EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Lunes 29 de enero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

AUGUSTA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura número Quinientos Veinte y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Gregorio Resnik, argentino naturalizado, casado ,domiciliado en Cánning doscientos cincuentiocho, departameto D, capital; doña Juana Glagovsky de Resnik, argentina, casada, domiciliada en Cánning doscientos cincuentiocho, departamento D, capital, don Eduardo Resnik, argentino, casado, domiciliado en Gurruchaga ciento trentiuno, departamento cuatro, capital; don José Funes, argentino, casado, domiciliado en Charcas tres mil ochocientos ochentinueve, capital; doña Ruth Victoria Funes de Cortes, argentina, casada, domiciliada en Obligado mil doscientos noventiuno, capital, doña Aída Guesneroff de David, argentina, casada, domiciliada en Cangallo mil seiscientos diecisiete, capital; doña Juana Irma Castellarin, argentina, soltera, domiciliada en Comodoro Rivadavia seis mil cincuentiocho, Wilde, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí: doña Perla Mazza, argentina, soltera, domiciliada en Cánnig dos mil trescientos cincuentitrés, segundo D, capital; doña Sara Mazza de Held, argentina naturalizada, viuda, domiciliada en Cánning dos mil trescientos cincuentitrés, segundo D, capital y don Enrique Setton, argentino, soltero, domiciliado en Cánning dos mil trescientos cincuentitrés, segundo D, capital; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de cuyo conocimiento doy fe. — Y dicen: Que en reunión celebrada en esta Ciudad, el dos de Enero último, resolvieron constituir una sociedad anónima con la denominación de AUGUSTA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en la que fueron redactados los estatutos que debían regirla jurídicamente, y que sometidos posteriormente a la consideración del Superior Gobierno de la Nación, previos los trámites de estilo, fueron aprobados, autorizándola para funcionar válida y jurídicamente, lo que así surge de la Resolución Ministerial setecientos cincuentisiete de fecha veintidos de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, acreditándose todo ello en el expediente número cero tres mil doscientos sesentinueve del corriente año, caratulado: Iniciador: Augusta Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Procedencia: Inspección Gral. de Justicia. — Extracto: Solicita Personería Jurídica el cual tengo a la vista para este acto, también doy fe. — Encontrándose así cumplidas las exigencias acerca de su formación de acuerdo con las normas del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el trescientos diez y nueve de mismo Código, los comparecientes declaran Constituida definitivamente la nombrada sociedad, procediendo a protocolizar al folio mil sesentisiete, Protocolo corriente, de este Registro a mi cargo, los textos completos del acta constitutiva, estatutos sociales y resolución ministerial, contenidos en el referido expediente, los cuales en su orden se transcriben a continuación.— Acta constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la oficina situada en Viamonte N° 1794, 10° piso, Dep. B de esta ciudad, los señores: 1. — Gregorio Resnik, 2. — Juana Glagovsky de Resnik, 3. — Eduardo Resnik, 4. — José Funes, 5. — Ruth Victoria Funes de Cortes, 6. — Aída Guesneroff de David, 7. —Juana Irma Castellarin, 8. — Perla Mazza, 9. — Sara Mazza de Held, y 10. — Enrique Settón, todos mayores de edad y hábiles para contratar, quienes comparecen por su propio derecho, convienen lo siguiente: Primero: Nombrar para presidir la reunión al Sr. Gregorio Resnik, quien explica luego a los presentes, que con el objeto indicado, habíase ya estudiado la formación de dicha sociedad entre la mayoría de los concurrentes. — Segundo: Que el objeto será realizar operaciones industriales y comerciales de acuerdo al artículo tercero de los Estatutos Sociales. — Tercero: Aprobar los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad anónima Augusta Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuya constitución provisoria realizan en este acto y que se transcriben íntegramente por separado. — Cuarto: Resolver en este acto la emisión de dos series de acciones ordinarias clase A, con derecho a cinco votos por acción, que resultan íntegramente suscriptas e integradas en un 10% en efectivo todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Cap. — Suscr. — Pagado 10%. — Saldo a integrar. — 1. — Gregorio Resnik. — $ 100.000. — $ 10.000. — $ 90.000. — 2. — Juana G. de Resnik. — $ 10.000. — $ 1.000. — $ 9.000. — 3. — Eduardo Resnik. — $ 10.000. — $ 1.000. — $ 9.000. — 4. — José Funes. — $ 100.000. — $ 10.000. — $ 90.000. — 5. — Ruth V. Funes de Cortes $ 40.000. — $ 4.000. — $ 36.000. — 6. — Aída Guesneroff de David $ 40.000. — $ 4.000. — $ 36 000. — 7. — Juana I. Castellarin $ 40.000. — $ 4.000. — $ 36.000. — 8. — Perla Mazza $ 40.000. — $ 4.000. — $ 36.000. — 9. — Sara Mazza de Held. — $ 10.000. — $ 1.000. — $ 9.000. — 10. — Enrique Settón $ 10.000. — $ 1.000. — $ 9.000. — $ 400.000. — $ 40.000. — $ 360.000. — Se deja expresa constancia que los aportes efectuados por Juana Glagovsky de Resnik, Ruth Victoria Funes de Cortés, Aída Guesneroff de David, Juana Irma Castellarin, Perla Mazza y Sara Mazza de Held se han efectuado con bienes propios. — Quinto: Resolver el nombramiento del primer directorio fijando en tres el número de sus miembros, con duración de sus respectivos mandatos por tres años. — Como resultado de dicha resolución son designados por unanimidad los siguientes accionistas, como sigue: Presidente: Gregorio Resnik. — Vicepresidente: José Funes. — Director Ruth Victoria Funes de Cortes. — Asimismo por unanimidad se designa Síndico Titular al Cdor. Enrique Settón y Síndico Suplente al Sr. Eduardo Resnik. — Séptimo: Finalmente se decide conferir a los señores Gregorio Resnik, José Funes y Enrique Settón, para que conjunta o separadamente puedan realizar los siguientes actos: a) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la obtención de la personería jurídica de Augusta Sociedad Anónima Industrial y Comercial y la aprobación de sus Estatutos b) Aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia sugiera introducir a los Estatutos Sociales c) Efectuar los trámites pertinentes ante el Registro Público de Comercio, una vez otorgada la escritura definitiva, la que deberá ser suscripta por todos los accionistas constituyentes por sí o por mandatario por poder especial dado en legal forma; d) Practicar cuanta diligencia fuera necesaria para el funcionamiento definitivo de la sociedad anónima que por este acto se constituye. — De conformidad firman todos los accionistas, previa lectura y ratificación. — Enmendado: hábiles—presentes — 4.000 — David — Bienes — tres. Entre líneas: en efectivo. — Todo vale. — Gregorio Resnik. — Juana Glagovsky de Resnik. — Eduardo Resnik. — José Funes. — Ruth Victoria Funes de Cortes. — Aída Guesneroff de David. — Juana Irma Castellarin. — Perla Mazza. — Sara Mazza de Held. — Enrique Settón. — Estatuto Social de Augusta Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (En Form.). — Capítulo I. — Denominación — Domicilio — Duración. — Artículo 1°. — Bajo la denominación de AUGUSTA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituída una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país, con fijación o no de un capital asignado. — Artículo 2°. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. — Capítulo II. — Objeto Social. — Artículo 3°. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la explotación directa o la participación en la industria textil en todas sus formas y derivaciones, aplicaciones, ramos y afines, así como la participacion en las que exploten otras entidades o personas constituídas o a constituirse, en el ramo de hilados, textiles, maquinarias textiles o para la importación o exportación de las materias primas, mercaderías o productos provenientes a esas actividades. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de tejidos en general, bienes, semovientes, máquinas mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — Para el mejor cumplimieto de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que menciona el artículo 18° de estos Estatutos y en general todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto y favorezcan su desenvolvimiento o fueren convenientes al negocio. — Capítulo III. — Capital y Acciones: Artículo 4°. — El capital autorizado se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000 000. m|n) representado por 20.000 acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, divididas en 10 series de $ 200.000 m|n cada una, que tendrán las siguientes características: 2 series serán de acciones ordinarias clase "A" y 8 series serán de acciones ordinarias clase "B" con los derechos y obligaciones que se fijan en este Estatuto. — Las emisiones de acciones serán resueltas por el Directorio en la forma y oportunidad que considere conveniente. — Cada resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública, se oblará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirá en el Resigtro Público de Comercio y se hará saber por publicaciones a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 5°. — Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de Diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 —) emitiéndose series sucesivas de acciones ordinarias al portador de las mismas clases A y B, de manera tal que la cantidad de acciones de las categorías A y B resulten en la misma proporción que en las primeras series. — 10 series. — Podrá también resolverse la emision de acciones preferidas que se identificarán como de categoría C. — La Asamblea General fijará las características de las acciones dentro de las establecidas en el Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las acciones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado, se hará constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección de Justicia. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de Dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados en las condiciones que anteceden. — Artículo 6°. — Los tenedores de aciones ordinarias tendrán prioridad en la suscripción de acciones a prorrata de las acciones que poseen tanto en lo que se refiere a las series restantes del capital autorizado, como a todas las otras series que se emitan por aumento de capital, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación que se hará por tres días en el Boletín Oficial. — El Directorio determinará la colocación de las acciones que restaren, luego de agotadas las opciones y derechos que por este artículo se le acuerdan. — Artículo 7° . — Las acciones preferidas "C" tendrán las características que en cada caso determine la Asamblea al resolverse su emisión, de acuerdo con las siguientes normas generales: a) No tendrán derecho a voto con excepción de la votación en que se elijan Síndicos, y de los casos en que se adeuden dividendos, en que tendrán derecho a un voto. — A los efectos de la elección del Síndico, las acciones preferidas deben computarse para establecer el quórum de las Asambleas. — b) Gozarán de un dividendo preferencial de hasta un 15% anual. — c) Podrán ser o no rescatables, con o sin prima, la que no podrá ser superior al 20% del valor de la acción. — En el supuesto de ser efectuado un rescate parcial se procederá al sorteo de las mismas. — El rescate se hará por resolución de una Asamblea General en las condiciones del Art. 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirlas. — d) Tendrán preferencia en caso de liquidación. — Artículo 8°. — Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas, pudiendo emitirse títulos por más de una acción según lo resuelva el Directorio. — Las acciones llevarán la firma del Presidente y un Director, y los demás requisitos exigidos por el Art. 328 del Código de Comercio. — Hasta tanto no se haya abonado el total de cada acción se otorgará al suscriptor un certificado nominativo que sólo podrá transferirse con autorización del Directorio bajo pena de nulidad de la transferencia. — Al completarse el pago de la suscripción, los certificados serán canjeados por los títulos respectivos al portador. — Los suscriptores que no paguen las cuotas en la época convenida, tendrán la obligación de abonar un interés punitorio del uno por ciento mensual sobre las sumas pendientes y hasta su cumplimiento. — Vencido el plazo que fija el Directorio para abonar la cuota, éste podrá exigirla judicialmente. — El Directorio podrá declarar caducos los certificados de acciones no integradas que se encuentran en mora y no hubiesen sido entregados dentro del término de su requerimiento extrajudicial, si se resolviera proceder conforme lo establecido en el Art. 333 del Código de Comercio. — Artículo 9°. — La suscripción o posesión de acciones de la sociedad, implica el reconocimiento y la aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión a todas las resoluciones adoptadas por las Asambleas legalmente constituídas y a los acuerdos del Directorio, salvo los derechos que acuerdan al accionista los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 10°. — El Directorio queda autorizado a entregar en pago de obligaciones contraídas por la sociedad, sea por compra, locación o por cualquier concepto, acciones por el total o parte de la deuda, siempre que los precitados valores, incorporados como parte real e integrantes del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose siempre la resolución favorable expresa del Directorio y su ulterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — Capítulo IV. — Dirección. — Administración. — Fiscalización. — Artículo 11°. — La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros. — El número de directores lo fijará la Asamblea General de Accionistas, la que también procederá a su elección. — Artículo 12°. — El Directorio de entre su seno elegirá un Presidente y un Vicepresidente y distribuirá los demás cargos que creyera conveniente establecer. — Artículo 13°. — Los directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Transcurrido el plazo para el que fueron elegidos, continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y remuneraciones, hasta tanto se designen sus reemplazantes por la pertinente Asamblea General. — Artículo 14°. — El Directorio sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. — Será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, y no estando presente ninguno de ellos, por el Director que elijan los presentes. — Artículo 15°. — Para desempeñar el cargo de Director será necesario depositar por lo menos cien acciones ordinarias de la sociedad, en garantía de su gestión, en la Caja Social, mientras dure su mandato y hasta la aprobación del mismo por la Asamblea. — Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna durante ese lapso, bajo pena de cesar automáticamente en sus funciones de Director. — Artículo 16°. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Vicepresidente, cuando el Síndico lo solicite o bien a solicitud de tres de sus miembros. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate decidirá la presidencia con doble voto. — Dichas resoluciones se harán constar en un libro de Actas que firmará el Presidente y los Directores que hayan con-

currido. — Artículo 17º. — Si por cualquier causa faltaren directores, el Síndico, de acuerdo con los Directores restantes, elegirá reemplazantes entre los accionistas, quienes ocuparán el cargo hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo 18º. — El Directorio está investido de las más amplias facultades para la dirección y administración de la sociedad, y podrá por sí solo ejecutar todas las operaciones comerciales y sociales mencionadas en este Estatuto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en ellos. — En consecuencia, y sin perjuicio de las facultades que les confieren otros artículos, son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente y el uso de la firma social por intermedio de dos cualquiera de los directores en forma conjunta. — b) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades; concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos generales y especiales y cualquier instrumento público o privado, realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos Estatutos y en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Podrá conferir autorizaciones y poderes especiales o generales para determinadas operaciones, a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prender, y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derechos o acciones por los plazos, precios, cantidades y forma de pago que considere conveniente; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; denunciar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; acordar las garantías necesarias al giro normal de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes aún por más de seis años, arrendar y adquirir establecimientos comerciales o industriales; suscribir acciones o tomar participación en empresas afines al objeto social; concurrir a licitaciones públicas o privadas, obtener y enajenar patentes y marcas; c) Solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, en el país o del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijarles su retribución por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones, determinando sus atribuciones, su traslado o separación; e) Disponer las emisiones de acciones dentro de las sumas y condiciones que establecen los artículos 4º y 5º, pudiendo asimismo, entregar acciones en pago de inmuebles, fondos de comercio, bienes y|o deudas sociales que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente a las acciones entregadas y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — f) Resolver la emisión de debentures de toda clase, ajustándose a las prescripciones establecidas por la Ley 8875 o las que en adelante se dicten; g) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentando en las mismas toda la documentación que establece el artículo 347 del Código de Comercio; h) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan. — i) Disponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales y fijar las amortizaciones que considere conveniente; y j) En general, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo 19º. — Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, tendrán las funciones que determine el artículo 340 del Código de Comercio y podrán ser reelectos. — Su remuneración será fijada por la Asamblea. — Capítulo V. — Asambleas. — Artículo 20º. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente en esta ciudad, en el lugar día y hora que señale el Directorio y dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio financiero. — Tendrá por objeto considerar la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, resolver sobre la distribución de utilidades propuestas por el Directorio y sobre las demás decisiones que el Directorio someta a su consideración, fijar las retribuciones estatutarias, elegir Directores y Síndicos y considerar los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. — Artículo 21º. — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio o lo solicite el Síndico, o un número de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto para que la pidan. — Esta solicitud será tratada por el Directorio dentro de los diez días siguientes a su recepción. — Artículo 22º. — La convocatoria para las Asambleas Generales se hará publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación a la fecha designada por aquella. — Artículo 23º. — Los accionistas para poder tomar parte en cualquier deliberación de las Asambleas, deberán depositar previamente sus acciones o un recibo bancario de las mismas en la tesorería de la sociedad, tres días antes de la fecha fijada para la reunión, la cual entregará al accionista un recibo que indique el número y clase de las acciones depositadas que servirán para acreditar el requisito exigido en este artículo. — Artículo 24º. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de asistencia a la Asamblea, ya sea personalmente o por intermedio de otra persona, mediante carta poder dirigida al Presidente, la cual deberá ser registrada antes de la Asamblea. — El nombramiento podrá recaer en cualquier persona aunque no fuera accionista, excepto en los miembros del Directorio y Gerentes. — Artículo 25º. — La Asamblea se considerará legalmente constituida con la asistencia de los accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto, más una acción. — Artículo 26º. — Si no se reuniera la Asamblea en la primera convocatoria por falta de número, el Directorio convocará a una segunda, para dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió realizarse mediante avisos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación de ocho días a la fecha fijada para la reunión. — La Asamblea en segunda convocatoria se considerará legalmente constituida, cualquiera sea el número de accionistas que concurra o el capital que representen. — El quórum indicado para toda convocatoria regirá para tratar válidamente cualquier clase de asunto, incluso los mencionados en el Art. 354 del Código de Comercio. — En ningún caso podrán tratarse en las Asambleas otros asuntos fuera de los indicados en el Orden del Día. — Artículo 27º. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, o a falta de éstos por cualquiera de los Directores. — En caso de ausencia de éstos, la Asamblea elegirá su presidente entre los accionistas presentes. — Artículo 28º. — Las acciones ordinarias clase A. tendrán derecho a cinco votos y las acciones ordinarias clase B. tendrán derecho a un voto, con las limitaciones contenidas en el Art. 350 del Código de Comercio. — Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en los casos previstos en el artículo 7º de estos estatutos. — Artículo 29º — En todas las Asambleas las votaciones serán públicas y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, rigiendo estas disposiciones aún en los casos previstos en el Art. 354 del Código de Comercio. — Todas las resoluciones de las Asambleas se registrarán en un libro de Actas rubricado y serán firmadas por el presidente en la Asamblea y dos accionistas designados por la misma. — Capítulo VI. — Balance y Utilidades. — Artículo 30º. — El ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la forma siguiente: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) La asignación del Directorio y Síndico que la Asamblea fije; c) La suma que corresponda al dividendo fijo de las acciones preferidas, y d) El saldo, después de deducir las sumas que la Asamblea por sí o a proposición del Directorio resuelva imputar a otros destinos, se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, pudiendo quedar un saldo que la Asamblea resuelva no distribuir. — Artículo 31º. — La Asamblea podrá resolver que los dividendos se paguen en acciones. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que han sido puestos a disposición de los accionistas por la Asamblea, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y formarán parte de las utilidades del ejercicio en que prescriban. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 32º. — Producida la disolución por expiración del término de su duración y no haberse resuelto su prórroga o por cualquier causa legal, se procederá a su liquidación. — Artículo 33º. — La liquidación se efectuará bajo la vigilancia del Síndico, en la forma que determine la Asamblea, quien fijará el número de liquidadores, deberes y facultades de los mismos; duración de sus respectivos mandatos y remuneración que crea más conveniente. — Abonado el pasivo y atendidas las cargas sociales, se pagará el capital de las acciones preferidas, de haber sido emitidas de acuerdo al artículo 7º de estos Estatutos; el resto se distribuirá entre las acciones ordinarias clase A. y B. en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Artículo 34º. — El Código de Comercio será aplicado en todos aquellos casos para los cuales no exista una reglamentación o previsión expresa de estos Estatutos. — Enmendado: hábiles—presente—4.000—l—vid. bienes—tres—Todo Vale. — Gregorio Resnik. — Juana Glagovsky de Resnik. — Eduardo Resnik. — José Funes. Ruth Victoria Funes de Cortés. — Aída Guesneroff de David. — Juana Irma Castellarin. — Perla Mazza. — Sara Mazza de Held. — Enrique Settón. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 22 May. 1961. — Visto el expediente Nº 3269|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Augusta Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia: Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la Sociedad Augusta Sociedad Anónima Industrial y Comercial constituida en esta Capital el 2 de Enero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10) con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 757. — Luis R. Mac Kay". — Es Copia Fiel de los originales de referencia, doy fe; como de que los comparecientes solicitan del autorizante la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos Santiago Pulti y Ana María R. Oyhenart, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gregorio Resnik. — Juana Glagovsky de Resnik. — E. Resnik. — José Funes. — Ruth F. Cortés. — Aída G. de David. — Castellarin. — Perla Mazza. — Sara Mazza de Held. — Enrique Settón. — Tgo. S. Pulti. — Tgo. A. M. Oyhenart. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Lis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil sesenta y siete, bajo el número quinientos veinte y dos, del Registro trescientos ochenta y cinco de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Para "Augusta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido el presente primer testimonio en diez sellos de ley numerados correlativamente del un millón quinientos ochenta y siete mil ochocientos veinticuatro al presente, un millón quinientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge Lis (Escribano). — Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 16.800.— e.29|1-Nº 44.169-v.29|1|62

RAYO

Sociedad, Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1890. — Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de La Plata Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el escribano autorizante, comparecen los señores don Romeo Alberto Carrasco, casado, uruguayo, domiciliado en la Avenida Sáenz número ochocientos setenta y seis; y don David Kanenguiser, soltero, argentino, domiciliado en la calle Uruguay número quinientos sesenta; ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y exponen: Que según escritura de fecha veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el autorizante, al folio mil ciento noventa y ocho de este mismo Registro doscientos treinta y ocho bis, a mi cargo, se protocolizó el Acta Constitutiva de la entidad "Rayo" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, autorizándose a los comparecientes a gestionar la aprobación de los Estatutos transcriptos en ella, y practicar los actos necesarios tendientes a obtener su autorización como persona jurídica y la habilitación legal para funcionar con el carácter expresado, como así también para suscribir la escritura de constitución definitiva de la misma, con las cláusulas y requisitos pertinentes, inserción de los Estatutos contenidos en dicha escritura y demás constancias de estilo. Continúan diciendo los comparecientes: Que presentado el testimonio de la referida escritura a la Inspección General de Justicia y contestadas las observaciones formuladas modificándose las cláusulas correspondientes, el Ministerio de Educación y Justicia concedió la autorización para funcionar en el carácter adoptado, a la sociedad de referencia, cuyos instrumentos transcriptos íntegramente son del siguiente tenor "Primer Testimonio. — Escritura número trescientos setenta y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor Romeo Alberto Carrasco, casado en primeras nupcias, uruguayo, domiciliado en la Avenida Sáenz número ochocientos setenta y seis, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe; y expone: Que viene por la presente a solicitarme la protocolización del Acta Constitutiva de la Sociedad "Rayo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que me exhibe y copiada íntegramente es del siguiente tenor: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, se encuentran reunidos en el local de la calle Carlos Calvo número cuatro mil doscientos nueve, de esta Capital Federal, los señores don Romeo Alberto Carrasco, uruguayo, casado en primeras nupcias, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliado en la Avenida Sáenz número ochocientos setenta y seis, Capital Federal; don José Otero Castro, argentino, naturalizado, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la Avenida Juan de Garay número dos mil ochocientos ochenta, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho; don Juan Santos, español, casado, de cincuenta y dos años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número novecientos cincuenta y nueve mil trescientos once, domiciliado en la calle Chile número mil quinientos treinta y siete, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don José Antonio Murillo, argentino, viudo de primeras nupcias, de cuarenta y nueve años de edad, con Libreta de Enrolamiento número trescientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Chile número mil quinientos treinta y siete, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Juan dos Santos, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número dos millones ochocientos veinte y ocho mil seiscientos setenta y dos, domiciliado en la calle Chile número mil quinientos treinta y siete, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Enrique Mallo, argentino, casado, de cu[illegible]a y dos años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número un millón seiscientos treinta y seis mil ciento noventa y siete, domiciliado en la calle Chile número mil quinientos treinta y siete, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Juan Trilla, argentino, casado, de treintinueve años, Libreta de Enrolamiento un millón setecientos treinta y un mil novecientos setenta y siete, domiciliado calle Reconquista quinientos treinta y ocho, Capital Federal; don Juan Carlos Santos, argentino, soltero, de veintiocho años, Libreta Enrolamiento cuatro millones ochocientos veinte y siete mil ciento noventa y dos, domiciliado calle Entre Ríos mil quinientos treinta y ocho, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Agustín Antonio Murillo, argentino, casado, de veintisiete años, Libreta Enrolamiento tres millones ciento setenticuatro mil novecientos cincuenta y seis, domiciliado calle Florida setenta y tres, de Valentín Al-

sina, Provincia de Buenos Aires, y don Carlos Cano, argentino, soltero, de cincuentiséis años, Cédula Identidad Policía Federal un millón quinientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y seis, domiciliado en la calle Garay número dos mil ochocientos ochenta, de la Capital Federal, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "Rayo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a cuyo efecto redactan y aprueban los Estatutos que han de regirla y que son los siguientes: Estatutos. — I. — Nombre, Duración y Domicilio. — Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "RAYO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Este plazo de duración podrá ser disminuido o prorrogado antes de su vencimiento por resolución de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. — II. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Fabricación, comercialización y distribución de todos aquellos elementos, aparatos, maquinarias, herramientas y repuestos de la industria radioeléctrica y electrónica, receptores de radio y televisión, aparatos combinados de radio y-o televisión y-o fonográficos y-o grabadores y reproductores magnéticos de todo tipo, además todo lo relacionado con la industria de la refrigeración, acondicionadores de aire y artículos denominados del hogar en general; c) Financieras: mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compra-venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y-u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — III. — Capital. — Artículo Quinto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional, cada una, representadas por acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una. — Podrán emitirse —con o sin prima— las siguientes clases de acciones: I) Acciones ordinarias "A" con derecho a cinco votos por cada acción en las Asambleas ordinarias y extraordinarias. — II) Acciones ordinarias "B" con derecho a un voto por acción en las Asambleas ordinarias y extraordinarias. — III) Acciones preferidas, con las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo de hasta el doce por ciento anual, y con posibilidades de dividendo adicional de hasta un trece por ciento anual sobre su valor nominal. — b) Preferencia de reembolso de su importe en caso de liquidación. — c) Dividendo acumulativo o no, según lo establezca el órgano que resuelva su emisión. — El dividendo acumulativo no será hasta un máximo de cuatro ejercicios. — d) Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión no fueren abonados, en cuyo caso y a partir de la Asamblea inmediata siguiente a aquélla en la que hubiere resultado el dividendo impago, las acciones preferidas tendrán derecho a participar con un voto por acción en las Asambleas que se celebren mientras subsista esta situación; e) Podrán rescatarse total o parcialmente, pagándoles su valor a la par, más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate. — Este será dispuesto por Asamblea de accionistas, en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En caso de rescate parcial, se determinarán las acciones rescatables mediante sorteo que tendrá lugar previa comunicación mediante avisos publicados por tres días, en el Boletín Oficial, con anticipación de ocho días a la realización del acto, con asistencia de Escribano Público y de los accionistas interesados que lo deseen. — f) Por Asambleas, previa conformidad de los tenedores de acciones preferidas, se podrá disponer la conversión en acciones ordinarias o preferidas de menor dividendo o variar sus características en la forma que estime conveniente. — Con posterioridad a dicha asamblea se publicarán avisos por tres días en el Boletín Oficial comunicando a los tenedores de acciones convertidas la resolución de la Asamblea a efectos de que realicen el canje en el término que tal resolución establezca. La conversión y el canje de las acciones preferidas se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — En el acto constitutivo se ha suscripto la primera serie en acciones ordinarias clase "A", por valor de un millón de pesos moneda nacional, e integrada en un diez por ciento; el noventa por ciento restante será abonado en la forma y plazos que el Directorio fije. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, en series sucesivas de un millón de pesos moneda nacional, cada una, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago. — La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia, en cuya oportunidad se abonará el impuesto de sellos correspondiente. — Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las futuras emisiones, en proporción a sus tenencias, dentro del plazo que fije el Directorio, que no podrá ser inferior a quince días a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de cinco millones de pesos, más los aumentos efectuados según la precedente reglamentación. — Artículo Sexto: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; llevarán las firmas del Presidente y de un Director, y serán emitidas con los requisitos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin conocimiento previo del Directorio. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador, representativos de una o más acciones. — Artículo Séptimo: La integración de las acciones se efectuará en dinero efectivo o en especie, o en la forma y plazos que el Directorio fije. — Las acciones en especie podrán integrarse siempre que los valores que en su pago se dan, resulten equivalentes al de las acciones integradas en efectivo. — A este efecto, se requerirá siempre una resolución expresa del Directorio en cada caso, efectuándose la comunicación respectiva a la Inspección General de Justicia. Título IV. — Debentures. — Artículo Octavo: Mediante la aprobación de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto, el Directorio podrá emitir debentures dentro o fuera del país, conforme a las disposiciones de la ley cinco mil ochocientos setenta y cinco o a otras que se sancionaren. — Título V. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Noveno: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de seis a doce miembros titulares elegidos por la Asamblea de Accionistas, la que fijará el número de los mismos, durante dos años en el ejercicio de sus funciones. — La Asamblea General de Accionistas podrá designar de dos a cuatro miembros suplentes que integrarán el Directorio previo llamado de éste, en los casos de muerte, renuncia, ausencia temporaria o definitiva, o cualquier otro impedimento de los Directores titulares, en el orden elegido por la Asamblea General, por todo el tiempo que faltare hasta la terminación del mandato o cesación de la ausencia si fuere temporaria. — Si con el número de los Directores suplentes no se alcanzare a cubrir a los Directores titulares impedidos, se cubrirá la vacante con el o los accionistas que designe el Director con la conformidad del Síndico, durando en este caso hasta la celebración de la próxima Asamblea o cesación de la ausencia si fuere temporaria. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta la designación de sus reemplazantes por la Asamblea de Accionistas. — Los Directores son reelegibles y deberán depositar cien acciones de la sociedad en garantía del buen desempeño de sus mandatos respectivos; no pudiendo ser enajenadas, gravadas ni retiradas hasta que la Asamblea apruebe la respectiva gestión. — Artículo Décimo: El Directorio designará anualmente quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario. — El Vice-Presidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente o en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. — Artículo Décimo Primero: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten dos Directores o lo pida el Síndico. — Para poder sesionar será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, incluso el del Presidente, quien tendrá voto decisivo en caso de empate. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio podrá ejecutar todos los actos de administración, dirección y disposición de los negocios y bienes de la sociedad, que no le sean expresamente prohibidos por la ley. — Al Directorio corresponderán pues, las facultades que a continuación se indican, sin que dicha enumeración deba interpretarse como limitativa, sino meramente enunciativa, a saber: a) Ejercer la representación de la Sociedad ante los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios por medio de su Presidente o quien lo reemplace. — b) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — c) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad. — d) Crear empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Directores delegados, gerentes administrativos o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales ad-referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado. — e) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas. — f) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces y semovientes. — g) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obra o de servicio, así como tomar y constituir depósitos. — h) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales. — i) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias y-o con registro, hipotecas, anticresis y todo derecho real; j) Recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisiones de deudas. — k) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otra Institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y Reglamentos. — l) Registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. — m) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo. — n) Importar y exportar. — o) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, designar su personal y asignarles un capital. — p) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección de Justicia. — q) Y en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Título VI. — Asambleas. — Artículo Décimo Tercero: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio. — Cuando la vigésima parte de los accionistas pida convocatoria de Asamblea Extraordinaria, el Directorio proveerá a ella dentro de los diez días de formalizada dicha solicitud. — Se citará en primera y segunda convocatoria mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, respectivamente, con diez días y ocho días, en ese orden, de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Artículo Décimo Cuarto: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Los Directores no pueden ser mandatarios. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En segunda convocatoria, las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria clase "A" y "B" y en su caso, cada acción preferida, tendrán el derecho a voto indicado en el artículo quinto de estos Estatutos, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Estas disposiciones rigen aún en los casos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título VII. — Fiscalización. — Artículo Décimo Sexto: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, siendo reelegibles. — El Síndico titular o el suplente en ejercicio, gozarán de una remuneración del uno por ciento del total del ejercicio. — Título VIII. — Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Séptimo. — El ejercicio social terminará el treinta de abril de cada año. — El Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, será confeccionado por el Directorio, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor. — Artículo Décimo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten dentro del Balance General anual, se distribuirán en la forma siguiente: a) A Reserva Legal el dos por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Al Directorio, hasta el diez por ciento, distribuible por el mismo en proporción a su asistencia; c) Al Síndico, el uno por ciento que se realice en el ejercicio; d) Los dividendos que se hayan estipulado a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones pactadas al emitirse. — e) Pago del dividendo acumulativo atrasado adeudado; f) El remanente —menos la participación adicional de las acciones preferidas, en su caso— pertenece a los poseedores de acciones ordinarias y tendrá el destino

que resuelva la Asamblea. — Título IX. — Liquidación. — Artículo Décimo Noveno: La liquidación de la Sociedad será ejecutada por el o los liquidadores que designe la Asamblea, con la fiscalización del Síndico y la intervención que corresponda a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo: El importe líquido que resulte de la liquidación después de canceladas las obligaciones sociales, se aplicará en el siguiente orden y preferencia: a) Reintegro del capital a las acciones preferidas; b) Reintegro del capital a las acciones ordinarias; c) Pago a las acciones preferidas del dividendo proporcional al tiempo transcurrido del ejercicio en curso y de los dividendos acumulativos atrasados adeudados, observando este orden de prelación; d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción al importe integrado. — El acta constitutiva será reducida a escritura pública autorizándose a los señores David Kenenguiser y Romeo A. Carrasco, para que, actuando conjunta o separadamente acepten todas las modificaciones, supresiones y ampliaciones que sugieran las autoridades públicas competentes en orden a la obtención de la personería jurídica, y facultándolos expresamente para solicitar en representación de todos los constituyentes la protocolización de los elementos necesarios una vez obtenida dicha personería jurídica, y facultándolos expresamente para solicitar en representación de todos los constituyentes la protocolización de los elementos necesarios una vez obtenida dicha personería jurídica con la firma de la escritura de protocolización de los Estatutos pertinentes, y para practicar los demás actos formales y que sean necesarios a dichos efectos. Sometidos a votación, resultan aprobados por unanimidad los Estatutos precedentemente transcriptos. A continuación se procede a la elección y formación del Primer Directorio. Síndico titular y Síndico suplente que regirá hasta la primera Asamblea General Anual a celebrarse una vez aprobados los Estatutos e inscriptos en el Registro Público de Comercio, resultando electos: Presidente, el señor Romeo Alberto Carrasco; Vicepresidente, el señor Juan dos Santos; Secretario, el señor José Otero Castro. Directores, los señores don José Antonio Murillo, don Antonio Enrique Mallo y don Juan Santos; Síndico Titular, el señor Juan Trilla y Síndico Suplente, el señor don Carlos Cano. — Seguidamente se procedió a emitir las cinco series que constituyen el capital autorizado, o sean las series primera, segunda, tercera, cuarta, y quinta, en Acciones ordinarias al portador de un valor nominal de Cien pesos moneda nacional cada acción, clase "A" con derecho a cinco votos por acción, suscribiéndose la primera serie de Un millón de pesos moneda nacional, con el siguiente resultado: señor Romeo Alberto Carrasco, mil cuatrocientas acciones, por un valor de Ciento cuarenta mil pesos; el señor José Otero Castro, mil cuatrocientas acciones, por valor de Ciento cuarenta mil pesos; el señor Juan dos Santos, mil cuatrocientas acciones, por valor de Ciento cuarenta mil pesos; el señor Juan Santos, mil cuatrocientas acciones, por valor de Ciento cuarenta mil pesos; el señor Antonio Murillo, mil cuatrocientas acciones, por valor de ciento cuarenta mil pesos; el señor Antonio Enrique Mallo, mil cuatrocientas acciones, por valor de Ciento cuarenta mil pesos; el señor Juan Trilla, cuatrocientas acciones, por valor de Cuarenta mil pesos; el señor Carlos Cano, cuatrocientas acciones, por valor de cuarenta mil pesos; el señor Agustín Antonio Murillo, cuatrocientas acciones, por valor de Cuarenta mil pesos y el señor Juan Carlos Santos, cuatrocientas acciones por valor de Cuarenta mil pesos. — Los señores accionistas han integrado el diez por ciento de sus respectivas proporciones, en dinero efectivo. — Luego de todo lo cual se dio por fundada la sociedad anónima que motiva esta Asamblea y las condiciones establecidas en los Estatutos acordados, que por este acto ratifican y confirman en todas sus partes, firmando de conformidad al pie en prueba de ello, en el lugar y fecha ut supra indicados. — R. A. Carrasco. — José Otero Castro. — Juan Santos. — José A. Murillo. — Juan dos Santos. — E. A. Mallo. — Juan Trilla. — Agustín Murillo. — J. C. Santos. — Carlos Cano. — Enrique P. Marensi. — Escribano. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "R. A. Carrasco", "José Otero Castro", "Juan Santos", "José A. Murillo", "Juan dos Santos", "E. A. Mallo", "Juan Trilla", "Agustín Murillo", "J. Santos" y "Carlos Cano", son auténticas respectivamente de los señores Romeo Alberto Carrasco, José Otero Castro, Juan Santos, José Antonio Murillo, Juan dos Santos, Antonio Enrique Mallo, Juan Trilla, Agustín Antonio Murillo, Juan Carlos Santos y Carlos Cano. — Buenos Aires, abril tres de mil novecientos sesenta y uno. — E. P. Marensi". — Es copia fiel del Acta Constitutiva de la Sociedad "Rayo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que agrego por cabeza de esta escritura, doy fe. Y el señor Romeo Alberto Carrasco, en el carácter invocado deja Protocolizada en este Registro número doscientos treinta y ocho bis a mi cargo, el acta referida, solicitándome que de la presente escritura se expidan los testimonios necesarios tendientes a su presentación donde corresponda. — Presentes a este acto los señores don José Otero Castro, casado, domiciliado en la Avenida Juan de Garay número dos mil ochocientos ochenta, de la Capital Federal; don Juan Santos, casado, domiciliado en la calle Chile número mil quinientos treinta y siete, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don José Antonio Murillo, viudo de sus primeras nupcias, domiciliado en la calle Chile número mil quinientos treinta y siete, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Juan dos Santos, casado, domiciliado en la calle Chile número mil quinientos treinta y siete, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Enrique Mallo, casado, domiciliado en la calle Chile número mil quinientos treinta y siete, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Juan Trilla, casado, domiciliado en la calle Reconquista número quinientos treinta y ocho de la Capital Federal; don Juan Carlos Santos, soltero, domiciliado en la calle Entre Ríos mil quinientos treinta y ocho, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Agustín Antonio Murillo, casado, domiciliado en la calle Florida número setenta y tres, de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires; y don Carlos Cano, soltero, domiciliado en la calle Garay número dos mil ochocientos ochenta, de la Capital Federal; todos los nombrados de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; exponen: Que vienen por la presente, a los efectos que hubiere lugar, a ratificar el Acta Constitutiva que se ha transcripto precedentemente, manifestando en consecuencia, su aquiescencia respecto a los términos expresados en la misma firmando en prueba de conformidad esta escritura. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido, firmando de conformidad conjuntamente con los testigos instrumentales del acto, que lo fueron los señores don Héctor Frasson y don Roberto Alfredo Campanaro, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que yo, escribano autorizante, doy fe. — Sigue a la escritura que lleva el número trescientos setenta de fecha de hoy. — R. A. Carrasco. — José Otero Castro. — Juan Santos. — José A. Murillo. — Juan dos Santos. — A. E. Mallo. — Juan Trilla. — Agustín Murillo. — J. C. Santos. — Carlos Cano. — H. Frasson. — R. Campanaro. — Está mi sello. — Ante mí: E. P. Marensi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio mil ciento noventa y ocho de este Registro doscientos treinta y ocho bis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Rayo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido este testimonio en doce sellos de ley, los cuatro primeros numerados correlativamente del seiscientos setenta y dos mil novecientos diecisiete al seiscientos setenta y dos mil novecientos veinte y los ocho últimos también numerados correlativamente del seiscientos setenta y dos mil novecientos treinta y cinco al presente inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. P. Marensi. — Hay un sello". — "Buenos Aires, treinta y uno de octubre mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente número ocho mil trescientos setenta y tres sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Rayo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le confiere el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la Sociedad Rayo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires) el veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta a nueve vuelta, con modificaciones de fojas veinte a veintiuatro y veintiséis vuelta a veintisiete vuelta. — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintiséis y vuelta. — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. número dos mil cuatrocientos doce". — Es Copia Fiel de la escritura de protocolización del Acta Constitutiva, donde se hallan insertos los Estatutos sociales con las modificaciones pertinentes y de la resolución dictada por el Ministerio de Educación y Justicia, obrante todo ello en el expediente número ocho mil trescientos setenta y tres año mil novecientos sesenta y uno, del citado Ministerio, que tengo a la vista, de que certifico. — Y agregan los otorgantes: Que dando cumplimiento a las disposiciones legales y requerimiento exigido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación en la Resolución transcripta, dejan constituída definitivamente a la expresada Sociedad "Rayo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que se regirá por los Estatutos protocolizados en esta escritura, de la que solicitan al autorizante se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo los trámites que correspondan y hasta su finiquitación. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido, firmando de conformidad por ante mí, doy fe. — R. A. Carrasco. — D. Kanenguiser. — Está mi sello.— Ante mí: E. P. Marensi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos noventa de este Registro doscientos treinta y ocho bis, a mi cargo, doy fe. — Para la razón social "Rayo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido este testimonio en catorce sellos de ley numerados correlativamente del un millón seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cinco al presente inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Enrique P. Marensi. - Entre Líneas - ciento - preferidas - Vale. — Enrique P. Marensi (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 15.920 e.29|1-Nº 31.820 D.T.-v.29|1|62

SEMAR, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta. — En la localidad de Don Torcuato, Partido de Tigre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mi escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: don Serafín González, argentino, casado en primeras nupcias con doña Flora Fosaro, Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y ocho, comerciante, y su esposa en primeras nupcias doña Flora Fosaro de González, argentina hija de Angel Fosaro y Filomena Grosso, ambos domiciliados en la calle Córdoba dos mil trescientos cincuenta de la Capital Federal; don Jorge Ricardo Calvi, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis y su esposa en primeras nupcias doña María del Carmen González de Calvi, argentina, nacida el veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho, hija de Serafín González y de doña Flora Fosaro, ambos domiciliados en la calle Córdoba dos mil trescientos cuarenta y ocho de la Capital Federal, don Manuel Pión, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número doscientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Ana Margarita Turer, domiciliado en la calle Paraguay mil trescientos setenta y tres de la Capital Federal; don Luis Martino, italiano, comerciante, Cédula de identidad número un millón setecientos mil doscientos ochenta y seis, y su esposa en primeras nupcias doña Celestina Boschi de Martino, argentina, Libreta Cívica número doscientos tres mil doscientos cuarenta y uno, comerciante, ambos domiciliados en Pasaje Gallegos tres mil quinientos ochenta y nueve de la Capital Federal; don Juan Carlos Diego Martino, argentino, comerciante, Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos veinte mil treinta y dos, domiciliado en la calle Pasaje Gallegos tres mil quinientos ochenta y nueve de la Capital Federal, hijo de Luis Martino y de Celestina Boschi; don Domingo Martino, italiano, casado en primeras nupcias con doña Rosaria Montesano, fallecido el veinte y siete de octubre de mil novecientos diez y seis. Cédula de Identidad número tres millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos veinte y dos, comerciante, domiciliado en la calle Castro mil trescientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal y doña Celia Pilar Neira de Rodríguez, argentina, casada en primeras nupcias con don Carlos Arturo Rodríguez, Libreta Cívica número ciento tres mil cuatrocientos treinta y ocho domiciliada en la calle Azcuénaga seiscientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal, todos los comparecientes que se hallan de tránsito aquí son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, manifestando en este estado las comparecientes doña Flora Fosaro de González; María del Carmen González de Calvi; Celestina Boschi de Martino y Celia Pilar Neira de Rodríguez que el dinero con que se suscriben y realizan acciones, es propio por provenir de su trabajo personal. — Y los comparecientes continúan diciendo que: Resolvieron la constitución de una Sociedad Anónima en los términos que resultan del expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia que se citará, en el que se solicitó y obtuvo el otorgamiento de la Personería Jurídica y aprobación de los Estatutos. — En consecuencia vienen a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de la sociedad y a dejarla constituída en forma legal y definitiva. — A tal efecto se transcriben dichos instrumentos y el correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo, que dicen: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de 1961, se reúnen en la calle Lavalle 1619, piso 5º Dpto. "E", Capital Federal, las personas que se consignan en el punto segundo de esta Acta, todos mayores de edad y capaces para contratar. — Preside la reunión el señor Serafín González, la que tiene por objeto resolver sobre los siguientes puntos los que merecieron la aprobación unánime de todos los presentes. — Primero: Constituir una sociedad anónima, con la denominación de "Semar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y aprobar los estatutos conforme se transcriben por separado y forman parte integrante de este acta. — Segundo: Emitir la primera serie de acciones ordinarias de clase "A" con derecho a cinco votos las que resultan totalmente suscriptas e integradas a un diez por ciento según el siguiente detalle: Serafín González. — Capital suscripto $ 460.000 — capital integrado $ 46.000.— Luis Martino capital suscripto $ 460.000.—, capital realizado $ 46.000.— Flora Fosaro de González, capital suscripto $ 10.000.—, capital realizado $ 1.000.—. Jorge Ricardo Calvi, capital suscripto $ 10.000. —, capital realizado $ 1.000.—. María del Carmen González de Calvi, capital suscripto $ 10.000.—. capital realizado $ 1.000.—; Manuel Pión, capital suscripto $ 10.000 capital realizado $ 1.000.—; Juan Carlos Diego Martino, capital suscripto $ 10.000.—, capital realizado $ 1.000.—; Celestina Boschi de Martino, capital suscripto $ 10.000. —, capital realizado $ 1.000.—: Celia Pilar Neria de Rodríguez, capital suscripto $ 10.000, capital realizado $ 1.000—: Domingo Martino, capital suscripto $ 10.000.—, capital realizado $ 1.000.—. Es decir que se han suscripto Diez Mil Acciones de cien pesos por un total de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, habiéndose integrado por un total de Cien Mil Pesos. — Tercero: Establecer en cuatro el número de directores, resultando electos los siguientes. Presidente: el señor Serafín González, y Directores los señores Luis Martino, Juan Carlos Martino y señora María del Carmen González de Calvi; para Síndico es elegido el señor Román Alvaro y el señor Carlos Arturo Rodrí-

guez como Síndico Suplente. — Todos los miembros componentes del Organo Directivo así como también los del Organo de Fiscalización durarán en sus mandatos hasta la primer Asamblea General de Accionistas que realice la Asamblea. — Cuarto: Autorizar a señor Ramón Alvaro y el señor Serafín González para que actuando conjunta o individualmente soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad. —

Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación o enmienda exigida, incluso en la denominación social. — Quedan igualmente autorizados para efectuar todos los trámites legales y diligencias que fueran necesarias hasta dejar definitivamente constituida la sociedad. — Labrada y leída que fue la presente se firman de conformidad para todos los presentes. — Serafín González. — Juan Carlos Martino. — María del Carmen González de Calvi. — Luis Martino. — Manuel Peón. — Flora Fosaro de González. — Jorge Ricardo Calvi. — Celestina Boschi de Martino. — Celia Neira de Rodríguez. — Domingo Martino. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Serafín González, Luis Martino, Flora Fosaro de González; José Ricardo Calvi; María del Carmen González Manuel Peón; Juan Carlos Diego Martino; Celestina Boschi; Celia Pilar Neira y Domingo Martino, son las mismas que utilizan en todos sus actos y han sido suscriptas ante mí doy fe. — Conste. — Está un sello que dice: Enrique R. Lagos. — Escribano. — Hay una firma ilegible" "Estatutos: Artículo Uno: Bajo la denominación de SEMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o el exterior del país, así como asignarles o no un capital determinado. — Durará noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional conceda la Personería Jurídica, plazo que será prorrogable por una asamblea General de Accionistas. — Artículo Dos: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la importación, exportación, compra y venta de bienes, máquinas industriales, semovientes, mercaderías y venta de materias primas en general, comisiones, consignaciones y representaciones, b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, químicas, petroquímica, del calzado, minera, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, automotriz, azucarera, gráfica, papelera, pesquera, de la construcción, de la alimentación, del vestido; c) Financieras, mediante la financiación de negocios en general y por el aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituírse y a personas, para negocios, en operaciones realizadas o a realizarse, otorgamiento de créditos, préstamos o adelantos de dinero, con o sin garantía real con excepción del artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otros por los que se requiera el concurso público. — Artículo Tres. — El capital autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto de Cincuenta mil acciones de cien pesos cada una y divididos en cinco series de un millón de pesos. — La primer serie corresponde a acciones ordinarias de clase "A", al portador y las siguientes serán de clase "A" o "B" al portador. - El Directorio resolverá también sobre la oportunidad y forma de pago de las acciones y de la emisión de las series que deberán elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, abonando en su oportunidad, el impuesto Fiscal que corresponde; no pudiendo emitir una serie sin que la anterior se halle totalmente suscripta e integrada en no menos de un diez por ciento. — Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de dos clases: "A" y clase "B"; las primeras, es decir las de clase "A" tendrán derecho a cinco votos por cada acción y las de clase "B" serán de un voto. — Las acciones llevarán todos los recaudos legales y serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Por resolución de una Asamblea General el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de Veinte y cinco millones de pesos moneda nacional, guardándose las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en series de un millón de pesos moneda nacional en acciones ordinarias al portador, cada resolución de aumento de capital autorizado, deberá elevarse a escritura pública, abonando en esa oportunidad el impuesto fiscal correspondiente, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y ponerse en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos, más los aumentos ajustados a la reglamentación que antecede. — Artículo Cuatro: En las nuevas emisiones de acciones, tendrán preferencia los accionistas para suscribir las mismas, en proporción a las acciones ordinarias que posean, lo que se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo hacerse uso de este derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación. —

En el caso de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial queda autorizado el Directorio para aplicar el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, segundo apartado, dándose el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — Artículo Cinco: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y uno a tres suplentes, según lo fije la Asamblea, la que también podrá determinar quiénes desempeñen el cargo de Presidente. — Los Directores durarán tres años en su mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente, dicho mandato se entiende prorrogado hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que los reelija o designe reemplazantes, realizadas dentro del plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Cada Director Titular depositará cien acciones en la sociedad, en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. — El Presidente podrá ser sustituido en sus funciones de tal, por ausencia e incapacidad temporaria o definitiva por el Director que se designe por el Directorio. — Artículo Seis: Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o cuando lo soliciten cualquiera de sus miembros o el Síndico. — Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, voto decisivo en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante, de las resoluciones que adopte podrá asimismo, votar por un asunto determinado por telegrama o por carta, no computándose ello a los fines del quórum. — Artículo Siete: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del Presidente o de Director que reemplace a aquél; b) administrar y dirigir los negocios sociales con amplias facultades; celebrar toda clase de contratos, escrituras instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicio a su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes, conferir autorizaciones o poderes generales o especiales para determinadas operaciones, a uno de sus miembros o a una persona o sociedad, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios y cantidades y forma de pago que considere convenientes, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar las garantías del negocio, dar y tomar en arrendamiento bienes aún por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora o exportadora, adquirir, construir, arrendar, plantas industriales y establecimientos comerciales, constituir y tomar parte en sociedad empresas, negocios afines al objeto social y realizar todo acto y contrato que tenga relación con las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal; c) Solicitar préstamos al Banco Industrial de la República Argentina Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco Oficial, Mixto o Particular, existente o a crearse, sea en el país o en el extranjero y de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las Instituciones civiles con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o Tribunal de naturaleza Judicial o Administrativo Nacional o Municipal; d) Crear los empleos que estime necesarios, fijándoles sus atribuciones o remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones. — Si lo estima conveniente nombrar a su seno a uno o más directores como Gerentes y asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones con imputación a los gastos del ejercicio, no pudiendo las mismas exceder en conjunto del veinte y cinco por ciento de las utilidades, ad referéndum de la Asamblea General correspondiente al ejercicio en que se hubieran devengado. — Cuando las funciones desempeñadas por los Directores impongan en atención a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en el exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el Orden del Día; e) Podrán entregar acciones en pago de bienes u otros valores, siempre que los mismos representen un valor equivalente a las acciones entregadas y comunique a la Inspección General de Justicia. — Queda autorizado a emitir debentures de acuerdo a los leyes y reglamentaciones pertinentes y en las condiciones que estime conveniente; f) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, proponiendo el dividendo a repartir; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances, ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia: h) En general realizar todos los actos, negocios y contratos que tengan relación directa o indirecta con las fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo Ocho: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente designados por la Asamblea General. — Ambos podrán ser reelectos y tendrán las atribuciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Nueve: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los fines establecidos en el artículo trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea en primera o segunda convocatoria. — La Asamblea extraordinaria, pedida por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas dentro de los diez días de recibido el pedido por el Directorio o síndico en su caso. — Todas las Asambleas, aún las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas y con cualquier número de accionistas y de capital representado en segunda convocatoria adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Dichas resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por quien haya presidido la Asamblea y por dos accionistas que a tal efecto elija la Asamblea. Artículo Diez: Cada acción ordinaria dará derecho a los votos estabecidos en el artículo tres. Los accionistas para asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones o un certificado Bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, pudiendo hacerse representar en las mismas mediante poder o carta poder, dirigida al Directorio o al Síndico. Artículo Once: El ejercicio social termina el veinte y uno de julio de cada año fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicara a la Inspección General de Justicia. — El inventario, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distinguirán: a) Dos por ciento a la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que fije la Asamblea para el Directorio y el Síndico; c) El resto tendrá el destino que fije la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha de su pago, establecida dentro del ejercicio en que fueron declarados. — Artículo Doce: Resuelta la disolución de la sociedad ésta se liquidará en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, estableciendo sus atributos y remuneraciones y con la fiscalización del Síndico. — Cubierto el pasivo el remanente se aplicará: a) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) El resto a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Artículo Trece: Para todos los casos no previstos de estos estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. — Serafín González. — Juan Carlos Martino. — María del Carmen González de Calvi. — Luis Martino. — Manuel Peón. — Flora Fosaro de González. — Jorge Ricardo Calvi. — Celestina Boschi de Martino. — Celia Neira de Rodríguez. — Domingo Martino. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Serafín González; Luis Martino; Flora Fosaro de González; Jorge Ricardo Calvi; María del Carmen González; Manuel Peón; Juan Carlos Diego Martino; Celestina Boschi, Celia Pilar Neira; Domingo Martino, son las que los mismos utilizan en todos sus actos y han sido suscriptas en mi presencia doy fe. — Conste. — Hay un sello que dice: Enrique R. Lagos. — Escribano. — Hay una firma ilegible." —"Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 4 octubre 1961. Visto el expediente Nº 7515|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Semar Sociedad Comercial Industrial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. - El Ministro de Educación y Justicia resuelve: — Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Semar Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Capital el 7 de agosto de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a seis (6) con las modificaciones de fojas doce (12) a trece vuelta (13 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución O. J. Nº 2110. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Inspección General de Justicia. — Oficina de Registros y Ficheros. — Entró: 9|10|61. Salió: 9|10|61." — Lo Relacionado y Transcripto concuerda con lo actuado en el expediente número catorce mil ciento cuarenta y dos de la Inspección General de Justicia. — Quedan así elevados a escritura pública los estatutos de Semar Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y firmaron en prueba de conformidad como acostumbran por ante mí y los testigos que lo son para este acto don Alberto Agustín Evangelista y don Roberto Tasin, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Sigue a la escritura número doscientos sesenta y nueve de fecha de hoy. — Serafín González. — Flora Fosaro de González. — Jorge Ricardo Calvi. — María del Carmen González de Calvi. — Manuel Peón. — Luis Martino. — Celestina Boschi de Martino. — Juan Carlos Diego Martino. — Domingo Martino. — Celia Pilar Neira de Rodríguez. — Tgo. Alberto Agustín Evangelista. — Tgo. Roberto Tasin. — Ante mí: Enrique Ricardo Lagos. — Esta mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio ochocientos doce del protocolo corriente de este Registro a mi cargo doy fe. — Para Los Interesados expido este presente primer testimonio en ocho sellos de Ley del número un millón doscientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y dos al número un millón doscientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve correlativamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Enrique R. Lagos. Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 15.680.— e.29 1-Nº 44.172-v.29|1|62

ARBORIA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos noventa y uno. — En Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don Francisco Laszlo, argentino, casado en primeras

nupcias con doña Irene Freund, industrial, domiciliado legalmente en la calle El Salvador número cinco mil cuatrocientos sesenta y siete de la Capital Federal, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento por su propio derecho, en su carácter de constituyente de la Sociedad Anónima denominada "Arboria" Sociedad Anónima Industrial y Comercial y en su nombre y representación de los demás fundadores de la expresada sociedad, don Ernesto Rezek, doña Irene Sandor de Rezek, doña Irene Freund de Laszlo, el doctor Arturo Welt, doña Lilí Grosz de Welt, don Gabor Rosenberg, don Edgardo Emilio Cardozo, don Lisandro Raú Estrella, doña Martha María del Carmen Miciano y doña Cecilia Gruenhut de Dromlewicz, a mérito del respectivo Poder Especial Irrevocable que más adelante se transcribe y asegurando el compareciente que el mismo no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna, en su virtud y en el carácter invocado, dice: Que por Escritura de fecha nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante mí, el Autorizante, al folio Cincuenta y ocho de este mismo Registro número Dieciocho a mi cargo, se constituyó provisoriamente la Sociedad Anónima de la referencia. — Que el testimonio de la misma se presentó en las actuaciones producidas en la Inspección General de Justicia de fojas uno a doce en el expediente número Trece mil seiscientos treinta y cuatro año mil novecientos sesenta y uno, solicitándose autorización para su funcionamiento, a lo que se proveyó de conformidad con las modificaciones de fojas treinta y nueve a cuarenta con la salvedad de fojas cuarenta y tres vuelta, por Resolucion del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que corre a fojas cuarenta y seis de las respectivas actuaciones originales que he tenido a la vista para este acto, como así también el Balance General de Transferencia respectivo de fojas cuarenta y uno y la Planilla de fojas quince, todo lo que transcripto por su orden es del siguiente tenor: — "Primer testimonio. Escritura número Veinticuatro. En Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen: don Ernesto Rezek, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Irene Sandor, industrial, domiciliado en la calle Virrey Loreto número mil seiscientos ochenta y tres; don Francisco Laszlo, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Irene Freund, industrial, con domicilio en la Avenida Quintana número cuarenta; doña Irene Sandor de Rezek argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don Ernesto Rezek, industrial, que se domicilia en la calle Virrey Loreto número mil seiscientos ochenta y tres; doña Irene Freund de Laszlo, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don Francisco Laszlo, industrial, domiciliado en la Avenida Quintana número cuarenta; el doctor don Arturo Welt, argentino naturalizado, abogado, casado en primeras nupcias con doña Lili Grosz, domiciliado en la calle Paraná número cuatrocientos ochenta y nueve; doña Lilí Grosz de Welt, argentina naturalizada, comerciante, casada en primeras núpcias con don Arturo Welt, con domicilio en la calle Paraná número cuatrocientos ochenta y nueve; don Gabor Rosenberg, húngaro, comerciante, casado en segundas nupcias con doña Bárbara Rosendorn, que se domicilia en la Avenida Rivadavia número cuatro mil novecientos treinta y nueve; don Edgardo Emilio Cardozo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Crowe, empleado, domiciliado en la calle El Salvador número cinco mil cuatrocientos sesenta y siete; don Lisandro Raúl Estrella, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Gladys Claret, empleado, domiciliado en la calle Nicaragua número cinco mil ochocientos sesenta y tres; doña Martha María del Carmen Miciano, soltera, argentina, empleada, domiciliada en la calle Acevedo número mil seiscientos cuarenta y ocho, y doña Cecilia Gruenhut de Dromlewicz, argentina naturalizada, casada en segundas nupcias con don Ignácio Dromlewicz, empleada, que se domicilia en Avenida Quintana número cuarenta; todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que vienen por este acto a consituir una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, y que girara con la denominación de "Arboria" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de conformidod con las conversaciones mantenidas con anterioridad a la presente escritura, a cuyo efecto por unanimidad resuelven: Primero: Aprobar el Estatuto que regirá a la Sociedad cuyo texto con la redacción aprobada por todos los comparecientes, se insertará más adelante. Segundo: Dejar expresamente establecido que la sociedad "Arboria" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, tomará a su cargo el Activo y Pasivo de la Sociedad "Arboria" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo al Balance practicado al treinta de julio de mil novecientos sesenta, del que un ejemplar rubricado por todos los comparecientes y certificado por Contador Público Nacional, se agrega como cabeza de esta escritura. La sociedad anónima adquirente se hace cargo de los resultados de las operaciones realizadas desde el primero de agosto de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la transferencia. La sociedad adquirente no abona, ni reconoce, importe alguno en concepto de llave de negocio, valor del negocio en marcha ni otros intangibles. Hasta tanto la Sociedad Anónima obtenga su personería jurídica, los negocios continuarán realizándose a nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada y se registrarán en sus Libros de Comercio por cuenta de la Sociedad Anónima, a la que luego pasarán los libros y documentación social. La Sociedad Anónima que por este acto se constituye, tomará a su cargo el Pasivo contingente representado por las obligaciones que impone la Ley nacional once mil seiscientos veintinueve, en cuanto no es é cubierto por las reservas que la Sociedad de Responsabilidad Limitada le transfiere. Tercero: Proceder a la designación del Primer Directorio de la Sociedad Anónima, que estará integrado por los Directores don Ernesto Rezek, don Francisco Laszlo, doña Irene Sandor de Rezek y doña Irene Freund de Laszlo. Como Síndico titular se designa al doctor don Arturo Welt y como Síndico Suplente a don Gabor Rosenberg. Cuarto: Proceder a la emisión de las series Uno a Diez de Acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a cinco votos por acción. Las series emitidas, compuestas cada una de ellas por veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, son suscriptas por los comparecientes en la siguiente forma: Por don Ernesto Rezek, siete millones novecientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional; por don Francisco Laszlo, siete millones novecientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional; por doña Irene Sandor de Rezek, un millón novecientos noventa y seis mil quinientos pesos moneda nacional; por doña Irene Freund de Laszlo, un millón novecientos noventa y seis mil quinientos pesos moneda nacional; los demás accionistas don Arturo Welt, doña Lilí Grosz de Welt, don Gabor Rosenberg, don Edgardo Emilio Cardozo, don Lisandro Raúl Estrella, doña Martha María del Carmen Miciano y doña Cecilia Gruenhut de Dromlewicz, suscriben cincuenta acciones por valor de cinco mil pesos moneda nacional cada uno. Los primeros cuatro comparecientes nombrados integran parcialmente sus suscripciones en la proporción de Siete millones doscientos mil pesos moneda nacional cada uno de los dos primeros y de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional por cada una de las dos segundas, por un total de Dieciocho millones de pesos moneda nacional, con los bienes que tienen y les corresponden en "Arboria Sociedad de Responsabilidad Limitada, por los valores respectivamente mencionados en el Balance agregado a esta escritura, y en cuanto a los siete accionistas restantes integran el Diez por ciento o sean Quinientos pesos moneda nacional cada uno, por un total de tres mil quinientos pesos moneda nacional en dinero efectivo. Lo pendiente de integración se integrará cuando así lo determine el Directorio. Quinto: Que resuelven conferir en este acto Poder Especial a favor de los señores don Ernesto Rezek y don Francisco Laszlo, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la Personería Jurídica para la Sociedad que por este acto se formaliza, con facultad para presentar escritos y toda clase de documentos que les fueran requeridos por cualquier repartición que deba intervenir en el trámite, pudiendo tomar vistas, solicitar plazos, interponer recursos de reconsideración y/o apelación, solicitar testimonios, expedientes, firmar recibos y obtenida que sea la autorización para funcionar con el carácter de Sociedad Anónima, otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva de la sociedad y solicitar su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, retirar el testimonio inscripto y demás constancias y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño de su mandato, el que a su vez se acuerdan recíprocamente los mandatarios entre sí. Sexto: Los señores Ernesto Rezek Francisco Laszlo, Irene Sandor de Rezek, e Irene Freund de Laszlo, en sus caracteres de únicos componentes de "Arboria Sociedad de Responsabilidad Limitada" dan su conformidad con todo lo expuesto en el apartado segundo y se obligan a cumplir fielmente con todas las obligaciones que lo resuelto les impone, a cuyo efecto designan desde ya Apoderados Especiales, en forma irrevocable a don Ernesto Rezek y don Francisco Laszlo para que actuando conjunta, separada o alternativamente, procedan a otorgar los instrumentos que fueren menester para perfeccionar la transferencia de bienes aludida, firmando las escrituras, escritos y demás documentación que se requiera, así como para entregar la posesión material de los bienes y realizar todos cuantos más actos fueran necesarios para dar fiel cumplimiento a sus mandatos. Declaran además que la sociedad "Arboria Sociedad de Responsabilidad Limitada" se constituyó por contrato privado suscripto con fecha cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de octubre de ese mismo año, al folio cuarenta y uno del libro veintidós, y el doce de febrero de mil novecientos cincuentiocho, número cuatrocientos ochentiuno folio doscientos treintiuno, libro treinticuatro, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el numero dos mil quinientos cincuenta y uno y su modificación de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta el tres de julio de ese mismo año, al folio trescientos sesenta del Libro treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidades Limitada, bajo el número mil novecientos setenta y cuatro. En este estado los comparecientes hacen constar que los Estatutos Sociales de "Arboria" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, aprobados por los otorgantes según surge del apartado Primero de esta escritura son del siguiente tenor: — Artículo Primero. Con la denominación de "ARBORIA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, la que podrá establecer filiales, representaciones, sucursales o agencias dentro o fuera del país y asignarles o no un capital determinado, regiéndose por los presentes Estatutos. Artículo Segundo. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. La sociedad podrá igualmente contraer compromisos por un plazo que exceda el de su duración. Artículo Tercero. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena, en cualquier punto del país o del extranjero la comercialización de maderas en cualquier forma y especie con sus subproductos y similares como placas, fórmicas, conglomerados, hardboard etcétera, y la importación y/o exportación de estos productos. También podrá realizar la fabricación de productos y/o subproductos de la industria maderera y afines según lo resuelva el Directorio. Artículo Cuarto. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) — ejercer la representación de terceros, ya se trate de personas de existencia física o ideal, gozando de todos los derechos, y asumiendo las obligaciones inherentes a tales funciones; b) — explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios, ya sea dentro o fuera de la República Argentina; c) — comprar y recibir en pago, importar y exportar, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; d) formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones, transferencias y/o comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, y a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; e) — gestionar, adquirir y transferir concesiones, privilegios, patentes de invención y procedimientos de fabricación y construcción, marcas de fábrica o de comercio, reconocer el derecho a su explotación o darlas o tomarlas en arrendamiento o por cualquier otro contrato, así como instalar también talleres o fábricas; f) — explotar licencias nacionales o extranjeras, otorgadas o que se otorguen en el futuro, para la elaboración, venta y/o distribución de los productos mencionados o para el sólo uso de marcas, nombres, insignias o procedimientos técnicos, gratuitos u onerosos, contra pagos de cánones, regalías, "royalties" o mediante la constitución de cualesquiera otras obligaciones en dinero nacional o extranjero o en especie y a su vez otorgarlas a terceros. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y sean necesarios o convenientes para sus fines. Artículo Quinto. El capital autorizado es de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas mil acciones ordinarias y/o preferidas de cien pesos moneda nacional cada acción y dividido en veinticinco series de veinte mil acciones cada una por valor de dos millones de pesos moneda nacional cada serie. Las acciones ordinarias podrán ser de clase "A" con derecho a cinco votos por acción y clase "B" con derecho a un voto por acción. Las acciones que se emitan dentro del capital autorizado, lo serán en la época y bajo las condiciones de pago que determine el Directorio. Las acciones de las primeras diez series emitidas en este acto son ordinarias al portador clase "A", las demás series de acciones podrán ser clase "A" y/o "B" y/o Preferidas, según resuelva el Directorio al tiempo de disponerse la emisión. Cada resolución de emisión de acciones dentro del capital autorizado, deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente a la emisión, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. En la misma forma se procederá con respecto a las emisiones de acciones dentro de los futuros aumentos de capital. La Asamblea General de Accionistas, con el quórum y número de votos que especifican estos Estatutos, podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal y la correspondiente emisión de la o las series que la misma resuelva, determinando el monto, condiciones de pago y si serán de acciones ordinarias y/o preferidas, nominativas y/o al portador, guardando en todos los casos las proporciones del Artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. No podrá emitirse una nueva serie de acciones hasta tanto la anterior o anteriores estén completamente suscriptas e integradas por lo menos en su diez por ciento. Sólo se enunciará como capital autorizado el de cincuenta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. Artículo Sexto

Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes: a)—capitalizando reservas, con exclusión de las reservas legales; b) capitalizando el excedente del valor que pudiesen tener los bienes sociales sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance, previa aprobación de la autoridad competente; c)— capitalizando todo o parte de las utilidades anuales; d)— por conversión de debentures; e) —apelando al aporte de nuevos capitales mediante la emisión de acciones a la par o por encima de la par; f)— emitiendo acciones para el pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, circunstancia que se pondrá en conocimiento de la Inspección General de Justicia con su correspondiente comunicación. En los casos contemplados en los incisos a), b), c), y d) se requerirá la aprobación de la Asamblea. Artículo Séptimo: Los accionistas tendran derecho de preferencia para la suscripciones de acciones ordinarias dentro de sus respectivas clases. A tal efecto se emitirán simultáneamente acciones ordinarias de las clases "A" y "B", guardándose entre ambas clases la proporción existentes antes de la emisión. Si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones ordinarias, tendrán dicha preferencia todos los tenedores de acciones ordinarias, sin distinción de clases. Los accionistas ejercerán su opción a prorrata de las acciones ordinarias que posean y dentro del plazo de quince días contados desde la última publicación que al efecto se realizará por tres días en el Boletín Oficial. En el caso de resolverse la emisión de acciones preferidas, éstas podrán tener alguna o algunas de las siguientes características: a) Dividendo fijo, acumulativo, con límite o sin él. o no acumulativo, que no podrá exceder del veinticinco por ciento anual; b) Participación adicional en las utilidades de la sociedad, por encima del dividendo fijo asignado en función de los dividendos que se abonen a las acciones ordinarias. La suma del dividendo fijo y del adicional no podrá exceder en ningún ejercicio del cincuenta por ciento del valor nominal de las acciones, c) Ser rescatables, sin o con prima que no exceda del treinta por ciento; d) No tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas salvo que por falta de utilidades llegasen a quedar pendientes de pago durante un ejercicio los dividendos fijos pactados en cuyo caso y mientras subsista tal situación, participarán en las Asambleas con derecho a un voto por acción. Artículo Octavo: El accionista que dejare de abonar una cuota en la fecha fijada, incurrirá en una multa del dos por ciento mensual y si dejase transcurrir más de noventa dias desde el término fijado para el pago, el Directorio hará vender extrajudicialmente las respectivas acciones en remate público, conforme a lo estipulado en el Artículo treinta y tres del Código de Comercio, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas, gastos e intereses punitorios en que hubiere incurrido y exigiendo el déficit al accionista si lo hubiere o dejando el excedente a su disposición. Ese excedente quedará a beneficio de la sociedad, sin derecho a reclamo ulterior alguno, en el caso de que no fuera retirado o reclamado en el término de un año. La mora se producirá sin necesidad de interpelación judicial por el simple vencimiento de los plazos fijados para el pago de las suscripciones comprometidas por los accionistas. Deberá aplicarse igual procedimiento a todos los accionistas en idéntica situación. Artículo Noveno: Los certificados provisorios de acciones, que serán nominativos y los títulos de las acciones, contendrán la firma de dos Directores, una de las cuales podrá ser impresa o sellada, y los demás requisitos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, implica el conocimiento y aceptación de estos Estatutos. Artículo Décimo: El Directorio queda desde ya facultado para emitir debentures dentro y fuera del país, nominales y|o al portador, de acuerdo con lo que disponen las leyes respectivas, en las condiciones de precio y amortizaciones que el Directorio estime conveniente, con o sin garantía. Artículo Uudécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un número no menor de tres ni mayor de Diez Directores, según lo resuelva en cada caso la Asamblea. Para ser elegido Director se requerirá ser accionista de la sociedad, debiendo depositar por lo menos cien acciones en la Caja de la misma, a la orden del Síndico, como garantía de las gestiones de Director, la que no podrá ser retirada hasta después de terminado el mandato de éste. Artículo Décimo Segundo: Los miembros del Directorio durarán dos años en el desempeño de sus funciones. El mandato de los mismos se entiende prorrogado hasta que sean designados sus sustitutos por nuevas elecciones en Asamblea General celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Si en el ínterin sobreviniese el fallecimiento, incapacidad o renuncia de uno o más Directores, el Directorio designará de entre los accionistas y con la conformidad del Síndico, a la persona o personas que actuarán en su reemplazo hasta la siguiente Asamblea. Los Directores son reelegibes indefinidamente. Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá a solicitud de dos de sus miembros o para atender, dentro de los diez dias de su presentación, las solicitudes que presentes los accionistas en el caso previsto por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Director designado al efecto por los presentes. El Directorio no deliberará con validez sino con un quorum de dos miembros si estuviera formado por tres Directores; de tres si estuviera formado por cuatro o cinco; de cuatro cuando fueren seis o siete; de cinco si fueran ocho o nueve, y de seis, cuando fueren de diez miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes. Para que sean válidas las resoluciones que versen sobre nombramientos o remoción de Gerentes, sobre adquisición, enajenación, hipoteca, arrendamieto y|o constitución de derechos reales de cualquier clase sobre bienes inmuebles y las que versen sobre adquisición, enajenación y|o transferencia de marcas, patentes, licencias, así como todo lo concerniente a la convocación de Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias, incluso la redacción del Orden del Día de las mismas, se requerirá la unanimidad de votos de los presentes. De las resoluciones se labrarán Actas que se consignarán en un Libro de Actas y firmarán todos los presentes. Artículo Décimo Cuarto: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades y en consecuencia podrá: c) designar uno o más gerentes o subgerentes de conformidad con el artículo décimo tercero, y fijar sus tareas y retribuciones; d) Recibir y efectuar pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisión de deudas, realizar toda clase de operaciones y transacciones comerciales, financieras, inmobiliarias, prendarias, hipotecarias, mutuo y bancarias ante los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, así como cualesquiera otra Institución financiera o bancaria, nacional o extranjera, oficial, mixta o particular, creada o a crearse; e) Conferir y revocar poderes generales y especiales; f) Comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir, aceptar, extinguir ceder y transferir prendas, hipotecas, servidumbres y todo derecho real o personal, de confomidad con el artículo Décimo tercero; g) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación de cosas, de obra y de servicios cualesquiera otros de los que contemplen las leyes de fondo; aceptar comisiones y consignaciones, pedir, aceptar y otorgar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones, dentro o fuera de la República; i) Intervenir en toda clase de licitaciones nacionales o extranjeras, oficiales o privadas; j) Suscribir acciones de otras sociedades, adquirir fondos de comercio y liquidar sociedades: k) Adquirir y transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio convenir, pagar y cobrar regalías, cánones y|o derechos de explotaciones comerciales o industriales, de acuerdo con el Artículo Décimo tercero; l) Emitir, aceptar, endosar, avalar, intervenir y garantizar toda clase de letras de cambio, cheques, giros, pagarés, vales, warrants, "trust receipts", y demás papeles de comercio y títulos de crédito, abrir y cancelar cuentas bancarias y cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos y girar en descubierto; m) Repartir dividendos provisorios de acuerdo con las disposiciones de la ley al respecto, con la condición de comunicarlo a la Inspección General de Justica; n) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; o) Suscribir, integrar o comprar y vender acciones de otras sociedades, disolver y liquidar sociedades, adquirir su Activo y Pasivo, formar sociedades con terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos; p) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con estos Estatutos; q) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, el Inventario y Balance General de las operaciones de la misma y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas; r) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; s) En general, celebrar todos los demás actos, de enajenación, adquisición, afectación de bienes y administración que estime necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales y expresamente los que requieran Poder Especial, consignados en los artículos Seiscientos ocho del Código de Comercio, Mil ochocientos ochenta y uno, exceptuados los incisos quinto, sexto y décimo sexto, Setecientos ochenta y dos y Dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil, que se dan por reproducidos, dado que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa. Para que los intrumentos que emanen de la sociedad sean válidos, deberán estar suscriptos por dos de los Directores conjuntamente. Para el endoso de cheques a depositar en cuentas bancarias de la sociedad, será suficiente la firma de un sólo Director o la de un Apoderado que el Directorio autorice. Artículo Décimo Quinto: Los Directores podrán desempeñar funciones ejecutivas o administrativas de cualquier clase, incluso la Gerencia o Gerencias que se crearen En estos casos el Directorio podrá fijar una remureración especial con cargo a Gastos Generales del ejercicio en que se devenguen y ad-referendum de la Asamblea. El monto máximo de las remuneraciones del Directorio, por todo concepto, no podrá sobrepasar del veinticinco por ciento de las utilidades anuales Cuando por falta o insuficiencia de utilidades fuere equitativo sobrepasar dicho porcentaje, los honorarios serán determinados por la Asamblea, debiendo figurar el asunto como un punto especial del Orden del Día. Artículo Décimo Sexto: Anualmente, la Asamblea designará un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Los Síndicos serán indefinidamente reelegibles. Artículo Décimo Septimo: El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio en el local, día y hora que designe el Directorio. La Asamblea aprobará u observará los Balances y Cuentas presentadas, sancionará o alterará el dividendo propuesto y procederá a la elección de los miembros del Directorio y de un Síndico titular y de un Síndico suplente y tratará cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. Artículo Décimo Octavo. El Directorio fijará el Orden del Día para las Asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio o el Síndico determinen o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria, por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto con derecho a voto. Las convocatorias se harán publicando avisos en la forma y por los plazos que establecen las disposiciones vigentes, o sea en primera convocatoria publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea y en segunda convocatoria durante tres días con ocho de anticipación. Artículo Décimo Noveno: Para poder concurrir a la Asamblea los accionistas deberán presentar en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se les otorgará un recibo que servirá de entrada para la Asamblea. Artículo Vigésimo: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo crea conveniente, o cuando lo pida un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto con que la piden. El Directorio o el Síndico en su caso, deberán convocar a la Asamblea solicitada dentro de los diez días de presentada la petición. Artículo Vigésimo Primero: En las Asambleas las votaciones serán públicas y cada acción ordinaria tendrá derecho a cinco votos o un voto, según sea clase "A" o "B", con la limitación que fija el Artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Para la elección del Síndico, todas las acciones tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, única y exclusivamente en caso de que se produzca el supuesto contemplado en el artículo séptimo inciso d) de estos Estatutos. El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otra persona mediante carta-poder dirigida al Presidente. Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se considerarán constituidas y hábiles para resolver, con la presencia de accionistas o mandatarios de los mismos que representen la mitad más una, por lo menos, de las acciones suscriptas con derecho a voto, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, aún en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. No obteniéndose el quorum establecido se procederá a una segunda convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de los votos presentes, serán válidas en todos los casos con el número de tenedores de acciones con derecho a voto o mandatarios de los mismos que concurran, aún en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las convocatorias se formularán en la forma ya indicada en el Artículo Décimo octavo de estos Estatutos. En las Asambleas no podrán discutirse asuntos ajenos al objeto de la convocatoria. Artículo Vigésimo tercero: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituida y sus resoluciones legalmente adoptadas, representa a la totalidad de los accionistas y ejerce plenos derechos en la sociedad, salvo los que acuerdan a los accionistas los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Codigo de Comercio. Artículo Vigésimo cuarto: La Asamblea designará entre los Directores de la Sociedad, cuál de ellos la presidirá, quien tendrá voz y voto. Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y dos Accionistas presentes designados a tal efecto. Artículo Vigésimo quinto: Las utilidades líquidas y realizadas, deducidas las amortizaciones reglamentarias, se destinarán: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios que se asignen al Directorio, para que éste los distribuya entre sus miembros como creyere conveniente, por resolución unánime del Directorio, si no hubiere acuerdo se distribuirán en proporción a las asistencias a reuniones del Directorio, contándose como dos a quien las hubiere presidido, c) Los honorarios que se asignen al Síndico; d) Las sumas que corresponden para abonar el dividendo de las Acciones Preferidas que se hubieran emitido en el siguiente orden: Uno, los dividendos acumulados atrasados; Dos, el dividendo fijo del ejercicio; Tres, el dividendo adicional que correspondiere; e) El remanente, si lo hubiera, quedará a disposición de la Asamblea, para que resuelva si se reparte en forma de dividendo a las acciones ordinarias o si se le da, total o parcialmente, otro destino. — Los dividendos acordados se distribuirán en las épocas que a juicio del Directorio se consideren convenientes, dentro del ejercicio en

que fueron sancionados. El Derecho a dividendos declarados caduca a los tres años de la fecha fijada para su pago, después de lo cual quedarán prescriptos a favor de la sociedad. Artículo Vigésimo sexto: La liquidación de la sociedad estará a cargo del liquidador o liquidadores que designe la Asamblea, la que también elegirá un Síndico titular y uno suplente si así lo dispone, con la intervención de la Inspección General de Justicia. Artículo Vigésimo séptimo: Una vez pagado el Pasivo social, el remanente se distribuirá en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital de las Acciones Preferidas; b) Se reintegrará el capital de las Acciones Ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos de las Acciones Preferidas, si los hubiere, y d) El saldo se distribuirá entre los tenedores de las acciones ordinarias y/o preferidas con participación en las utilidades de la Sociedad. En los términos que anteceden, los comparecientes dejan constituída provisoriamente la Sociedad "Arboria" Sociedad Anónima Industrial y Comercial obligándose entre ellos con arreglo a derecho. Leida y ratificada la firman los comparecientes por ante mí y los testigos presentes don Seilik Trujman y don Domingo Rodolfo Brelles, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue la número veintitrés del dos del corriente mes y año, doy fe. — Ernesto Rezek. — Francisco Laszlo. — Irene de Rezek. — Irene F. de Laszlo. — Arturo Welt. — Lilí G. de Welt. — G. Rosenberg. — E. E. Cardozo. — L. Estrella. — Martha Miciano. — Cecilia Gruenhut. — Tgo.: Seilik Trujman. Tgo.: Rodolfo Brelles. Hay un sello. Ante mí: Benjamín A. Rajlin Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número Cincuenta y ocho del Registro número Dieciocho del Partido de Tres de Febrero a mi cargo. doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en once sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno al presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Sobre raspado: Senador — comerciante — segundas — demicina — comparecientes — Sociedad — intangibles — pesos — Martha — Artículo — denominacion — barboard — en — a — limitativa — capital — títulos — licencias — contemplen — derivados — misma — ganancia — Pérdidas — instrumentos — suficiente — remuneración — vigentes — ordinaria — mitad — artículos: Vale. Entre líneas: — y — el — doce — de — febrero — de — mil — novecientos — cincuentiocho — número — cuatrocientos — ochentiuno — folio — doscientos — treintiuno — libro — trentiocuatro — naturalizada: Vale. Sobre raspado: segundas Vale. Hay un sello. Benjamín A. Rajlin". — "La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 58.617 que se agrega. La Plata 23 Mar. 1961. Hay un sello. Hay una firma ilegible". El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Benjamín A. Rajlin, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9.665.561. La Plata, 23 Mar. 1961. Hay un sello. Antonio Santiago Víctor Peirano—Consejero". — "Balance General de Transferencia de "Arboria Sociedad de Responsabilidad Limitada" a "Arboria Sociedad Anónima Industrial y Comercial" al 31 de julio de 1960. Activo: Caja m$n. 271.075,71 — Bancos m$n. 318.044,01 — m$n. 589.119,72 — Créditos: Por ventas — Deudores varios m$n. 12.692.965,60 — Documentos a cobrar $ 11.585.854,93 moneda nacional. — m$n. 24.278.820,53 — Bienes de Cambio — Mercaderías m$n. 9.925.153. — Bienes de uso: Rodados m$n. 840.676,60 — Instalaciones y Muebles y útiles m$n. 479.776,19 — m$n. 1.320.452,79 — Cuentas de Orden: Deudores incobrables m$n. 1.216.426,30 — Total del Activo m$n. 37.329.972,34 — Pasivo: Deudas: Comerciales: Acreedores Varios m$n. 1.878.488,69 — Obligaciones a Pagar m$n. 15.239.525,35— m$n.17.118.014,04 — Otras Deudas: m$n. 17.118.014,04 Inst. Nac. de Prev. Social m$n. 273.066,40 — Cuentas de Orden: Reserva para deudores incobrables m$n. 1.216.426,30 — Otras cuentas: Revalúo Ley 15.272 — m$n. 722.465,60 — Capital m$n. 18.000.000. — Total del Pasivo m$n. 37.329.972,34. — Ernesto Rezek. — Dr. Francisco S. Vallone — Contador Público Nacional — R. P. C. E. Tomo XIII — Folio I — R. P. Bs. As. Tomo V Folio 46." — "Planilla de Importes suscriptos e integrados por cada uno de los accionistas constituyentes de "Arboria Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Nombre y Apellido — Capital Suscripto — Capital Integrado — Ernesto Rezek — 7.986.000. — 7.260.000. — Francisco Laszlo — 7.986.000. — 7.260.000. — Irene Sandor de Rezek 1.996.500. — 1.800.000. — Irene Freund de Laszlo — 1.996.500. — 1.800.000. — Arturo Welt — 5.000. — 500 — Lilí Gresz de Welt — 5.000 — 500. — Gabor Rosenberg 5.000 — 500 — Edgardo Emilio Cardozo 5.000. — 500. — Lisandro Raúl Estrella 5.000 — 500. — Martha María del Carmen Miciano — 5.000 — 500. — Cecilia Gruenhut de Bromlewicz — 5.000 — 500 — 20.000.000 — 18.603.500 — Ernesto Rezek". — "Ministerio de Educación y Justicia — Buenos Aires, 9 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8594/61 en el que solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Arboria" Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, —El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 de Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Arboria" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en Santos Lugares (Partido de 3 de Febrero — Provincia de Buenos Aires), el 9 de Marzo de 1961 y apruébase su Estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a once (11), con las modificaciones de fojas treinta y nueve (39) a cuarenta (40) y la salvedad indicada a fojas cuarenta y tres vuelta (43 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esa sociedad deberá insertarse el Balance de fojas cuarenta y uno (41). Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2513. — Luis R. Mac Kay". — Es Copia Fiel de sus originales, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Trescientos diecinueve de Código de Comercio declara constituída definitivamente la Sociedad "Arboria" Sociedad Anónima Industrial y Comercial y solicita expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demas efectos legales. — Leída y Ratificada la firma el compareciente, por ante mí, de que certifico Sigue a la número Doscientos noventa de fecha catorce del corriente mes y año. — Francisco Laszlo. — Hay un sello. — Ante mí: Benjamín A. Rajlin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Novecientos noventa y nueve de Registro Dieciocho de Partido de Tres de Febrero a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en catorce sellos de tres pesos, numerados correlativamente del Un millón doscientos setenta y un mil novecientos noventa al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: Lisandro, proveyó, actuaciones, jurisdicción, registrarán, son, Dromlewicz, documentos, expedientes, Instancias, apartado, sociedades, firmas el, onerosos — constitución, correspondiente, Comercio, completamente, ambas, dicha, participarán, acción, veintiocho, hecho, por, enajenación, Central, extinguir, títulos, por el, cinco, En, salvo, presidido, síndico, derecho. En, Domingo, Rodolfo, ochentiuno: Vale. — Entre líneas: núpcias, sin, necesidad, de, interpelación, judicial: Vale. — Hay un sello. — Benjamín A. Rajlin. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 100.665. La Plata 2? de Nov. 1961. — Hay una firma. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Benjamín A. Rajlin obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1 272.003. — La Plata, 2? Nov. 1961. Hay una firma. — Juan Carlos Viterbori. — Consejero. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.680 e.29|1-Nº 31.823 D.T.-v.29|1|62

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor J. C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 788 de fecha 30 de noviembre de 1961, pasada por ante el escribano don Julián Aguirre Ocampo, los accionistas de INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, reunidos en Asamblea General Extraordinaria en fecha 30 de junio de 1961, decidieron reformar el artículo 5º de los estatutos sociales de la mencionada sociedad, que a partir de esa fecha quedaron redactados de la siguiente manera: Art. Quinto. — El Capital Autorizado se fija en la suma de Setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 750.000.000 c/l.) representado por un millón quinientas mil (1.500.000) acciones de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) cada una, dividido en series. — El Capital Autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas, hasta la suma de Tres mil setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.750.000.000 c/l.) la cual fijará las características de las acciones a emitirse, dentro de las condiciones establecidas por estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. — Las resoluciones del Directorio de emisión de acciones y de las Asambleas en los casos de aumento del Capital Autorizado, se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días, debiendo ser elevados a escritura pública, inscriptos en el Registro Público de Comercio, y comunicados a la Inspección General de Justicia. — El Impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse la emisión de acciones. — Sólo podrá anunciarse como Capital Autorizado el de Setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos. — La reforma que antecede, fue aprobada por Resolución P. J. Nº 2390 del 30 de octubre de 1961, del Ministerio de Educación y Justicia. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 1.360.- e.29|1-Nº 44.176 D.T.-v.29|1|62

FAMAT

Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Dr. Jean Christien Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 6431. — Primer Testimonio. — Escritura Número dos mil trescientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparece el Doctor don Miguel Joaquín de Anchorena, que firma "Miguel J. de Anchorena", casado, vecino de esta Ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe; así como de que concurre en nombre y representación de la sociedad "Famat, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", de la cual es Presidente, según así lo justifica: Primero) La existencia de la Sociedad, con su estatuto y reforma protocolizados ante mí, con fechas diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete, y nueve de agosto de mil novecientos sesenta, a los folios novecientos cincuenta y seis, y tres mil trescientos cincuenta y siete, de este mismo Registro, los que en su testimonio, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fechas catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, y veinte de septiembre de mil novecientos sesenta, bajo los números mil doscientos setenta y tres, y dos mil ochocientos cincuenta y tres, a los folios cuatrocientos cuarenta y cuatro, y sesenta y tres, de los libros cincuenta y cincuenta y tres, tomo A., de estatutos nacionales, tengo a la vista para este acto y a los cuales me remito; y Segundo) La designación de autoridades y distribución de cargos, con el acta de Asamblea y la de Directorio, en las que se designa al actual Directorio y se distribuyen sus cargos. Dichas actas en copias certificadas por el autorizante se agregan a la presente, doy fe. Y el Doctor Miguel Joaquín de Anchorena, en el carácter invocado, expone: Que la Sociedad que representa, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veinte y ocho de abril de mil novecientos sesenta y uno, resolvió modificar los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, octavo y vigésimo tercero de su Estatuto, estableciéndose entre otras la modificación del nombre y elevando el capital autorizado de Cuatrocientos millones de pesos moneda nacional de curso legal a Ochocientos millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Presentada dicha reforma a la Inspección General de Justicia para su revisión y aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, fueron agregadas al expediente Nº ocho mil cuatrocientos treinta, formándose el expediente número ocho mil quinientos dieciocho, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia, el que en original tengo a la vista para este acto y del cual resulta: que a fojas ciento cuatro se presenta la recurrente acompañando copia autenticada del Acta de la Asamblea mencionada, la que se agrega a fojas noventa y nueve, cien y ciento uno, acompañando también copia del asiento del libro Registro de Asistencia a esa Asamblea, que se agrega a fojas ciento dos, y solicita que, previos los trámites de estilo, se eleven las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional para su debida aprobación. Que a fojas ciento seis la Inspección General de Justicia formula observaciones a las reformas, las que son aprobadas por la recurrente a fojas ciento veinticuatro; — Que a fojas ciento veintiséis el Inspector General de Justicia y vistas las actuaciones producidas aconseja al Poder Ejecutivo Nacional se apruebe la reforma introducida al Estatuto de la Sociedad recurrente, con la modificación de fojas ciento veinticuatro; y por último, a fojas ciento veintisiete el Poder Ejecutivo Nacional dicta la pertinente resolución. — Lo relacionado es expresión fiel de su original, doy fe. — Continúa exponiendo el compareciente: Que conforme a lo anteriormente expresado, por la presente formaliza la reforma introducida al Estatuto de la sociedad "Famat, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", transcribiendo a esos efectos los siguientes documentos: Primero) Nómina de asistentes a la Asamblea General de Accionistas de fecha veinte y ocho de abril de mil novecientos sesenta y uno, agregada a fojas ciento dos; Segundo) Acta labrada en dicha Asamblea, agregada de fojas noventa y nueve a fojas ciento uno, con la modificación de fojas ciento veinticuatro; y Tercero) Resolución del Poder Ejecutivo Nacional de fojas ciento veintisiete. — Transcripciones: "Asamblea General Extraordinaria del 28 de Abril 1961. — Número de orden 1... Accionista... Herminio Isidro Arrieta — Representante... Por sí — Cantidad de acciones... 2.000.000... Capital $ 200.000.000. — Cantidad de votos Décimo (art. 350 C. C.) 347.500 Dos décimos de los presentes 234.000. — Número de orden 2... Accionista... Carlos Pedro Tadeo Blaquier Representante... Por sí — Cantidad de acciones... 1.000.000... Capital $ 100.000.000. — Cantidad de votos Décimo (art. 350 C. C.) 347.500 Dos décimos de los presentes 234.000. — Número de orden 3... Accionista... Martín Carlos Pedro Blaquier — Representante... Por sí — Cantidad de Acciones... 200.000... Capital $ 20.000.000. — Cantidad de votos Décimo (art. 350 C. C.) 200.000 Dos décimos de los presentes 200.000. — Número de orden 4... Accionista... Miguel Joaquín de Anchorena — Representante... Por sí — Cantidad de acciones... 10.000... Capital $ 1.000.000 — Cantidad de votos Décimo (art. 350 C. C.) 10.000 Dos décimos de los presentes 10.000. — Número de orden 5... Accionista... Juan Bautista Peña — Representante... Por sí — Cantidad de acciones... 10.000... Capital $ 1.000.000. — Cantidad de votos Décimo (art. 350 C. C.) 10.000 Dos décimos de los presentes 10.000. — Número de orden 6... Accionista... Juan Daniel Mele

colmm — Representante... Marcelo O. Fernández — Cantidad de acciones... 10.000... Capital $ 1.000.000 — Cantidad de votos Décimo (art. 350 C. C.) 10.000 Dos décimos de los presentes 10.000. — Número de orden 7... Accionista... Adolfo Maeder — Representante... Por sí — Cantidad de acciones... 50.000 .. Capital $ 5.000.000 — Cantidad de votos Décimo (art. 350 C. C.) 50.000 Dos décimos de los presentes 50.000. — Número de orden 8... Accionista... Julio Naidich — Representante... Por sí — Cantidad de acciones 50.000... Capital $ 5.000.000. — Cantidad de votos Décimo (art. 350 C. C.) 50.000 Dos décimos de los presentes 50.000. Número de orden 9... Accionista... Edilberto Angel Louzán — Representante... Por sí — Cantidad de acciones 50.000... Capital $ 5.000.000. — Cantidad de votos Décimo (art. 350 C. C.) 50.000 Dos décimos de los presentes 50.000. — Número de orden 10... Accionista... Héctor Vicente Guerrero — Representante... Por sí — Cantidad de acciones... 50 000 Capital $ 5.000.000. — Cantidad de votos Décimo (art. 350 C. C.) 50.000 Dos décimos de los presentes 50.000. — Número de orden 11... Accionista... Héctor De Maio — Representante por sí — Cantidad de acciones... 35.000... Capital $ 3.500 000. — Cantidad de votos Décimo (art. 350 C. C.) 35.000 Dos décimos de los presentes 35.000. — Número de orden 12... Accionista... Marcelo Orlando Fernández — Representante... Por sí — Cantidad de acciones 10.000... Capital $ 1.000.000. — Cantidad de votos Décimo (art. 350 C.C.) 10.000 Dos décimos de los presentes 10.000 (Totales) Cantidad de acciones... 3.475.000 Capital $ 347.500.000. — Cantidad de votos Décimo (art. 350 C. C.) 1.170.000 Dos décimos de los presentes 943.000. — Siendo el día 25 de Abril de 1961 en Buenos Aires se encuentran depositados títulos representativos de 3.475.000 acciones ordinarias al portador de $ 100.— cada una. — Fdo. Miguel Jooquín de Anchorena. — A los 28 días de abril de 1961 siendo las 19,30 horas se constituye la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de 12 accionistas (11 por sí y 7 por representación) poseedores de la totalidad del capital suscripto de $ 347.-500.000,— y con derecho a 943.000 votos. — Fdo.: Herminio Isidro Arrieta. — Fdo.: Carlos Pedro Tadeo Blaquier. — Fdo.: Miguel Joaquín de Anchorena. (Hay un sello que dice: Famat Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera (Firmado) Migue lJ. de Anchorena (Hay un sello que dice:) Miguel J. de Anchorena Presidente". — "Acta Nº 35. — Acta de la Asamblea General Extraordinaria Nº 5. — En Buenos Aires a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, siendo las 19 horas y 50 minutos, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, primera convocatoria, en Reconquista 336, 1º "A" Capital Federal, los accionistas de Famat Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, conforme al detalle que obra al folio Nº 11 del Libro Registro de Asistencia y Depósito de Acciones, doce accionistas, once por sí y uno por representación), representativos de un capital suscripto de trescientos cuarenta y siete millones quinientos mil pesos con derecho a novecientos cuarenta y tres mil votos. — Siendo la hora indicada y sin la presencia del señor Inspector de Justicio, se dió por iniciada la Asamblea bajo la presidencia de su titular Doctor Miguel Joaquín de Anchorena, habiéndose cumplido las prescripciones estatutarias sobre publicación y quórum suficientes. — Por lo expresado, se pasa a considerar el siguiente: Orden del Día: 1º) Reforma de los Estatutos. — 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Punto Primero: La Presidencia pone en consideración el primer punto del Orden del Día, manifestando que era imprescindible realizar la reforma de los Estatutos Sociales de la Empresa, a fin de encuadrar el capital autorizado dentro de la nueva estructura de la Sociedad, como así también dar una mayor elasticidad y agilidad al desenvolvimiento de la Sociedad por medio de la reforma de algunos artículos del actual Estatuto. — A continuación expone la Presidencia que va a dar lectura de las reformas estatutarias sometidas a la consideración de la Asamblea y a esta altura del debate pide la palabra el accionista Doctor Carlos Pedro Tadeo Blaquier y manifiesta que hace moción para que se modifiquen los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 8º y 23º de los Estatutos Sociales de la siguiente manera: Artículo Primero: Con la denominación de "FAMAT, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", funciona una sociedad anónima denominada anteriormente "Famat Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país o del exterior, y asignarles o no un capital determinado. — Artículo Tercero. — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: A la explotación y administración de establecimientos agrícolas y ganaderos, forestales, granjas, criaderos y cultivos, así como la comercialización de sus frutos y productos; b) Comerciales: A la compra, venta, importación y exportación de mercaderías y materias primas en general, bienes muebles, semovientes, maquinarias, repuestos y herramientas, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; c) Industriales: A la producción y elaboración de celulosa, papel y fibras; artículos químicos industriales y a la explotación de industrias mecánicas, eléctricas y siderúrgicas, en todos sus aspectos y modalidades; d) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades consituidas o a contituirse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales; compra-venta de créditos, títulos, acciones u otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la Ley, excepto las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar todos los actos, contratos y negocios, incluso inmobiliarios, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la Sociedad. — Artículo Cuarto. — El capital autorizado se fija en la suma de Ochocientos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ocho millones de acciones ordinarias al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, estando dividido en series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de las cuales cuatrocientas series son de acciones ordinarias clase A y cuatrocientas series, de acciones ordinarias clase B. — El Directorio resolverá la oportunidad de emisión de las series de capital y la fecha y la forma de pago de las acciones, pero no podrá emitirse una serie sin que la anterior de igual clase se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. — Artículo Quinto. — El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la asamblea general de accionistas y guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio hasta la suma de cuatro mil millones de pesos moneda nacional, en series de un millón de pesos moneda nacional, de acciones ordinarias clase A y/o B y/o de acciones preferidas de las características estatutarias que fije la asamblea, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública oblando en ese acto el impuesto pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia, debiendo anunciarse sólo como capital autorizado el de ochocientos millones de pesos moneda nacional con más los aumentos condicionados a las disposiciones que anteceden. Artículo Octavo. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean sin distinción de clase. — Si la preferencia se establece dentro de cada clase, deberán emitirse simultáneamente acciones ordinarias clases A y B, en proporción a las existentes. — Dicho derecho de preferencia deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que se hará en el Boletín Oficial durante tres días. — En el caso de que quedase un remanente de acciones sin suscribir, por no haberse hecho uso de la citada opción, tendrán preferencia para la suscripción del mismo los demás accionistas. — Artículo Vigésimo Tercero. — Las acciones ordinarias clase A gozarán de cinco votos por acción excepto en la elección de Síndicos en que tendrán un voto; las acciones ordinarias clase B gozarán de un voto por acción, con la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los acciones preferidas gozarán también de un voto por acción sólo en el caso de no abonárseles por falta de utilidades, el dividendo preferido establecido y por el tiempo que se mantenga esa situación. — Prosigue en el uso de la palabra el accionista Señor Carlos Pedro Tadeo Blaquier y manifiesta que habiéndose propuesto el aumento de capital autorizado a ochocientos millones de pesos dividido en dos clases de acciones A y B de cinco y un voto respectivamente, hace moción para que los cuatrocientos millones actuales de capital autorizado en acciones ordinarias al portador, se canjeen en la oportunidod que lo juzgue conveniente el Directorio por acciones ordinarias clase A de cinco votos. — Estas mociones son aprobadas por unanimidad por los asistentes, facultándose al Directorio a aceptar modificaciones. — Punto Segundo: La Presidencia pone en consideración el punto segundo del Orden del Día. — El accionista Señor Martín Carlos Pedro Blaquier hace moción para que se designen para firmar el Acta a los accionistas Señores Ingeniero Herminio Isidro Arrieta y Doctor Carlos Pedro Tadeo Blaquier. — Puesta en consideración de los asistentes esta moción es aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar queda levantada la Asamblea General Extraordinaria, siendo las 20 horas y 20 minutos, previa lectura y ratificación de lo tratado en la presente reunión. — Fdo.: Miguel Joaquín de Anchorena, Herminio Isidro Arrieta, Carlos Pedro Tadeo Blaquier. — (Hay un sello que dice:) Famat Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera (Firmado) Miguel J. de Anchorena (Hay un sello que dice:) Miguel J. de Anchorena Presidente". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación OP. C. — Buenos Aires, 9 Nov. 1961: — Visto el expediente Nº 8518|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Famat Sociedad Anónima, Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, que en lo principal consiste en modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Ochocientos Millones (m$n. 800.000.000.—) y facultar su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Cuatro Mil Millones (m$n. 4.000.000.000.,—); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, —El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1823, en la forma de fojas noventa y nueve vuelta (99 vta.) a ciento uno (101), con las modificaciones de fojas ciento veinticuatro y vuelta (124 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Famat Sociedad Anónima, Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial,. Industrial y Financiera, por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1961, la que, en lo sucesivo se denominará "Famat Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Firmado) Luis R. Mac Kay. — Resolución P.J.Nº 2527". — Son copia fiel, doy fe. — El autorizante deja constancia: Primero) Que el capital autorizado de la Sociedad y como resulta de la escritura de fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta, pasada ante mí al folio cuatro mil sesenta y uno de este Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de octubre de mil novecientos sesenta, bajo el número tres mil doscientos cincuenta y tres, al folio ciento once del libro cincuenta y tres, Tomo A., de Estatutos Nacionales, era de Cuatrocientos millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo) Que de acuerdo a las constancias del expediente citado el capital actual suscripto e integrado asciende a Trescientos cuarenta y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Tercero) Que el estatuto anterior no preveía que las emisiones fueran elevadas a escritura pública, razón por la cual en la indicada en el punto primero se abonó el impuesto de sellos por el total del capital autorizado, o sea por cuatrocientos millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Y Cuarto) Que entre las reformas al Estatuto, sancionadas en la última Asamblea, está la de que toda emisión futura debe elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto. Por ello, esta escritura que no prevee la emisión de acciones ni contiene prórroga de plazo, se repone de acuerdo al artículo sesenta y tres de la Ley de Sellos con la suma de cinco pesos moneda nacional. — Para lo sucesivo se aclara que las próximas emisiones deben reponerse solamente las que sobrepasen el capital autorizado anterior de Cuatrocientos millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Leída que fué esta escritura al compareciente se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Miguel J. de Anchorena. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda fielmente con la escritura matriz que, bajo el número dos mil trescientos veintiséis, pasó al folio seis mil cuatrocientos treinta y uno, protocolo del año mil novecientos sesenta y uno, del Registro doscientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados así: los seis primeros correlativamente del dos millones seiscientos nueve mil doscientos cincuenta y cuatro al dos millones seiscientos nueve mil doscientos cincuenta y nueve inclusive; y los dos últimos, números dos millones seiscientos nueve mil trescientos ocho y dos millones seiscientos nueve mil trescientos nueve, todos de la serie U., que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hernán R. Seeber. (Escribano).

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1961. Mercedes M. Mac Guire. secretaria.

$ 12.080.— e.29|1-Nº 44.183-v.29|1'62

CHELLE ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría desempeñada por el autorizante, se hace saber por un día que por ante el Escribano don Luis F. Catala, con fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, al folio seiscientos cincuenta y cinco del Registro trece a su cargo, se elevó a escritura pública la reforma de los artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Décimo, Décimo Cuarto y Vigésimo Primero del Estatuto de CHELLE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, sancionada por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y uno, y cuya reforma fue aprobada por Resolución Ministerial número mil seiscientos veinticinco de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, siendo el texto definitivo de los artículos modificados del siguiente tenor: Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad es la importación, fabricación, construcción, reparación, arrendamiento, compra y venta de toda clase de máquinas de embotellamiento, taponaje, envasamiento, lavaje y etiquetaje de botellas y toda clase de trabajos de calderería, fabricación de recipientes y envases y la instalación de bodegas y depósitos de toda clase, sobre la base de las patentes y modelos de los Establecimientos Chelle de Alfortville, Francia o de cualquier otro tipo o sistema presente y futuro. — Podrá igualmente dedicarse a la importación, exportación, compra, venta y fabricación de productos y maquinarias para cualquier industria, principalmente para las de vinos, aceites, leche, sidra, cerveza, agua gaseosa y de toda clase de líquidos, ya sea por cuenta propia o de terceros, y ejercer mandatos y representaciones de toda clase. — Para la realización de tal objeto, podrá adquirir, enajenar y gravar toda clase de inmuebles, fábricas, instalaciones y derechos, efectuar toda clase de construcciones, participar en otras sociedades, adquirir o enajenar marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, fórmulas de fabricación y procedimientos industriales, cele-

brar toda clase de contratos y operar con los Bancos en la forma usual en el comercio. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas cincuenta mil acciones de un valor nominal de Cien pesos cada una divididas en doscientas cincuenta series de Cien mil pesos; las acciones de estas series se denominarán ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción y|o ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción y|o Preferidas. Actualmente se encuentran suscriptas e integradas las noventa primeras series de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos cada acción; las restantes serán emitidas cuando el Directorio lo resuelva, el que a su vez fijará las características de las acciones a emitir, las condiciones y plazos de integración; en la suscripción de las series de acciones ordinarias que se vayan emitiendo, los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para la suscripción en proporción al número de acciones que posean. — La sociedad hará conocer la emisión de nuevas series mediante avisos publicados simultáneamente durante tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de esta Capital. — Los accionistas que deseen ejercer su derecho de preferencia, deberán suscribir las nuevas acciones dentro de los quince días a contar de la última publicación de los avisos. — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas series de acciones en proporción a las acciones ordinarias que ya tengan suscriptas de cada tipo, con derecho para los tenedores de acciones de la clase "A" de participar en la suscripción de acciones de la clase "B" cuando no se emitieran acciones clase "A" o cuando la proporción que se ofrezca de la clase "A" no alcance a completar el mismo porcentaje que corresponde a los tenedores de acciones de la clase "B". — No se podrá emitir acciones del tipo "A" en mayor proporción de las que se emitan del tipo "B" pudiendo emitirse cualquier cantidad de acciones del tipo "B" aun sin emitirse acciones del tipo "A". — Cada resolución de Directorio que disponga una emisión será elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio, oportunidad en que se abonará el correspondiente impuesto. — Artículo Quinto: Por resolución de Asamblea, el capital autorizado podrá ser aumentado, en una o varias oportunidades, hasta Cien millones de pesos moneda nacional en series sucesivas de Cien mil pesos en acciones ordinarias clase "A" y|o acciones ordinarias clase "B" y|o preferidas; la misma Asamblea fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse correspondiendo al Directorio establecer la oportunidad de su emisión y las condiciones de pago de las mismas, en caso que la respectiva Asamblea haya delegado expresamente tal facultad. — La respectiva resolución de Asamblea deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio con la comunicación que corresponda a la Inspección General de Justicia. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo acumulativo de hasta quince por ciento, pudiéndoseles asignar además una participación adicional en las utilidades. — Tal participación adicional, sumada al dividendo fijo, nunca podrá ser superior al dividendo que se apruebe para las acciones ordinarias. — Además tendrán derecho al reembolso preferente del capital en caso de liquidación. — Toda resolución de aumento del capital autorizado debe hacerse conocer a los accionistas mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de Veinticinco millones de pesos, más los aumentos que se realicen de conformidad con el presente artículo. — Artículo Décimo: El Directorio se reunirá cada vez que lo convoque el presidente o quien lo reemplace, o lo soliciten dos Directores y|o el Síndico. — El cuerpo sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y será presidido por el Presidente y en caso de ausencia de éste por el Vice-Presidente y a falta de ambos por el Director que al efecto se designe. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría; en todos los casos quien presida la reunión tiene derecho a voto que será doble en caso de empate. — De cada reunión se labrará un acta que será firmada por todos los presentes. — Los Directores podrán hacerse representar por otro Director en las reuniones de Directorio por simple carta-poder dirigida al Presidente, la que facultará a votar por el ausente. Tales representaciones no tendrán valor a los efectos de la constitución de quórum. — Si alguno de los directores renunciase o llegase a estar impedido de cumplir su mandato, el Directorio con asistencia del Síndico, le designará reemplazante por el tiempo que dure su ausencia, cuando fuere necesario completar el quórum. — Artículo Undécimo: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal y contractual de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vice-Presidente, estar en juicio, designar asesores y mandatarios y resolver el otorgamiento de cualquier acto, contrato u obligación que creyere conveniente, sea por escritura pública o instrumento privado. — Podrá conferir poderes generales y especiales, delegando la parte ejecutiva de las operaciones sociales en cualquiera de sus miembros o de terceros, ajenos o no a la sociedad. — La facultad de absolver posiciones y la de representar a la sociedad en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y|o en trámites de cualquier índole ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y|o la dependencia estatal que lo reemplace en el futuro, corresponde a todos y a cada uno de los miembros del Directorio actuando individualmente; sin perjuicio de ello el Directorio podrá autorizar para hacerlo a cualquier funcionario ejecutivo a cuyo efecto otorgará poder suficiente; b) Administrar con amplias facultades los negocios sociales y disponer la ejecución de todos los actos requeridos para el cumplimiento del objeto social. — El Directorio podrá designar de entre sus miembros uno o más Directores Gerentes o asignarles funciones específicas que tengan relación directa con la administración y dirección social, fijándoles sus remuneraciones con cargo a Gastos Generales del ejercicio y dando cuenta de ellos a la primera Asamblea General que se celebre. — Estas remuneraciones más las que se otorga por el artículo vigésimo a todos los miembros del Directorio, no deberán sobrepasar del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Podrá igualmente nombrar y destituir administradores y empleados y fijar atribuciones, sueldos y retribuciones; comprar, vender, permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, valores y títulos o acciones al contado o a plazos con o sin garantía real, prendaria o personal, hipotecarlos, cederlos y gravarlos con toda clase de prendas de garantía, emitir debentures con o sin garantía y practicar todo género de operaciones de crédito necesarias para el giro de los negocios sociales con Bancos y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o con particulares, incluso con los Bancos oficiales nacionales o provinciales de la denominación que fueren existentes actualmente o que se creen más adelante, realizando todas las operaciones especiales de préstamos que con los mismos convengan, con sujeción a las disposiciones de sus cartas orgánicas, leyes y decretos que los rigen; c) Aprobar y confeccionar la Memoria, el Inventario, el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que deban someterse anualmente a la Asamblea General Ordinaria, los que deberán ajustarse a las normas legales y reglamentos en vigor. — Artículo Décimo Cuarto: Para la constitución de la Asamblea en primera convocatoria, se requerirá la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. A falta de número, la segunda convocatoria se hará para dentro de los treinta de la fecha señalada para la primera Asamblea, y será convocada mediante anuncios publicados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para el caso, y el acto se celebrará válidamente cualquiera sea el número de acciones y capital representado. — Las acciones ordinarias clase "A" dan derecho a cinco votos cada una, excepto para elegir Síndico, en que dan derecho a solo uno; las acciones ordinarias clase "B" dan derecho a un voto cada una, mientras que las acciones preferidas no darán derecho ni a voz ni a voto en las Asambleas, salvo que los dividendos pactados al emitirlas no hubieran sido satisfechos; en tal supuesto darán derecho a un voto por acción desde el momento en que ocurre esa circunstancia. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. — Las Asambleas que traten alguno de los casos previstos en el artículo trecientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se regirán también por las normas contenidas en este artículo. — Artículo Vigésimo Primero: El Directorio fijará la época en que han de hacerse efectivos los dividendos aprobados por la Asamblea. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años contados a partir de la fecha en que si hicieron exigibles, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad. — Testado en la proporción que se ofrezca de la clase "A" o cuando. — No Vale. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.960.— e.29|1-Nº 44.196-v.29|1|62

C. A. M. S. A.
Compañía Argentina de Medidores Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el Doctor Alfredo Lisdero, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Sarmiento trescientos nueve, de esta Capital, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por sí y en nombre y representación de Claudio María Pedro Vigier, Santiago Luciano Juan Graviere, Angela Macchi de Afeltra, Darío Antonio Héctor Lisdero, Gastón De Carli, Próspero Guerín, Josefina Paludo de Govi, Alejandro César Ayerza y Paul Martín y de la sociedad "Compagnie Des Compteurs" (Compañía de Medidores), personería que acredita con la escritura que se citará más adelante. — Y el compareciente expresa: Que él y sus representados constituyeron por escritura pasada ante mí, al folio mil novecientos noventa, protocolo del año mil novecientos sesenta, de este mismo Registro a mi cargo, la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "C.A.M.S.A." Compañía Argentina de Medidores Sociedad Anónima". — Que habiendo el Poder Ejecutivo Nacional otorgado la correspondiente personería jurídica, viene por la preesnte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a elevar a escritura pública tales actuaciones, exhibiéndome al efecto el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número seiscientos noventa y siete del año mil vecientos sesenta y uno, por el que corre el expediente de la Inspección General de Justicia número doce mil seiscientos cincuenta y cuatro, del que resulta: Que de fojas una a diez corre testimonio de la citada escritura, que procedo a transcribir en lo pertinente, incluyendo el estatuto en su redacción definitiva, dice así: "En la Ciudad de de mil novecientos sesenta comparecen: Doctor Alfredo Lisdero... Ingeniero Claudio María Pedro Vigier... Señor Santiago Luciano Juan Graviére... Doctora Angela Macchi de Afeltra...Señor Darío Antonio Héctor Lisdero...Doctor Gastón De Carli...Señor Próspero Guerin...Señora Josefina Paludo de Govi... Señor Alejandro César Ayerza...y Señor Paul Martin... por sí y en nombre y representación de la "Compagnie Des Compteurs" (Compañía de Medidores), personería que se acreditará... y expresan: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima denominada "C.A.M.S.A." Compañía Argentina de Medidores Sociedad Anónima", fijando como asiento principal de sus negocios y domicilio legal la Ciudad de Buenos Aires y se regirá por el siguiente Estatuto: Título I. Nombre, domicilio, duración, objeto. — Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima regida por estos Estatutos que girará bajo el nombre de C.A.M.S.A. Compañía Argentina de Medidores Sociedad Anónima. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto: a) La fabricación y venta de medidores para gas, medidores en general e instrumentos de medición en general, y todo objeto de mecánica de precisión. — b) La importación, exportación, compra y venta, distribución, representación, consignación de productos industriales, materias primas, semi-elaboradas y|o manufacturadas. — Para alcanzar sus fines la Sociedad podrá realizar, dentro y fuera del país, todas las operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, que tiendan al cumplimiento o se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título II. — Capital Social y Acciones. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones de cien pesos cada una. — La primera serie de acciones por un valor nominal total de cuatro millones de pesos moneda nacional, está enteramente suscripta y se compone de acciones ordinarias de clase "A". — El resto será emitido en una o varias series iguales o no, en acciones ordinarias de clase "A" o "B" preferidas, en la época y condiciones de emisión, suscripción y pago que fije el Directorio y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta cien millones de pesos moneda nacional, con la emisión de acciones ordinarias de clase "A' o "B" o preferidas. — Toda resolución de aumento de capital deberá hacerse conocer a los accionistas mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de veinte millones de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo a la reglamentación que precede. — Artículo Sexto: Toda emisión de acciones se hará constar en escritura pública, pagándose el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — La emisión de acciones ordinarias o preferidas podrá ser efectuada mediante algunas de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) capitalización de reservas constituidas en los balances de la Sociedad aprobados por la Asamblea de Accionistas con excepción de la reserva legal; b) capitalización del mayor valor que pudiera tener cualquier bien en la Sociedad, determinado en la forma que establezcan las leyes, normas y reglamentos vigentes; c) pago de dividendos con entrega de acciones; d) pago de aporte de bienes, derechos o valores de monto equivalente a las acciones entregadas con la conformidad del Síndico; e) aporte en dinero efectivo. — En los casos a), b) y c) se requerirá la aprobación previa de la Asamblea y las acciones se distribuirán entre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas si para estas últimas esto fuera expresamente establecido en las condiciones de emisión. — Los tenedores de acciones de clase "A" recibirán acciones de clase "A", los tenedores de acciones de clase "B" recibirán acciones de clase "B", los tenedores de acciones preferidas recibirán o acciones preferidas o acciones ordinarias de clase "B", todos siempre en proporción a sus tenencias. — En el caso d) los valores a recibir tendrán que ser equivalentes a las acciones entregadas y la resolución deberá ser aprobada por la Asamblea. — En el caso e), los poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que se ejercerá en la siguiente forma: a) en caso de emitirse acciones ordinarias de cinco votos solamente o de un voto solamente, tendrán derecho a la suscripción todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a sus tenencias; b) en caso de emitirse contemporáneamente acciones de clase "A" y "B", se guardará la proporción ya existente. — Y los accionistas recibirán las nuevas acciones de clase "A" y "B", según sean de la clase "A" y "B" sus tenencias y en proporción a las mismas. El Directorio llamará a suscripción mediante avisos publicados en el Boletín Oficial por tres días concediendo un pla-

so que no podrá ser inferior a quince días subsiguientes a la última publicación para que los accionistas manifiesten si optan por la suscripción. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser ordinarias de clase "A", ordinarias de clase "B" y preferidas. — Las ordinarias de clase "A" dan derecho a cinco votos por acción y las de clase "B" a un solo voto; para el nombramiento de los Síndicos, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto. — Las acciones preferidas tendrán las características y condiciones que fije el Directorio o la Asamblea en su caso, en cada emisión dentro de los principios siguientes: a) Gozarán de un dividendo, preferente de hasta el doce por ciento acumulativo por tiempo determinado o sin limitación de tiempo o bien no acumulativo. — Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar este dividendo cuando las utilidades no fuesen suficientes; b) podrán gozar de un dividendo adicional que, sumado al dividendo fijo, no podrá superar el dividendo asignado a las acciones ordinarias; c) Tendrán voz o no en las Asambleas; no tendrán voto en las Asambleas y solamente podrán ejercitar el derecho de voto, uno por cada acción, en el caso de que, parte o todo el dividendo fijo, se encuentre impago al momento de celebrarse la Asamblea; d) Podrán o no ser rescatables; en caso de ser rescatables, lo serán con o sin prima, en los términos, plazos y condiciones que se establecerán al emitirlas; e) En caso de liquidación tendrán preferencia para el reembolso y podrá participar o no en el excedente que resultara después de reembolsado el valor nominal de todas las acciones; f) Podrán o no ser convertidas en acciones ordinarias o en preferidas de dividendo menor o variarse sus características. — En caso de ser convertibles, la conversión será resuelta por la Asamblea, previo acuerdo con los tenedores en la forma, plazos y condiciones que se fijen en las condiciones de emisión, debiendo inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio. — Artículo Octavo: El Directorio queda facultado, sin intervención judicial, para declarar caducos los derechos de los accionistas que no integran las cuotas en los plazos que establezca, pudiendo hacer vender las acciones en pública subasta extrajudicialmente y siendo por cuenta de los morosos los gastos del remate y los intereses respectivos. — Las acciones totalmente integradas se emitirán al portador o nominativas a requerimiento del accionista y llevarán la firma de dos Directores pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Los accionistas podrán solicitar en cualquier momento la transformación de acciones nominativas en acciones al portador y viceversa. — La transferencia de los certificados y acciones nominativas requerirá indefectiblemente, en cada caso, la autorización del Directorio. — La transformación de acciones nominativas en acciones al portador, y viceversa, deberá, además inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Noveno: La Asamblea o el Directorio previamente autorizado por la Asamblea está facultado para emitir dentro o fuera del país, debentures de cualquier plazo y con cualquier garantía sujetos a las leyes vigentes o que se dictaren. — Título III. — Dirección, Administración, Fiscalización.— Artículo Décimo: La Sociedad será administrada por el número de Directores que en cada caso determinará la Asamblea, dentro del mínimo de tres y del máximo de siete, lo que podrá designar suplentes dentro del límite de tres y establecer en qué forma reemplazarán a los titulares. — Durarán en el cargo dos años y podrán ser reelectos. — Depositarán en la Caja de la Sociedad una garantía de dos mil pesos moneda nacional que no podrán ser retirados ni afectados hasta el término del mandato correspondiente. — En caso de que ocurran vacantes en el Directorio, serán ocupadas por los suplentes en la forma que haya establecido la Asamblea; en su defecto proveerá provisionalmente al Directorio con consentimiento del Síndico, hasta la próxima Asamblea. Los Directores continuarán desempeñando sus funciones, hasta el nombramiento de los reemplazantes, por la Asamblea correspondiente celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los Directores podrán ejercer sus mandatos personalmente o mediante representación debidamente acreditada ante la Sociedad por escritura pública o simple carta-poder. Dicha representación sólo podrá ser ejercida por otro Director. —Artículo Undécimo: En la primera reunión después de su elección el Directorio elegirá de su seno al Presidente y si lo considerara conveniente también el Vicepresidente, los que durarán en sus cargos por todo el tiempo que duren sus mandatos como Directores. — Artículo Duodécimo: Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente cuando lo requieran los intereses de la Sociedad o lo soliciten un Director y el Síndico. — El Directorio formará quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — En caso de empate, el Presidente no tendrá doble voto y se convocará a Asamblea en el plazo de treinta días. — Las resoluciones del Directorio deberán hacerse constar en un Libro de Actas que firmarán los miembros presentes. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio está investido de las más amplias facultades, poderes y atribuciones que no sean privativas de la Asamblea por la ley o por estos Estatutos, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de actos y contratos que tenga por causa o propósito la gestión que le está confiada. — Además y sin que implique limitación alguna a la capacidad del Directorio ya que esta enumeración es meramente enunciativa, podrá: a) Administrar libremente la Sociedad, otorgar poderes generales y especiales con las facultades que crea conveniente, instituir uno o más apoderados especiales con facultades amplias para representar a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Previsión Social, el Instituto de las Remuneraciones y todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal de naturaleza administrativa o judicial, con todas las funciones legales, incluso las de absolver posiciones en nombre de la Sociedad; b) Comprar, vender, importar, exportar, permutar, dar o recibir en pago dar o tomar en arrendamiento o concesión toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, toda clase de mercaderías, maquinarias y otros objetos, adquirir, suscribir y ceder toda clase de marcas y patentes, toda clase de títulos y acciones de otras Sociedades, compañías y Bancos del Estado Nacional, provinciales ó municipales, pudiendo constituir sobre todas estas cosas y aceptar sobre las mismas, derechos de hipotecas o prenda o cualquier otro derecho real ó personal de garantía; c) Dar o tomar dinero en préstamo o créditos a plazos en cuenta corriente; d) Adquirir concesiones ya acordadas o solicitarlas de los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, así como cualquier otra exención, franquicia o privilegio pudiendo enajenar o transferir las que se poseyere; e) Dar o aceptar representaciones o mandatos a|y de sociedades, fábricas, compañías, casas de comercio o empresas del país o del extranjero; f) dquirir y aceptar la cesión de establecimientos industriales y comerciales y enajenarlos, hacer aportes y tomar participación permanente o accidental en Sociedades, compañías, empresas o negocios industriales y comerciales organizados bajo la forma de colectivas, anónimas o de responsabilidad limitada, pudiendo la compañía misma asumir el cargo de miembro del Directorio o de la Dirección o de la gerencia en dichas entidades y ejercer dicho cargo por intermedio del o de los representantes que el Directorio de la Compañía de signe, todo esto salvo prohibición expresa de la ley; g) Efectuar toda clase de negocios industriales, comerciales y financieros y de transaciones comerciales con particulares, sociedades, compañías, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y demás Instituciones bancarias oficiales o no dentro y|o fuera del país, así como también comerciar directamente con los productos de sus propias industrias o fábricas o con los de las sociedades o compañías en las cuales tenga interés o participación o con los de aquellas que se les confíen para la venta, pudiendo establecer negocios, oficinas, agencias, sucursales; h) Designar uno o más de sus miembros para cumplir misiones especiales dentro o fuera del país; i) Nombrar toda clase de mandatarios representaciones, agentes o empleados y gerentes de la Sociedad, fijando sus emolumentos y revocar los poderes de los mandatarios. — Si el Gerente fuera miembro del Directorio se titulará Director Gerente y sus remuneraciones serán a cargo de gastos generales ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Décimo Cuarto: Cada año en la Asamblea General Ordinaria se nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, con las funciones que determinan los artículos trescientos cuarenta y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio y estos Estatutos. — Artículo Décimo Quinto: La firma social pertenece a dos Directores conjuntamente o a apoderados generales o especiales, dentro de las facultades otorgadas en el poder. — Título IV. — Asambleas. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán de acuerdo a lo determinado por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria por edictos publicados en el Boletín Oficial, por los plazos y con la anticipación previstas por las disposiciones vigentes en el momento de la convocatoria. — Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en la segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — En todas las votaciones las acciones ordinarias de clase "A" tendrán derecho a cinco votos por acción y las de clase "B" a un voto por acción, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Todas las disposiciones de este artículo rigen también para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Séptimo: Para participar en las Asambleas, los accionistas con excepción de los titulares de acciones nominativas que asistan personalmente, deberán depositar hasta tres días antes de la fecha de la misma, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en un Banco del país o del exterior. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos o mediante carta-poder dirigidas al Presidente de la Asamblea. — Las Asambleas Extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Octavo: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año, confeccionándose el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de efectuarse las amortizaciones, castigos y previsiones para leyes sociales y gratificaciones al personal, se destinarán: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento que fija el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en las cantidades que acuerde la Asamblea; c) Los dividendos acumulativos atrasados, el dividendo fijo y el dividendo adicional de las acciones preferidas; d) Las sumas que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio juzgue prudente destinar a reservas especiales o a fondos de previsión; e) El remanente se repartirá a prorrata de los montos integrados, entre los poseedores de acciones ordinarias. — Artículo décimo Noveno: El Directorio, cuando y en la época que así lo juzgare conveniente y en base a los beneficios realizados y comprobados según balances parciales de contabilidad, podrá resolver la distribución de dividendos parciales, conforme a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, cuyo dividendo se llamará "provisorio" y se considerará pagado a cuenta del dividendo definitivo por el ejercicio en curso que sancionen las Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la o de las personas designadas por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Pagado el Pasivo y los gastos y honorarios de liquidación, el remanente se aplicará así: a) Se reintegrará el capital aportado de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital aportado de las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias y los poseedores de acciones preferidas en proporción a la partición adicional en las utilidades que se hubiesen pactado siempre a prorrata del capital integrado. Segundo: Que acto seguido se procede a suscribir la primera serie de cuarenta mil acciones ordinarias de clase "A", equivalente a cuatro millones de pesos moneda nacional, en la forma siguiente: Doctor Alfredo Lisdero, un mil acciones, o sea cien mil pesos; Ingeniero Claudio María Pedro Vigier un mil acciones, o sea cien mil pesos; señor Santiago Luciano Juan Graviere un mil acciones, o sea cien mil pesos; Doctora Angela Macchi de Afeltra, un mil acciones o sea cien mil pesos; Darío Antonio Héctor Lisdero, doscientas acciones o sea veinte mil pesos; Doctor Gastón De Carli, doscientas acciones, o sea veinte mil pesos; señor Próspero Guerin, doscientas acciones, o sea veinte mil pesos; señora Josefina Paludo de Govi, doscientas acciones, o sea veinte mil pesos; señor Alejandro César Ayerza, doscientas acciones, o sea, veinte mil pesos; señor Paul Martin cien acciones, o sea diez mil pesos; Compagnie des Compteurs, treinta y cuatro mil novecientas acciones, o sea tres millones cuatrocientos noventa mil pesos. Tercero: Que el primer Directorio provisorio elegido por unanimidad se compondrá de tres miembros y durará hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre una vez que sea concedida a la Sociedad la personería jurídica, la que designará el Directorio de acuerdo al artículo décimo del Estatuto. El Directorio provisorio queda así compueso: Dr. Alfredo Lisdero. Presidente; Ingeniero Claudio María Pedro Vigier, Vicepresidente; señor Santiago Luciano Juan Graviere, Director; Doctora Angela Macchi de Afeltra, Síndico Titular; y señor Doctor Pedro A. Lobos, Síndico Suplente. El Directorio nombrado tendrá y usará durante el período de constitución provisoria y hasta la fecha de la expiación de su mandato de todas las facultades que la ley y estos Estatutos acuerdan al Directorio... Leída que les fue se ratifican y firman... Alfredo Lisdero. — C. Vigier. — S. Graviere. — Angela M. de Afeltra. — Darío Lisdero. — G. de Carli. — P. Guerin. — J. P. Govi. — Paul Martin. — Alejandro Ayerza". — El Decreto concediendo la personería jurídica, que en copia corre a fojas veinticuatro en lo pertinente dice así: "Buenos Aires 28 Feb. 1961. — Vistos los expedientes números:... 697|61 ... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que a continuación se indican y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna:... C.A.M.S.A." Compañía Argentina de Medidores Sociedad Anónima", constituida en esta capital el 4 de noviembre de 1960. Estatuto de fojas uno (1) a siete (7), con la modificaciones de fojas dieciocho (18) a veintiuno (21)... Artículo 3º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 4º,) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 648. — Rodolfo Ramos 2º Jefe de Departamento — Dirección General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, así como de que el doctor Lisdero declara, en consecuencia, constituida definitivamente "C.A.M.S.A." Compañía Argentina de Medidores Sociedad Anónima". Yo, escribano autorizante hago constar: Primero: Que las personerías invocadas por el compareciente resultan de la escritura de constitución provisoria, ya citada, en la que se le otorgan facultades suficientes para este otorgamiento, a la que me remito. — Segundo: Que en pago del impuesto de sellos se agregará al "corresponde mensual", estampillado por valor de veinticuatro mil pesos moneda nacional, que es el de seis por mil del capital emitido que asciende a cuatro millones de pesos moneda nacional. Leída que le fue, se ratifica y firma, por ante mí, doy fe. — Alfredo Lisdero. — Hay un sello. — Ante mí: Herman Bunge. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil quinientos treinta del Registro número trescientos sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, en nueve sellos nacionales de tres pesos, cada uno, numera-

dos: dos millones setecientos ocho mil novecientos cincuenta y ocho; dos millones setecientos ocho mil novecientos cincuenta y nueve; del dos millones setecientos nueve mil ciento cuarenta y dos, al presente, serie U, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Herman Bunge, Escribano. — Hay un sello. —

Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario. —

$ 14.320.— e.29|1-Nº 44.241-v.29|1|62

ALIANZA CINEMATOGRAFICA KANT
Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número doscientos sesenta y cuatro. — En la localidad de Don Torcuato, Partido de Tigre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen don Isidoro Kant, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y dos, comerciante argentino, hijo de José Hirsch y doña Hinda Beer, nacido el dos de enero de mil novecientos treinta y seis, su esposa en primeras nupcias doña Sara Fofcher de Kant, libreta cívica tres millones setecientos setenta y un mil quinientos nueve, argentina, hija do don Gregorio Pofcher y doña Felisa Sznajdeman, nacida el veinte y cuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho, ambos domiciliados en la calle Sarmiento cuatro mil trescientos diez y ocho, don José Hirsch Kant, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y dos, comerciante, argentino naturalizado, nacido el veinte y ocho de julio de mil novecientos nueve, y su esposa en primeras nupcias doña Hinda Beer de Kant, cédula de identidad de la Capital Federal número dos millones seiscientos un mil quinientos tres, hija de Loib Beer y de Cyla Grosinger, argentina naturalizada, nacida el trece de agosto de mil novecientos siete, ambos domiciliados en la calle Lavalle dos mil quinientos setenta y cuatro de la Capital Federal, don Germán Roterman, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta mil quinientos sesenta y cuatro, argentina, comerciante, hijo de don Natalio Roterman y doña Felisa Waincer, nacido el nueve de setiembre de mil novecientos veinte y ocho y su esposa en primeras nupcias, doña Esther Kant de Roterman, cédula de Identidad de la Capital Federal número dos millones seiscientos un mil quinientos uno, argentina, nacida el cinco de Julio de mil novecientos treinta y dos, ambos domiciliados en Bartolomé Mitre mil setecientos veinte y ocho de la Capital Federal, don Miguel Senderowicz, soltero, cédula de identidad de la Capital Federal número tres millones trescientos sesenta y dos mil tres, hijo de don Jacobo Senderowicz y doña Aída Jakuwicz, industrial, polaco, nacido el diez de febrero de mil novecientos veinte, domiciliado en Junín catorce de la Capital Federal, don Gregorio Pofcher, casado en primeras nupcias con doña Felisa Sanajdeman, fotógrafo, cédula de identidad de la Capital Federal número un millón cuatrocientos doce mil ciento cincuenta y dos, hijo de Salomón Pofcher y de doña Felisa Nudel, argentino, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos quince, domiciliado en San Blas dos mil noventa de la Capital Federal, doña Perla Roterman, soltera, empleada, cédula de identidad de la Capital Federal número tres millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y uno, hija de Natalio Roterman y de Faiga Waincer, nacida el siete de febrero de mil novecientos veinte y tres, argentina, domiciliada en la calle Junín catorce, piso primero de la Capital Federal y don Mauricio Manuel Roterman, casado en primeras nupcias con doña Perla Zente, industrial, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos diez y nueve mil setecientos veinte y cinco, hijo de Natalio Roterman y de Felisa Waincer, argentino, nacido el veinte y tres de octubre de mil novecientos veinte y cinco, domiciliado en Rivadavia novecientos veinte y tres de la Capital Federal, piso sexto; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen que: Resolvieron la constitución de una Sociedad Anónima en los términos que resultan del expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia que se citara, en el que se solicitó y obtuvo el otorgamiento de Personería Jurídica y aprobación de los Estatutos. En consecuencia viene a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Sociedad y a dejarla constituida en forma legal y definitiva. A tal efecto, se transcriben dichos instrumentos y el correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, que dicen: "Primer Testimonio Escritur Número Cuatrocientos Treinta y Cuatro. En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de junio de mil novecientos sesenta, ante mí y testigos comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Isidro Kant, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y dos, comerciante, argentino, hijo de don José Hirsch Kant y doña Hinda Beer, nacido el dos de enero de mil novecientos treinta y seis y doña Sara Pofcher de Kant, Libreta Cívica número tres millones setecientos setenta y un mil quinientos nueve, argentina, hija de don Gregorio Pofcher y doña Felisa Sanajdeman, nacida el veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho, ambos domiciliados en Sarmiento cuatro mil trescientos dieciocho, los cónyuges en primeras nupcias don José Hirsch Kant, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y dos, comerciante, argentino naturalizado de origen polaco, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos nueve y doña Hinda Beer de Kant, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones seiscientos un mil quinientos tres, hija de don Leib Beer y doña Cyla Grosinger argentina naturalizada de origen polaco, nacida el trece de agosto de mil novecientos siete, domiciliados ambos en Lavalle dos mil quinientos setenta y cuatro, los cónyuges en primeras nupcias don Germán Roterman, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta mil quinientos sesenta y cuatro, argentino, comerciante, hijo de don Natalio Roterman y doña Felisa Waincer, nacido el nueve de setiembre de mil novecientos veintiocho y doña Esther Kant de Roterman, con cédula de identidad de la policía federal dos millones seiscientos un mil quinientos uno, argentina, nacida el cinco de julio de mil novecientos treinta y dos, ambos domiciliados en Bartolomé Mitre mil setecientos veintiocho, don Miguel Senderowicz, soltero, con cédula de identidad de la policía federal número tres millones trescientos sesenta y dos mil tres, hijo de don Jacobo Senderowicz y doña Aída Jakuwicz, industrial, polaco, nacido el diez de febrero de mil novecientos veinte, domiciliado en Junín catorce, primer piso; don Gregorio Pofcher, casado en primeras nupcias con Felisa Sanajdeman, fotógrafo, con cédula de identidad de la policía federal un millón cuatrocientos doce mil ciento cincuenta y dos, hijo de don Salomón Pofcher y doña Felisa Nudel, argentino, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos quince, domiciliado en San Blas dos mil noventa, doña Perla Roterman, soltera, empleada, con cédula de identidad de la policía federal tres millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y uno, hija de don Natalio Roterman y doña Faiga Waincer, nacida el siete de febrero de mil novecientos veinte y tres, argentina, domiciliada en Junín catorce, primer piso y don Mauricio Manuel Roterman, casado en primeras nupcias con doña Perla Zenter, industrial, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos diecinueve mil setecientos veinticinco, hijo de don Natalio Roterman y doña Felisa Waincer, de nacionalidad argentino, nacido el veintitrés de octubre del año mil novecientos veinticinco, domiciliado en la calle Rivadavia número novecientos veintitrés, sexto piso, todos vecinos de esta ciudad de Buenos Aires. Los comparecientes son personas de mi conocimiento, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, que se dedicará a actividades comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias, por lo que en consecuencia resuelven: Primero: Dejar constituida una sociedad anónima que se denominará "Alianza Cinematográfica Kant, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", de acuerdo con los estatutos que se leen y aprueban los que se transcribirán más adelante. Segundo: Fijar el capital social en Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, compuesto por cincuenta mil acciones de cien pesos cada una y dividido en cinco series de un millón de pesos cada serie. Tercero: Emitir la primer serie de acciones ordinarias, las que serán de clase "A", con derecho a cinco votos por acción, que los socios suscriben en la siguiente forma: don José Hirsch Kant siete mil ochocientas acciones o sean setecientos ochenta mil pesos, don Isidoro Kant quinientas acciones o sean cincuenta mil pesos; don Germán Roterman mil acciones o sean cien mil pesos; los socios restantes suscriben cien acciones o sean diez mil pesos cada uno. Los suscriptores integran en dinero efectivo el diez por ciento de la respectiva suscripción. Cuarto: Designar el primer Directorio de la sociedad que se compondrá de cinco miembros y estará constituido en la siguiente forma: Presidente don José Hirsch Kant; Directores don Isidoro Kant, doña Esther Kant de Roterman, doña Hinda Beer de Kant, doña Sara Pofcher de Kant; Síndico titular don Germán Roterman y Síndico Suplente doña Perla Roterman. Quinto: Conferir Poder Irrevocable en los términos del artículo mil novecientos setenta y siete y concordantes del Código Civil a favor de don José Hirsch Kant y don Isidoro Kant, quienes a su vez se lo confieren recíprocamente entre sí con el mismo carácter de irrevocable, de modo tal que uno cualesquiera de los mandatarios indistintamente en representación de los demás otorgantes y a la vez por sí, gestione la obtención de la personalidad jurídica de la sociedad, presentando los estatutos ante la Inspección General de Justicia, aceptando las observaciones que ésta formule, presentar escritos, notificarse de vistas y resoluciones, solicitar testimonios y decretos, protocolizar el texto definitivo de los estatutos junto con el Decreto que dicte el Poder Ejecutivo Nacional, proceder a inscribir todo ello en el Registro Público de Comercio; pagar gastos e impuestos y en general practicar tdas las gestiones necesarias para dejar definitivamente constituida la sociedad de conformidad con las disposiciones legales en vigencia. El texto de los Estatutos leídos y aprobados es el siguiente: Artículo Uno: Bajo la denominación de "ALIANZA CINEMATOGRAFICA KANT, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del directorio establecer sucursales, agencias o representación en el interior o exterior del país, asi como asignarles o no un capital determinado. Durará noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional conceda la personería jurídica plazo que será prorrogable por una Asamblea General de Accionistas. Artículo Dos: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) comerciales: por la importación, exportación, compra y venta de bienes, máquinas, semovientes, mercaderías y materias primas en general, comisiones, consignaciones y representaciones. b) Industriales: mediate la explotación de todo establecimiento en funcionamiento o a crearse, relacionado con la industria cinematográfica, metalúrgica, plástica y sus derivados. c) Financieras: mediante la financiación de negocios en general y por el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a personas para negocios en operaciones, realizadas o a realizarse, otorgamiento de créditos, préstamos o adelantos de dinero, con excepción del artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otros por los que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: para toda operación de compraventa y arrendamiento de bienes raíces, lotes, construcciones y muy especialmente lo relacionado con la propiedad horizontal. Artículo Tres: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco millones de Pesos moneda nacional de Curso Legal, compuesto de cincuenta mil acciones de Cien pesos cada una y dividido en cinco series de Un Millón de Pesos Moneda Nacional. La primer serie corresponde a acciones ordinarias de clase "A" al portador y las siguientes series de clase "A" o "B" o preferidas, al portador, según lo determine el Directorio al resolverse la emisión. El Directorio resolverá también sobre la oportunidad y forma pago de las acciones y de la emisión de las series que deberán elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, abonando en tal oportunidad el Impuesto Fiscal que corresponde, no pudiendo emitir una serie sin que la anterior se halle totalmente suscripta e integrada, en no menos de su diez por ciento. Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de dos clases, clase "A" con derecho a cinco votos por acción y clase "B" con derecho a un voto por acción. Las acciones llevarán todos los recaudos legales y serán firmadas por el Presidente y un Director pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. Por resolución de una Asamblea General el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de Veinte y cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, guardándose las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en series de un millón de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias o preferidas al portador según lo fije la Asamblea, cada resolución de aumento de capital autorizado, deberá elevarse a escritura pública, abonando en esa oportunidad, el Impuesto Fiscal correspondiente, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y ponerse en conocimiento de la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos más los aumentos ajustados a la reglamentación que antecede. Artículo Cuarto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual no acumulativo de hasta un quince por ciento y tendrán prioridad en el reintegro del capital en caso de liquidación, podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, debiendo el Directorio, en caso de realizar sorteos parciales, anunciar los mismos con avisos en el Boletín Oficial, durante tres días de anticipación y publicarse sus resultados por tres días en el Boletín Oficial. Artículo Cinco: En las nuevas emisiones de acciones, tendrán preferencia los accionistas para suscribir las mismas, en proporción a las acciones ordinarias que posean, lo que se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo hacerse uso de este derecho, dentro de los quince días posteriores a la última publicación. En el caso de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda autorizado el Directorio para aplicar el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, segundo apartado. Artículo Seis: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros, según lo fije la Asamblea. Los Directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente, dicho mandato se entiende prorrogado hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que los reelija o designe sus reemplazantes, realizada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Cada Director títular depositará diez acciones en la sociedad, en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. En la primera sesión que celebra el Directorio, luego de realizarse la Asamblea que lo designe, elegirá de entre sus miembros un Presidente, el que será sustituido en sus funciones de tal por ausencia o incapacidad temporaria o definitiva, por la persona que éste designe del Directorio podrá crear asimismo los demás cargos que considere convenientes dentro del Directorio. Artículo Siete: Las reuniones del Directorio serán convocadas por lo menos una vez cada tres meses por el Presidente o cuando lo soliciten cualquiera de los miembros o el Síndico. Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace voto decisivo en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante, de las resoluciones que adopte; podrá asimismo, votar por un asunto determinado por telegrama o por carta, no computándose ello a los fines del quórum. — Artículo Ocho: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del Presidente o del Director que reemplace a aquél; b) Administrar y dirigir los negocios sociales con amplias facultades, celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por repro-

ducidos en sus partes pertinentes, conferir autorizaciones o poderes generales o especiales para determinadas operaciones, a uno de sus miembros o a una persona o sociedad, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar, inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que considere conveniente, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar garantías normales del negocio, dar y tomar en arrendamiento bienes aún por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora o exportadora, adquirir, construir, arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales, constituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios afines al objeto social y realizar todo acto o contrato que tenga relación con las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal; c) Solicitar préstamos al Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco Oficial, mixto o particular, existente o a crearse, sea en el extranjero y de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos establecer toda clase de relaciones con las instituciones civiles, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal de naturaleza judicial o administrativa, Nacional Provincial, o Municipal; d) Crear los empleos que estime necesarios fijándoles sus atribuciones o remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones. — Si lo estima conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes y asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones, con imputación a los gastos del ejercicio, no pudiendo las mismas, exceder en conjunto, del veinte y cinco por ciento de las utilidades, ad referéndum de la Asamblea General correspondiente al ejercicio en que se hubieren devengado. — Cuando las funciones desempeñadas por los Directores impongan en atención a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el orden del día; e) Podrá entregar acciones en pago de bienes u otros valores, siempre que los mismos representen un valor equivalente a las acciones entregadas y comunique a la Inspección General de Justicia. — Queda autorizada a emitir debentures de acuerdo a las leyes y reglamentaciones pertinentes y en las condiciones que estime convenientes; f) presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio proponiendo el dividendo a repartir. — g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia, h) En general realizar todos los actos, negocios y contratos que tengan relación directa o indirecta con los fines sociales; pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo Nueve: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico suplente designados por la Asamblea General. — Ambos podrán ser reelectos y tendrán las atribuciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Diez: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los fines establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días, con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea en primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas ordinarias pedidas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto serán convocadas dentro de los diez días de recibido el pedido, por el Directorio o Síndico en su caso. — Todas las Asambleas aun las que deben tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quorum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de accionistas y de capital representado en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Dichas resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas que a tal efecto elija la Asamblea. Artículo Once: Cada acción ordinaria dará derecho a los votos establecidos en el art. tres, teniendo las acciones preferidas derecho a un solo voto en el caso de no abonárseles por falta de utilidades, el dividendo preferido establecido y por todo el tiempo que se mantenga esta situación. Los accionistas para asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, pudiendo hacerse representar en las mismas mediante poder o carta poder, dirigida al Directorio o al Síndico. Artículo Doce: El ejercicio social termina el treinta de abril de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El inventario, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas realizadas que resulten, se distribuirán: a) dos por ciento a la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que fije la Asamblea para el Directorio y el Síndico; c) el dividendo anual de las acciones preferidas y d) el resto tendrá el destino que fije la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio. Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha de su pago, establecida dentro del ejercicio en que fueron declarados. Artículo Trece: Resuelta la Disolución de la Sociedad, ésta se liquidará en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, estableciendo sus atribuciones y remuneraciones y con la fiscalización del síndico. Cubierto el pasivo, el remanente se aplicará: a) a reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) el resto de la acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. Artículo Catorce: Para todos los casos no previstos en estos estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicales. "Buenos Aires, 6 octubre 1961". Visto el expediente Nº 7513/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Alianza Cinematográfica Kant, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Alianza Cinematográfica Kant, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 10 de junio de 1960 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas quince (15) a diez y seis vuelta (16 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas quince (15). Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2178. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia, Subsecretaría de Justicia. Entró 27 set. 1961. Salió: 6 Oct. 1961. Hay otro sello que dice: Inspección General de Justicia, Oficina de Registros y Ficheros, Entró 13-10-51. Salió 13-10-61. "Lo Relacionado y Transcripto concuerda con lo actuado en el expediente número siete mil quinientos trece año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspeccion General de Justicia expediente número catorce mil ciento veinte y seis barra uno año mil novecientos sesenta y uno. Quedan así elevados a escritura pública los Estatutos de Alianza Cinematográfica Kant, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y firmaron en prueba de conformidad como acostumbran por ante mí y los testigos del acto don Alberto Agustín Evangelista y don Roberto Tasin, vecinos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. Sigue a la escritura número doscientos sesenta y tres de fecha de diez y ocho del corriente mes y año. Isidoro Kant. Sara Pofcher de Kant. — José Hirsch Kant. — Hinda Beer de Kant. — Germán Roterman. — Esther Kant de Roterman. — Miguel Senderowicz. — Gregorio Pofcher. — Perla Roterman. — Mauricio Manuel Roterman. — Tgo. Alberto Agustín Evangelista. — Tgo. Roberto Tasin. — Ante mí: Enrique Ricardo Lagos. Esta mi sello. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio setecientos noventa del protocolo corriente de este Registro a mi cargo, doy fe. Para los Interesados expido este presente primer testimonio extendido en diez sellos de Ley números de un millón doscientos cincuenta y nueve mil doscientos catorce al un millón doscientos cincuenta y nueve mil doscientos veinte, un millón doscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve, novecientos noventa mil novecientos noventa y seis y novecientos noventa mil novecientos noventa y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre Líneas: Manuel. Vale. — Testado: Escribano. No Vale. — Enrique Ricardo Lagos (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — **Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.**

$ 18.560.— e.29|1-Nº 44.173-v.29|1|62

PLAZA Y JANES

Sociedad Anónima, Editores Argentina

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento uno. — En la Ciudad de Carlos Casares, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecieron don Ignacio Emilio Sampedro, argentino, casado, mayor de edad, don Ernesto Pena, argentino, casado, mayor de edad, don José María Morgades, español, mayor de edad, casado, don Juan de los Ríos, español, casado, mayor de edad, don Alberto Héctor Pino, argentino, casado, don Fernando Joaquín Jacinto Texido, argentino, mayor de edad, casado, don Ernesto Emilio Duchini, argentino, mayor de edad, casado, don Gabriel Pena, argentino, casado, mayor de edad, don Alberto Francisco Sampedro, casado, argentino, mayor de edad y don Germán Plaza De Diego, español, casado, mayor de edad, todos comerciantes, vecinos de la Capital Federal, domiciliados en la calle Paraná número quinientos sesenta y siete y accidentalmente aquí personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que por acta privada de fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, constituyeron la Sociedad "Plaza y Janes, Sociedad Anónima, Editores Argentina" en la que se redactaron sus estatutos sometiéndose la aprobación de los mismos al Superior Gobierno de la Nación para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia de la Nación por expediente número mil cuatrocientos veinte y siete, del corriente año. — Que dichos estatutos fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional con fecha quince de marzo del corriente año, emanado del Ministerio de Justicia de la Nación, que autorizó a la Sociedad para funcionar en el carácter de anónima, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitándome a mí el autorizante, en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos veinte y nueve del Código de Comercio, la protocolización en este Registro a mi cargo, del acta constitutiva, del texto de los estatutos y su Decreto aprobatorio, todo lo cual dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de 1959, siendo las diez horas, se reúnen en el local social sito en Montevideo 333, Capital Federal, los señores Ignacio Emilio Sampedro, argentino, mayor de edad, cédula de Identidad Nº 2.882.880, casado en primeras nupcias con Elisa Chao Villa, con domicilio en Yatay 78, 2º F, Capital Federal, Ernesto Pena, argentino, mayor de edad, cédula de identidad Nº 801.967, casado, en primeras nupcias con Josefina Esther Testa, con domicilio en Los Ceibos 1664, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, José María Morgades, español, mayor de edad, cédula de Identidad Nº 3.277.499, casado en primeras nupcias con María Teresa Carlini, con domicilio en Roca 829, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Juan de los Ríos, español, mayor de edad, cédula de identidad Nº 2.534.398, casado con Guillermino Dohnke, con domicilio en Grecia 4217 Capital Federal, Alberto Héctor Pino, argentino, mayor de edad, cédula de identidad Nº 4.373.114, casado con Ernestina Adela Nocetti, con domicilio en Marcos Paz 4080, Capital Federal, Fernando Joaquín Jacinto Texido, argentino, mayor de edad, cédula de identidad Nº 1.056.805, casado en primeras nupcias con Antonio Molins, con domicilio en Sargento Cabral 416, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, Ernesto Emilio Duchini, argentino, mayor de edad, cédula de identidad Nº 2.766.178, casado en primeras nupcias con Felipa Goldaracena, con domicilio en Liverpool 2936, A, Capital Federal, Gabriel Pena, argentino, casado, mayor de edad, libreta de enrolamiento Nº 248.123, casado en primeras nupcias con Haydée Diez, con domicilio en San Juan 2044, Dpto. 1º, Capital Federal, Alberto Francisco Sampedro, argentino, mayor de edad, cédula de identidad Nº 2.868.421, casado en primeras nupcias con Olga Alcira Avenando, con domicilio en Venezuela 421, 5º piso, Dpto. 15, Capital Federal, Germán Plaza De Diego, español, mayor de edad, casado con Concepción Rubert Vila, con domicilio en Dr. Garulla 3537, Barcelona, España, todos quienes se declaran hábiles para este caso. Tiene por objeto esta reunión concretar las tratativas que entre los miembros, con el asesoramiento y dirección del doctor David Natalio Muchenik, se han venido realizando para dejar constituida, una sociedad anónima, cuya objeto principal ha de ser el de proseguir con los negocios y actividades de la empresa que actúa bajo el nombre de Editorial Universal Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle Montevideo 333, Capital Federal, cuyos socios a tal efecto han decidido la incorporación a dicha empresa de las demás personas que concurren a este acto. — Al cabo de un cambio de opiniones y a fin de ordenar la reunión, todas ls personas por unanimidad resuelven nombrar Presidente de este acto al doctor David Natalio Muchenik. — Aceptado por éste el cargo, abre él mismo el debate, explicando a todos los concurrentes y leyendo parte por parte los estatutos que ha confeccionado a tal efecto. — Enterados así todos los concurrentes a este acto, se decide por unanimidad lo siguiente: Primero: Dejar constituida una Sociedad anónima que se denominará "Plaza y Janes, Sociedad Anónima Editores Argentina". — Segundo: Aprobar los estatutos cuya lectura se ha hecho y que la regirán. — Se transcriben por separado, declarándose no obstante, que forma parte integrante de la presente acta. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) Continuar con los negocios y actividades de Editorial Universal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo ramo es la representación, venta, producción, edición y comercialización de libros de toda clase, ya sean culturales, científicos, etc., como así también de toda clase de productos y o artículos anexos, pudiendo a los efectos de llenar su objeto, importar, exportar, comprar y vender todo tipo o clase de material necesario para sus fines, como así también tomar representaciones de empresas nacionales o extranjeras afines con su objeto: b) Compraventa de maquinarias de todo tipo y clase para este tipo de industria y ejercer representaciones, consignaciones y mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá instalar plantas industriales, registrar y vender patentes y marcas o el uso de las mismas, formar parte de sociedades de cualquier naturaleza, contratar servicios técnicos y en general realizar actos y contratos permitidos por la Ley, y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — La Sociedad que por este acto se constituye se hará cargo del resultado de las actividades celebradas a partir del 1º de enero de 1960, fecha ésta que se reputa como iniciación de las mismas. — En tanto se logre su constitución definitiva y la inscripción en el Registro Público de Comercio, el señor Ernesto Pena continuará actuando en los negocios y operaciones por cuenta de la Sociedad. — Cuarto: Emitir las series una a seis de acciones ordinarias al portador de la clase "A", con derecho a cinco votos.

representando el valor de seis millones de pesos moneda nacional (m$n 6.000.000) que resultan totalmente suscriptas en las siguientes proporciones: Por el señor Ignacio Emilio Sampedro doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n 20.000,—); Ernesto Pena, veintinueve mil doscientas acciones de cien pesos moneda nacional, o sean dos millones novecientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n 2.920.000); José María Morgades doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n 20.000); Juan de los Ríos doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n 20.000); Alberto Héctor Pino doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n 20.000) Fernando Joaquín Texido doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n 20.000); Ernesto Emilio Duchini doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n 20.000); Gabriel Pena doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n 20.000); Alberto Francisco Sampedro doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n 20.000) y Germán Plaza De Diego veintinueve mil doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sean dos millones novecientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 2.920.000). — Las acciones suscriptas resultan integradas de acuerdo al balance practicado al 31 de mayo de 1959, al que todos los concurrentes han prestado ya su más expresa conformidad de acuerdo al Art. 3º de esta Acta y mediante la transferencia de dichos bienes a esta sociedad, dejándose constancia de que el Balance al que se hace mención precedentemente figura asentado en el libro de Inventarios rubricados de Editorial Universal, Sociedad de Responsabilidad Limitada fs. fs. — De este modo queda integrado totalmente el capital accionario emitido que asciende a m$n 6.000.000.— Quinto: La Sociedad fijará su domicilio legal en la Capital Federal, calle Montevideo 333. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años computables desde la inscripción de los estatutos sociales en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: Por unanimidad se resuelve la designación del primer Directorio que estará integrado por cuatro miembros que durarán un año en el ejercicio de sus mandatos, recayendo tales nombramientos en: Presidente, Ernesto Pena; Vicepresidente, Ignacio Emilio Sampedro; Directores, Juan de los Ríos y Alberto Héctor Pino.

— Octavo: También por unanimidad se resuelve la designación de síndico titular y suplente, recayendo tales nombramientos en el Dr. David Natalio Muchenik y Armen Gregorio Cholakian, respectivamente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus mandatos. —

Noveno: Por unanimidad se decide facultar en forma especial al Dr. David Natalio Muchenik, para realizar por sí o por la persona que él mismo designe en forma conjunta, indistinta y|o alternada, todos los trámites necesarios a efectos de obtener del Poder Ejecutivo el otorgamiento de la personería a favor de la Sociedad constituída, pudiendo a tal fin acceder a introducir tanto en el estatuto social, como en la presente acta y aún en el Balance del Establecimiento de Editorial Universal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todas las modificaciones que sean exigidas o simplemente sugeridas por la Inspección General de Justicia de la Nación y|o del Poder Ejecutivo u otras autoridades que intervengan en la realización del trámite respectivo e inclusive a gestionar la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. Con lo que se dio por terminado el acto, comprometiéndose los comparecientes a concurrir en su oportunidad por sí o por Poder a suscribir la escritura de constitución definitiva, siendo en este momento las 12,40 horas. — sobre raspado: 333 — Ignacio — Argentina — de los — Antonia Goldaracena — Germán Plaza de Diego — 1960 — doscientas — doscientas — de los — doscientas — doscientas — doscientas doscientas — doscientas — doscientas, cuatro — si — o — vale. — Germán Plaza. — Ignacio E. Sampedro. — F. Texido. — Alberto E. Sampedro. — J. de los Ríos. — Ernesto Pena. — A. Pino. — E. Duchini. — G. Peña. — J. Morgades. — Certifico que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia por los señores Ignacio Emilio Sampedro, don Ernesto Pena, don José María Morgades, don Juan de los Ríos, don Alberto Héctor Pino, don Fernando Joaquín Jacinto Texido, don Ernesto Emilio Duchini, don Gabriel Pena, don Alberto Francisco Sampedro y don Germán Plaza de Diego, quienes son personas de mi conocimiento doy fe. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1959. — Hay un sello. — H. A. Ordiales. — Estatutos. — Plaza y Janes, Sociedad Anónima, Editores Argentina.— Título I. — Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "PLAZA Y JANES, SOCIEDAD ANONIMA EDITORES ARGENTINA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha del Decreto que acuerde la personería jurídica, pudiendo este plazo ser reducido o prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto continuar con los negocios y actividades de Editorial Universal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo ramo es la representación, venta, producción, edición y comercialización de libros de toda clase, ya sean culturales, científicos, etc., como así también toda clase de productos y|o artículos anexos, pudiendo a los efectos de llenar su objeto, importar, exportar, comprar y vender todo tipo o clase de material necesario para sus fines, como así también tomar representaciones de empresas nacionales o extranjeras, afines con su objeto. — La Sociedad podrá además realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) Compraventa de maquinarias de todo tipo y clase para este tipo de industrias y ejercer representaciones, consignaciones y mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá instalar plantas industriales, registrar y vender patentes y marcas o el uso de las mismas, formar parte de las sociedades de cualquier naturaleza, contratar servicios técnicos y en general realizar actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título II. — Capital social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treinta Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n 30.000.000) representado por trescientas mil acciones de cien pesos moneda nacional (m$n 100) cada una, divididas en treinta series de un millón de pesos moneda nacional (m$n 1.000.000) cada serie y siendo las seis primeras series de acciones o sean seis millones de pesos moneda nacional (m$n 6.000.000) de la clase "A", con derecho a cinco votos cada acción y hallándose totalmente suscriptas e integradas. — Las acciones restantes para completar el capital autorizado serán de clase "B", con derecho a un voto cada acción y serán emitidas por el Directorio con la aprobación de la asamblea en las oportunidades que juzgue conveniente, debiendo cada resolución de emisión de acciones ser elevada a escritura pública, pagándose el importe de sellos correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la asamblea hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n 150.000.000.—) en una o más series de acciones de clase "B" y con derecho a un voto cada acción o acciones preferidas, publicándose dichas resoluciones de aumento de capital y|o nuevas emisiones de acciones, por tres días en el Boletín Oficial, ajustándose en un todo a lo prescripto por el decreto 852|55. — Artículo quinto: La suscripción e integración de las acciones que se emitan podrá efectuarse dentro de las condiciones que establezca el Directorio de acuerdo con lo resuelto por la asamblea, o la asamblea cuando se trate del aumento de capital autorizado previsto en el artículo cuarto de una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas constituidas en los balances de la sociedad y aprobadas en asamblea de accionistas, con excepción de la Reserva Legal, previa demostración de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; b) Capitalizando el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la sociedad y que resulte entre el valor del balance e inventario último aprobado y el nuevo que se establezca de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas vigentes, lo que deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo; c) Solicitando el aporte de nuevo capital por emisiones de acciones ordinarias "B", o de acciones preferidas; d) Emitiendo acciones liberadas ordinarias "B", en pago del correspondiente valor en bienes o derechos que adquiera la sociedad, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia con la documentación del caso; e) Emitiendo acciones liberadas ordinarias "B", para el pago de dividendos. — En todos los casos se requerirá la previa conformidad de la asamblea. — En el caso c), los poseedores de acciones ordinarias tendrán siempre preferencia para suscribir proporcionalmente a sus tenencias, acciones de las nuevas series que se emitan, para lo cual deberán hacer uso de su derecho dentro de los quince días de la última publicación que por tres días se hará a ese efecto en el Boletín Oficial. — En el caso e), no regirá el derecho preferencial en la suscripción de las acciones siempre y cuando la emisión propuesta por el Directorio sea resuelta en asamblea de accionistas celebrada en primera convocatoria y por unanimidad de los presentes y en cuya Orden del Día se haya incluido como un punto especial y específicamente expresado, el importe de la emisión y su destino. — Artículo sexto: Las acciones y|o títulos que las representen serán al portador y llevarán la firma de dos directores, pudiendo una de éstas ser puesta por medio de un sello. — Artículo séptimo: Cada acción ordinaria "A", conferirá derecho a cinco (5) votos y cada acción ordinaria "B", a un (1) voto, pero sin embargo para la designación del síndico, cada acción ordinaria cualquiera sea su clase, dará derecho a un voto. — Las acciones preferidas que se emitan gozarán de un dividendo fijo anual, no mayor del doce por ciento (12 %) de su valor nominal, acumulativo o no, pudiendo además acordárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. — El dividendo anual y la participación adicional no podrá exceder en conjunto del catorce por ciento del valor nominal de la acción. — Podrán ser emitidas con o sin voto. — En este último caso adquirirá derecho a un voto por el tiempo en que la sociedad por insuficiencia de utilidades se encuentre en mora en el pago de los dividendos, que se hubieren pactado. — Tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación sin derecho alguno en el excedente de ésta. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente con o sin prima de hasta un diez por ciento (10 %) de su valor nominal. — El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — El Directorio, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea o la asamblea en el caso del aumento del capital autorizado previsto en el artículo cuarto, podrán disponer la emisión de acciones con prima, correspondiéndoles asimismo determinar las cualidades, modo de pago y demás condiciones de aquéllas, dentro de las limitaciones fijadas por el estatuto. — Artículo octavo: Mientras no se abone el valor de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. — La transferencia de éstos sólo tendrá efecto con respecto a la sociedad mediante la aprobación del Directorio, quien ordenará la inscripción en el libro registro correspondiente. — La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — Artículo noveno: Si hubiere mora por parte de un accionista la que se operará sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento (1 %) mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes. — La mora producirá la caducidad del derecho que confieren los certificados de las cuotas pagadas mientras ella dure. — Transcurrido el plazo antes señalado, el Directorio podrá optar entre exigir judicialmente el pago de lo adeudado o proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 333 del Código de Comercio. — El mismo procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo décimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la asamblea general. — El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en asamblea celebrada dentro del plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, el Directorio una vez constituido designará de entre sus miembros al presidente, pudiendo además crear todos los otros cargos que estime necesarios. — En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de algunos de sus miembros del Directorio, éste con intervención del síndico podrá designar de entre los accionistas a sus reemplazantes con mandato hasta la primera asamblea que se celebre. — Los directores depositarán cincuenta acciones en la Caja Social, en garantía del desempeño de su mandato. — La asamblea podrá fijar anualmente una remuneración a los directores con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen, sin perjuicio de las retribuciones que puedan corresponderles de acuerdo con lo que se dispone en los artículos doce inciso c) y diez y siete, inciso b). — La remuneración en conjunto del Directorio por el respectivo ejercicio económico no podrá exceder del veinte y cinco por ciento (25 %), de las utilidades de la sociedad. — Cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder ese porcentaje para remunerar a los directores que desempeñen funciones especiales o técnicos administrativos, esa remuneración en exceso sólo podrá hacerse efectiva si es acordada por la asamblea de accionistas que trate expresamente ese punto incluido en el Orden del Día. — Artículo décimo primero: El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adóptanse las resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, pudiendo asimismo votar por un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en estos últimos casos su voto a los efectos del quórum. — En caso de ausencia o impedimento del presidente, el Directorio designará al director que ejercerá dichas funciones los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes. — Las reuniones tendrán lugar en la sede social toda vez que los negocios sociales lo requieran o cuando medie pedido de uno de los directores o del síndico. — Artículo décimo segundo: El Directorio tiene las más amplias facultades para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de uno cualquiera de los directores o de otro de sus representantes conforme a lo dispuesto en el artículo trece. — Las actuaciones en vía contenciosa, judicial y administrativa, sumarios y cualquier clase de juicio ante los Tribunales Nacionales, con asiento en la Capital Federal o en las provincias, comisiones de Conciliación del Fuero del Trabajo y Jueces de Faltas y demás instancias y fueros similares que existan o que se crearen en que la sociedad sea parte como actora o demandada la representación de la misma con facultad para obligarla y absolver posiciones, estará a cargo de las mismas personas o de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juz-

conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores delegados, gerentes, administradores o técnicos, en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pudiéndoles fijar retribuciones, las que estarán en todo momento condicionadas a la aprobación de la asamblea correspondiente al ejercicio en que esa remuneración se devengue; d) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar a toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, emitir debentures, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales; g) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obra o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; h) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; i) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; j) Recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisiones de deudas; k) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito aceptar "trust receipt", dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, con o sin garantías reales o personales, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial y cualquiera otra institución de crédito público o privado, operando con las mismas en cuenta corriente, en descubierto en descuentos y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; l) Registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; m) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; n) Importar y exportar efectuando todas las operaciones bancarias y aduaneras inherentes a esas operaciones; o) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, aceptar y otorgar representaciones o concesiones; p) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, asignarles un capital y designar su personal; q) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, por lo cual el Directorio podrá en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Décimo Tercero: Los contratos y demás instrumentos que hagan a las operaciones sociales, notas y demás representaciones administrativas deberán llevar para su validez la firma de uno cualquiera de los Directores, sin perjuicio de los que se otorguen y se cursen por apoderados generales o especiales, que el Directorio designe. — Las notas y citaciones concernientes a las Asambleas y reuniones del Directorio podrán llevar la firma de uno cualquiera de los Directores. Título IV. Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un suplente quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegidos. — La Asamblea podrá fijar al Síndico una remuneración con cargo a gastos generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto en el 17 inciso b. — Título V. Asambleas Generales. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas, conforme al art. 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado. — Las resoluciones de las Asambleas en todo lo referente a lo expresado por el artículo 354 del Código de Comercio, para ser válidas deberán contar con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital por lo menos para resolver los siguientes casos: 1º) Disolución anticipada de la Sociedad; 2º) Prórroga de su duración; 3º) Fusión con otra sociedad; 4º) Reducción del capital social; 5º) Reintegración o aumento del mismo capital; 6º) Cambio de objeto de la Sociedad; 7º) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Título VI. Balance General y Distribución de utilidades. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio económico terminará el 31 de Diciembre de cada año. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio debiendo en ese caso inscribirse la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — El inventario y balance General se ajustarán a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) Dos por ciento (2 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) Hasta un dos por ciento (2 %) para cada uno de los Directores y hasta dos por ciento (2 %) para el Síndico; c) La suma necesaria para abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) La suma necesaria para abonar el dividendo fijo de las acciones preferidas; e) La suma que se señale como dividendo de las acciones ordinarias; f) La suma necesaria para abonar la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, y g) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Título VII. Liquidación. — Artículo Décimo Octavo: En caso de liquidación de la Sociedad la misma se llevará a cabo por una comisión designada por la Asamblea con intervención del Síndico y de la Inspección General de Justicia en las condiciones y plazo que ésta determina. — El producido neto, después de cubierto el Pasivo y abonados los gastos y emolumentos de la liquidación será aplicada en el siguiente orden de prioridad: a) Reintegro del capital integrado de las acciones preferidas; b) Reintegro del capital integrado de las acciones ordinarias; c) Pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, y d) El remanente para los titulares de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de éstos. — Sobre raspado: un día-vale. — Germán Plaza. — Ernesto Pena. — Ignacio E. Sampedro. — A. Pino. — F. Texido. — E. Duchini. — Alberto F. Sampedro. — J. de los Ríos. — J. Morgades. — G. Pena. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores don Ignacio Emilio Sampedro, don Ernesto Pena, don José María Morgades, don Juan de los Ríos, don Alberto Héctor Pino, don Fernando Joaquín Jacinto Texido, don Ernesto Duchini, don Gabriel Pena, don Alberto Francisco Sampedro y don Germán Plaza de Diego, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1959. — Hay un sello. — H. A. Ordiales. — Balance General de "Plaza y Janes, Sociedad Anónima, Editores Argentina" (en formación) al 31 de Mayo de 1959. — Activo. — Caja 4.097.88. — Banco de Italia. Cta. Cte. 2.294.13. — Muebles y Utiles. — 182.179.05. — Instalaciones: 131.772.50. Deud. varios: 1.230.390.14. — Documentos en caución Bco. Nación 502.117. — Mercaderías: 4.978.071.70. — Rodados: 23.000. — Cuentas a cobrar 687.914.91. — $ 7.741.837.31. — Pasivo: Banco Nación Cuenta Cte. 275.831.72. - Acreed. varios: 589.461.08. — Obligaciones a pagar: 629.310.76. — Reserva Rep. Instal. 12.777,25. — Reserva Rep. Muebles y útiles: 16.406.50. - Impuesto Act. Lucrat. a pagar 68.050. — Capital: Ignacio Emilio Sampedro: 20.000. — Ernesto Pena 2.920.000. — (Transportes) 2.940.000. — 1.741.837.31. — José María Morgades 20.000. — Juan de los Ríos 20.000. — Alberto Héctor Pino 20.000. — Fernando J. J. Texido 20.000. — Ernesto Emilio Duchini 20.000. — Gabriel Pena 20.000. — Alberto F. Sampedro 20.000. — Germán Plaza de Diego 2.920.000. — 6.000.000. — 7.741.837,31. — Ignacio E. Sampedro. — E. Duchini. — J. Morgades. — F. Texido. — Germán Plaza. — Ernesto Pena. — Alberto F. Sampedro. — G. Pena. — A. Pino. E. Duchini. — David Natalio Muchenik, Contador Público Nacional, certifico que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia por los señores don Ignacio Emilio Sampedro, don Ernesto Pena, don José María Morgades, don Juan de los Ríos, don Alberto Héctor Pino, don Fernando Joaquín Jacinto Texido, don Ernesto Emilio Duchini, don Gabriel Pena, don Alberto Francisco Sampedro y don Germán Plaza de Diego, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 15 Mar. 1961. — Visto el expediente Nº 1427|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Plaza y Janes, Sociedad Anónima, Editores Argentina", atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1372 de fecha 17 de Febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de Abril de 1923, a la Sociedad "Plaza y Janes, Sociedad Anónima, Editores Argentina", constituida en esta Capital el 3 de Noviembre de 1959, con la denominación Plaza Janes, Sociedad Anónima Editorial Argentina y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a once (11), con las modificaciones de fojas cuarenta y seis (46) a cuarenta y siete (47). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el Balance de fojas treinta y siete vuelta (37 vta.). — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas cuarenta y seis (46). — Artículo 2º: publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse la forma. — Luis Mac Kay. — Resolución Nº 129. — Es Copia Fiel, de las constancias que obran en el expediente de la Inspección General de Justicia que me ha sido puesto de manifiesto por los comparecientes, doy fe, quienes continuaron diciendo que llevando adelante lo dispuesto en dicho expediente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen a elevar a escritura pública y en consecuencia protocolizados en este Registro los estatutos de la Sociedad "Plaza y Janes, Sociedad Anónima Editores Argentina", pidiéndome que de la presente expida copia para su inscripción donde corresponda. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos don Abraham Waserman que firma "A. Waserman", y don Natalio Socolsky, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — Sigue esta escritura a la número ciento, otorgado con fecha diez y seis del corriente mes y año en este Registro a mi cargo. Ignacio E. Sampedro. — Ernesto Pena. — J. Morgades. J. de los Ríos. —A. Pino. — F. Texido. — E. Duchini. — G. Pena. — Alberto F. Sampedro. — Germán Plaza. —Tgo.: A. Waserman.: — Tgo.: Natalio Socolsky. — Hay un sello. — Ante mí: M. Lifchitz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en catorce sellos de Actuación Notarial de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del cero trescientos noventa y cinco mil ciento ochenta y dos al cero trescientos noventa y cinco mil trescientos noventa y cuatro y el presente sello que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: adición—Carulla—Capital—ochenta—estará—oficial—Vale. Estado: Casado—no vale. — Hay un sello. — M. Lifchitz. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano Manuel Mario Lifchtiz obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.395.397. — La Plata, 9 Ago. 1961. Hay un sello. Antonio Santiago Víctor Peirano. Consejero. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1961. — S|R: de y Morgades: vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 22.080.— e.29|1 Nº 44.181 v.29|1|62.

TEJEDURIA DEL PLATA,
Sociedad, Anónima, Industrial Comercial y Financiera.

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial de Registro Dr. Jean Cristian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Tres Mil Ochocientos Dieciséis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparece el señor Andrés Castagnino, casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores don Héctor Julio Marcelo Malmierca, soltero, doña María Estela Malmierca de Valls, casada en segundas nupcias con don Jaime Angel Salvador Valls, don Juan José Malmierca, casado, doña Olga Emilia Monserrat Santacana de Malmierca, casada, don Jaime Angel Salvador Valls, casado en primeras nupcias con doña María Estela Malmierca, doña Zulema Estela Verga de Malmierca, casada con don Juan José Malmierca, don Alfredo Verga, casado, don Guillermo Grossi, viudo y don Hugo Mario Malmierca, casado, a mérito del mandato conferido en la escritura pasada al folio seis mil quinientos quince, de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y nueve, y que en lo pertinente se transcribirá más adelante. — Y en tal virtud en el carácter que concurre el compareciente, Dice: Que dando cumplimiento a la observación formulada en el expediente número tres mil seiscientos sesenta y seis, año mil novecientos sesenta y uno, por la Inspección General de Justicia a la escritura de constitución definitiva de la sociedad "TEJEDURIA DEL PLATA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", otorgada ante mí el autorizante, con fecha nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, al folio tres mil ciento ochenta, de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1805, al folio 259, Libro 54, tomo A. de estatutos nacionales, el 22 de agosto de 1961, solicita de mí el Escribano autorizante, transcriba en este Registro, lo pertinente de la escritura de constitución provisoria, incluído el artículo tercero de la misma, omitido en la referida escritura de constitución definitiva, todo lo que copiado dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben comparecen: los señores don Héctor Julio Marcelo Malmierca, soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Bustamante mil novecientos veintitrés, Capital Federal; don Hugo Mario Malmierca, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle French dos mil seiscientos cincuenta y cinco, Capital Federal; doña María Estela Malmierca de Valls, casada en segundas nupcias con Jaime Angel Salvador Valls, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Bustamante mil novecientos veintitrés, Capital Federal; don Juan José Malmierca, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Paso ciento veintiocho, Capital Federal; doña Olga Emilia Monserrat Santacana de Malmierca, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en French dos mil seiscientos cincuenta y cinco, Capital Federal; don Jaime Angel Salvador Valls, argentino naturalizado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Estela Malmierca de Valls, domiciliado en la calle Bustamante mil novecientos veintitrés, Capital Federal; doña Zulema Estela Verga de Malmierca, argentina, de veinticuatro años de edad, casada con don Juan José Malmierca, también compareciente, domiciliada en la calle Paso ciento veintiocho, Capital Federal; don Alfredo Ver-

ga, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes cuatrocientos cincuenta y cinco, Capital Federal, don Guillermo Grossi, argentino, mayor de edad, viudo, domiciliado en la calle Gándara dos mil seiscientos noventa y cuatro, Capital Federal y don Andrés Castagnino, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Maipú cuatrocientos noventa y siete, Capital Federal, todos los comparecientes son mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus derechos propios y los comparecientes en el carácter que concurren dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Tejeduría del Plata, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". ...Tercero: Del capital autorizado se resuelve emitir las diez primeras series de diez mil acciones ordinarias al portador de la clase A. cada serie con derecho a cinco votos por acción en todas las asambleas de cien pesos moneda nacional cada acción, o sea un total de diez millones de pesos representados por cien mil acciones al portador de cien pesos nacionales. — De dicha emisión se suscriben en el acto la totalidad de las diez series lo que representa un capital suscripto de diez millones de pesos y realizado de cinco millones de pesos moneda nacional de acuerdo al siguiente detalle: Don Héctor Julio Marcelo Malmierca con un capital suscripto de dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal e integrado de un millón doscientos cuarenta y tres mil ochocientos pesos de la misma moneda; don Hugo Mario Malmierca con un capital suscripto de dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal e integrado de un millón doscientos cuarenta y tres mil ochocientos pesos de igual moneda; don Guillermo Grossi, con un capital suscripto de dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal e integrado de un millón doscientos cuarenta y tres mil ochocientos pesos de igual moneda; don Juan José Malmierca con un capital suscripto de un millón doscientos cuarenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal e integrado de seiscientos veintiún mil novecientos pesos de igual moneda; doña María Estela Malmierca de Valls con un capital suscripto de un millón doscientos cuarenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, e integrado de seiscientos veintiún mil novecientos pesos de igual moneda: doña Olga Emilia Monserrat Santacana de Malmierca con un capital suscripto de diez mil pesos moneda nacional de curso legal e integrado de cinco mil pesos de igual moneda; don Jaime Angel Salvador Valls, con un capital suscripto de diez mil pesos moneda nacional de curso legal e integrado de cinco mil pesos de igual moneda; doña Zulema Estela Verga de Malmierca, con un capital suscripto de diez mil pesos moneda nacional de curso legal e integrado de cinco mil pesos de igual moneda; don Alfredo Verga, con un capital suscripto de diez mil pesos moneda nacional de curso legal e integrado de cinco mil pesos de igual moneda y don Andrés Castagnino con un capital suscripto de nueve mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal e integrado de cuatro mil ochocientos pesos de la misma moneda, todo lo que hace un capital total suscripto de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal e integrado de cinco millones de pesos de la misma moneda. — Del total del capital suscripto de diez millones de pesos queda integrada la suma de cinco millones de pesos, mediante la aplicación del haber de cada uno hasta el monto realizado en el balance de transferencia antes indicado, practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, según certificación que por separado practica el Contador Público Nacional don Andrés Castagnino. — El resto del capital suscripto será integrado en el plazo que estime oportuno el Directorio... Quinto: Todos los comparecientes otorgan por este acto poder y mandato expreso e irrevocable como condición contractual del presente convenio a favor de los señores Héctor Julio Marcelo Malmierca, Hugo Mario Malmierca y Andrés Castagnino, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente cada uno de ellos gestione ante el Poder Ejecutivo, Inspección General de Justicia y demás Poderes de la Nación o Reparticiones que corresponda la concesión de la Personalidad Jurídica de la sociedad anónima que en este acto se constituye y la aprobación de los Estatutos con facultades para aceptar las observaciones y modificaciones de dicho Estatuto que las autoridades dispongan, aconsejen o sugieran. — Asimismo otorgan poder y mandato irrevocable y expreso para que cualquiera de los apoderados nombrados suscriban en nombre y representación de todos los comparecientes, la escritura pública de protocolización de este acto constitutivo y del Decreto que acuerda la Personería Jurídica y apruebe los Estatutos Sociales y para que realicen todos los actos judiciales y administrativos, públicos y privados necesarios para ese fin y para la inscripción de dicha escritura en el Registro Público de Comercio... En la forma que antecede los comparecientes dejan constituída provisoriamente la sociedad Tejeduría del Plata, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio a sus efectos... Leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos don Juan Miguel Llanos y don José Floro Carolo, vecinos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. Malmierca. — H. M. Malmierca. — María Estela Malmierca de Valls. — J. J. Malmierca. — Olga S. de Malmierca. — J. Valls. — Zulema E. V. de Malmierca. — A. Verga. — Guillermo Grossi. — A. Castagnino. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: José F. Carolo. — Hay un sello. — A. May Zubiría. — "Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número seis mil quinientos quince del Registro quinientos doce a mi cargo, doy fe..." Es Copia Fiel de su referencia, doy fe. — En consecuencia el compareciente deja así complementada la referida escritura de constitución definitiva de la sociedad "Tejeduría del Plata, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", solicitando de mi el escribano autorizante expida testimonios de la presente a sus efectos. — Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe. — A. Castagnino. — Hay un sello: A. May Zubiría. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 7691 del Registro 512 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de Tres pesos nacionales cada uno Nos.: 2.804.532, 2.804.543, 2.804.539, y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — A. May Zubiría. Visado antes: no vale. — Buenos Aires, Diciembre de 1961. —

$ 5.920.— e.29|1-Nº 44.243-v.29|1|62

EL BOQUERON,
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Pimer Testimonio. — Escritura número Mil Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparece: Don Mauricio Grinberg, casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sus derechos propios y además en nombre y representación de los señores: Juan Francisco de Larrechea; Alejandro María Capurro Acasuso; Carlos Rodríguez; Alberto Bernardo Canaves; Julio César Etchart; Miguel Enrique Esteban Menegazo Cané; Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado; Hugo Raimundo Carcavallo; Enrique Juan Bacque y Bernardo Cucien, cuya personería se acreditará al final de esta escritura; y en tal carácter dice: Que conjuntamente con sus representados, con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "El Boquerón, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", según el acta suscripta con igual fecha. que copiada íntegramente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores: Mauricio Grinberg, argentino, Procurador, casado con doña Celina Chertoco, domiciliado en la calle Las Heras 1946, piso 1º, B, Capital, C. I. 511.416; Juan Francisco de Larrechea, argentino, abogado, casado con doña María Mercedes Sánchez Leguina, domiciliado en la calle Paraná 1231, piso 1º, Capital, C. I. 1.894.977; Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, argentino, abogado, casado con doña Ida Angela Wussmann, domiciliado en Junin 1254, Capital, C. I. 1.274.411; Carlos Horacio Lastenes Colombres Casado, argentino, casado con doña Martha Elodia Gaona, abogado, domiciliado en la Avda. Libertador Gral. San Martín 1146, Capital, C. I. 3.718.280; Alejandro María Capurro Acasuso, argentino por opción, abogado, casado con doña María Luisa Pérez del Cerro, domiciliado en la calle Vicente López 1895, Capital, C. I. 2.050.379; Hugo Raimundo Carcavallo, argentino, abogado, casado con doña Giselle Pietranera, domiciliado en Esmeralda 1355, piso 4º, Dto. 7, Capital, C. I. 2.286.903; Bernardo Cucien, argentino, procurador casado con doña Eva Magdalena Finkelstein, domiciliado en Rivadavia 2183, piso 10º Dto. 76, Capital, C. I. 2.507.865; Enrique Juan Bacque, argentino, empleado, casado con doña Amalia Muñiz, domiciliado en Zamudio 1531, Capital, C. I. 706.921; Carlos Rodríguez, argentino, comisionista, casado con doña Cora Saravia, domiciliado en Libertad 1693, 4º Piso B, Capital, C. I. 310.404; Alberto Bernardo Canaves, argentino, empleado en Juan F. Seguí 4444, Capital, C. I. 2.171.655; Julio César Etchart, argentino, soltero, domiciliado en Bmé. Mitre 1427, Piso 2º, Dto. C., Capital, procurador, C. I. 3.068.383; bajo la presidencia del Sr. Mauricio Grinberg, éste declaró abierto el acto siendo las 15 hs. y expuso: Que siendo el propósito de los asistentes constituir una sociedad anónima que se dedique a actividades comerciales, inmobiliarias y financieras, se ha procedido a redactar un proyecto de estatutos, que somete en este acto a la consideración de los concurrentes. Después de una deliberación, los concurrentes resuelven constituir una sociedad que se denominará "El Boquerón, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, y que se gobernará por los estatutos que se aprueban en este acto, y que firmados por los comparecientes se incorporan como parte integrante de este acto. Seguidamente los comparecientes resuelven suscribir acciones de la sociedad, con el siguiente resultado: Señor Mauricio Grinberg, trescientas acciones, por valor de treinta mil pesos m|n; Dr. Juan Francisco de Larrechea, trescientas acciones por valor de treinta mil pesos m|n; Dr. Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n; Dr. Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n; Dr. Alejandro María Capurro Acasuso, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n; Dr. Hugo Raimundo Carcavallo, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n; Sr. Bernardo Cucien, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n; Sr. Enrique Juan Bacque, cien acciones por valor de diez mil pesos m|n; señor Carlos Rodríguez, cien acciones por valor de diez mil pesos m|n; señor Alberto Bernardo Canaves, cien acciones por valor de diez mil pesos m|n; señor Julio César Etchart, cien acciones por valor de diez mil pesos m|n; y que representan el veinte por ciento del capital social, que ha quedado suscripto e integrado en dinero efectivo en el diez por ciento, o sea la cantidad de veinte mil pesos m|nacional, que será depositado para cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para efectuar el trámite de obtención de la personería jurídica y aprobación de los estatutos. — Inmediatamente se resuelve que el primer Directorio se componga de tres miembros, y son designados para integrar el mismo: Presidente, señor Mauricio Grinberg; vicepresidente, doctor Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado; director, doctor Hugo Raimundo Carcavallo; síndico titular, doctor Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané; síndico suplente, señor Enrique Juan Bacqué, a quienes se autoriza, conjunta, alternativa e indistintamente, para que tramiten ante a Inspección General de Justicia la obtención de la personería jurídica, acepten las reformas o modificaciones que ella introduzca y oportunamente otorgue la escritura partinente y realicen los demás trámites que sean inherentes a este acto. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las quince y treinta horas, en el lugar y fecha ut supra. — Mau. Grinberg, J. de Larrechea, Miguel Menegazzo Cané, B. Cucien, Carlos Rodríguez, Julio César Etchart, C. H. Colombres Casado, A. M. Capurro Acasuso, H. R. Carcavallo, E. Bacque, Alberto Canaves. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número 254 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Mauricio Grinberg, Juan Francisco de Larrechea, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Bernardo Cucien, Carlos Rodríguez, Julio César Etchart, Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Alejandro María Capurro Acasuso, Hugo Raimundo Carcavallo, Enrique Juan Bacque, Alberto Bernardo Canaves, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1961. — Conste. — E. Labayen. — Hay un sello que dice: "E. Labayen, escribano nacional".

— Es copia fiel, doy fe. — Que en este acto se procedió a la aprobación de los estatutos sociales, los que previa resolución aprobatoria dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, son del siguiente tenor: "estatutos de "El Boquerón, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Capítulo primero. — Nombre, objeto, domicilio y duración. — Artículo 1º: Con la denominación de "EL BOQUERON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se contituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capítulo determinado. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales: operaciones comerciales de representaciones, importaciones, exportaciones, consignaciones, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados o a elaborarse, y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sean; b) Inmobiliarias: operaciones inmobiliarias, para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compra, venta, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles; c) Financieras: operaciones financieras de toda clase, entre ellas las consistentes en facilitar o aportar capitales a personas de existencia visible o sociedades u otras personas de existencia ideal, constituida o a constituirse, para cualesquiera negocios o empresas realizadas o a realizarse y en la compraventa y toda otra transacción y operación sobre títulos, acciones, obligaciones o cualesquiera otros valores. — Queda establecido que la sociedad no efectuará las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la ley 11.672 (t. o. en 1943), ni ninguna otra para la que se requiera el concurso del ahorro público. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, mobiliarios, obras y empresas de cualquier clase, ya sean púbicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, pudiendo hacer toda clase de operaciones comerciales, así como explotaciones rurales, forestales, de agencia, ejercer representaciones, contruir equipos, armar, dotar, comprar, fletar poseer cualquier clase de bienes a utilizarse en el comercio, tráfico, navegación o transporte de materiales para uso, pudiendo acarrear, transportar, almacenar o llevar carga, correo, bienes, por cualquier medio de transporte, tomar participaciones de cualquier forma, de sociedades de cualquier índole, ya existentes o a formarse, y en general, toda operación por cuenta propia o ajena, encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacionen, directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable. — Capítulo segundo. — Del capital. — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.000.000.—), repre-

sentado por acciones de $ 100 cada una, y dividido en la siguiente forma: dos series compuesta cada una de 1.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a 5 votos cada acción, y ocho series de mil acciones ordinarias cada una, con derecho a un voto, singular o múltiple, o de acciones preferidas. — Las dos primeras series de mil acciones ordinarias cada una, se encuentran totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Las ocho series restantes serán emitidas por el Directorio cuando lo considere conveniente, en series sucesivas de acciones ordinarias con derecho a voto singular o múltiple o de acciones preferidas, cuyo monto y condiciones de pago serán fijados cada vez por el Directorio, conservando siempre la proporción del artículo 318 del Código de Comercio. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cinco millones de pesos m|nacional de c|legal (m$n 5.000.000.—), por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse. — La asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma de pago de las mismas. — Toda resolución de aumento o emisión de capital, deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. — Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento anual sobre el valor nominal, o de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal y una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas. — El dividendo fijo más la participación adicional variable podrá llegar hasta el equivalente del dividendo que perciban las acciones ordinarias. — El dividendo fijo de las acciones preferidas, podrán ser acumulativo o no acumulativo, por tiempo limitado o ilimitado. — En caso de emitirse acciones con voto múltiple, tendrán cinco votos cada una. — Las resoluciones sobre emisión de acciones serán anunciadas en el Boletín Oficial durante tres días a objeto de que los tenedores de acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan dentro de su clase respectiva, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación. — Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular o múltiple, en proporción a las que se encuentran en circulación, en cuyo supuesto, el derecho de preferencia será ejercido por los tenedores de cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias, dentro de su respectiva clase. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos m|nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo al presente artículo. — Artículo 5º: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán la firma del presidente o vicepresidente o del director que el presidente designe al efecto y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador. — Podrá asimismo el Directorio disponer de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará al efecto, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos estatutos. — Artículo 6º: El Directorio queda autorizado para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas o de cualquier adquisición que hiciera la sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, acompañando la pertinente documentación, según lo establecido en el artículo décimo quinto, inciso b), de estos estatutos. — Capítulo tercero. — Obligaciones. — Artículo 7º: La sociedad podrá emitir debentures en la República o en el extranjero de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. — Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el presidente o vicepresidente o un director de la sociedad. — Capítulo cuarto. — Administración. — Artículo 8º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la asamblea general y cuyo número será fijado por la asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. Cada director durará en sus funciones hasta tanto sea designado su reemplazante por nuevas elecciones en asambleas generales celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 9º: El Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de presidente o vicepresidente. — El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente, en los casos de muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento. — Artículo 10º: El Directorio podrá nombrar y remover a su árbitro gerente, apoderados y administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la sociedad, con asignación de sueldos con cargo a gastos generales. — En el caso de que ellas fueran miembros del Directorio, dichas funciones deberán tener una relación directa con la administración de la sociedad e inmediata con el objeto social, y las remuneraciones que les fijen, serán "ad honorem" de la asamblea general. — La remuneración de los miembros del Directorio, no podrá exceder en conjunto, incluidas las previstas en el artículo décimo cuarto, del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio — Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 11º: Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se transcribirá en el libro de actas. — En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. — Los directores deberán depositar en la caja de la sociedad diez acciones en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo 12º: El Directorio con la conformidad del síndico, podrá nombrar los directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa durante el ejercicio hasta la próxima asamblea; los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta poder en todos los casos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo solicite un director o lo pida el síndico. — En estos dos últimos casos, la reunión deberá convocar para la fecha que indique el solicitante. — Artículo 14º: La remuneración de los miembros del Directorio, será fijada por la asamblea general anual, sin perjuicio de la que pudieran recibir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de este estatuto. — Artículo 15º: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administracón de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo, todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente, en su caso, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las asambleas. — Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, en los cuales su representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio, y las limitaciones determinadas al final de este artículo; b) Administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; celebrar contratos de locación, otorgar poderes generales o especiales; firmar planos y contratos, efectuar operaciones financieras y otras, celebrar contratos de construcción y explotación de obras, incluidas todas las comprendidas en el régimen de obras públicas regido por la ley trece mil sesenta y cuatro y sus complementarias; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces y para su edificación; recibir consignaciones, depósitos con excepción de los previstos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar dinero prestado en hipotecas o con prendas o warrants a favor de particulares, Compañías o Bancos; adquirir bienes pagando su precio en dinero efectivo o en acciones, en cuyo caso, los bienes incorporados al activo deberán poseer un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, lo que se justificará ante la Inspección General de Justicia mediante el envío de la respectiva documentación; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y otros Bancos Nacionales, provinciales y municipales, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos y de otros Bancos del país y del extranjero o de particulares; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros y cheques (contra depósitos o en descubierto); dar garantías y fianzas por operaciones vinculadas con los negocios sociales; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósitos "trust-receipts" o cualquier documento; formular facturas; celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y contratos de seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención, promover querellas y ejercer todos los derechos que acuerda el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración y enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa, las facultades para las que se requiere mandato especial según el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Obligarán válidamente a la Sociedad la firma de uno o varios Directores autorizados al efecto por el Directorio o de uno o más apoderados designados por él. — Capítulo Quinto. — Fiscalización. — Artículo 16º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un Síndico Suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Capítulo Sexto. — Asambleas. — Artículo 17º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Se citarán por anuncios publicados en el Boletín Oficial durante el término legal. — La primera convocatoria se publicará desde diez días antes del señalado para la Asamblea y las ulteriores, si fueren menester, desde ocho días antes de esa fecha. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o el certificado de depósito correspondiente, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sin perjuicio de lo establecido por el artículo treinta y dos del decreto reglamentario del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, para los poseedores de acciones nominativas. — Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 18º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto con derecho a voto, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio — Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive los del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes — Cada acción ordinaria suscripta, da derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple, que tendrán cinco votos cada una. — Para la elección del Síndico, todas las acciones tendrán un solo voto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. — En el caso de emitirse acciones preferidas, y de que éstas no hubieren percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. En ese solo caso, concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto. — En segunda convocatoria, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las Asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Ningún accionista, cualquiera sea el número y clase de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos a todas las acciones con derecho a voto, ni más de dos décimos de los presentes en la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — De las resoluciones que adopten las Asambleas, se dejará constancia en el Libro de Actas correspondiente. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vice-Presidente, o en su defecto, por el accionista que ella designe. Artículo 19º: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de junio de cada año. — Capítulo Séptimo: Balance y Distribución de Dtiidades. — Artículo 2º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo, se destinarán en el siguiente orden: a) Un dos por ciento al fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto como mínimo; b) A pagar las remuneraciones previstas en los artículos décimo cuarto y décimo sexto; c) A pagar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiere; d) A pagar el dividendo fijo del ejercicio, de las acciones preferidas; e) A constituir reservas facultativas o especiales, en el caso de que asi lo resuelva la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad; f) A pagar el dividendo de las acciones ordinarias y la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, según las condiciones pactadas en el acto de su emisión; g) A cuenta nueva, el saldo resultante, pudiendo la Asamblea ponerlo sin abonar dividendos a las acciones ordinarias, ni participación adicional a las preferidas. Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la asamblea General de Accionistas, el fondo de reserva facultativa, podrá ser utilizado, total o parcialmente, para el pago de dividendos. Igualmente, por Asamblea de Accionistas, podrá disponerse la capitalización de as reservas, con exclusión de las reservas legales, en cuyo caso, las acciones que se emitan con este fin, serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número que posean, sin perjuicio de la participación adicional que pueda corresponder a las acciones preferidas en la msma proporción que la establecida para el caso de dividendo. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidales se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, previa communicación a la Inspección General de Justicia. — Los inventarios y balances de la sociedad se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la Asamblea de Accionistas. — La prescripción de los dividendos se operará a los tres años de la fe-

cha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. Artículo 21º: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, se hará con intervención del Síndico, por un liquidador o una comisión liquidadora, designada por la Asamblea de Accionistas reunida de acuerdo con estos estatutos, la cual fijará la duración del mandato y la remuneración correspondiente. Si se resolviera el nombramiento de una Comisión Liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el Capítulo Cuarto de estos Estatutos. Las atribuciones del liquidador o comisión liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada en estos Estatutos. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se aplicará en el siguiente orden: a) A reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) A reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) A abonar los dividendos fijos acumulativos atrasados, de las acciones preferidas, si las hubiere. -- El remanente se distribuirá paripassu entre las acciones ordinarias, satisfaciendo la participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiese, conforme al respectivo contrato de suscripción. -- Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución de la sociedad, participarán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado en sus valores nominales. — Mau. Grinberg. — J. de Larrechea. — Miguel Menegazzo Cané. — C. H. Colombres Casado. — A. M. Capurro Acasuso. — H. R. Carcavallo. — B. Cucien. — Carlos Rodríguez. — Julio César Etchart.

— E. Bacque. — Alberto Canaves. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los Sres.: Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado; Mauricio Grinberg; Juan Francisco de Larrechea; Alejandro María Capurro Acasuso; Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané; Hugo Raimundo Carcavallo; Bernardo Cucien; Enrique Juan Bacque; Carlos Rodríguez; Alberto Bernardo Canaves y Julio César Etchart, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, dieciocho de setiempre de mil novecientos sesenta y uno. — Conste". — El Acta y los Estatutos precedentemente transcriptos, son Copia Fiel de sus originales, que obran agregados al expediente número N. catorce mil quinientos nueve|mil novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia de la Nación; y número cero ocho mil cuatrocientos nueve|mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que para este acto he tenido a la vista, doy fé, así como de que en el mismo se encuentra agregada a fojas catorce, la boleta donde consta el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina por la suma de veinte mil pesos moneda nacional; y a fojas diecinueve la copia de la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, mediante la cual se autoriza para funcionar como anónima a "El Boquerón Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y que dice así: "Buenos Aires, 6 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8.409|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Boquerón, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", atento en que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de octubre de 1961, El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "El Boquerón, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 18 de setiembre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2458". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de "El Boquerón Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con las condiciones establecidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma indicada en las actuaciones producidas, el compareciente por sí y en nombre de sus representados, deja Definitivamente Constituida la mencionada Sociedad, la que se regirá por los Estatutos preinsertos. -- La personería del compareciente surge del Poder Especial otorgado al folio dos mil sesenta ... de este mismo protocolo corriente, que en lo pertinente dice así: "... Buenos Aires... diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y uno... comparecen los señores: Juan Francisco de Larrechea... Alejandro María Capurro Acasuso... Carlos Rodríguez .. Alberto Bernardi Canaves... Julio César Etchart... dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Mauricio Grinberg; Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané; Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado; Hugo Raimundo Carcavallo; Enrique Juan Bacque y Bernardo Cucien, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente ... efectúen todas las tramitaciones ... necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos de la Sociedad "El Boquerón, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera"... y para que una vez obtenida ésta, otorguen la escritura de constitución definitiva... que los apoderados y comparecientes han constituido provisoriamente. Quedan igualmente facultados los mandatarios para efectuar cualesquiera gestiones que sean necesarias hasta la inscripción judicial en el Registro Público de Comercio ... Presentes a este acto, los señores Mauricio Grinberg, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Hugo Raimundo Carcavallo, Enrique Juan Bacque y Bernardo Cucien ... dicen: Que se confieren recíprocamente Poder Especial a los mismos fines indicados con las mismas facultades que han sido expresadas ... Leída ...J. F. de Larrechea. — M. Menegazzo Cané. — C. Colombres Casado. — A M. Capurro Acasuso. — H. R. Carcavallo. — B. Cucien. — E. J. — M. Garay. — E. P. Echaverría. — Bacque. — C. Rodríguez. — A. B. Canaves. — J C. Etchart. — Mau. Grinberg Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen, Hay un sello. — E. Labayen" — Es Copia Fiel de lo pertinente del referido poder que en su original he tenido a la vista, doy fe. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica de su contenido y la firma de conformidad por ante mí, doy fe. Mau. Grinberg. — Hay un sello. — Ante mí: E. Lapayen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil setecientos dieciocho del Registro número doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para el "Boquerón, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", expido este Primer Testimonio en trece sellados de ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos dieciocho al dos millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos veintiuno; y del dos millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos veintiséis al presente, todos de la Serie U, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — E. Labayen. — (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 20.400.— e.29|1-Nº 44.244-v.29|1|62

EDUARDO BOTTO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Cuarenta y Tres. — En esta Ciudad de Buenos Aires,... a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparece don Eduardo Botto... concurre en nombre y representación de EDUARDO BOTTO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en la que ejerce el cargo de Presidente, conforme se acreditará en el curso de la presente y dice: Que en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día cinco de febrero de mil novecientos sesenta, se resolvió la reforma del artículo vigésimo de los Estatutos sociales, la que sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, por expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo el número nueve mil quinientos veinte y seis|sesenta, quedó aceptada por decreto número catorce mil novecientos sesenta y dos, de fecha veinte y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta. — Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, viene por este acto a dejar formalizada la expresada reforma, a cuyo efecto se procede a transcribir seguidamente el Acta de la citada Asamblea, de la que resultará el texto del artículo reformado y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional en su parte pertinente, según constancias obrantes en el mencionado expediente que tengo a la vista para este otorgamiento, y que por su orden dice así: — Testimonio... En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, se reunieron los señores accionistas de Eduardo Botto, S. A. Industrial y Comercial... Concurrieron en total once accionistas, por sí, representando la cantidad de 129.000 acciones con derecho a 104.800 votos, deducidas las limitaciones legales... Comprobada la existencia de quórum legal, el señor Presidente... declaró abierto el acto... y puso a consideración de la Asamblea el siguiente Orden del Día... propone que el número de Directores sea fijado en siete y hace moción de que se designe para dichos cargos a los Sres.: Eduardo Botto Flaminio Botto, Rita Botto, Iside Boglietti de Botto, Orencio Gutiérrez, Francisco Massenzana y Luis Vicente Maggi.

— La Asamblea aprueba por unanimidad la determinación del número de Directores y la designación de los propuestos... Propone que sean designados Síndicos Titular y Suplente respectivamente al doctor Vicente Lamesa y el Sr. Juan Carlos Borrino... y la Asamblea resuelve por unanimidad. 1º) Aumentar el capital autorizado hasta la suma de m$n 60.000.000 (sesenta millones de pesos moneda nacional). — 2º) Los m$n 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional) que representan este aumento de capital se emitirán en la siguiente forma: m$n 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) en acciones privilegiadas de la clase "A" de m$n 100 (cien pesos m|nacional) cada una, con derecho a 5 votos y dividendo a partir del 1º de enero de 1960; m$n 5.000.000 (cinco millones de pesos m|nacional) en acciones ordinarias de la clase "B" de m$n 100 (cien pesos m|nacional), con derecho a 1 voto y dividendo a partir del 1º de enero de 1960, y m$n 10.000.000 (diez millones de pesos m|nacional) en acciones preferidas de las mismas características que las actualmente en circulación de m$n (cien pesos m|nacional) y dividendo a partir del 1º de enero de 1960. — 3º, Los señores poseedores de las distintas clases de acciones tendrán preferencia para suscribir las que se emitan en proporción a sus tenencias. — 4º) El Directorio queda autorizado para determinar la fecha de emisión y forma de pago de las acciones y para realizar todos los otros actos inherentes al cumplimiento de esta resolución, otorgando las escrituras y demás instrumentos que corresponden. — La Asamblea resuelve por unanimidad que el Art. 20 de los Estatutos quede redactado en lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo 20º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, después de efectuadas las amortizaciones, castigos, previsiones, necesarias practicadas de acuerdo con las reglamentaciones pertinentes, se distribuirán en el siguiente orden de prioridad: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance como mínimo el veinte por ciento del capital suscripto; b) El dividendo básico fijado a las acciones preferidas; c) La remuneración de los miembros del Directorio a que se refiere el artículo 14º; d) El saldo se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias pagándose simultáneamente la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones de su emisión. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas, el fondo de reserva extraordinario podrá ser utilizado total o parcialmente para el pago de dividendos. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los Arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador del título o cupón; todos los dividendos no reclamados dentro de plazo de tres años contados de la fecha en que los mismos sean puestos a disposición de los accionistas, pasarán a pertenecer a la sociedad e ingresarán al rubro de Ganancias y Pérdidas... Nómina de accionistas concurrentes a la Asamblea General Ordinaria celebrada el 5 de febrero de 1960... 1) Eduardo Botto Poala, por sí, 21.000; 33.000; 5.400.000. —; 60.000 —; 29.800. 2) Iside F. B. de Botto, no concurrió. 3) Flaminio Botto Poala por sí 14.000; 1.400.000. --; 14.000. —; 14.000; 4) Ricardo Botto Poala por sí, 14.000. —; 1.400.000.—; 14.000; 14.000.—; 5) Florida C. viuda de Botto, por sí: 7.000; 700.000; 7.000. —, 7.000; 6) Rita Botto Poala, por sí, 14.000.—; 1.400.000; 14.000.—; 14.000; 7) Orencio Gutiérrez por sí, 7.000. —: 700.000; 7.000. —; 7.000; 8) Vicente Lamesa, por sí, 2.000 —; 200.000.—; 2.000.—; 2.000; 9) Angélica Botto, por sí, 1.000.—; 100.000.—; 1.000; 1.000.—; 10) Francisca Massenzana, por sí, 7.000.—; 700.000.—; 7.000.—; 7.000; 11) Juan Carlos Borrino, por sí, 7.000.—; 700.000.—; 7.000.—; 7.000.—; 12) Luis Vicente Maggi, por sí, 2.000. —; 200.000. —; 2.000.—; 2.000. Nómina del Directorio y vencimiento de sus mandatos. -- Presidente: Eduardo Botto 31 de diciembre 1960; Vice Presidente: Rita Botto, 31 de diciembre 1960; Directores: Flaminio Botto, 31 de diciembre 1960; Iside F. Boglietti de Botto, 31 de diciembre 1960; Orencio Manuel Gutiérrez, 31 de diciembre 1960; Francisco Massenzana, 31 de diciembre 1960 y Luis Vicente Maggi, 31 de diciembre 1960; Síndico Titular Sr. Vicente Lamesa, 31 de diciembre 1960 y Síndico Suplente: Juan Carlos Borrino, 31 de diciembre 1960... Buenos Aires 28 Nov. 1960... El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 2º: Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades: Eduardo Botto, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de fojas ciento cuarenta y dos vuelta (142 y vta.), por la Asamblea celebrada el 5 de febrero de 1960.

— Frondizi. — Justo P. Villar. — Decreto Nº 14.962. — La existencia legal de la Sociedad y la personería invocada por el compareciente, resultar de los siguientes antecedentes. a) De los estatutos sociales protocolizados por escritura de fecha diciembre de junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Dicha escritura sufrió las siguientes modificaciones: a) De fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro... b) De fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis... c) Del veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete... d) Del veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — e) Del veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — f) Del diez de junio de mil novecientos cincuenta y nueve... Por la que se aumentó el capital autorizado a cuarenta millones de pesos... g) Del veinte y ocho de marzo de mil novecientos sesenta... h) Del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos ochenta y ocho, folio cuatrocientos noventa y cuatro. Libro cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital y se emitieron acciones por veinte millones de pesos, quedando así el capital autorizado en sesenta millones de pesos. — Todas esas escrituras fueron otorgadas ante mí en este Registro a mi cargo, y los testimonios inscriptos relacionados lo fueron en el Tomo A. de Estatutos Nacionales. — b) Del acta de Asamblea por la que fueron electos los Directores actualmente en ejercicio, y de la del Directorio por la que se hizo la distribución de cargos. — Copiadas dicen así: Acta Nº 8. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 1961, se reunieron los señores accionistas de Eduardo Botto, S. A. I. C. — Comprobada la existencia de quórum legal, el señor Presidente... declaró abierto el acto... Propone que el número de Directores sea fijado en siete y hace moción de que se designe para dichos cargos a los Sres. Eduardo Botto, Flaminio Botto, Rita Botto Iside Boglietti de Botto, Orencio M. Gutiérrez, Armando Viera y Luis V Maggi. — La Asamblea aprueba por unanimidad la determinación del número de Directores y la designación de los propuestos... Acta Nº 39. — En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de abril de 1961... Se reunieron los señores Directores de Eduardo Botto S.A.I.C. ... y expuso: Que habiéndose celebrado en el día de la fecha la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondía efectuar la distribución de cargos entre los Directores que habían sido designados en la

misma. — Se resolvió por unanimidad y con la abstención en cada caso del interesado, efectuar las siguientes designaciones: Presidente: Sr. Eduardo Botto — Vicepresidente: 1º Sr. Flaminio Botto. — Vicepresidente 2º Srta. Rita Botto. — Director: Sra. Iside F. Boglietti de Botto. — Director: Cont. Orencio M. Gutiérrez. — Director, Sr. Armando Viera. — Director: Sr. Luis Vicente Maggi. — Síndico Titular: Dr. Vicente Lamesa. — Síndico Suplente: Sr. Juan Carlos Borrino. — Lo relacionado y transcripto es conforme a los originales... Leída... Eduardo Botto. — Hay un sello. — J. Steinman (escribano). Buenos Aires, Diciembre 7 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.840.— e.29|1-Nº 44.245-v.29|1|62

FRIGORIFICO RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública otorgada en la Ciudad de La Plata el diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno por ante escribano Horacio A. Robredo Albarracín, los accionistas del FRIGORIFICO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA en asamblea general extraordinaria celebrada el veinte y tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno, en la Capital Federal han resuelto modificar varios artículos de sus estatutos, modificación aprobada por resolución Ministerial del diez y nueve de setiembre pasado, número mil setecientos sesenta y tres, siendo tales modificaciones las siguientes: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Treinta Millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones ordinarias de la clase "A" y doscientas mil acciones ordinarias de la clase "B" dividido en sesenta series de cinco mil acciones cada una, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción. — Artículo Quinto: Los aumentos de capital podrán ser realizados mediante alguna de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Apelando al aporte del nuevo capital; b) Emitiendo acciones liberadas en pago del correspondiente valor en bienes y|o derechos que adquiera la la sociedad, siempre que dichos bienes representen valores equivalentes a las acciones entregadas en pago, c) Capitalizando, con la conformidad de la Asamblea General utilidades líquidas y|o reservas aprobadas también por la Asamblea de Accionistas con excepción de la Reserva Legal; d) Capitalizando, con la aprobación de la Asamblea General, el excedente del valor que pueden tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y Balance, también aprobado por la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las normas vigentes; e) Convirtiendo en acciones los debentures que se emitan. — Las acciones que se emitieran de acuerdo a los incisos c) y d) se distribuirán proporcionalmente entre los tenedores de acciones ordinarias y tratándose de utilidades, se distribuirán proporcionalmente además, entre las acciones preferidas por la parte que pudiera corresponderles de acuerdo a las condiciones de emisión. — Para las acciones que se emitan de acuerdo al inciso a) los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia para la suscripción a prorrata de su capital, el directorio publicará por tres días en el Boletín Oficial el aviso de suscripción, comunicando el plazo concedido para el ejercicio del derecho de opción, plazo que no podrá ser inferior a quince días corridos a partir de la última publicación. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta cien millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarios clase "A", clase "B" y|o preferidas, por resolución de la asamblea general de accionistas, quien fijará las características de las acciones a emitirse. — Cada resolución de aumento del capital autorizado se hará constar por escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse por tres días en el Boletín Oficial. — No se anunciará como capital autorizado sino el que resulte inscripto en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y este estatuto determinan. — Las acciones ordinarias de la clase "A" darán derecho a cinco votos por acción y las acciones ordinarias de la clase "B" darán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas a) Gozarán de un dividendo preferencial de hasta un diez y ocho por ciento acumulativo; b) tendrán privilegio para la devolución de capital en caso de disolución y c) carecen de voz y voto en las Asambleas. — Artículo Noveno: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de un número de directores titulares a fijar en cada caso por la asamblea general ordinaria, dentro de un mínimo de tres y un máximo de nueve. — Los directores durarán en el cargo dos años, su mandato continuará hasta el nombramiento de los reemplazantes, por la asamblea general ordinaria correspondiente. — Si por cualquier causa de fuerza mayor, la sociedad no pudiere celebrar en el tiempo debido sus asambleas anuales, el mandato de los directores quedará prorrogado por todo el tiempo que dure la fuerza mayor. — La asamblea podrá designar directores suplentes en número inferior o igual al de los directores titulares, en las mismas condiciones que para la designación de éstos. — En caso de ausencia temporaria, un director titular podrá hacerse representar por otro director titular. — Si el Director no se hiciera representar o si la ausencia fuere definitiva o se tratara de renuncia al cargo, los directores suplentes, substituirán a los titulares en el orden en que han sido designados por la Asamblea, pudiendo esta indicar por cada uno de los suplentes, el o los directores titulares que aquel sustituya. Buenos Aires, Noviembre 24 de 1961. — Sjraspado: ajuste de nuevo capital. — Vale. — Enmendado 1961. — Vale. Mercedes M. Mc. Guise, secretaria.

$ 2.960.— e.29|1-Nº 44.251-v.29|1|62

PERRONE EMP. MAQ. DOS

GRASOCEAN
Sociedad Anónima Marítima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, comunica por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cinco. En la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen, los señores, don Francisco Alberto Borgonovo, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número quinientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y siete, domiciliado en Callao mil ochocientos setenta, Capital Federal; don Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, argentino, casado, marino, domiciliado en Chile mil ochocientos cinco, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento trescientos mil quinientos cuarenta y cinco; don Israel Yankelevich, argentino, casado, industrial y comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos doce mil ochocientos ochenta y siete, domiciliado en Cánning dos mil ciento noventa y cuatro, Capital Federal; don Adolfo Eduardo Salgueiro, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento un millón ciento dieciséis mil doce, domiciliado en Av. Quintana trescientos sesenta y tres, noveno piso, Capital Federal; don Raúl Mario Herneta, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento doce mil cuatrocientos sesenta y uno|cuarenta y cinco, Capital Federal; don David Germán, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Corrientes dos mil cuatrocientos veintidós, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y nueve; don Esteban Juan María Perfumo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pedro Goyena mil quinientos setenta y cinco, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento un millón cuatrocientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y ocho; Don Hugo Norberto Speciali, argentino, casado, ingeniero industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veintitrés mil trescientos, domiciliado en Defensa doscientos cincuenta y uno, Capital Federal, don José María Cambón, argentino, casado, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento un millón diecinueve mil treinta y cinco, con domicilio en Bolívar mil seiscientos noventa y nueve, segundo piso, departamento E, Capital Federal, y don Julio Eduardo Gutman, argentino, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa mil treinta, domiciliado en la calle Cánning dos mil ciento noventa y cuatro, Capital Federal, todos los comparecientes, de paso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por documento privado de fecha veintiuno de abril del corriente año, constituyeron una Sociedad Anónima que girará en esta Capital Federal, bajo la denominación de "Grasocean, Sociedad Anónima Marítima, Comercial, Industrial y Financiera", con el objeto que se determinará en sus Estatutos. — Que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica se promovió ante la Inspección General de Justicia el Expediente número ocho mil trescientos sesenta y ocho, año mil novecientos sesenta y uno, en el que luego de los trámites de estilo se dictó la resolución P. J. número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por la que se autorizó el funcionamiento de la entidad, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio, y que a fin de cumplimentar esta disposición legal, vienen a dejar definitivamente constituida la sociedad de referencia, solicitando de mí, el autorizante, eleve a escritura pública el Acta de la Asamblea Constitutiva, el Estatuto que regirá su funcionamiento, y la Resolución premencionada, todo lo que copiado por su orden dice así: Acta Constitutiva de Grasocean, Sociedad Anónima Marítima, Comercial, Industrial y Financiera. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días de abril de mil novecientos sesenta y uno, se reunieron en el local de la calle Bartolomé Mitre 688, 4º Piso, Of. 407, los que suscriben la presente acta, cuyos datos personales se expresan en planilla por separado que también firman, a saber: Francisco Alberto Borgonovo, Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, Israel Yankelevich, Adolfo Eduardo Salgueiro, Raúl Mario Herneta, David Germán, Esteban Juan María Perfumo, Hugo Roberto Speciali, José María Cambón, Julio Eduardo Gutman, todos argentinos, mayores de edad. — Designado el señor Francisco A. Borgonovo para presidir la reunión expone éste que el objeto de la misma como era del conocimiento de los presentes, es el de decidir la constitución de una sociedad anónima, por lo que después de algunas aclaraciones los firmantes resuelven por unanimidad Primero: Dejar por este acto constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "Grasocean, Sociedad Anónima Marítima, Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: Aprobar el Estatuto que ha sido puesto a consideración, firmándose por separado el ejemplar que se tiene como parte integrante del presente acta, previa lectura de su contenido. — Tercero: Se resuelve emitir las cuatro primeras series de acciones ordinarias clase "A" y "B" al portador, de Dos mil acciones por un monto de Dos millones de pesos moneda nacinal, las que quedan íntegramente suscriptas e integradas en un 10 % en efectivo en la siguiente proporción y forma: Francisco Alberto Borgonovo 500 acciones, clase A, por un valor de $ 500.000; Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, 500 acciones clase A, por un valor de $ 500.000; Israel Yankelevich, 500 acciones clase A, por un valor de $ 500.000; Adolfo Eduardo Salgueiro, 100 acciones clase B, por un valor de $ 100.000; Raúl Mario Herneta 200 acciones clase B por un valor de $ 200.000; David German, 100 acciones clase B, por un valor de $ 100.000; Esteban Juan María Perfumo, 50 acciones clase B por un valor de $ 50.000; Hugo Roberto Speciali, 20 acciones clase B., por un valor de $ 20.000; José María Cambón 20 acciones clase B, por un valor de $ 20.000; y Julio Eduardo Gutman 10 acciones clase B por un valor de $ 10.000. — Cuarto: Las acciones suscriptas quedan integradas en un diez por ciento en dinero efectivo por un total de doscientos mil pesos moneda nacional, monto que será depositado en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con las disposiciones vigentes. — El saldo pendiente de integración deberá ser hecho efectivo en la fecha y forma que determine oportunamente el Directorio. —

Quinto: Se resuelve constituir el primer Directorio fijándose en cuatro el número de sus miembros titulares; se elegirán también cuatro Directores suplentes y un Síndico Titular y un Síndico suplente, la duración de cuyos mandatos, se establece por el término que indica el artículo octavo del Estatuto, compuesto por: Presidente: Francisco Borgonovo; Directores Titulares: Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, Israel Yankelevich y Adolfo Eduardo Salgueiro; Directores Suplentes: Raúl Mario Herneta, David German, Esteban Juan María Perfumo y Hugo Roberto Speciali; Síndico Titular: José María Cambón y Síndico Suplente: Julio Eduardo Gutman. — Sexto: Se faculta a los señores Francisco Alberto Borgonovo; Hermenegildo Pascual Sepic e Israel Yankelevich, para que indistinta, o alternativamente cualesquiera de ellos gestionen la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica, facultándoseles para aceptar cualquier modificación requerida, ya se trate de supresión, observación, sustitución, agregado, y aclaración a dicho estatuto y acta constitutiva inclusive respecto a la denominación adoptada y gestionen la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previos los trámites necesarios para tal fin, firmando los escritos y escrituras que fueren menester. — En este estado los comparecientes dejan así contituida la Sociedad Anónima Marítima, Comercial, Industrial y Financiera y firman en el lugar y fecha ut supra de todo lo cual se labró la presente acta que previa lectura y ratificación por todos los presentes al acto premencionado fue firmado por ellos o total conformidad: F. Borgonovo. — H. P. Sepic. — I. Yankelevich. — A. E. Salgueiro. — Raúl Herneta. — David Germán. — Esteban Perfumo. — Hugo R. Speciali. — J. Cambón. — Julio E. Gutman. — Estatutos de Grasocean Sociedad

Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Nombre, domicilio, duración, objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "GRASOCEAN, SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, se constituye una Sociedad Anónima, que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales o agencias en el interior o en el exterior del país, y durará noventa y nueve años a contar de la fecha de la aprobación de estos Estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, sin perjuicio de lo que resuelva la Asamblea sobre la prórroga de plazo o disolución anticipada. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros tanto en la República o en el exterior las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra-venta, permuta, importación y exportación, y cualquier forma de negociación comercial de materia prima, mercaderías, semovientes, maquinarias, herramientas y productos en general, arrendamiento y subarrendamiento, hipotecas, fletamento, dirección, explotación de vapores, buques, lanchas y otras embarcaciones de cualquier tipo, en las condiciones legales que la sociedad estime convenientes; b) Industriales: Mediante la construcción de vapores, buques, lanchas y demás embarcaciones, y en general la elaboración, transformación, industrialización y fraccionamiento en general, y por la actuación en cualquier etapa de la producción de artículos metalúrgicos, eléctricos, mecánicos, de madera, químicos, sintéticos, para la construcción de los barcos en general o otros que sean afines con tales ramos y sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad; c) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas, para negocios en general, compraventa, de administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios en general; dar y tomar dinero en préstamo. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley 11.672 u otras por las que se requiera concurso público. —

Artículo Tercero: Para el cumplimiento de los fines precedentemente indicados, la sociedad podrá: a) Realizar toda clase de negocios o industrias que relacionen directa o indirectamente con sus actividades, a cuyo efecto podrá explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar, o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República. — b) Ejercer representación de terceros, domiciliados o no en el país, ya sean particulares o sociedades anónima, o de otra especie, calidad de fideicomisarios, administradores, representantes o gestores, tomando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos, u otorgar dichos nombramientos y representaciones en la misma forma. — c) Comprar o recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, a gravar en cualquier forma, y dar o tomar en arrendamiento, aun por más de seis años toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como constituir o aceptar toda clase de derechos reales, dentro o fuera de la República. — d) Comprar, vender o dar en garantía, títulos, valores, mercaderías fondos públicos, derechos o acciones. — e) Adquirir participaciones en otras sociedades, cualquiera sea su forma jurídica, o efectuar la anexión o incorporación a la sociedad de otras firmas o sociedades domiciliadas o no en la República y celebrar arreglos y convenios con las referidas entidades y tendientes a establecer la armonía de intereses comunes y la cooperación o incorporación de las respectivas administraciones. — f) Negociar con toda clase de bienes y efectuar cualquier combinación, operación o explotación financiera, industrial o mercantil en la República o fuera de [illegible]

tienda a su más conveniente desarrollo. — La especificación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo. — Capital, Accionistas: Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte series de quinientas acciones de mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a quinientos mil pesos cada serie, en acciones ordinarias clase A, con derecho a cinco votos cada una, y|o B, con derecho a un voto cada una, cuya clasificación resolverá el Directorio al emitirlas, fijando en tal oportunidad la forma y condiciones del pago. Por resolución de la Asamblea de Accionistas el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, con cumplimiento del decreto 852|10|1955. — Dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto del Directorio o la Asamblea en los casos de aumento de capital autorizado, determinará las características de las acciones que comprendan los aumentos del capital en acciones, pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones, y la determinación de la forma y condiciones de pago. — Toda resolución del Directorio emitiendo acciones dentro del capital autorizado inicial o del resuelto por la Asamblea en los casos de aumento de dicho capital, se elevará a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicándose en el Boletín Oficial por tres días, y haciéndose saber a la Inspección General de Justicia. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes, y en este último caso siempre, que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. — Artículo Quinto: No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos de acuerdo con las reglamentaciones prescriptas en este artículo. — El Directorio podrá emitir series de acciones dentro del capital autorizado, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior de la misma categoría esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en su diez por ciento. Cuando una emisión esté afectada a un destino oficial, en cuyo caso si se cotizaran las acciones en mercados de valores, deberán seguir las reglamentaciones particulares en vigencia para esta eventualidad, los tenedores de acciones tendrán siempre opción de suscripción de las nuevas acciones que se emitan a prorrata de sus tenencias, debiendo hacer uso de esa opción dentro de los quince días de la última publicación en el Boletín Oficial. La suscripción por terceros no accionistas, podrá ser rechazada por el Directorio sin recurso alguno. Si el precio de emisión fuese arriba de la par; la prima de colocación deberá llevarse a fondos de reserva, no distribuibles en forma de dividendo. — Artículo Sexto: Las acciones son al portador, individuales e indivisibles no reconociendo la sociedad más de un propietario por acción, serán enumeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director Titular. Tendrán los recaudos establecidos en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y se emitirán en títulos de una o más acciones a criterio del Directorio. Podrán emitirse varias series simultáneamente, ofreciéndose a la suscripción cada serie cuando se encuentre totalmente suscripta la anterior con integración del diez por ciento de su valor nominal. Los certificados de acciones serán nominativos mientras no estén integradas completamente y serán sellados, firmados y numerados en igual forma que las acciones. La suscripción de acciones implica el conocimiento de aceptación de este Estatuto, resoluciones de la Asamblea y disposiciones legales vigentes sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera de la República por resolución del Directorio y en las condiciones de emisión que considere conveniente de acuerdo con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. Los títulos serán enumerados y firmados como las acciones. — Artículo Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio constituido de Cuatro hasta Ocho Directores Titulares, según lo resuelve la Asamblea, que también podrá designar desde cuatro hasta ocho Directores Suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos en el artículo noveno. También la Asamblea elegirá un Síndico Titular y un Síndico Suplente. El Directorio se compondrá en su estructura interna de un Presidente y el número de Directores titulares que se establezca de acuerdo al apartado anterior. Los miembros del mismo durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos sin limitación, continuando la actuación en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes. — Artículo Noveno: En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia o impedimento de uno o más de los Directores, el Directorio designará entre los suplentes el o los remplazantes en el orden de su elección. Para el caso de ya estar cubiertas las vacantes por los Directores Suplentes, el Directorio con la conformidad del Síndico designará entre los accionistas el o los reemplazantes por todo el tiempo que faltare hasta la próxima Asamblea a la cual deberá dar cuenta de ellos. Los Directores ausentes podrán hacerse representar en el seno del Directorio otorgando poder a otro Director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que adopten. — Artículo Décimo. El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y podrá asimismo crear los demás cargos que juzgue convenientes dentro del Directorio. Este se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de un Director o del Síndico, por lo menos una vez cada tres meses y funcionará válidamente con la presencia real o por mandato de la mayoría de los miembros que la compongan. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Undécimo: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente y un Director y|o dos Directores Titulares o sin perjuicio de lo establecido en el inciso b) de este artículo; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales o Provinciales las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales, comprar vender, y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y en las condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas o en comandita o de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer, alquilar y|o explotar fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de los Bancos Industrial de la República Argentina, Provincias de Buenos Aires, o de otros Bancos Oficiales o de particulares, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas o derechos, renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar, letras, pagarés, vales, warrants y otros documentos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, formular facturas, aceptar fianzas, acordar las garantías que fueren requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de créditos, celebrar contratos de acarreo, transporte o fletamento, suscribir y endosar cartas de porte y conocimiento, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, dar y tomar en arrendamiento bienes de toda especie, aún por más de seis años, dar y tomar bienes en usufructo o anticresis, efectuar pagos, contratar en nombre de la sociedad y obligarlos; c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su numeración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios, comisiones y determinar sus atribuciones. Si el Directorio lo juzga conveniente podrán nombrar de su seno uno o más directores como Gerentes o Administradores, pagándoles la correspondiente remuneración, lo cual cargará a gastos generales, ad referéndum de la primera asamblea que se celebre; e) Resolver la emisión de las acciones que componen el capital autorizado en la época y condiciones de pago que estime convenientes y la emisión de obligaciones de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, y demás disposiciones legales en vigencia. Emitir y entregar las acciones que componen el capital autorizado en pago de deudas sociales y|o propiedades o bienes que adquiera la sociedad, siempre que el valor de los mismos incorporados como parte real o integrante del activo social, sea equivalente al de las acciones entregadas en pago, de todo lo cual deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia, acompañando la justificación del valor y de la respectiva documentación. Asimismo en este caso como si las acciones se cotizaran en mercados de valores se deberán observar la reglamentaciones en vigencia; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera otro empleado de la Sociedad; g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones sea como parte actora o demandada, denunciar y querellar, aceptar concordato o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros y arbitradores, prórrogas de jurisdicción y renunciar a apelaciones o recursos; h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces la crea conveniente; i) Convocar las Asambleas ordinarias o extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto se formulen los accionistas; j) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico; k) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, el pago en efectivo o en acciones y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; l) Declarar y abonar los dividendos provisorios y de utilidades realizadas y líquidas demostrados por los balances practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; m) En general ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes, siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Fiscalización. — Artículo Duodécimo: Anualmente en la Asamblea General de Accionistas, se nombrará un Síndico y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Tanto el Síndico como el Síndico Suplente, podrán ser reelegidos. — Artículo Décimo Tercero: Asambleas Generales: Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio en el local, día y hora que designe el Directorio. — Artículo Décimocuarto: a) Las convocatorias para las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial, o en el que lo reemplace, durante cinco días con diez de anticipación a la fecha fijada por la Asamblea; b) Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituidas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del total de las acciones suscriptas y serán hábiles para resolver por mayoría de voto presentes. En los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá el quórum y mayoría previstos en dicho artículo; c) No obteniéndose el quórum establecido en el inciso b) se convocará a una segunda asamblea de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, cuyas resoluciones tomadas por mayoría de votos presentes serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad representada, aún en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; d) Las convocatorias para Segunda Asamblea se harán durante tres días en el Boletín Oficial o en el que reemplace, debiendo terminar las publicaciones cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea; f) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad y en caso de ausencia se designará por mayoría de votos presentes al Director o al accionista que ha de presidirla; g) Las resoluciones de las Asambleas serán suscripta en un libro especial de actas y firmadas por el que haya presidido la misma o por la persona que la Asamblea designe en su ausencia y dos accionistas; h) Los accionistas para poder tomar parte en cualquier Asamblea deberá depositar en la Caja de la Sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que deben celebrarse, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un Banco. — Artículo Décimoquinto: El año financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. La Asamblea General podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio mediante resolución adoptada con más de seis meses de anticipación, que deberá protocolizarse ante Escribano Público, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimosexto: Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general anual, deducidas las amortizaciones que de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, serán distribuidas como sigue: a) dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para la remuneración de los Directores y Síndicos por sus servicios como tales. La suma fijado por el Directorio será repartida entre los miembros del mismo en la forma que ellos determinen por mayoría. La remuneración de los Directores en ningún caso podrá exceder el veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando en un ejercicio a raíz del reducido monto de las utilidades se crea menester sobrepasar dicho porcentaje, tal remuneración deberá ser aprobada expresamente por la Asamblea General Ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el Asunto en el Orden del Día; c) El resto tendrá el destino que determine la Asamblea de Accionistas. Los dividendos acordados se distribuirán dentro del ejercicio en que fueren sancionados, en las épocas que a juicio del Directorio se consideren convenientes, salvo que las acciones se cotizaran en mercados de valores en cuyo caso deberá efectuarse dentro de las reglamentaciones en vigor — Artículo Décimoséptimo: Los dividendos que no fuesen cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago se considerarán prescriptos. — Artículo Décimo Octavo: La liquidación de la Sociedad que se realizará con intervención de los Síndicos y de la Inspección General de Justicia, se hará en la forma que determine la Asamblea y por los liquidadores que ella designe, que tendrán los poderes que la Asamblea juzgue conveniente. El producido de la liquidación, después de pagas todas las obligaciones sociales y los gastos de honorarios de la liquidación, se repartirán entre los accionistas en proporción al capital aportado. Los liquidadores tendrán la remuneración que les señale la Asamblea, los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación y a ella corresponde aprobar las cuentas de los liquidadores. — F. Borgonovo. — H. P. Sepie — I. Yankelevich. — A. E. Selgueiro. — Raúl Herneta. — David Germán. — Esteban Perfume. — Hugo R. Speciali. — J. Cambón. — Julio E. Gutman. — Certifico que las firmas que anteceden y las insertas al margen de los sellos Nacionales números T 3256177; T 3256178; T.3256179; T3256180; T3256181; T.3256182 y T.2857894, corresponden a los señores Francisco Alberto Borgonovo, Hermenegildo Pedro Pascual Sepie, Israel Yankelevich, Adolfo Eduardo Salgueiro, Raúl Mario Herneta, David German, Esteban Juan María Perfumo, Hugo Norberto Speciali, José María Cambón y Julio Eduardo Gutman, son auténticas y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y uno. Hay un sello. —

Juan José de Angelis, Escribano. — Hay una firma: Juan J. de Angelis''. — ''Buenos Aires, 3 Nov., 1961. Visto el expediente Nº 8368|61, en el que solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad ''Grasocean, Sociedad Anónima Marítima, Comercial, Industrial y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Grasocean, Sociedad Anónima Marítima, Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Capital el 21 de abril de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11) con las modificaciones de fojas veinticuatro y vuelta (24 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la en-

mienda al acta constitutiva, en la forma indicada a fojas veintiuno (21) a veintidós vuelta (22 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2445.'' — Es conforme con sus originales que obran de fojas cuatro a once, veintiuno a veintidós, y a fojas veintinueve del expediente ocho mil trescientos sesenta y ocho, año mil novecientos sesenta y uno, que tengo a la vista para este otorgamiento, doy fe. así como de que en la forma expuesta los comparecientes dejan definitivamente constituida la Sociedad Anónima ''Grasocean Sociedad Anónima Marítima, Comercial, Industrial y Financiera''. Leída que les es la presente, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — F. Borgonovo. — H. P. Sepic. — I. Yankelevich. — A. E. Salgueiro. — Raúl Herneta. — David German. — Esteban Perfumo. — Hugo R. Speciali. — J. Cambón. — Julio Gutman. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan J. de Angelis. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos cincuenta y dos del Registro número veintiséis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad se expide el presente testimonio en once sellos de actuación notarial números un millón seiscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: días; E.; Vale Testado: de no vale. — Juan J. de Angelis (Escribano). — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 21.200.— e.29|1-Nº 44.237-v.29|1|62

T E L O S

Sociedad Anónima Financiera, Comercial y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día. el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Vicente Francisco Salces, que firma "V. F. Salces", argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Aritza Diamandy, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos setenta y seis mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, mayor de edad, de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en nombre de la sociedad anónima denominada "Telos, Sociedad Anónima Financiera, Comercial y de Mandatos", y en virtud de la autorización especial conferida por los demás componentes de la misma, según así consta de las disposiciones transitorias y proyectos de estatuto otorgado por escritura de fecha treinta de junio del corriente año, ante mí al folio mil setecientos setenta y nueve de este Registro y del expediente número ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres del año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (Inspección General de Justicia) que tengo a la vista, doy fe. los mismos fueron sometidos a consideración del Superior Gobierno de la Nación, quien los aprobó a fojas veintinueve, cuya resolución se transcribe y dice: "Buenos Aires, 9 nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8.443|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Telos, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y de Mandatos", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Telos, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y de Mandatos", constituída en esta Capital el 30 de julio de 1961; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a nueve vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas veinte (20) a veintiséis (26). — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.517. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe. en consecuencia, el compareciente continúa diciendo: Que viene por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constituiva y los Estatutos de la Sociedad "Telos, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y de Mandatos" con las modificaciones y reformas introducidas en el mismo, que tengo a la vista y transcriptos literalmente dicen: "Escritura número: setecientos diez y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Vicente Francisco Salces, que firma "V. F. Salces", argentino, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Aritza Diamandy, Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos setenta y seis mil cuatrocientos catorce, hallándose el mismo domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, quinto piso, Capital; don Oscar Llobet, que firma "O. Llobet", argentino, mayor de edad, abogado, casado en primeras nupcias con doña María Esther Fernández Peralta, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ocho, domiciliado en la calle Moreno número mil doscientos cuarenta y cuatro, Capital; don Pedro Ernesto Nazar, que firma "P. E. Nazar", argentino, mayor de edad, ingeniero agrónomo, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento ochenta y dos mil noventa y tres. domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número dos mil quinientos cincuenta y cinco, piso sexto, "B", Capital; don Emilio Benjamín Villafañe, que firma "B. Villafañe", argentino, mayor de edad, martillero público, casado en primeras nupcias con doña Elena Herz, Libreta de Enrolamiento número treinta y dos mil trescientos noventa y dos, domiciliado en la calle Montevideo número mil cuatrocientos treinta, Capital; don Héctor Mario Wofcy Diez, que firma "H. M. Wofcy Diez", argentino, mayor de edad, abogado, casado en primeras nupcias con doña Ana María Sánchez Olmos, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y tres, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número ochocientos veintiocho, quinto piso, C., Capital; Dª Lydia Lamberti, que firma "L. Lamberti", argentina, mayor de edad, rentista, soltera, Libreta Cívica número un millón setecientos treinta mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Blanco Encalada número cuatro mil ciento diez y ocho, Capital: don Carlos de Vedia, que firma igual, argentino, mayor de edad, abogado, casado en primeras nupcias con doña Eleonor Baker, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cuarenta y siete mil ciento noventa y seis, domiciliado en la calle Florida número cuatrocientos cuarenta, Capital; don José Antonio Ascorti, que firma "J. A. Ascorti", argentino, mayor de edad, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Blanca Rosa Casabianca, Libreta de Enrolamiento número dos millones setecientos dieciséis mil trescientos diez y ocho, domiciliado en la calle Charcas número dos mil cuatrocientos treinta y cinco quinto piso "B", Capital; y don Víctor Najmias, que firma "V. Najmias", argentino, mayor de edad, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Honoria Haydée Klausner, Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Florida número doscientos sesenta, Capital, todos los comparecientes personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, concurriendo todos por sus derechos propios y además el señor Sulces, lo hace en nombre y representación de doña Marie Theresa (María Teresa) de Jaucourt de Nazar, francesa, mayor de edad, rentista, viuda de sus primeras nupcias de don Ernesto Nazar, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón setecientos treinta y cinco mil doscientos treinta y seis domiciliada en la calle Cangallo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital, lo que justifica con el poder general amplio que en testimonio me exhibe y se transcribirá al final de esta escritura. Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto formalizar una sociedad con el carácter de anónima. la que dejan constituída por este instrumento, y se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio argentino y por las particulares del estatuto aprobado por los dicentes que es del siguiente tenor: Capítulo Primero. — Denominación, Domicilio Objeto y Duración. — Artículo Primero. —

Con la denominación de "TELOS SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA COMERCIAL Y DE MANDATOS" queda constituida una Sociedad Anónima. con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá por resolución de su Directorio. establecer sucursales. filiales o agencias dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros en el país y|o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Financieras: mediante aporte o inversiones de capital a particulares empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse: constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales. compraventa y toda otra transacción u operación sobre títulos, acciones, obligaciones o cualesquiera otros valores y títulos de crédito. avalar toda clase de obligaciones comerciales y|o civiles; y otorgamiento de creditos en general con garantia real y|o personal, y|o mediante la constitución de prenda, o cualesquiera otra de las formas permitidas por la ley. La sociedad no podrá realizar operaciones de las comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos sesenta y dos, u otras por las que se requiera concurso público; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y|o cesión de toda clase de bienes muebles y|o derechos. — c) De mandatos: actuando como agente financiero o representante, mandatario o consignatario para toda clase de actos y contratos del comercio, sin ninguna clase de limitaciones. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la constitución provisoria a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente Estatuto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo ser prorrogada por resolución de una Asamblea General. — Capítulo Segundo. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado es de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez series de cinco mil acciones cada una, ordinarias al portador, de cien pesos valor nominal cada acción. — La emisión de las acciones se hará en las oportunidades y forma de pago que determina el Directorio, no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de una Asamblea General la que deberá fijar en cada caso las características de las acciones a emitirse hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, en series no menores de quinientos mil pesos moneda nacional, en acciones ordinarias o preferidas, nominativas o al portador debiendo guardarse las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Cada resolución de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el importe fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos conforme a las condiciones que anteceden. — Artículo Sexto: Toda emisión de capital podrá hacerse de una de las formas siguientes o combinando dos de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluida las reservas legales y con la siguiente limitación; sólo podrán capitalizarse reservas en la suma en que éstas excedan del veinticinco por ciento del capital suscripto. — b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General. — c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor restablecido en el último inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezcan las normas vigentes. —

d) Apelando el aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo, las que podrán ser colocadas arriba de la par. — Las primas de emisión formarán un fondo de reserva no distribuible como dividendo. — e) Por conversión de debentures que se hubieren emitido, o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. — f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En consecuencia la sociedad, por resolución del Directorio o de la Asamblea en su caso, podrá emitir acciones para entregar en pago total o parcial de toda clase de bienes, créditos, títulos, papeles de crédito, acciones de otras sociedad, participaciones en sociedades de cualquier especie o indemnizaciones por adquisición o rescisión de contratos. — En los casos de los incisos a), c), e) y f), se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Las acciones emitidas en los casos a) y c) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — Dos: a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director, pudiendo una de las firmas ser puesta por medio de sello impreso y tendrán los demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; b) Los certificados que se emitan, hasta tanto las acciones no sean integradas, serán nominativos y firmados como las acciones. — Su negociación requerirá el previo consentimiento del Directorio; c) En los casos de mora en la integración por parte de los accionistas, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial el Directorio queda facultado para adoptar los siguientes procedimientos: Primero: Imponer un interés punitorio de hasta el uno y medio por ciento mensual por las cuotas atrasadas. — Segundo: Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas con más sus intereses. — Tercero: Declarar caducos los derechos del suscriptor que no efectúe el pago de las acciones en las fechas establecidas y ordenar la venta en remate público, por cuenta del deudor. El suscriptor moroso responderá por el saldo deudor que resultare; d) Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de dos clases, a saber: Clase "A" con derecho en todas las asambleas generales a cinco votos por cada acción suscripta; y Clase "B", con derecho en todas las asambleas generales a un voto por cada acción suscripta. — Ambas clases de acciones tendrán igualdad de votos para la designación de síndicos. — Dentro del capital autorizado, la primera y sexta series serán emitidas en acciones de la clase "A" y las ocho restantes en acciones de la clase "B"; e) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: Primero: Gozarán de un dividendo básico que en ningún caso excederá de un doce por ciento anual, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. — Segundo: Podrán gozar además de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, no mayor del cincuenta por ciento de éstas, después de haberles asignado a las acciones ordinarias un dividendo anual igual al básico correspondiente a las preferidas — Tercero: Tendrán también preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad. — Cuarto: El dividendo básico que se les fije podrá tener efecto acumulativo durante el plazo, limitado o ilimitado, que disponga la asamblea en la emisión respectiva, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos, cuando los beneficios no fueren suficientes. —

Quinto: Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión no pudieran ser abonados íntegramente por falta de utilidades — Sólo en este caso y a partir de la Asamblea siguiente, inclusive de aquella que no haya asignado en todo o en parte el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales que se celebren, en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias clase "B" o sea con derecho a un voto por cada acción. — Sexto: Las acciones preferidas en circulación y las que se emitan en lo futuro, tendrán prioridad sucesiva, en el orden de su emisión, respecto a su derecho al cobro del dividendo básico. — Séptimo: Las características que la Asamblea determine para cada emisión, dentro de los requisitos establecidos precedentemente, irán impresos al dorso de los respectios títulos, acciones o certificados provisorios. — Octavo: Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho preferente a suscribir las futuras emisiones de acciones de esta categoría, el que será ejercido del mismo modo que el dispuesto para las acciones ordinarias. — f) Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una. — g) La suscripción a posesión de acciones o certificados provisorios lleva implícita obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales y en general, en lo no previsto por los primeros, a las disposiciones legales vigentes. — De acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio la Asamblea podrá resolver el rescate de la totalidad o parte de las acciones preferidas emitidas y en la forma en que se realizara ésta, pudiendo establecer primas de rescate, las que no podrán exceder del treinta por ciento del valor nominal. — La Asamblea podrá disponer que las acciones preferidas sean convertidas en ordinarias o en preferidas de dividendo menor, o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores en la forma, plazos y condiciones que juzgue conveniente — El rescate o la conversión se harán de acuerdo con las normas en vigencia, cuando la sociedad se hubiere reservado el derecho correspondiente, en las condiciones pactadas al emitirse las acciones preferidas, en la oportunidad y procedimiento que resuelva la Asamblea. En los casos de conversión de ac-

ciones, deberá efectuarse la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Tres. — Tendrán derecho de preferencia en la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Clase "A" y "B", que existan en circulación, sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente le corresponde, según fuere su clase "A" o "B", estableciéndose que los primeros, o sea los de la Clase "A", podrán también usar la preferencia en el caso que no se emitan valores de su clase, para suscribir acciones de la Clase "B". — La cantidad de acciones Clase "A" y Clase "B", nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones Clase "A". — Si la emisión consiste solamente en acciones Clase "B", todos los tenedores de acciones ordinarias podrán suscribirlas en proporción a sus tenencias. — Y cuando se emitan de ambas clases, no debe variar la proporción originaria. — En ningún caso se podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones Clase "A". — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias, no perjudicará las facultades acordadas por el apartado uno, inciso f) de este artículo. — A efectos del ejercicio del derecho de preferencia, los accionistas que de acuerdo a lo establecido precedentemente gocen del precitado derecho, deberán pronunciarse dentro del plazo de quince días siguientes de haberse publicado durante tres días en el Boletín Oficial el aviso haciendo saber la emisión de las nuevas acciones. — Capítulo Tercero. — Del Directorio. — Artículo Séptimo. — La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros los que serán designados por tres años, siendo reelegibles indefinidamente, debiéndose elegir un Director anualmente. — El Directorio con la conformidad del Síndico, podrá designar los accionistas que ocuparán las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia, incapacidad legal o ausencia de cualquiera de sus miembros. — El mandato de los directores durará hasta tanto sean designados los reemplazantes por la Asamblea General. — En garantía del desempeño de sus funciones, cada Director depositará en la caja de la sociedad cien acciones ordinarias de la misma, las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación del mandato. — Artículo Octavo. — El Directorio en su primera reunión elegirá de su seno el Presidente y Vicepresidente. — Este último sustituirá al Presidente en todas sus funciones en los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento. — A falta de ambos se integrará el Directorio con la conformidad del Síndico, correspondiendo a este cuerpo la designación de Presidente y Vicepresidente. — El Directorio funcionará válidamente con cualesquiera dos de sus miembros, en cuyo caso las resoluciones serán tomadas por unanimidad. Siendo quórum de tres, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes o representados. — Los Directores podrán hacerse representar por otro Director, no pudiendo representar la misma persona a más de un Director, sirviendo como título habilitante el poder conferido en instrumento público o privado, debiendo hacerse constar en acta dicha circunstancia. — El Directorio se reunirá cuando menos una vez al mes, o cuando lo convoque cualquiera de sus miembros o el Síndico. — Artículo Noveno. — Son atribuciones del Directorio: a) ejercer la representación legal de la sociedad por medio del Presidente o del Vicepresidente en su caso, y en defecto de ambos por el Director restante designado para el efecto de que se trate; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. — Podrá en consecuencia adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto o derecho, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título oneroso o gratuito, y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarios e hipotecarios, darlos en anticresis o en prenda o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir su importe al contado o a plazos, otorgar y firmar contratos de locación de cosas y/o servicios por más de seis años, celebrar contratos de transporte, fletamento o acarreo, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, expedir conocimientos, trust-receipts, guías, cartas de porte y toda clase de certificados, asegurar los bienes sociales, endosar las pólizas de seguro, tomar dinero prestado de particulares o sociedades, Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, domiciliados dentro o fuera del país, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y con los demás Bancos creados o a crearse, como con las Cajas de Previsión creadas o a crearse; expedir cartas de crédito y otorgar los avales y demás garantías requeridas por las operaciones propias del objeto social, prestar dinero con garantía real o sin ella, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, efectuar toda clase de operaciones financieras con los Poderes Públicos o particulares, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar o intervenir letras de cambio, vales, billetes, pagarés y otros efectos de comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; conferir poderes generales o especiales, revocarlos, transar, comprometer en árbitros, estar en juicio, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, obtener marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de construcción, gestionar toda clase de concesiones, constituir, fusionar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, pagando el precio de éstos en dinero efectivo y/o en acciones de la sociedad, cuya emisión haya sido legalmente autorizada o con otra clase de acciones que tenga en cartera; celebrar toda clase de actos o de contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social o ser titular de dominio fiduciario, o gestor de sociedades en participación, cualquiera sea el objeto con que se constituyan pues la enumeración que precede no es limitativa; c) Crear los empleos que juzgue necesarios, determinando sus atribuciones y deberes, fijando la remuneración que podrá consistir en sueldos, habilitaciones y/o porcentajes sobre las ventas o sobre las utilidades, con cargo a gastos generales; d) Nombrar al o los gerentes, otorgándoles las facultades que estime convenientes; e) Convocar las Asambleas Generales; f) Preparar la Memoria, Inventario, Balances y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; g) Proponer el dividendo y la forma de pago a la asamblea, y los demás asuntos que ésta deba considerar; h) El Directorio puede designar de su seno uno o más de sus miembros y delegarles la parte ejecutiva de una o varias de las operaciones sociales. También puede confiar en uno o más de sus miembros el desempeño de puestos permanentes en la administración de la sociedad, los que ejercerán ellos de acuerdo con las disposiciones del Directorio, sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como miembros del mismo, y el Directorio podrá remunerar estos servicios con sueldos fijos y/o participación en las utilidades que llevara a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea General. El monto total de remuneraciones a Directores por cargos técnicos, servicios o empleos permanentes en la administración, con más el porcentaje estatutario que sobre las utilidades les corresponde, no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas y/o administrativas impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son aprobadas por la Asamblea General, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el orden del día; i) El Directorio podrá resolver todos los casos no previstos, con asistencia del síndico; siempre que esté sujeto a la resolución de la asamblea general; j) El Directorio está facultado para disponer el reparto de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajuste a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo.

— Estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento u otro impedimento, designados por la asamblea general, la que fijará su remuneración. — Ambos podrán ser reelectos. — Capítulo quinto. — De las Asambleas. — Artículo undécimo. — Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se efectuarán en las circunstancias y a los efectos previstos en el Código de Comercio, y serán convocadas del modo, en la forma y dentro del plazo que establecen las normas vigentes. — Es facultativo del Directorio, publicar el texto de la convocatoria en el o los periódicos que crea conveniente, a más de hacerlo obligatoriamente en el Boletín Oficial. — Artículo décimo segundo. — Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días hábiles antes del fijado para su realización. — Artículo décimo tercero. — Las asambleas serán presididas por el presidente, o el vicepresidente o el síndico, actuando el otro director, como secretario. — Artículo décimo cuarto. — Se considerarán válidamente constituidas con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, inclusive para tratar los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cuando una asamblea no se celebre por falta de quórum, se convocará para una nueva, que se celebrará dentro de los treinta días, y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas y el capital representado, aunque se trate de los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo quinto: El ejercicio económico terminará el treinta de abril. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las amortizaciones ordinarias, quitas para quebrantos, gratificaciones al personal y previsiones, serán destinadas: a) El dos por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) cinco por ciento para el presidente, y dos y medio por ciento a cada uno de los directores; c) Al pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas, si los hubiere; d) Al pago del dividendo básico de las acciones preferidas, si los hubiere; d) Al pago de la participación adicional que corresponda a las acciones preferidas, si las hubiere; f) El saldo, a las acciones ordinarias, salvo que la asamblea resolviera darle otro destino. — Artículo décimo sexto: Los dividendos de las acciones ordinarias serán pagados en la fecha y forma que disponga el Directorio dentro del año en que fueren sancionados, y el de las acciones preferidas serán fijadas en oportunidad de su emisión. Los dividendos no percibidos prescriben en favor de la sociedad a los tres años de la fecha en que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Capítulo séptimo. — Artículo décimo séptimo. — La disolución tendrá lugar en los casos que la ley o el estatuto lo indiquen. — En caso de liquidación, ella se efectuará por el Directorio con intervención del síndico, que durarán en el ejercicio de sus cargos hasta la completa liquidación de la sociedad. — Luego del pago del pasivo exigible y demás obligaciones de la sociedad, el remanente será aplicado en el siguiente orden y preferencia: a) Reembolso de las acciones preferidas, si las hubiere hasta su valor integrado; b) Reembolso de las acciones ordinarias hasta su valor integrado; c) Pago de los dividendos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; d) El saldo se distribuirá a prorrata entre todas las acciones ordinarias. — El escribano autorizante hace constar que todos los comparecientes en la escritura de constitución provisoria de la sociedad a que se refiere la presente, dejaron constancia: "Primero: que del capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido como se ha dicho, en diez series de cinco mil acciones ordinarias cada una, y al portador de cien pesos moneda nacional cada acción, suscriben en este acto las series: primera, en acciones de clase "A", y segunda, en acciones de clase "B" y precisamente. Don Vicente Francisco Salces, mil acciones de la primera serie; Oscar Llobet, mil acciones de la primera serie; Lydia Lamberti, mil acciones de la primera serie; Héctor Mario Wofcy Diez, mil acciones de la primera serie; Emilio Benjamín Villafañe, mil acciones de la primera serie; Pedro Ernesto Nazar, mil acciones de la segunda serie; Carlos de Vedia, mil acciones de la segunda serie; José Antonio Ascorti, mil acciones de la segunda serie; Víctor Najmías, mil acciones de la segunda serie; y María Teresa de Jaucourt de Nazar, mil acciones de la segunda serie; o sea un total de diez mil acciones con un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional y agregan: Que a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, integran en dinero efectivo en este acto el diez por ciento del capital suscripto. — Segundo: Qué designan para integrar el primer Directorio de la sociedad a los siguientes accionistas: Don Vicente Francisco Salces, don Oscar Llobet y don Pedro Ernesto Nazar, debiendo la presidencia y vicepresidencia ser desempeñadas por los dos primeros de los nombrados. — Asimismo designan como síndico titular al doctor don Edmundo Sanmartino y como síndico suplente a la señorita Lydia Lamberti. — El Directorio nombrado tendrá y usará durante el período de constitución provisoria de todas las facultades que la Ley y el estatuto acuerdan al Directorio, a cuyo efecto los comparecientes otorgan a sus componentes, y éstos lo hacen entre sí, el mandato legal correspondiente, con la amplitud del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y con el alcance del mil novecientos ochenta y dos del mismo Código. — Tercero: Los miembros del Directorio quedan indistinta y especialmente facultados para: a) Iniciar de inmediato las operaciones propias del objeto social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General que en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias convoque; b) Gestionar del Superior Gobierno de la Nación la sanción de la personería jurídica de la sociedad y la aprobación del Estatuto, pudiendo a tales efectos y sin restricción alguna, aceptar o rechazar las modificaciones que se aconsejen introducir al mismo, aun respecto de la denominación adoptada y/o a su objeto social, pudiendo proyectar nuevo texto de sus artículos; c) Protocolizar, mediante su elevación a escritura pública, el decreto que autorice su funcionamiento y el Estatuto definitivo; solicitar y gestionar las publicaciones necesarias y resolver los trámites pertinentes hasta la definitiva constitución de la sociedad; d) Solicitar, obtener y utilizar cuentas corrientes bancarias. — Cuarto: Durante todo el tiempo de la constitución provisoria, la sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Florida número cuatrocientos cuarenta, Departamento seis, de esta Capital Federal, sin perjuicio de lo cual el Directorio podrá constituir otros domicilios especiales en el interior del país y/o en el extranjero, a los efectos del cumplimiento de actos o contratos propios del objeto social. — Quinto: A los efectos de la aplicación del artículo séptimo en cuanto se refiere a la duración del mandato del primer Directorio, se establece que el de don Oscar Llobet, será de un año; el de don Pedro Ernesto Nazar, será de dos años y el de don Vicente Francisco Salces, será de tres años". También hace constar el autorizante que a continuación transcribe íntegramente el mandato invocado por el compareciente señor Salces que le fuera otorgado a su favor por doña Marie Therese (María Teresa) de Jaucourt de Nazar, el cual se halla inserto en la escritura de constitución provisoria referida y el cual mandato copiado íntegramente dice así: "Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, comparecieron los cónyuges: don Ernesto Nazar y doña Marie Therese (María Teresa) de Jaucourt de Nazar, domiciliados en la calle Cangallo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que confieren poder general amplio en favor de don Vicente Francisco Salces, para que en sus nombres administre, dirija y gobierne con entera independencia todos los bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y de cualquier otra naturaleza que actualmente tienen o adquieran en adelante, por cualquier título o concepto, ya estén a sus solos nombres o en condominio con otras personas o sociedades; pudiendo arrendarlos por un término que exceda o no de seis años, venderlos, comprar otros, permutarlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, recuperarlos, dividirlos, darlos en pago, en anticresis o en prenda, endosarlos, donarlos o de cualquier otro modo enajenarlos, adquirirlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y bajo cualquier pacto y condiciones que ajustare y creyera ventajosas, recibiendo y entregando sus productos. — Para que preste dinero o lo tome prestado, con o sin garantía de derecho real de hipoteca, por los plazos, intereses y condiciones que crea convenientes, pudiendo asimismo solicitar y tomar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus Estatutos y Reglamentos, y con las garantías de hipoteca que el Banco exigiera. — Para que en los casos de constituir obligaciones hipotecarias, ya sea a favor de particulares, sociedades o del Banco Hipotecario Nacional, renuncie a los trámites del juicio ejecutivo hasta la tasación inclusive, constituyendo domicilios especiales de derecho, sometiéndose a determinados Tribunales y Fueros, aceptando cuantas más condiciones especiales les fueren precisas y se le exigieran para realizar los respectivos contratos. — Para que cancele toda clase de fianzas, hipotecas y cualquier gravámenes que estén constituidos o que se constituyan posteriormente a su favor. — Para que pueda constituirlos en fiadores o depositarios civiles o comerciales y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadores o gratuitamente. — Para que haga y acepte toda clase de declaraciones y reconocimientos, así como renuncia de derechos, ya sea a título oneroso o gratuito. — Para que constituya servidumbres reales y personas. — Para que tome en arrendamiento en cualquier punto de la República bienes raíces, urbanos y rurales, por los precios formas de pago y plazos que convenga, aunque exceda de seis años y los subarriendos de modo y forma que juzgue conveniente. — Para que celebre contratos de usufructos, uso y habilitación, mutuo y empréstito de consumo y comodato. — Para que reconozca y confiese todas las obligaciones que haya contraído con anterioridad a este mandato o contraigan en adelante, haga novaciones que las extingan o modifiquen; constituya, ceda derechos reales, rescinda o modifique contratos públicos o privados, conceda prórrogas y las acepte y celebre toda clase de contratos bajo cualquier condición y los requisitos que convenga. — Para que forme, disuelva, prorrogue, modifique y liquide toda clase sociedades, anónimas, de responsabilidad limitada, civiles y comerciales, fije y aporte los capitales que creyere conveniente, esta-

blezca los términos de duración, participación y atribuciones tanto en la constitución de la Sociedad como en sus liquidaciones. — Para que solicite autos de quiebras y sus levantamientos asista a Asambleas comerciales, juntas de acreedores y verificaciones de créditos en los cuales tengan interés o parte, pudiendo aceptar concordatos, quitas, esperas, dividendos provisorios y definitivos y aceptar el cargo de Síndico o liquidador en cualquier concurso civil o comercial o en los juicios de adjudicación de bienes a los acreedores. Para que cobre y perciba de quien corresponda todas las sumas de dinero, frutos, especies u otros valores, objetos o cosas que les fueran debidas, por cualquier título o procedencia, otorgando y firmando los recibos, cancelaciones, cartas de pago y demás documentos que fueren necesarios. — Para que pueda renovar, siempre que fuere necesario, todas las letras, vales y pagarés que actualmente tengan o lleguen a tener en lo sucesivo con su giro, aceptación o endoso en cualquier establecimiento bancario, particular u oficial, incluso el Banco de la Nación Argentina, y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con particulares, sociedades o corporaciones, haciendo las bajas o amortizaciones respectivas pudiendo solicitar, recibir y dar nuevas sumas de dinero en letras, vales y pagarés, como girantes, aceptantes o endosantes, ya sea en los mismos Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, o en otros establecimientos bancarios sean o no oficiales, corporaciones, sociedades o de particulares, renovándolos o protestándolos y pagándolos a sus respectivos vencimientos, para que dé y tome giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero. — Para que gire vales absolutos o limitados, ya sean publicos o privados. — Para que haga depósitos de dinero en cualquier establecimiento bancario, encluso el Banco de la Nacion Argentina, y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, ya sea en cuenta corriente, Caja de Ahorros o a plazo fijo, girando cheques y cualquier otro documento comercial contra los fondos que depositare y contra los que actualmente tuvieren depositados en los mencionados Bancos o en cualquier otro establecimiento bancario girando también cheques en descubierto hasta la cantidad que se le acordare por los expresados Bancos u otros particulares. — Para que pueda retirar los títulos y acciones que pudieren tener depositados o depositaren en lo futuro en custodia o caución en el Banco de la Nación Argentina, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y en otros establecimientos bancarios y sus sucursales, oficiales o particulares. Para que transe las cuestiones o diferencias pendientes y que se les suscitaren, o las someta a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando y firmando los compromisos del caso, con o sin imposición de multa. — Para que acepte herencias con o sin beneficio de inventario, representándolos en toda sucesión en que tengan intereses. — Para que rinda cuentas o pida su rendición a quien deba rendirlas, haga pagos, liquidaciones y arreglos, aunque no sean los ordinarios de la administración, renuncie a prescripciones adquiridas, dé y tome la posesión material de los bienes que transfieran o adquieran, obligándolos al saneamiento para el caso de evicción en toda venta que hicieren. — Para que retire del correo, oficinas telegráficas, de transportes, ferrocarriles y Aduanas de cualquier punto de la República, la correspondencia epistolar y telegráfica, encomiendas, bultos y toda clase de mercaderías y semovientes que viniera a sus nombres o en consignación, firmando al efecto los recibos, guías, encomiendas, manifiestos, solicitudes y demás documentos que fueren precisos. — Para que los represente ante la Dirección General Impositiva con relación al impuesto a los réditos, ganancias eventuales o cualquier otro que les corresponda abonar a los poderdantes, formulando declaraciones juradas y corriendo con los trámites necesarios para la liquidación de dichos impuestos, presentando y firmando las planillas, peticiones, escritos y demás documentos que fueren precisos y se le exigieren. — Para que los represente en todos sus asuntos, causas y negocios judiciales y administrativos que actualmente tengan pendientes o se les susciten en adelante de cualquier clase y naturaleza, fuero y jurisdicción que ellos sean y en los cuales tuvieren interés o fueran parte como actos o demandados, practicando al efecto, ante las autoridades que correspondan, cuantos actos y diligencias sean necesarios hasta la terminación de los asuntos en que intervinieran y demás incidentes que se suscitaren, presentando demandas, escritos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas que fueren precisas, interponga los recursos legales, entable y conteste demandas y reconvenciones reconvenga, pida embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, presto y exija juramentos y cauciones juratorias administre pruebas, tache, recúse, apele, desista, decline y prorrogue de jurisdicción, ponga y absuelva posiciones, oponga y deduzca excepciones, formule protestos y protestas, pida cotejos de letra, confrontación de firmas y compulsas de libros, designados los documentos de comprobación, nombre toda clase de peritos, partidores, tasadores, contadores y rematadores, diga de nulidad y simulación, pida la venta o remate de bienes de sus deudores, o su adjudicación en pago, haga y admita cesiones, solicite inventarios, desalojos y lanzamientos, reconozca o desconozca firmas, transija, haga desistimientos, solicite escrituraciones pida, apruebe o impugne tazaciones, inventarios, particiones y remate de bienes, mensuras y amojonamientos, asista a juicios verbales, confiera poderes especiales y generales, sustituya el presente total o parcialmente, revoque y nombre nuevos apoderados y sustitutos y otorgue y firme en sus nombres todas las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de todas y cada una de las facultades que le confiere por el presente mandato. Obligándose a la validez de lo expuesto conforme a derecho. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron, siendo testigos don Elías Caldelas y don Arturo Hortal, vecinos, mayores, doy fe. — E. Nazar — M. T. de Jaucourt de Nazar. — Elías Caldelas. — Arturo Hortal. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O. Blanco. Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos cuarenta y ocho, pasó ante mí en el Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para el apoderado expido el presente en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números: un millón seiscientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y siete, al un millón seiscientos sesenta y cinco mil ciento noventa, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: contratos — obliganse a —. Vale. — Alberto O. Blanco. — Está su sello". — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia el compareciente señor Salces; da por definitivamente constituída la referida sociedad anónima "Telos Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y de Mandatos" y solicita del Escribano autorizante se expida testimonio de escritura a los efectos de su inscripción en el "Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente por ante mí doy fe. — V. F. Salces. — Hay un sello. — Ante mí: R. Sitya Nin — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos ochenta y cuatro del Registro trescientos veinte y siete, doy fe. Para "Telos, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y de Mandatos", expido el presente primer testimonio en diez y seis sellos de ley, de numeración correlativas del: dos millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y nueve al presente inclusive, todos serie U, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: — Esc. J. R. Sityanin. Hay un sello. -

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.920.— e.29|1-Nº 44.281-v.29|1|62

ESTARGO
Sociedad Anónima,
Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio **2.867.** — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparece don Armando Antonio Capristo, de estado soltero, argentino, contador público, de este vecindario, domiciliado en la calle Dorrego número mil ochocientos siete persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de los señores: Fernando Antonio Alonso; Américo Bautista Camperi; Enrique Lugand; Roberto Bernardo Zvetelman; Rosa Florinda Catalina Capizzano; Héctor Fava; Edgardo Rubén Delgado; Albelto Mateo Besada; Eduardo Alberto Brans y Américo Jorge Camperi, según así lo acredita con el Poder especial irrevocable otorgado ante el escribano don Luis A. Beruti, con fecha diez y seis de junio del corriente año mil novecientos sesenta y uno, al folio mil trescientos sesenta y tres de este mismo Registro de su adscripción, interinamente a su cargo, el cual forma parte de la escritura de constitución provisoria de la sociedad "Estargo", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que más adelante se transcribirá. — Y en el carácter invocado, el compareciente dice: Que según resulta de dicha escritura, las personas nombradas conjuntamente con el exponente, constituyeron provisoriamente en esta Capital, una sociedad anónima bajo la denominación de "Estargo", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica, se promovió ante la Inspección General de Justicia, el expediente número N. trece mil novecientos noventa y nueve del año mil novecientos sesenta y uno, registrado posteriormente en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, bajo el número siete mil novecientos ochenta y dos, letra N. del corriente año mil novecientos sesenta y uno, en el que luego de los trámites de estilo, se dictó la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número dos mil doscientos noventa, del veinte y tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad de referencia, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y se aprobaron sus Estatutos con la modificación aconsejada por la Inspección General de Justicia. — Que a los fines de dar cumplimiento a dicha disposición legal, solicita de mí el autorizante, proceda a transcribir el acta constitutiva de la sociedad, con sus estatutos en la forma en que fueron aprobados y la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de que se ha hecho referencia, todo lo cual transcripto por su orden, dice así: "Primer Testimonio. (Estargo, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial). — Escritura número quinientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Armando Antonio Capristo, soltero, argentino, Cédula de Identidad, Policía Federal Setecientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y uno; don Fernando Antonio Alonso, casado, argentino, Cédula de Identidad, Policía Federal Un millón ciento treinta y seis mil setenta y tres; don Américo Bautista Camperi, casado, argentino, Cédula de Identidad, Policía Federal Trescientos setenta y seis mil quinientos diecinueve; don Enrique Lugand, casado, argentino, Libreta de Enrolamiento, Ochocientos mil quinientos setenta y cinco; don Roberto Bernardo Zvetelman, soltero, argentino, Cédula de Identidad, Policía Federal Tres millones ochocientos veintiocho mil doscientos setenta y uno; doña Rosa Florinda Catalina Cappizano, soltera, argentina, Cédula de Identidad, Policía Federal, Un millón setecientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y tres; don Héctor Fava, soltero, argentino, Cédula de Identidad, Policía Federal, Dos millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y tres; don Edgardo Rubén Delgado argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento, Cinco millones setecientos diez mil doscientos veintiocho; don Alberto Mateo Besada, argentino, casado, Cédula de Identidad, Provincia de Buenos Aires Un millón doscientos cuarenta y tres mil ciento veintidós; don Eduardo Alberto Brans, argentino, soltero, Cédula de Identidad, Policía Federal Tres millones ochocientos cuatro mil ciento ocho; y don Américo Jorge Camperi, soltero, argentino, Cédula de Identidad, Policía Federal, Cuatro millones quinientos sesenta y un mil doscientos setenta y nueve; todos de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima con la denominación de Estargo, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y aprueban para la misma los siguientes estatutos: Artículo Primero: Regida por estos Estatutos y disposiciones legales pertinentes, queda constituida bajo el nombre de "ESTARGO" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de los domicilios especiales o sucursales y agencias que en cualquier punto de la República o del Extranjero resuelva establecer su Directorio, el que podrá fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: Se fija el plazo de duración de la Sociedad en noventa y nueve años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: por la explotación industrial de los ramos metalúrgicos, del caucho, materiales de construcción y maderas, textiles, plásticos, papeleros, químicos industriales y del cuero, gráficos, jaboneros y eléctricos, en todos sus aspectos y modalidades; b) Comerciales: por la compra, venta, distribución importación y exportación de materias primas, maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios y toda clase de mercaderías en general, incluso el ejercicio de representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, arrendar y establecer plantas industriales y establecimientos comerciales, comprar, vender, permutar, hipotecar y gravar inmuebles, muebles y semovientes, adquirir, explotar y registrar marcas patentes y procedimientos y, en general realizar todas las operaciones, incluso financieras e inmobiliarias y los actos y contratos, que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de las cuales cuatro series son de acciones Clase "A" y una serie de acciones Clase "B"; la oportunidad y forma de pago de cada emisión, será resuelta por el Directorio, pero no podrá emitirse una serie, si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en el mínimo del diez por ciento. Las acciones llevarán todos los recaudos legales y la firma del Presidente y un Director, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá aumentarse guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y por resolución de la Asamblea General, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en series de un millón de pesos moneda nacional de acciones al portador ordinarias clase "A" y|o "B" y o preferidas, de las características que fije la Asamblea dentro de las generales del Estatuto pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado, se elevará a escritura pública, abonando en ese acto el impuesto pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia; — sólo se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos condicionados a los recaudos precedentes. — Artículo Sexto: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que poseen, sin distinción de clase. — Si la preferencia se establece dentro de cada clase, deberán emitirse acciones ordinarias Clase A. y B. en proporción a las existentes. — Dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que el Directorio hará en el Boletín Oficial por el término de tres días. En los casos de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio podrá seguir el procedimiento establecido en el artículo trescientos treinta y tres, segundo apartado del Código de Comercio, debiendo dar igual trato a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo Séptimo: A todos los efectos de estos Estatutos entiéndese por acciones preferidas, aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal integrado, en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, el que nunca podrá exceder de un doce por ciento. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Limitación del dividendo fijo hasta el margen más arriba expresado; b) Sus dividendos revestirán el carácter de acumulativo o no; c) Aparte del dividendo fijo que les corresponda, podrá tener o no una participación adicional en las utilidades hasta un diez por ciento de las mismas; d) Tendrán un voto por acción en caso de quedar insatisfecho por falta de utilidades el dividendo fijo estipulado y por el tiempo en que se mantenga esa situación; e) La sociedad podrá en cualquier momento, por resolución de la Asamblea y de acuerdo a las disposiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, rescatar las acciones preferidas que estén en circulación o parte de ellas, devolviendo a sus tenedores el capital integrado y pagándoles además: I) El dividendo acumulativo atrasado que les correspondiere; II) La parte proporcional del interés fijo estipulado, por el período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate; III) Una prima del hasta el diez por ciento sobre el capital integrado en sustitución a la participación que pudiera corresponder a esas acciones por período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate. El Directorio dará aviso a los tenedores de acciones preferidas, de la resolución de rescatarlas total o parcialmente con diez días de anticipación a la fecha señalada para el rescate y ese aviso deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial. — En caso de rescates parciales, el Directorio practicará el sorteo anunciándolo en el Boletín Oficial durante tres días con diez días de anticipación a la fecha de su realización; f) En caso de liquidación de la sociedad tendrá derecho preferencial sobre el producto neto de aquella; g) El Directorio con la autorización de la Asamblea General, podrá proceder en cualquier momento a la conversión de las acciones preferidas que hubiese emitido, por otras de dividendo menor o por ordinarias, en concordancia con sus valores de emisión, previo acuerdo con-

certado con los tenedores, debiendo en tal caso, inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Si los tenedores de estas acciones, no estuviesen de acuerdo con su conversión, podrá procederse al rescate de las mismas, aplicándose lo dispuesto en el inciso e) del presente artículo. — Artículo Octavo: El directorio podrá proceder a la emisión de debentures, previa resolución de la asamblea general, conforme con las disposiciones legales en vigor. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y de uno a siete miembros titulares, según lo resuelva la asamblea general. — Artículo Décimo: Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los directores deberán poseer por lo menos cincuenta acciones de la sociedad que quedarán depositadas en la caja de la misma en garantía de su buen desempeño, hasta que se apruebe su gestión.— Los directores conservarán sus cargos hasta la elección de reemplazantes en la asamblea que se celebre dentro del plazo fijado por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Si se produjeran vacantes por fallecimiento, renuncia u otra causa, el directorio nombrará inmediatamente con la conformidad del síndico, un reemplazante entre los accionistas, quien deberá desempeñar las funciones de director hasta la primera asamblea general que se celebre. — Artículo décimo primero: El directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros; los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante, de las resoluciones adoptadas. — Artículo décimo segundo: El directorio se reunirá siempre por convocatoria efectuada por su presidente o por quien lo reemplace, cuando él lo estime necesario o a requerimiento de dos de sus miembros o del síndico y por lo menos una vez cada tres meses; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. — Se dejará constancia de dichas resoluciones en el libro de actas, que firmarán todos los presentes a la reunión. — Artículo Décimo Tercero: Son deberes y atribuciones del directorio, además de los que les confieren las leyes generales y otros artículos de estos estatutos, los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente, vicepresidente o director que lo sustituya; celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y otorgar mandatos y poderes, incluso para absolver posiciones; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades, a cuyo efecto podrá ejecutar sin excepción, los actos correspondientes al objeto de esta sociedad y previstos en todo el texto de estos estatutos; c) Solicitar créditos y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco o institución oficial, mixto o particular, existente o a crearse, en el país o en el extranjero, aceptando y ajustándose a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; d) Celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada o en comandita, disolver sociedades celebrar toda clase de contratos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, aceptar u otorgar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depositos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, otorgar las garantías que requieran los negocios sociales, cartas de crédito, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos; e) Designar gerentes y subgerentes y crear los empleaos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones en la forma que estime conveniente, por medio de salarios, sueldos, honorarios, comisiones o gratificaciones, determinando en todos los casos, sin limitación, sus atribuciones, como así también delegar en ellos la parte ejecutiva de facultades al mejor desempeño de sus cargos. — El Directorio podrá nombrar de su seno directores gerentes o gerentes delegados, como así también asignar a cualquiera de sus integrantes, funciones u otros cargos en la administración social, con las remuneraciones y retribuciones que considere convenientes, que se cargarán a gastos generales del ejercicio en que se devenguen, ad referéndum de la primera asamblea que se celebre; f) Otorgar y conferir poderes generales y especiales, con las facultades que considere conveniente sin limitación, inclusive las de querellar y las de hacer denuncias criminales, ya sea a favor de gerentes y subgerentes, factores, agentes, representantes, profesionales u otras personas de existencia visible o ideal sin excepción, que fueren necesarios para el mejor servicio y defensa de los intereses de la sociedad, y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario; g) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; h) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o asesores que considere convenientes y con las facultades que crea necesarias, inclusive las de querellar; i) Establecer sucursales o agencias, depósitos o fábricas dentro del territorio de esta República o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado o no; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y estos estatutos; k) Establecer y acordar los gastos de la sociedad; l) Dictar los reglamentos internos, previa aprobación de la Inspección General de Justicia en lo que fuera necesario; m) Disponer repartos de dividendos provisorios, siempre que existieren utilidades realizadas y líquidas demostradas por un balance intermedio suficiente a tal fin, ajustándose su comprobación y demás formalidades a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; n) Celebrar contratos de seguros en que la Compañía actúe como asegurada; o) Deducir querellas o hacer denuncias criminales por cualquier causa, comprometer en árbitros amigables componedores, transar, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones de quiebras y prorrogar jurisdicciones; p) Nombrar representantes de la Sociedad en el extranjero, fijándoles su remuneración para gestiones y negociaciones que convengan a los intereses sociales; q) Proponer a la Asamblea la distribución de las utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; r) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos; s) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, el Inventario, el Balance General de las operaciones de la misma y la cuenta de Ganancias y Pérdidas; t) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que resulten necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, incluso los que requieren poder especial, según los artículos mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente la Asamblea General designará un síndico titular y un suplente que tendrán las funciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; las solicitadas por accionistas serán resueltas por el Directorio, dentro de los diez días de presentado el pedido. — En primera y segunda convocatoria, las citaciones se harán respectivamente por cinco y tres publicaciones diarias en el Boletín Oficial, debiendo comenzarse esas publicaciones con diez y ocho días, respectivamente, de anticipación. — Los accionistas, para intervenir en las Asambleas, deberán depositar sus acciones en la Sociedad o el certificado del Banco en que se encontraren depositadas por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia de éste por el accionista que la misma Asamblea determine. — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, cualquiera sea el capital presente. — Las disposiciones mencionadas regirán aun para los casos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En las Asambleas, sin excepción e inclusive las que traten los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones serán tomadas por mayoría de los votos presentes. — Cada acción ordinaria clase A. dará derecho a cinco votos, excepto en la elección de Síndico en que gozarán de un voto, y cada acción ordinaria clase B. a un voto. — Artículo Décimo Septimo: El ejercicio financiero de la Sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año, confeccionándose la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y las normas técnicas en la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinarán: a) Dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que la Asamblea fije para remuneración de los Directores y Síndico, c) Las sumas necesarias para satisfacer el dividendo atrasado de las acciones preferidas, el dividendo fijo anual de las mismas, así como también la participación adicional que se les hubiere establecido, en ese orden de prioridad, d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias siempre y cuando la Asamblea General no resolviera darle a este remanente otro destino. — Las retribuciones a los Directores por todo concepto, no podrán exceder en conjunto al veinticinco por ciento de las utilidades anuales; cuando por lo reducido de las utilidades se imponga la necesidad de exceder dicho porcentaje para retribuir a los Directores que desempeñan funciones técnico administrativo, tales remuneraciones en exceso sólo podrán ser acordadas, si son aprobadas por la Asamblea General, a cuyo efecto se incluirá su consideración como punto del Orden del Día. — Artículo Décimo Octavo: Todo dividendo no cobrado en el término de tres años, contados desde la fecha en que haya sido puesto a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fue sancionado, prescribirá automáticamente a beneficio de la Sociedad. — Artículo Décimo Noveno: La liquidación de la Sociedad, si a su término legal no fuere prorrogada o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por una comisión liquidadora, designada por la Asamblea General de Accionistas, con la fiscalización del Síndico, la cual fijará la duración de su mandato y remuneración. — Una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de la Comisión Liquidadora, se procederá. a) A reembolsar el capital integrado de las acciones preferidas; b) A reembolsar el capital integrado de las acciones ordinarias; c) A cubrir el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto a las acciones ordinarias Clase A. y B. en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Segundo: Y los comparecientes a este acto de la constitución provisoria de la sociedad anónima, también dicen: Que después de haber establecido en Estatutos Sociales, igualmente por unanimidad convienen: Emitir en este acto la este otorgamiento la aprobación de los serie número uno de acciones ordinarias clase "A" de Un Millón de Pesos moneda nacional, que resultó totalmente suscripto, conforme el siguiente detalle: Armando Antonio Capristo, Doscientos cincuenta mil pesos; Fernando Antonio Alonso, Setenta mil pesos; Américo Bautista Camperi, Setenta mil pesos; Enrique Lugand, Ochenta mil pesos; Roberto Bernardo Zvetelman, Ochenta mil pesos; Rosa Florinda Catalina Capizzano, Ochenta mil pesos; Héctor Fava, Ochenta mil pesos; Edgardo Rubén Delgado, Ochenta mil pesos; Alberto Mateo Besada, Ochenta mil pesos; Eduardo Alberto Brans, Ochenta mil pesos; y Américo Jorge Camperi, Sesenta mil pesos. — Los accionistas integran el diez por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo, resultando así un capital suscripto de Un millón de pesos moneda nacional e integrado de Cien mil pesos moneda nacional. — Tercero. — Los comparecientes fijan en tres el número de miembros del Directorio, resultando electos por unanimidad: Presidente: Armando Antonio Capristo; Vice Presidente, Enrique Lugand; Director Fernando Antonio Alonso; Síndico Titular, Américo Bautista Camperi; Síndico Suplente, Américo Jorge Camperi. El mandato de los electos subsistirá hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria. — Cuarto. — Conferir poder especial irrevocable y para surtir efecto aun después del deceso de cualesquiera de ellos, a favor de los señores Armando Antonio Capristo, Enrique Lugand y Fernando Antonio Alonso, quienes también se lo confieren recíprocamente entre sí y con el mismo alcance, para que actuando separada, conjunta o indistintamente, con independencia el uno de los otros, realicen los siguientes actos: a) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica; b) Aceptar la modificación que le fueren indicadas, incluso el cambio de la denominación social; c) Para que una vez aprobados los Estatutos y obtenida la personería jurídica, otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme lo dispone el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Para que efectúe los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practique cuantas diligencias sean necesarias para la constitución definitiva de la Sociedad Anónima. — Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes manifiestan que dejan formalizada la constitución provisoria de "Estargo", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos del acto doña Lilia Alvarez y don Ricardo Martín Bach, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Capristo. — F. A. Alonso. — A. B. Camperi. — Enrique Lugand. — R. B. Zvetelmán. — Rosa F. C. Capizzano. — H. Fava. — E. R. Delgado. — E. A. Brans. — A. J. Camperi. — Lilia Alvarez. — Ricardo A. Bach. — Hay un sello. — Ante mí: Luis A. Beruti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil trescientos sesenta y tres del Registro número sesenta y tres de mi adscripción, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de ley números correlativos del un millón setecientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Primer Testimonio. — Entre líneas: Interinamente a mi cargo. — Todo vale. — Entre paréntesis: Estargo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial). — No vale. — Sobre raspado: sesenta: Vale. — Entre líneas, Segundo. — Hay un sello. — Ante mí: Luis A. Beruti. — Vale. — Hay un sello. — Luis A. Beruti". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — r.s. R. Buenos Aires, 23 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7982|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Estargo", Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Estargo", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 16 de junio de 1961; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7), con las modificaciones de fojas quince (15) a diez y seis vuelta (16 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2290". — Es copia fiel de las constancias del expediente relacionado de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista para este acto, doy fe. — En la forma expuesta el otorgante por sí y además por sus nombrados representados, deja definitivamente constituida la Sociedad Anónima "Estargo" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicitando expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Yo el autorizante dejo constancia que el impuesto fiscal correspondiente, será abonado en la respectiva planilla "corresponde" en su debida oportunidad. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y así la otorga y firma por ante mí de lo que doy fe. — A. Capristo. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Beruti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil ochocientos sesenta y siete del Registro número sesenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en once sellos de ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José A. Berutti. — Hay un sello. — Sobre raspado: comparece, General, "B", mil, cédula, vacante, además. — Vale. — Enmendado, Artículo, Inspección, Fijar, actúe, extranjera, destino. — Vale. — Corregido: técnico. — Vale. — José A. Beruti, (Escribano). — Buenos Aires, Noviembre 0 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.520 e.29|1-Nº 31.847 D.T.v.29|1|62

JOSE A. CHAUD
Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 4.300. — Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Emilio Fandiño (hijo), soltero, mayor de edad, domiciliado en Montevideo quinientos veintisiete, cuarto piso, número nueve, de esta Capital Federal, de mi conocimiento de que certifico, como de que

concurre a este otorgamiento en nombre y representación de doña Esther Esper de Chaud, con Cédula de Identidad número dos millones catorce mil novecientos sesenta y tres, de la Policía de la Capital Federal, viuda de Alfredo Chaud, domiciliada en Montes de Oca mil setecientos veintiocho; doña Myriam Elinor Chaud de Alberio, con Cédula de Identidad tres millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco, casada en primeras nupcias con Juan Antonio Alberio, domiciliada en Dobias treinta y seis; doña Haydée Elena Sambarino de Chaud, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos veinte mil novecientos veintiseis, casada en primeras nupcias con José María Chaud, domiciliada en Aráoz dos mil trescientos ochenta; don José Abraham Chaud, con Cédula de Identidad quinientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cinco, casado en primeras nupcias con Dirch Fernández, con igual domicilio que la anterior; don Jorge Abraham Chaud, con Cédula de Identidad número quinientos ochenta y cinco mil ochenta y siete, viudo de doña Sara Auod, con domicilio en Martín García novecientos cincuenta y uno; don José María Chaud, con Cédula de Identidad tres millones quinientos sesenta y dos mil sesenta y cinco, casado en primeras nupcias con Haydée Elena Sambarino, domiciliado en la calle Aráoz dos mil trescientos ochenta; don Jorge Alfredo Chaud, soltero, con Cedula de Identidad tres millones quinientos noventa y siete mil setenta y ocho, con domicilio en Montes de Oca mil setecientos veintiocho; don Sergio Moroni, con Cédula de Identidad tres millones trescientos ochenta y tres mil cincuenta y dos, soltero, domiciliado en Pedro Echagüe dos mil seiscientos cincuenta; don Osvaldo Safe, con Cédula de Identidad tres millones cincuenta y ocho mil trescientos dieciocho, casado en primeras nupcias con Linda Kusa, con domicilio en Coronel Pagola cuatro mil ciento ocho y don Luis Manuel Scoppa, con Cédula de Identidad cuatro millones doscientos mil noventa y ocho, soltero, que se domicilia en la calle López y Planes mil setenta y uno de Lanús, Provincia de Buenos Aires, no siendo los anteriores domicilios todos de esta Capital Federal; todos argentinos, excepto el señor Jorge Abraham Chaud, que es de nacionalidad sirio; todos mayores de edad, en ejercicio del Poder Especial que le tienen conferido por ante mi, en este Registro y Protocolo corriente, al folio mil quinientos noventa y seis, escritura Nro. cuatrocientos sesenta y siete, de fecha doce de junio de mil novecientos sesenta y uno, de que certifico. - . el otorgante, en el carácter invocado, expone: Que por Acta que sus representados suscribieron en forma privada el doce de junio del año en curso, resolvieron constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "José A. Chaud, Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", aprobando a la vez los Estatutos por que ha de regirse la misma y de su capital social autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en cinco series de diez mil acciones cada una, la primera de clase "A", de cinco votos por acción y las restantes de clase "B", de un voto por acción, resolvieron emitir la primera serie de diez mil acciones ordinarias clase "A", de cinco votos cada una, por un total de un millón de pesos moneda nacional, las que quedaron suscriptas por los diez accionistas fundadores en la forma resultante del acta precitada, en la que a la vez quedó constituído el primer Directorio. — Presentados a la Inspección General de Justicia los Estatutos originales y el Acta Constitutiva de referencia, ambos autenticados en forma y llenados los demás requisitos legales previos, el Ministro de Educación y Justicia en uso de la facultad conferida por el decreto mil trescientos setenta y ocho, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, en Resolución número dos mil trescientos once del veintitrés de octubre último los aprobó así y concedió a la expresada Sociedad la autorización solicitada para funcionar en el carácter adoptado, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, Resolución que paso a transcribir, precedida del Acta Constitutiva previa y de los Estatutos Sociales, éstos y aquélla con sus certificaciones y del siguiente tenor (Acta) "En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Moreno 508, primer piso, las Sras. Esther Esper de Chaud, Cédula de Identidad Nº 2.024.963 de la Policía de la Capital, argentina, comerciante, viuda de don Alfredo Chaud, domiciliada en la calle Montes de Oca 1728, Capital Federal; Myriam Elinor Chaud de Alberio, Cédula de Identidad Nº 3.154.685 de la Policía de la Capital argentina comerciante, casada en primeras nupcias con don Juan Antonio Alberio, domiciliada en la calle Doblas 36, Capital Federal; Haydée Elena Sambarino de Chaud, Cédula de Identidad Nº 3.620.926 de la Policía de la Capital, argentina, empleada, casada en primeras nupcias con don José María Chaud, con domicilio en la calle Araoz 2380, Capital Federal y los señores José Abraham Chaud, Cédula de Identidad número 596.955 de la Policía de la Capital, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dirch Fernández, domiciliado en la calle Aráoz 2380, Capital Federal; Jorge Abraham Chaud, Cédula de Identidad Nº 585.087, de la Policía de la Capital, sirio, comerciante, viudo de doña Sara Auod, domiciliado en la calle Martín García 951, Capital Federal. José María Chaud, Cédula de Identidad número 3.562.065, de la Policía de la Capital, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Haydée Elena Sambarino, domiciliado en la calle Aráoz 2380, Capital Federal; Jorge Alfredo Chaud, Cédula de Identidad Nº 3.597.078 de la Policía de la Capital, argentino comerciante, soltero, domiciliado en la calle Montes de Oca 1728, Capital Federal; Sergio Moroni, Cédula de Identidad Nº 3.383.052 de la Policía de la Capital, argentino, comerciante, soltero con domicilio en la calle Pedro Echagüe 2650, Capital Federal; Osvaldo Safe Cédula de Identidad Nº 3.058.318 de la Policía de la Capital, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Linda Kusa, domiciliado en la calle Coronel Pagola 4108, Capital Federal; y Luis Manuel Scoppa, Cédula de Identidad Nº 4.200.098 de la Policía de la Capital, argentino, empleado, soltero, con domicilio en la calle López y Planes 1071 de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven por unanimidad los siguientes asuntos: Primero: Constituir una sociedad anónima que se denominará "José A. Chaud, Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", cuyo domicilio se hallará en la Capital Federal, si es que luego no se resolviera cambiarlo, que tendrá por objeto efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, manufactureras, extractivas, de transformación, de transportes, de fraccionamiento, financieras e inmobiliarias, y que deberá regirse por las disposiciones del Código de Comercio, leyes que lo complementan y por su propio Estatuto que, acompañándose por separado, forma parte de la presente Acta Constitutiva, ya que fue objeto de la más amplia aprobación de los componentes de esta reunión. — Segundo: Emitir la primera serie de diez mil acciones ordinarios, clase "A" de 5 votos cada una, por un total de un millón de pesos moneda nacional, representativa del veinte por ciento del capital autorizado y de la cual los presentes suscriben de inmediato la totalidad, en la siguiente forma: Esther Esper de Chaud, ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Myriam Elinor Chaud de Alberio, cinco mil pesos moneda nacional; Haydée Elena Sambarino de Chaud, treinta mil pesos moneda nacional; José Abraham Chaud, quinientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Jorge Abraham Chaud, cinco mil pesos moneda nacional; José María Chaud, sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; Jorge Alfredo Chaud, noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Sergio Moroni, dos mil pesos moneda nacional; Osvaldo Safe, cinco mil pesos moneda nacional, y Luis Manuel Scoppa, tres mil pesos moneda nacional. — Acto seguido se integra el diez por ciento del capital suscripto, en efectivo por los accionistas constituyentes que, conforme con el artículo 318 del Código de Comercio, se depositará en el Banco de la Nación Argentina (Depósitos varios) a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia y del Sr. José Abraham Chaud, el que, como se indica en el punto "Tercero" de esta Acta, inviste el carácter de Presidente del Directorio de esta Sociedad Anónima. — Tercero: El primer Directorio queda compuesto en la siguiente forma: Presidente: señor José A. Chaud; Vocales: señora Esther Esper de Chaud, señor José María Chaud y señor Jorge Alfredo Chaud; Síndico Titular: señor Francisco Agulleiro Moreira; Síndico Suplente: señor Emilio Fandiño (hijo), los cuales durante el período de la constitución y hasta la realización de la primera Asamblea General Ordinaria, quedan autorizados a representar a la sociedad aclarándose que el uso de la firma social se ajustará a las disposiciones estatutarias, especialmente a la norma del Artículo 12º, sin perjuicio de las responsabilidades que el Artículo 324 del Código de Comercio señala a los fundadores. — Cuarto: Se autoriza al Directorio para que una vez constituida esta sociedad anónima y mediante oportuna intervención de la Inspección General de Justicia, pueda comprar el fondo de comercio de la sociedad "José A. Chaud", Bartolomé Mitre 1265, Capital Federal, a los valores de libros y en las condiciones que se estime más convenientes, pudiendo pagar tal adquisición con acciones liberadas al portador y a su valor nominal; autorizándoseles, asimismo, para importar, comprar, vender y|o permutar a nombre de la sociedad toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías y semovientes, como así también a abrir cuentas en los bancos oficiales y|o particulares y realizar cuanta clase de operaciones consideren conducentes a los fines perseguidos, salvo las limitaciones que imponen el Código de Comercio, las leyes y el estatuto social. — Quinto: Confieren autorización especial a los señores Francisco Agulleiro Moreira y Emilio Fandiño (hijo) para que efectúen los trámites necesarios ante el Poder Ejecutivo Nacional con objeto de conseguir la aprobación de los presentes estatutos y la obtención de la personería jurídica de la sociedad, facultando a dichos señores para que oportunamente acepten las modificaciones que pudiera aconsejar la Inspección General de Justicia y una vez otorgada la escritura de constitución definitiva de la sociedad, solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. También se autoriza a los mismos señores para sustituir en otra u otras personas las tramitaciones de la personería jurídica, para todas cuyas gestiones ellos podrán actuar conjunta o separada o indistintamente. Resueltos así todos los puntos que dieron origen a esta reunión, se procede a la lectura de la presente acta constitutiva y del estatuto que la complementa que, en prueba de conformidad, suscriben todos los presentes. Jorge A. Chaud. J. M. Chaud. José A. Chaud. Jorge A. Chaud. Osvaldo Safe. L. M. Scoppa. E. E. de Chaud. Haydée E. S. de Chaud. Myriam E. Ch. de Alberio. S. Moroni. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Jorge A. Chaud. — J. M. Chaud. — José A. Chaud. — Jorge A. Chaud. — Osvaldo Safe. — L. M. Scoppa. — E. E. de Chaud. — Haydée E. S. de Chaud. — Myriam E. Ch. de Alberio y S. Moroni, son auténticas y han sido puestas respectivamente por Jorge Alfredo Chaud, José María Chaud, José Abraham Chaud, Jorge Abraham Chaud, Osvaldo Safe, Luis Manuel Scoppa, Esther Esper de Chaud, Haydé Elena Sambarino de Chaud y Myriam Elinor Chaud de Alberio y Sergio Moroni. — En mi carácter de Escribano titular del Registro veinticuatro, expido la presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno. — Enmendado: Myriam. — Hay un sello. — Raúl C. Molinari". — (Estatuto) "José A. Chaud, Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Estatutos. — Capítulo I. — Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo 1º) Con el nombre de JOSE A. CHAUD, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, según lo resuelva el Directorio. — Su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Capítulo II. — Objeto. — Artículo 2º) La Sociedad tendrá por objeto efectuar por su propia cuenta y|o por cuenta de terceros y|o asociada con terceros: a) Operaciones Financieras: por la compra, venta, permuta y administración de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios: mediante aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; dando o tomando dinero en préstamo; constituyendo, adquiriendo o transfiriendo hipotecas, prendas y demás derechos reales; la sociedad no practicará las operaciones comprendidas en el artículo 93º de la Ley 11.672 u otras, por las que se requiera el concurso público; b) Operaciones Industriales: fabricación, elaboración y aun fraccionamiento de productos eléctricos, metalúrgicos, químicos, plásticos, para construcción de la madera, textiles, máquinas y herramientas y|o implementos agrícolo-ganaderos, sus derivados y afines; c) Operaciones Comerciales: mediante compraventa, permuta, importación, exportación, distribución y representación de cualquier clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. — Comprar o vender establecimientos comerciales y|o industriales, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos. — Del mismo modo podrá desempeñar comisiones, consignaciones y demás formas de intermediación comercial y también realizar actividades relacionadas con el transporte de mercaderías; d) Operaciones Inmobiliarias: mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y|o rurales, loteos, fraccionamientos y urbanizaciones, incluso todas las operaciones que autoricen las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones, civiles, industriales, hidráulicas públicas o privadas. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar toda clase de actos y contratos, así como para emprender cualquier negocio o actividad comercial, industrial, financiera e inmobiliaria, relacionada con su objeto social, sin otras limitaciones que las establecidas expresamente en las leyes y en estos Estatutos. — Capítulo III. — Capital, Acciones y Debentures. — Artículo 3º) El capital social autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional, representado por Cincuenta mil acciones al portador de Cien pesos moneda nacional cada una y dividido en Cinco series de Diez mil acciones cada una, de las cuales la primera, de la Clase "A", con derecho a Cinco votos por acción, se halla enteramente suscripta e integrada en un Diez por ciento, y las restantes lo serán de la Clase "B" de un voto por acción; la integración de los saldos restantes, así como la emisión de las demás series se realizará conjunta o separadamente en las épocas y bajo las condiciones de pago que el Directorio resuelva oportunamente. — Para la elección del Síndico, todas las acciones ordinarias darán derecho a un solo voto por acción. — Las resoluciones de emisión de acciones dispuestas por el Directorio, serán elevadas a escrituras pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, serán anunciadas por publicaciones a efectuarse durante tres días en el Boletín Oficial, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — No podrán emitirse nuevas series en tanto las anteriores no hubiesen sido totalmente suscriptas e integradas al menos en un diez por ciento. — Artículo 4º) Toda vez que se haga una nueva emisión de acciones, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en proporción a las que ya posean, debiendo ejercitar su derecho de opción, dentro de los quince días de la última publicación en el Boletín Oficial: en los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho de preferencia indicado en el párrafo anterior. — El Directorio fijará para nuevas emisiones de capital, las condiciones de suscripción e integración. — Artículo 5º) El capital autorizado podrá elevarse hasta veinticinco millones de pesos moneda nacional en acciones al portador, guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio por resolución de la Asamblea de Accionistas, en una o más ampliaciones que podrán comprender una o varias series a la vez. — Cada resolución de aumento se elevará a escritura pública, se pagará el sellado de ley, se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se resuelvan, de conformidad con lo previsto en este artículo. — Artículo 6º: Las acciones tendrán las siguientes características: a) Ordinarias Clase "A" con derecho a cinco votos por acción; b) Ordinarias Clase "B" con derecho a un voto por acción y c) Preferidas, con derecho a un voto o sin él, que gozarán de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento anual, acumulativo o no, con participación adicional en las utilidades hasta igualar el dividendo de las acciones ordinarias o sin ella, rescatables o no en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio, con derecho a excedente sobre su valor nominal en caso de liquidación o su reembolso a la par. — Las acciones totalmente integradas serán emitidas en títulos al portador o nominativos a pedido del accionista en cada caso, debiendo inscribirse la opción en el Registro Público de Comercio. — Las acciones nominativas podrán canjearse por acciones al portador o viceversa, debiendo inscribirse las modificaciones en el Registro de Accionistas y en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los respectivos títulos de las acciones así como los certificados provisorios nominativos correspondientes a las acciones no integradas, llevarán la firma del Presidente y de un Director, pudiendo una de las firmas ser facsímile, y atendiendo a los recaudos del Artículo 328 del Código de Comercio; el Directorio podrá emitir títulos representativos de una o varias acciones. Las acciones numeradas, selladas y firmadas, se entregarán al accionista luego de haber sido integrado el valor de las mismas. La Sociedad solo reconocerá un propietario por cada acción. El suscriptor de una acción no integrada será solidariamente responsable con sus sucesores, hasta la integración de la misma. La cesión o transferencia de acciones no integradas, solo tendrá efectos contra la Sociedad, una vez aprobada por el Directorio e inscripta en el libro que a tal fin se llevará. — Artículo 7º: Los accionistas que habiendo suscripto acciones, no efectuasen el pago de las mismas en la forma y fecha correspondientes, pagarán un interés punitorio del uno por ciento mensual a favor de la Sociedad, desde la fecha que el Directo-

rio hubiese fijado para el pago; si transcurridos noventa días corridos el deudor no hubiese satisfecho las cuotas y el interés punitorio adeudado, el Directorio podrá exigir judicialmente el pago de los importes debidos, sin necesidad de requerimiento o formalidad alguna previa o bien proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 333 del Código de Comercio Los accionistas morosos no gozarán del derecho al cobro de dividendos correspondientes al tiempo de la mora, aún cuando posteriormente hubiesen regularizado su situación. — Artículo 8º: La Sociedad podrá emitir debentures en el país o en el extranjero, con sujeción a las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el Directorio estimare más convenientes. — Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos que los dispuestos para las acciones. — Capítulo IV - Dirección y Administración. — Artículo 9º: La dirección y administración de la Sociedad se hallará a cargo de un Directorio (Presidente y Vocal o Vocales), que se compondrá de dos a siete miembros, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas; el mandato de los Directores durará dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea celebrada en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio, tomen posesión de sus cargos. Los componentes del Directorio afectarán por todo el tiempo que dure el mandato de la Sociedad, la garantía que la Asamblea considere conveniente. En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento, el Síndico podrá designar él o los reemplazantes, que ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del Director o de los Directores sustituídos o en su caso, hasta la primera Asamblea General que se celebre. —

Artículo 10º: El Directorio se reunirá toda vez que lo solicite el Presidente, dos Directores o el Síndico. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, formando "quórum" la mitad más uno de sus miembros y teniendo el Presidente o quien lo reemplace un voto adicional en caso de empate. En las reuniones del Directorio, podrán sus miembros hacerse representar por otro Director mediante autorización especial que podrá otorgarse individualmente por simple carta - poder. — Artículo 11º: De las resoluciones del Directorio se dejará constancia en el libro de Actas, que será suscripto por los Directores presentes en la reunión respectiva. — Artículo 12º: El Presidente o quien lo reemplace en tal función tendrá a su cargo la representación de la Sociedad, pudiendo suscribir todos los documentos públicos o privados que requieran las operaciones sociales. Si por cualquier causa la Presidencia se hallase acéfala, será menester la firma conjunta de Dos Directores para cumplir con los cometidos detallados en este mismo artículo. — Artículo 13º: El Directorio se halla investido de los más amplios poderes para dirigir y administrar la Sociedad y en consecuencia y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Comprar, vender, aportar, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; dar y tomar en locación aún por más de seis años; aceptar, constituir, transferir y cancelar hipotecas, prendas y todo otro derecho real, dentro y fuera del país, efectuar fraccionamientos de inmuebles urbanos y rurales y demás operaciones que autorizan las leyes sobre propiedad horizontal;

b) suscribir, comprar o vender acciones y cuotas de capital de otras sociedades, sean ellas anónimas, colectivas, en comandita, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad, incluso accidentales; liquidar sociedades; adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales y|o industriales; c) dar o tomar dinero prestado; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques contra depósitos o en descubierto; emitir, girar, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, créditos documentarios, vales, cheques, cartas de crédito, pagarés u otros efectos comerciales; recibir depósitos con exclusión de los bancarios; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; emitir facturas; retirar títulos, acciones y otros valores y caucionarlos; suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos y endosar pólizas; operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de cualesquiera otros Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, sus sucursales o agencias, existentes o a crearse, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; d) cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros que ella represente; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; aceptar concordatos, contratar seguros y percibir sus importes en caso de siniestros; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros; arbitradores, amigables componedores; prorrogar jurisdicciones, desistir de recursos, aceptar pagos mediante entrega de bienes, renunciar al derecho de apelar y, en general, realizar todos los actos administrativos y de disposición en la forma y modo que entienda convenientes para la sociedad y en cuanto se relacionen con el objeto de la misma; e) adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual o futura; f) celebrar contratos y subcontratos de construcción, dirección y explotación de obras públicas o privadas o de suministro de materiales; g) nombrar de su seno o fuera de él administradores, gerentes, representantes o encargados; encomendarles la parte ejecutiva de algunas de las funciones del Directorio y convenir su remuneración cuando formasen parte del Directorio se les podrá fijar una remuneración adicional a la que les correspondiera como director, que será sometida a consideración de la asamblea e imputada a gastos del ejercicio económico en que fueron devengadas; crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración; nombrar, ascender, trasladar, sancionar o separar a cualesquiera de los empleados de la sociedad y dictar los reglamentos internos que considere necesarios; h) conferir poderes generales o especiales, incluso con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; celebrar todos los demás actos y contratos de enajenación y administración que repute necesarios y/o convenientes para los fines sociales, con todas las demás facultades que fueran de aplicación, aun para los casos a que se refieren los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos aquí; i) convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; j) preparar y presentar anualmente a la asamblea general ordinaria, la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades; k) disponer la repartición de utilidades, pudiendo, si así conviniese, acordar dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se lleven a cabo de acuerdo con lo prescripto por los artículos 361, 362 y 354 del Código de Comercio, lo que se comunicará en cada caso a la Inspección General de Justicia; l) resolver la emisión e integración de las acciones, tal como se establece en los artículos 3º y 4º de estos estatutos, pudiendo emitir acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que dichos aportes representen un valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago; de la misma manera fijará las condiciones de emisión de debentures de conformidad con la Ley 8.875 y las que en adelante se dictasen al respecto; m) resolver los casos no previstos en los estatutos, en tanto tengan relación con los fines de la sociedad y que no sean atribuciones privativas de las asambleas;

n) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y las disposiciones estatutarias. — Capítulo V. Fiscalización. — Artículo 14º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico, elegido anualmente por la asamblea de accionistas, con las facultades que establece el Código de Comercio. En caso de ausencia, renuncia, inhabilitación o muerte, será reemplazado por el síndico suplente, designado en igual forma y época que el titular; ambos podrán ser reelectos y su remuneración será fijada por la asamblea. — Capítulo VI. Asambleas. — Artículo 15º: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias; las primeras tendrán lugar dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio y las segundas cuando así lo resolviese el Directorio o el síndico o fuese solicitada por accionistas que representen al menos la vigésima parte del capital suscripto, en cuyo caso la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días de presentada la solicitud. Las convocatorias a asambleas se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha de su realización, debiendo mencionarse en ellas el objeto, local, fecha y hora de la convocatoria. Todas las asambleas se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, pero si ellas no se celebrasen por falta de representación de ese capital, se convocará durante tres días con diez de anticipación para una nueva Asamblea que se realizará dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. Las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, incluso en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 16º): Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios generales o especiales o por apoderado constituido por simple carta poder y deberán depositar en la Sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Capítulo VII. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo 17º): El ejercicio económico finalizará el 31 de enero de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, en cuyo caso deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades resultantes de cada ejercicio anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) Remuneraciones de Directores y Síndico; c) El dividendo fijo acumulado de las acciones preferidas y luego el del ejercicio, según las condiciones de su emisión; d) El dividendo de las acciones ordinarias; e) La participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas según las condiciones de su emisión; f) El saldo se aplicará en la forma que lo resuelva la Asamblea. —

Los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, informe del Síndico y demás documentación complementaria se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 18º): Los dividendos se distribuirán en proporción al valor integrado de las acciones. — Los dividendos no cobrados hasta tres años, a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad. — Capítulo VIII. — Liquidación y disolución. — Artículo 19º): A la expiración del plazo o en caso de disolución anticipada, la Asamblea de Accionistas determinará las condiciones y plazo en que la liquidación deberá efectuarse, quedando la misma a cargo del Directorio con la intervención fiscalizadora del Síndico. — El capital resultante, luego de pagar íntegramente el pasivo, se distribuirá, previa deducción de un diez por ciento que se asignará a Directores y Síndico, como retribución única por esta labor especial, como sigue: a) Se abonará el valor nominal de las acciones preferidas; b) se abonará el valor nominal de las acciones ordinarias; c) se abonará el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias y de las preferidas, según las condiciones de su emisión, sin perjuicio de la participación adicional que les correspondiera a las acciones preferidas, de conformidad con las condiciones pactadas. — Lo testado no vale. — Lo interlineado: "u otras por las que se requiera el concurso público". — Vale: "en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio". — Vale: "con derecho a voto"| — Vale. — Jorge A. Chaud. — J. M. Chaud. — José A. Chaud. — Jorge A. Chaud. — Osvaldo Safe. — L. M. Scoppa. — E. E. de Chaud. — Haydée E. S. de Chaud. — Myriam E. Ch. de Alberio. — S. Moroni. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Jorge A. Chaud. — J. M. Chaud. — José A. Chaud. — Jorge A. Chaud. — Osvaldo Safe. — L. M. Scoppa. — E. E. de Chaud. — Haydée E. S. de Chaud. — Myriam E. Ch. de Alberio. — S. Moroni, son auténticas y han sido puestas en mi presencia, respectivamente, por Jorge Alfredo Chaud, José María Chaud, José Abraham Chaud, Jorge Abraham Chaud, Osvaldo Safe, Luis Manuel Scoppa, Esther Esper de Chaud, Haydée Elena Sambarino de Chaud, Myriam Elinor Chaud de Alberio y Sergio Moroni. — En mi carácter de Escribano titular del Registro veinticuatro, expido la presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Raúl C. Molinari". — (Resolución) "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 8.037|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "José A. Chaud, Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le confiere el Decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "José A. Chaud, Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 12 de junio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.311. — Luis R. Mac Kay". — Es relación y transcripción fiel del Acta Constitutiva y Estatutos y de la Resolución del Ministro de Educación y Justicia número dos mil trescientos once, del veintitrés de octubre último, obrantes todos en el expediente número cero ocho mil treinta y siete, año mil novecientos sesenta y uno, antes letra N. número catorce mil ciento noventa y seis|uno|año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, caratulado "José A. Chaud, Sociedad Anónima Financiera, Industrial Comercial e Inmobiliaria", que tengo a la vista, de que certifico, donde se encuentra a fojas uno a tres, el Acta Constitutiva previa y su certificación; a fojas cuatro a diez, los Estatutos y su certificación y a fojas veintidós la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia, en uso de las facultades conferidas por el Decreto mil trescientos setenta y ocho, del diecisiete de febrero último. — Agrega el otorgante, en el carácter invocado, que dando cumplimiento al requisito exigido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y de acuerdo con lo dispuesto porel Ministro de Educación y Justicia de la Nación en su Resolución transcripta, deja constituida definitivamente la expresada entidad "José A. Chaud, Sociedad Anónima Financiera Industrial, Comercial e Inmobiliaria" que se regirá por los Estatutos Protocolizados e insertos en esta escritura de la que solicita al autorizante expida testimonio para su publicación, posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Leída que le es, ratifica el otorgante su contenido en el carácter invocado y firma como acostumbra hacerlo en todos sus actos, por ante mí, doy fe. — E. Fandiño. — Hay un sello. — Ante mí Raúl C. Molinari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro veinticuatro a mi cargo. — Para la entidad "José A. Chaud, Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio en trece sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos uno al dos millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos trece inclusive todos de la serie U., que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl C. Molinari.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.840 e.29|1-Nº 44.296-v.29|1|62

GOLWICH
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Dos Mil Cuatrocientos sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Abraham Hersz Goldmic, argentino, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos setenta y tres mil doscientos cuarentitrés, domiciliado en la calle Valentín Gómez número ciento cinco de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. don Moisés Jakubowicz, polaco, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Guido Spano número doscientos ochenta y uno, de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires; doña Brandla Goldmic, polaca, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento veinte y cinco mil cuarenta y cinco domiciliada en la calle Valentín Gómez número ciento cinco, de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires; doña Esther Raizla Edsztajn, polaca, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos veinte y ocho mil setecientos catorce domiciliada en la calle Guido Spano número doscientos ochenta y uno, de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires; doña Celia Jakubowicz, argentina, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos, con igual domicilio que la anterior; don León David Bensusan, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Avenida San Martín número siete mil quinientos cincuenta, de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires; doña Raquel Goldmic, argentina, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos veintiún mil setecientos cuarenta y cinco, con igual domicilio que el anterior, todos de trán-

sito aquí; doña Aída Saguinor, argentina, viuda, empleada, domiciliada en la calle Bacacay número dos mil ochocientos treinta y uno; doña Clara Saguinor, argentina, casada, contable, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos veinticinco mil cuatrocientos diez y siete, con igual domicilio que la anterior; y don Salomón Zelma Lewkowicz, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa mil ochocientos ochenta y cinco, comerciante, domiciliado en la calle Epuyen número quinientos ochenta y dos, los tres últimos de este vecindario; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que con fecha ocho de abril del año en curso por acto privado constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, con el nombre de "Golwich", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por superior decreto del Poder Ejecutivo Nacional con fecha diez y siete de noviembre próximo pasado, y que en consecuencia la vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales, nómina de datos personales de los socios fundadores, balance y el texto del superior decreto mencionado, a cuyo efecto me exhiben el expediente administrativo número ocho mil ochocientos trece, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y N. trece mil quinientos noventa y dos de la Inspección General de Justicia, en el que consta la mencionada documentación y que copiada íntegramente dice así: "Acta Constitutiva de "Golwich", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — En Buenos Aires, a los 8 días de abril de 1961, se reúnen en el local de la calle Lavalle Nº 1672, los que suscriben la presente acta, con el propósito de constituir una sociedad anónima y luego de un amplio cambio de ideas resolvieron por unanimidad los siguientes puntos: a) aprobar los estatutos que figuran por separado, los que forman parte del presente acta, tal como fueron proyectados; b) declarar emitidas las primeras seis series de acciones, que serán ordinarias, de la clase 'A" (cinco votos); c) suscribir e integrar las cuatro primeras series, o sea la suma de $ 4.000.000 en la siguiente forma: los accionistas Abraham Hersz, Goldmic y Moisés Jakubowicz, la cantidad de 19.950 acciones cada uno, o sea en total 39.900 acciones que representan $ 3.990.000, mediante la entrega del activo y pasivo de la sociedad Goldmic y Jakubowicz, según balance al 31 de diciembre de 1960. — Todos los accionistas aprueban el mencionado balance por unanimidad, tal como figura por separado y como se encuentra registrado en los libros Diario e Inventario de la empresa y declaran que la nueva sociedad se hará cargo de las operaciones de la anterior con fecha 1º de enero de 1961, conviniéndose que queden en poder de la sociedad anónima todos los documentos y libros de contabilidad de la primera, en la que se seguirán practicando las registraciones contables de la nueva sociedad. — Los demás accionistas integran sus aportes en la siguiente forma: Brandla Goldmic, Esther Raizla Edstajn y Celia Jakubowicz, la cantidad de veinte acciones cada una: León David Bensusan, Raquel Goldmic y Salomón Zelma Lewkowicz, la cantidad de diez acciones cada uno y Clara Saguinor y Aída Saguinor, la cantidad de cinco acciones cada una, todos estos últimos en dinero efectivo; d) designar el primer Directorio de la sociedad el que estará constituído de la siguiente forma: Presidente: Abraham Hersz Goldmic; Vicepresidente: Moisés Jakubowicz; Secretario: Celia Jakubowicz; Directores: Brandla Goldmic y Esther Raizla Ekszta[illegible]n; e) designar como Síndico titular a Clara Saguinor y como Síndico suplente a León David Bensusan; f) autorizar a los señores: Abraham Heraz Goldmic, Moisés Jakubowicz e Ignacio Zapolanski, para que éstos, tan ampliamente como sea posible y actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen los siguientes actos: 1) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos y la correspondiente personería jurídica; 2) Aceptar o introducir en los estatutos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia u otras autoridades; 3) Otorgar la escritura de constitución definitiva, conforme con lo dispuesto por el Código de Comercio; 4) Efectuar los trámites pertinentes para la inscripción en el Registro Público de Comercio y 5) Practicar todas las diligencias que fueran necesarias para el definitivo funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto se constituye. — No habiendo más asuntos que tratar, se resolvió labrar acta de la presente reunión, lo que se hizo y leída la presente la firmaron todos los accionistas fundadores y dieron por terminada la sesión. — A. H. Goldmic. — M. Jakubowicz. — B. Goldmic. — E. R. Edsztajn. — Celia Jakubowicz. — León D. Bensusan. — R. Goldmic. — Aída Saguinor. — C. Saguinor. — S. Lewkowicz. — Certifico, que las firmas que anteceden y dicen: A. H. Goldmic, M. Jakubowicz, B. Goldmic, E. R. Elsztajn, Celia Jakubowicz, León D. Bensusan R. Goldmic, Aída Saguinor, C Saguinor y S. Lewkowicz, son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1961. — A. Levín. — Hay un sello. — "Estatutos de Goldwich, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Capítulo Primero: Art. 1º: Bajo la denominación de "GOLDWICH, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye por noventa y nueve años, a partir de la autorización del Poder Ejecutivo Nacional, una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá, por resolución del Directorio, establecer, sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, asignándole o no capital. — Capítulo Segundo: Art. 2º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, de mercaderías, maquinarias, automotores, materias primas, productos elaborados, semielaborados, frutos del país, ejercer comisiones, consignaciones y mandatos; b) Industriales: Explotación, industrialización, elaboración y distribución de productos y subproductos relacionados con la industria química, metalúrgica, textil, electromecánica, construcción, maderera, alimenticia, siderúrgica y del cuero. — Art. 3º: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones encuadradas dentro de las leyes que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo Tercero: Art. 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional y estará representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en diez series de diez mil acciones cada una. — Las acciones llevarán la firma de dos Directores de la sociedad, pudiendo imprimirse una de ellas. — Las acciones serán ordinarias o preferidas y serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — Por resolución de asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional. — La asamblea determinará la característica de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en estatutos, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de las emisiones y fijar la firma y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución del Directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial, o de las asambleas en los casos de aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuetso fiscal que corresponda, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se enunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Art. 5º: Las acciones que emita la sociedad podrán ser: Primero: "Clase "A" Ordinarias con derecho a cinco votos por acción". — Segundo: "Clase "B", Ordinarias con derecho a un voto por acción, y Tercero: acciones preferidas que tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo acumulativo de hasta un quince por ciento de su valor nominal y podrán acordárseles una participación adicional en las utilidades que, sumadas al dividendo fijo, no podrá sobrepasar al dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en el pago de las utilidades y con la devolución de su importe, en caso de liquidación; c) Podrán ser rescatadas con una prima del diez por ciento o sin prima con las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres, del Código de Comercio; d) No tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas, salvo que el dividendo fijo llegue a quedar pendiente de pago, por más de un ejercicio, por falta de utilidades en cuyo caso y mientras dure esa situación, tendrán derecho a un voto por acción; sin perjuicio de ésto, podrán emitirse con derecho a un voto por acción. — Art. 6º: Los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho, dentro del plazo de quince días desde la última publicación que para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia, se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías de acciones "A" o "B" a tal efecto se emitirán simultáneamente acciones de ambas clases, guardándose entre ellas la misma proporción existente antes de la emisión o si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones, todos los accionistas ordinarios sin distinción, tendrán derecho preferente a la suscripción. — Art. 7º: La sociedad podrá proceder a la emisión de debentures por resolución de la Asamblea General, de conformidad a las disposiciones legales en vigor, a la fecha de tal emisión. — Capítulo Cuarto: Art. 8º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a once directores titulares, siendo facultativo de la Asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. Todos serán designados por Asamblea General, durarán un año en su mandato y son reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes, por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. Para ser director se requiere como mínimo veinte acciones de cualesquiera de las clases previstas en estos estatutos las que en garantía de la gestión, serán depositadas en la caja social.

La Asamblea General elegirá un Presidente, un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia de éste u otro impedimento y un Director secretario que reemplazará a ambos en las mismas circunstancias. Si por renuncia, ausencia u otro motivo quedare vacante un cargo de director titular, éste será cubierto por el Director suplente que corresponda por el orden que fije la Asamblea y a falta de suplente, por un accionista designado por los demás Directores, con la conformidad del síndico. El Directorio se reunirá a requerimiento del Presidente, un Director o del síndico, cada vez que lo requieran los negocios sociales. Estará en quórum con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director. El Directorio podrá conferir a uno o más de sus Directores titulares, funciones especiales de carácter ejecutivo y cuando la Gerencia sea desempeñada por un Director, la remuneración de éste será fijada por el Directorio "ad-referéndum", de la Asamblea General y consistirá en una retribución con cargo a gastos generales y|o una participación en las utilidades líquidas y realizadas. El conjunto de las remuneraciones fijadas a los integrantes del Directorio, por todo concepto, no podrá exceder en total del veinte y cinco por ciento del importe resultante de sumar la utilidad del ejercicio y las remuneraciones pagadas a miembros del Directorio. En caso de que en el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas, por parte de alguno de los Directores impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si el excedente es expresamente acordado por la Asamblea General, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Art. 9º: El directorio estará investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad. Por lo tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponden de un modo especial las siguientes: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente y Vicepresidente indistintamente, o por el o los apoderados designados por el Directorio, sin perjuicio que éste, en uso de las facultades que le confieren estos estatutos, atribuya el derecho de obligar a la sociedad con su sola firma a la persona que se designe, fijando sus facultades para una o varias operaciones específicadas o genéricas en el respectivo poder; b) resolver la emisión de debentures que se hubieran autorizado y de acciones no emitidas del capital autorizado, de acuerdo con lo prescripto en el presente estatuto; c) presentar anualmente a la Asamblea General, el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico; d) convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, fijando las órdenes del día, en la forma que determinan estos estatutos; e) Adquirir todas clases de materias primas y productos elaborados o no; adquirir por compra, permuta, la dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos, otorgar, aceptar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles, o semovientes incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de acreedores prendarios; g) constituir depósitos de dinero o en cualquier clase de papeles a título de crédito en Bancos o en otras instituciones privadas, públicas o mixtas y extraerlos; h) tomar y|o dar dinero prestado en interés, de Bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados, o con garantía personal, real o de cualquier índole; i) operar con todos los Bancos particulares, oficiales, o mixtos de ésta o de otras plazas, del país o del extranjero y sus sucursales o agencias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires; j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o querellante, querellada, demandada o tercerista, o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse, especialmente ante cualquier Ministerio cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad; k) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlos, aceptar, o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; l) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; m) Comprometer en árbitros o amigables componedores, con las más amplias facultades y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; n) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, nombrar gerentes y crear los cargos que juzguen convenientes; ñ) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos ya sea en favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes y convenir su remuneración y condiciones y declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños; o) Suscribir o comprar y vender cuotas de capital y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluyendo sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiere el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Art. 10: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular, y en caso de licencia o impedimento de éste, por un síndico suplente, quienes durarán un año en sus funciones y serán designadas en la Asamblea General Ordinaria, con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que le acuerda este Estatuto, pudiendo ambos ser reelectos indefinidamente. — Para la elección del síndico titular y síndico suplente, cada acción ordinaria, sin distinción de clase, conferirá un voto. — Capítulo Quinto: Art. 11: Las Asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días y comenzarán respectivamente con una anticipación de diez y de ocho días, según se trate de primera o segunda citación. — Art. 12: Toda clase de Asamblea, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrará en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas, con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Art. 13: Para formar parte de las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas, representando acciones pendiente de pago. — Todo accionista podrá hacerse representar en la Asamblea, mediante carta poder dirigida al presidente de la Sociedad. — Art. 14: Todos los años, al 31 de diciembre, se levantará un inventario y se practicará el Balance General, que será sometido al Síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la sociedad y un estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, pero por resolución de la Asamblea podrá variarse la fecha, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y Comunicándola a la Inspección General de Justicia. — El síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos, antes de ser presentados a la Asamblea General. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que se fijan al Directorio y al Síndico; c) Los dividendos de acciones preferidas en el siguiente orden: Dividendos acumulativos atrasados, fijos del ejercicio y participación adicional en las utilidades; d) El saldo será distribuido entre las acciones ordinarias o tendrán el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la Asamblea — Art. 16: El Directorio fijará la fecha de hacerse

efectivos los dividendos, los que deberán realizarse dentro del ejercicio en que fueran mencionados. — Capítulo Séptimo: Art. 17: La liquidación de la sociedad será practicada por intermedio de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del síndico, que será designada por la Asamblea, pagado el Pasivo, el remanente será distribuido en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias: b) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; y c) El remanente se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias, en proporción a la parte integrada de las mismas. — A. H. Goldmic. — M. Jakubowicz. — B. Goldmic. — E. R. Ekszta.jn. — Celia Jakubowicz. — León D. Bensusan. — Raquel Goldmic. — Aída Saguinor. — C. Saguinor. — L. Lewkowicz. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: A. H. Goldmic, M. Jakubowicz, B. Goldmic, E. R. Ekszta.jn, Celia Jakubowicz, León D. Bensusan, Raquel Goldmic, Aída Saguinor, C. Saguinor y S. Lewkowicz, son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los mismos, conste. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1961. — A. Levín. — Hay un sello". "Nómina de accionistas constituyentes de "Golwich, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Abraham Hersz Goldmic, argentino, casado en 1ras. nupcias, industrial, V. Gómez 105, Villa Lynch, C.I. 1.873.243. — Moisés Jakubowicz, polaco, casado en 1ras. nupcias, industrial, Guido Spano 281, V. Lynch, C.I. 1.967.465. — Brandla Goldmic, polaca, casada en 1ras. nupcias, quehaceres, V. Gómez 105, V. Lynch, C.I. 2.125.045. — Esther Raizla Ekszta.jn, polaca, casada en 1ras. nupcias, quehaceres, G. Spano 281, V. Lynch, C.I. 3.328.714. — Celia Jakubowicz, argentina, soltera, quehaceres, Guido Spano 281, V. Lynch, C. I. 4.578.852. — León David Bensusan, argentino, casado en 1ras. nupcias, comerciante, Avda. San Martín 7550, V. Lynch, C.I. 2.848.855. — Raquel Goldmic, argentina, casada en 1ras. nupcias, quehaceres, Avda. San Martín 7550, V. Lynch, C.I. 3.821.745. — Aída Saguinor, argentina, viuda, empleada, Bacacay 2831, Capital. C.I. 2.295.305. — Clara Saguinor, argentina, casada en 1ras. nupcias, Bacacay 2831, C. Ident. 1.825.417. — Salomón Zelma Lewkowicz, argentino, casado en 1ras. nupcias, comerciante, Epuyen 582, Capital, C. I. 2.190.885". — "Balance de Goldmic y Jakubowicz al 31 de diciembre 1960. — Activo: Caja $ 202.552,37. — Bancos $ 35.665,28. — Deudores Varios $ 762.053,98. — Documentos a cobrar $ 1.306.700,05 — Mercaderías y Mat. Primas $ 1.963.458,10. — Títulos y Acciones $ 31.300,00. — Maquinarias $ 1.130.756,79. — Muebles y Utiles $ 2.771,61. — Repuestos y Accesorios $ 95.767,31. — Instalaciones pesos 2.602,95. - Automotores 240.000,00. — $ 5.773.628,44. — Pasivo: Cuentas a pagar $ 848.866,60. — Prendas a pagar 72.000,00. — Acreedores Varios 719.419,23. — Bco. Popular Argentino $ 93.860,84. — Abraham H. Goldmic c|part. 22.240,88. — Moisés Jakubowicz c|part. $ 22.240,89 Capital: A. Goldmic: Revalúo Ley 15.272. 519.257,25. - wicz c|part. $ 22.240,89. — Capital: A. Goldmic: Revalúo Ley 15.272. — Capital s|contrato: 250.000,00. — Utilidades capitalizadas en libros 1.225.742,75. — Total 1.995.000. — M. Jakubowicz. — Revalúo Ley 15.272. — 519.257,25. — Capital s|contrato: 250.000. — Utilidades capitalizadas en libros: 1.225.742,75. — Total 1.995.000. — 3.990.000,00. — 5.773.628,44. —

"Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. LHV. Buenos Aires, 17 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8.813|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Golwich, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. 319 del código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Golwich, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 8 de abril de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.) en la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintinueve (29). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Im rentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2.646". — Es copia fiel de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, las cuales tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: que dan por definitivamente constituída la sociedad "Golwich, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y me solicitan a mi el infrascripto escribano autorizante expida testimonio de la presente a fin de dar cumplimiento a las demás formalidades exigidas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a sus efectos correspondientes. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mi todos los comparecientes en la forma que acostumbran a hacerlo, en prueba de conformidad y aceptación, de lo que doy fe. — A. H. Goldmic. — M. Jakubowicz. — B. Goldmic. — E. R. Edsztajn. — Celia Jakubowicz. — León D. Bensusan. — Raquel Goldmic. — Aída Saguinor. — C. Saguinor. — S. Lewkowicz. — Hay un sello. Ante mi: A. Levín. — Concuerda con su matriz que pasó al folio siete mil trescientos trece del registro cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Golwich, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido el presente en diez sellos de ley numerados correlativamente del dos millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Levín (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 16.800 e.29|1-Nº 31.879 D.T. v.29|1 62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

S. I. N. C. O. M. A. R.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del actuario autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea, el 24 de octubre de 1961, Juan Conca, Delfina Ceferina Romiti de Conca y Dolli Conca, como únicos componentes de "S. I. N. C. O. M. A. R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogaron el término de duración de dicha sociedad en trein años, a contar del treinta y uno de octubre de 1961. — Que el capital social fue aumentado en setenta mil pesos, quedando fijado en trescientos mil pesos, representado por trescientas cuotas de un valor de mil pesos cada una nominales, correspondiendo: Doscienta cincuenta cuotas al señor Conca, treinta cuotas a la señora Delfina Ceferina Romit de Conca, y veinte cuotas, a Dolli Conca.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 640.— e.27|1-Nº 31 285 D.T.-v.27|1 62

MATADERO GENERAL LAVALLE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, entre doña Aura Esther Cacuri, argentina, soltera, mayor de edad, comerciante, Santa Fe 1829 piso 5º, Capital Federal; Manuel Ruzo, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, El Cano 3235, Dto. 8, Capital; Alfredo Orestes Marigliani, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, Avenida J. Martín 6756, Tapiales, Matanza, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido celebrar el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Naturaleza: Constituyen los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social "MATADERO GENERAL LAVALLE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA siendo sus únicos miembros doña Aura Esther Cacuri, don Ranuel Ruzo y don Alfredo Orestes Marigliani. — Segundo: Domicilio: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital, calle Rivadavia 875, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de sus operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, pues para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y al extranjero. — Tercero: Duración: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, contando a partir del 11 de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Este plazo quedará automáticamente renovado a su expiración por diez años más, con iguales características, y sin necesidad, en consecuencia, de exteriorización expresa de voluntad de los socios, en tal sentido, para continuar el giro social. Para el caso de que cualquiera de los socios no quisiera proseguir con el giro social, deberá comunicarlo a cada uno de los demás socios, por despacho telegráfico colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo de duración del contrato. Todo aviso posterior a esa fecha se tendrá por no hecho. — Cuarto: Objeto: El objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero a) Faenamiento de hacienda, explotación de mataderos, compra y venta de reses y sus subproductos, y compra y venta de haciendas y frutos del país, así como también la explotación y administración de establecimientos agrícola-ganaderos, y compra y venta de campos en general. b) La representación, importación exportación y compraventa de tales productos. c) La realización de toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa o indirecta con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad. d) Adquirir, vender o alquilar bienes muebles y|o inmuebles a los efectos de la realización de los fines antedichos. Para tal fin la sociedad hará uso íntegramente del capital social salvo las reservas mencionadas en la cláusula undécima, y podrá hacer uso asimismo de los créditos bancarios y|o comerciales que pudiera obtener. — Quinto: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de tres millones (3.000.000 m$n.) pesos moneda nacional, dividido en tres mil (3.000) cuotas de un mil (1.000 m$n.) pesos moneda nacional cada uno, suscriptas por los socios doña Aura Esther Cacuri, don Manuel Ruzo y don Alfredo Orestes Marigliani de la siguiente forma: doña Aura Esther Cacuri, un mil quinientas noventa (1.590) cuotas de un mil (1.000 m$n.) pesos moneda nacional cada una; don Manuel Ruzo y don Alfredo Orestes Marigliani setecientas cinco cuotas (705) de un mil (1.000 m$n.) pesos moneda nacional cada uno, es decir, que el cincuenta y tres (53 %) por ciento lo suscribe la socia Aura Esther Cacuri, y el cuarenta y siete (47 %) por ciento restante en partes iguales los señores Ruzo y Marigliani. Dicho capital y que los mismos lo integran en su totalidad con el inmueble sito en el Partido de General Lavalle, sede de la planta de faenamiento, y adquirido en remate judicial en los autos "Atlántida s|quiebra", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, y los bienes muebles, útiles, enseres y maquinarias que surgen del inventario-balance adjunto, y que se da como parte integrante del presente. — Sexto: Gerente y facultades: Socios gerentes: La administración de la sociedad, con categoría de gerentes, está a cargo de los socios Manuel Ruzo y Aura Esther Cacuri, quienes tendrán el uso de la firma social, la que deberán usar de la siguiente manera: Matadero General Lavalle S. R. L., en sello o manuscrito, con el agregado de la firma personal, y quedan munidos de la representación legal de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma en forma conjunta y sin que esta enunciación sea limitativa podrán usar de la firma social para actuar ante las autoridades municipales, nacionales y|o extranjeras, instituciones, reparticiones y oficinas públicas y privadas; solicitar, gestionar, mantener y obtener operaciones que hacen al objeto de la sociedad; aceptarlas y firmar los documentos y contratos necesarios en instrumentos públicos y privados. prestar su conformidad o desacuerdo, tomar dinero prestado de instituciones de crédito del país, girar sobre fondos existentes, sobre créditos acordados y en descubierto; efectuar y extraer depósitos de dinero o de cosas, abrir y cerrar cuentas bancarias; solicitar descuentos y anticipos, préstamos de dinero en cuenta corriente y en forma cambiaria, cobrar y percibir las cantidades de dinero que se debieren a la sociedad; librar, firmar y aceptar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, avales y demás obligaciones y documentos de créditos comerciales y civiles, o a la orden o al portador y endosarlos, cederlos, pactar plazos y formas de pago, novar y renovar, conceder y pedir quitas y esperas transar, declinar, desistir y prorrogar jurisdicción; conferir poderes generales y especiales, sustituirlos y revocarlos y nombrar nuevos apoderados; comprar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar y dar la posesión de los mismos; otorgar y firmar todas las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, demandar y contestar demandas; interponer toda clase de recursos y en cualquier fuero; apelar y desistir, asistir a audiencias y comparendos, oponer excepciones; poner y absolver posiciones, solicitar reconocimientos de firmas y letras, decir de nulidad y falsedad, actuar criminalmente; prestar juramentos y cauciones y otorgar garantías en los negocios de la sociedad, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta de los bienes de los deudores; compensar, reconvenir, celebrar contratos de arrendamientos con los socios o con terceros, tomando y dando cosas en locación, sean muebles o inmuebles, nombrar empleados, escribanos, abogados, cobrar y percibir en juicios. — Podrá delegar sus funciones y atribuciones en cualquier apoderado general, socio o no. — Sin perjuicio de lo expresado la sociedad podrá abrir una cuenta bancaria a su nombre en la ciudad de General Lavalle, y en cualquier otra que oportunamente autorice la asamblea societaria con la mitad más uno de los votos, la que podrá ser operada indistintamente por uno cualquiera de los socios gerentes, que podrá girar, con su sola firma, hasta la suma de cuatrocientos mil (400.000,00 m$n.) pesos moneda nacional. — Asimismo el endoso de cheques u otros documentos librados a la orden de la Sociedad podrá ser efectuado por uno cualquiera de los socios gerentes, siempre que se deposite en cuenta de la sociedad. — Séptimo: Mayorías y asambleas: Todas las resoluciones que deban tomarse en los asuntos sociales serán decididas por aprobación de la mayoría de votos de los socios, debiendo asentarse las mismas en el libro de actas que la sociedad llevará a tales efectos. — Las asambleas comenzarán a la hora fijada del día señalado, previa citación de los socios, con anticipación de veinticuatro horas para los que residan en la Capital Federal y de tres días para los que se encuentren en el interior del país. Las asambleas se celebrarán cualquiera sea el número de socios que concurra y el capital que representen, pero pueden ser anulables sus decisiones si se hubiere omitido la citación a un socio, o fuere mal citado. — La asamblea general de socios dictará en la primera reunión que realice el estatuto interno de la sociedad, que será para todos, socios, gerentes, empleados y obreros, obligatorio como la ley misma. — Octavo: Derechos y obligaciones de los socios: Sin perjuicio de lo que se convenga posteriormente en las asambleas societarias, y especialmente en el estatuto referido en el artículo anterior, los socios Manuel Ruzo y Alfredo Orestes Marigliani tendrán derecho a que se les acredite un sueldo cuyo monto se fija en quince mil (15.000.00 m$n.) pesos moneda nacional mensuales cada uno de común acuerdo entre los socios, en función de las actividades que desempeñan, y el cual podrá ser de la misma manera elevado, a medida que las circunstancias así lo aconsejen. — Ninguno de los socios podrá dedicarse directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona, sin o con relación de dependencia, a negocios y|o empresas que se dediquen o tengan actividades idénticas. — Los socios señores Ruzo y Marigliani se comprometen a dedicar su capacidad comercial, conocimientos técnicos y esfuerzo de trabajo a la presente sociedad. — Los socios que desempeñan tareas efectivamente en la sociedad deberán desempeñar funciones en el lugar que la actuación y el giro de la misma lo exijan. — Noveno: Dolo o fraude de los socios y|o gerentes: Los socios y|o gerentes no podrán obligar a la firma social en negociaciones extrañas a la sociedad o en garantía o fianza alguna, no obtener valiéndose de la firma social beneficios particulares o extraños al objeto social. — El socio que en su función de gerente así proceda estará obligado a resarcir el daño sufrido por la sociedad como asimismo traer a la misma todo y cuanto se hubiere beneficiado. — Los socios restantes, en asamblea general extraordinaria, podrán separar al socio culpable, haya éste restituído o no el beneficio que particularmente hubiere obtenido o la pérdida que la sociedad hubiere experimentado. Si se optara por la separación se devolverá al socio saliente sólo su parte de capital, disminuída en hasta un noventa por ciento de su total importe. — La suma retenida por la sociedad no podrá exceder del doble del daño sufrido por la sociedad o del beneficio obtenido por el socio culpable. — Décima: Balance: El día 30 del mes de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los que cada uno de los socios pueda solicitar por causa justificada. — Undécima: Distribución de utilidades, quebrantos y reservas: Las utilidades líquidas y realizadas, previo descuento de la suma que corresponda para la formación del Fondo de Reserva Legal, o sea el cinco (5 %) por ciento de las utilidades hasta alcanzar el diez (10 %) por ciento del capital, será distribuído entre los socios de la siguiente manera: el cincuenta y tres (53 %) por ciento para la socia Aura Esther Cacuri, y el cuarenta y siete (47 %) por ciento restante dividido en partes iguales entre los socios Ruzo y Marigliani. Igual temperamento se seguirá para soportar las pérdidas o quebrantos. — Duodécima: Retiro de los socios: a) El socio que quiera retirarse de la sociedad deberá avisar su decisión por telegrama

colacionado a cada uno de los demás socios con seis (6) meses de antelación, y estará obligado a transferir sus cuotas exclusivamente a los demás socios, en proporción a los respectivos aportes de los mismos; b) En caso de formalizarse el retiro antes de finalizar el primer período de diez (10) años, se determinará el valor de su parte mediante un balance general practicado a esa fecha, y que deberá estar confeccionado dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de aprobada la tasación que se practicará de todos los bienes materiales que compongan el acervo societario al valor a ese día, pero no calculándose valor intangible alguno en ningún concepto (llave, etc.). Del importe que resulte se deducirá al socio saliente el ochenta (80 %) por ciento, que perderá en beneficio de la sociedad, como única indemnización y cláusula penal, abonándosele el veinte (20 %) por ciento restante que le corresponda en cuatro semestres sin interés; c) Si el socio saliente se retirara antes de vencer el segundo período de cinco años la sociedad podrá optar en reembolsarle el total que le correspondiere al contado o en tantas cuotas semestrales, con el doce (12 %) por ciento anual, como tiempo falte para completar el período, y con un mínimo de seis cuotas semestrales, determinándose su parte de acuerdo a lo establecido en el inciso b) de este artículo. — Décimo tercero: Fallecimiento: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios, los supervivientes podrán adquirir la parte social del socio fallecido, la que se pagará a los herederos o a la sucesión el cuarenta (40 %) por ciento en dinero efectivo y de contado y el saldo en seis (6) cuotas trimestrales con el doce (12 %) por ciento de interés anual. — Si se aceptara por los socios la transferencia, venta o cesión a un tercero de la parte correspondiente al socio fallecido, requerirá tal acto la conformidad prevista en el artículo séptimo, teniendo siempre los socios o la entidad el derecho de preferencia de que habla el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La parte del socio fallecido se determinará en todos los casos mediante un balance a la fecha del fallecimiento, que se practicará dentro de los noventa (90) días de conocido el deceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo doce inciso b) del presente pero determinándose valores intangibles, inclusive llave, y no practicándose la deducción del ochenta (80 %) por ciento allí establecido. — Si dentro de los quince (15) días de entregado el balance a los herederos declarados, éstos no formulasen ninguna observación, se considerará el mismo definitivamente aprobado. — Décimo cuarto: Liquidación de la sociedad: La sociedad puede liquidarse: a) Por expiración del término o su prórroga, si existiera en término el aviso de un socio; b) Por pedido de cualquiera de los socios al cerrarse un balance con pérdida de la mitad del capital social con que se comenzara ese ejercicio y c) Por voluntad unánime de todos los socios en cualquier momento. — La liquidación se regirá por lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo quinto: Libros: Además de los libros principales y auxiliares de contabilidad, se rubricará el de actas en el que se harán constar las resoluciones que los socios estimen convenientes. — Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado, debiéndose otorgar certificaciones de las mismas a los socios que así lo solicitaren. — Bajo las quince cláusulas que anteceden y conformes en un todo con las disposiciones legales prescriptas por el Código de Comercio por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para todo cuanto no se hubiere previsto, dan por celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha antes mencionado. — E/L.: "en", Vale. — Firmado: Aura Esther Cacuri. — Manuel Ruzo. — Alfredo Orestes Marigliani.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — S/R.: noviembre: Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.27|1-Nº 43.234-v.27|1|62

DE LA TORRE VIÑAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Pos disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 31 de octubre de 1961, ha quedado suprimido el artículo décimo cuarto del contrato social de la sociedad "DE LA TORRE VIÑAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", es decir la eliminación total de los sueldos que estaban asignados a los socios, quienes en adelante no percibirán remuneración alguna con imputación a gastos generales. — Esta modificación se efectúa con efecto retroactivo al 30 de setiembre de 1961. — Se resuelve ratificar todo el resto del contrato social. — Fdo: E. Trias. — F Viña. — F. Solana. — J. Pezzettoni. — E. Martínez. — Juan P. Sorroche. — J. Cañero. — Enrique Trias. E. Romero. — Adolfo Ron. — Lola de de la Torre. — M. Dolores de la Torre de Iturralde. — Falabella. — Laura de la Torre de Rosso Lastra. — M. F. de la Torre. — R. Hiter. — S|raspado: suprimido el artículo. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.29|1-Nº 31.293 D.T. v.29|1|62

CINSEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acta del 10 de octubre de 1961 los señores socios Pablo Nicolás Frecero y Humberto Francisco Tironi, han sido designados gerentes de CINSEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quienes ajustarán su cometido a las facultades que establece el contrato social.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.29|1-Nº 43.239 v.29|1|62

CORREA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura pasada por ante el escribano Hernán A. Ordiales de fecha 8 de septiembre de 1961, don Francisco Lozano y Francisco Pérez, ceden y transfieren a favor de Fernando Jesús Correa, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Uruguay 594, Capital; Hortensia Leonilda Franco de Correa, argentina, casada, mayor de edad, con igual domicilio y a don Eduardo Julio Correa, argentino, soltero, mayor de edad, con igual domicilio, sus 100 cuotas de capital que poseen en la sociedad Lozano y Pérez, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en la proporción de: 60 cuotas para don Fernando Jesús Correa; 20 cuotas para doña Hortensia Leanilda Franco de Correa y 20 cuotas para don Eduardo Julio Correa, a todos por su valor nominal, o sea la suma de pesos 100.000.— m|n, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Por este mismo acto los actuales socios resuelven modificar los artículos primero y quinto del contrato social lo que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo primero: Rubro social y domicilio. — La sociedad girará bajo el nombre de CORREA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Lascano 3139 de esta Ciudad de Bs. Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Artículo quinto: Administración. — Los tres socios asumen las funciones de gerentes, pudiendo actuar solamente en forma conjunta, don Fernando Jesús Correa y doña Hortensia Leonilda Franco de Correa; y en tal forma con la firma de ellos actuarán para todos los actos de disposición, como la firma de documentos, contratos, cheques, pagarés y demás papeles negociables, otorgamiento de poderes generales o especiales, clases de escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados, conforme al artículo 16 de la ley, dejando expresa constancia que la mención de estas facultades es solamente enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, con toda amplitud de acuerdo a su objeto. — Los socios se comprometen formalmente a dedicar exclusivamente su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales y se obligan a no intervenir en actividades que represente el objeto principal de la sociedad; si así lo hicieran, serán responsables de estos actos conforme a derecho. — Los socios quedan facultados a retirar a cuenta de utilidades realizadas, siempre que las disponibilidades lo permitan, hasta la suma que oportunamente convendrán de común acuerdo, dejándose constancia de tal hecho en el libro de actas respectivo. — Firmado: Hernán A. Ordiales, Escribano. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.600.— e.29|1 Nº 31.294 D.T. v.29|1|62

LEIS LAMAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Manuel Lamas, Manuel Leis y Osvaldo Gerónimo Lamas, únicos socios de LEIS LAMAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio en la calle Méjico Nº 1757, de esta Ciudad, se conviene en aumentar el capital social en ochocientos veinte mil pesos moneda nacional que se suscriben de la siguiente forma: Manuel Lamas: doscientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, o sea doscientas setenta y cuatro cuotas; Manuel Leis: doscientos setenta y tres mil pesos moneda nacional, o sea doscientas setenta y tres cuotas; Osvaldo Gerónimo Lamas: doscientos setenta y tres mil pesos moneda nacional, o sea doscientas setenta y tres cuotas. — El capital suscripto es integrado con el crédito que por el mismo importe tiene cada socio en la cuenta "Aportes Ampliación Capital", según el balance general al 31 de julio de mil novecientos sesenta y uno, que certificado por el contador público nacional, don Adolfo M Aguilera, se firma por separado. — Manuel Leis. — Manuel Lamas. — Osvaldo G. Lamas. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Testado: Cía., no vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880.— e.29|1 Nº 43.240 v.29|1|62

TALLER SUCESION PEDRO I. M. BUCCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 24 de noviembre de 1961, los componentes de la sociedad "TALLER SUCESION PEDRO I. M. BUCCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven, de común acuerdo, en modificar el contrato original de la siguiente manera: La cláusula sexta, en el sentido que el plazo de duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1963; la cláusila décimo tercera, en el sentido de que las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre los socios, sin tener en cuenta el capital aportado por cada uno de ellos; la cláusula décimo séptima, en el sentido de que en caso de liquidación de la sociedad y la partición que resulten de las utilidades se distribuirán por partes iguales. — Todas las demás cláusulas del contrato social original continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: Héctor Bucci. — Julio Bucci. — Severino Andrés Bucci. — María Elisa Bucci. — Pabla S. de Bucci. — Blanca Inés Bucci.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Entre líneas: Pedro. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800 29|1 Nº 31.292 D.T. v.29|1|62

ELECTRONORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Pascual Ramón Di Nápoli, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Morán 2721, Capital; Mario Olvirri, italiano, casado, domiciliado en la calle Hendel Nº 1732, de Hurlingham, provincia de Buenos Aires; Armando Canosa, argentino, casado, domiciliado en Isabel la Católica Nº 1493, Capital; Alfredo Evangelista, argentino, casado, domiciliado en Gualeguaychú 3473, Capital, y Roberto Anselmo Marchese, argentino, casado, domiciliado en Santiago del Estero número 1482, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "ELECTRONORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tinogasta Nº 4954. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar del primero de agosto de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad se constituye con el objeto de continuar las actividades de Di Nápoli y Olvirri, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el ramo de instalaciones eléctricas en general y todo cuanto se relacione con estas actividades, así como a la explotación de cualquier otro ramo o actividad comercial o industrial, sin limitación alguna, y a la importación, fabricación e industrialización de cualquier clase de productos, relacionados o no con el ramo explotado. — Cuarta: El capital social será de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance que se agrega al presente contrato, que forma parte del mismo, y en la siguiente proporción: Pascual Ramón Di Nápoli, trescientas cuotas, o sea trescientos mil pesos; Mario Olvirri, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos; Armando Canosa, cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos; Alfredo Evangelista, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos, y Roberto A. Marchese, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos; Quinta: La dirección y administración será ejercida por todos los socios. Los Sres. Pascual R. Di Napoli y Mario Olvirri se obligan a dedicarse exclusivamente a las actividades sociales, con prohibición absoluta de realizar actos de comercio por cuenta propia o por intermedio de otras personas y|o sociedades, pudiéndose establecer excepciones si son autorizadas por unanimidad de los socios, debiendo dejar constancia en el libro de actas de cada excepción y del alcance de la misma. — Los señores Di Nápoli y Olvirri tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, los que firmarán, en todos los casos, con sus firmas particulares, precedidas por un sello con la denominación de la sociedad. — No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad, en prestaciones a título gratuito ni en garantías a terceras personas. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándola con privilegios hipotecarios o prendarios, y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces; realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, endosar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra fondos propios que tuviere o en descubierto; presentar en licitaciones públicas o privadas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real, actuar ante los ministerios y reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales; notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones; ajustar locaciones de servicios; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento progresivo, quedando habilitados los gerentes para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación a practicarse cuando cualquiera de los socios lo requiera, anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de julio, que se formulará sobra las bases siguientes: Las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente, sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, deduciendo, en cuanto corresponda, la amortización anual, de acuerdo con el uso y costumbres comerciales. — Los materiales, materias primas, productos y mercaderías se aforarán al precio de costo o costo en plaza, el que sea menor a la fecha de cierre del ejercicio. Si hubiera utilidades, ellas serán repartidas en la siguiente forma, luego de tomar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital: Señor Pascual R. Di Nápoli, veinticinco por ciento (25 %); señor Mario Olvirri, veinticinco por ciento (25 %); señor Armando Canosa, dieciséis coma seiscientos sesenta y seis por ciento (16,666 %); señor Alfredo Evangelista, dieciséis coma seiscientos sesenta y seis por ciento (16,666 %), y señor Roberto Anselmo Marchese, dieciséis coma seiscientos sesenta y seis por ciento (16,666 %). Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción que las ganancias. — En caso de aumento de capital, por resolverse la capitalización de utilidades o por nuevos aportes éste se efectuará en la misma proporción al capital establecido en el Artículo 4º. — Asimismo las utilidades y|o pérdidas se seguirán repartiendo en las proporciones establecidas en la presente cláusula. — Octava: Para la aprobación de balances, aceptación de nuevos socios, designación o remoción de gerentes y toda otra resolución que implique alteración, modificación o cambio de la estructura social como así también todas las resoluciones que interesen a la sociedad será necesario unanimidad de votos de capital. — Las resoluciones se asentarán en un libro de Actas rubricado, suscriptas por los socios presentes en la deliberación. — Novena: Para el caso de disolución anticipada, como también para el de la liquidación de la sociedad por cualquier causa, incluso por finalización del contrato, los socios procederán a la misma en forma conjunta debiendo finiquitar las operaciones pendientes, realizar todo el activo, y una vez satisfechas las obligaciones contraidas por la sociedad reembolsar a cada socio todo su capital y si hubiera pérdidas o excedentes éstas

se soportarán o repartirán en las proporciones establecidas en el artículo anterior. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán optar por una de las siguientes alternativas. a) En la fecha establecida en el presente contrato para practicarse inventario y balance general pueden comunicar por escrito a la sociedad su decisión de retirar su cuota de capital a su valor nominal, más la parte proporcional en las reservas existentes y utilidades que resulten a la fecha del citado balance más una única indemnización igual a la suma que le ha correspondido de las utilidades y fondo de reserva del ejercicio en que se produzca el fallecimiento o incapacidad. — Esta indemnización como también las utilidades y|o pérdidas que correspondieran al socio fallecido o incapacitado se distribuirán en la misma proporción establecida en la cláusula séptima. — La suma que resulte pertenecer al socio fallecido o incapacitado será entregada por la sociedad en la siguiente forma: diez por ciento (10 %) dentro de los sesenta días de la fecha de practicarse el inventario y el balance general y el resto en cuatro cuotas semestrales de igual cantidad, a contar de la fecha del primer pago. — b) Previa unificación de su representación si el socio fallecido o incapacitado fuese uno de los socios Di Nápoli u Olvirri la futura participación de los representantes o herederos tendrá el mismo carácter que la de los socios Armando Canosa, Alfredo Evangelista y Roberto A. Marchese, y la parte de las utilidades o pérdidas que le corresponden guardará la misma relación que su aporte de capital respecto a estos socios. — La diferencia entre esta suma y la que hubiera correspondido al socio fallecido o incapacitado por todos los conceptos, como resultado de cada ejercicio será distribuida por partes iguales entre todos los socios inclusive el heredero o representante del socio fallecido o incapacitado. — Si el socio fallecido o incapacitado fuera alguno de los señores Armando Canosa, Alfredo Evangelista y Roberto A. Marchese, sus herederos o representantes pueden continuar con los mismos derechos y obligaciones. — Undécima: Ningún socio podrá ceder, vender, transferir, donar o disponer de sus cuotas de capital sin previa aprobación de los demás socios. — El socio que desee retirarse debe comunicar por telegrama colacionado y con una anticipación de sesenta días su decisión a la sociedad. Los demás socios tendrán opción de adquirir después de practicarse el inventario y balance general a la fecha de retiro, las cuotas de capital, más la parte proporcional en las reservas existentes y utilidades que resulten a la fecha del citado balance. — Si los estados arrojaran pérdidas éstas serán también deducidas en la misma proporción que las utilidades. — El resultante se abonará al socio que se retira de la siguiente forma: 50 % del importe que corresponde a las cuotas de capital integradas y de la reserva legal a ese momento dentro de los 90 días de recibida la comunicación y el saldo, dentro de los 30 días de haber finalizado dicho balance. — Se deja expresa constancia que al producirse el retiro voluntario de un socio, no corresponde ninguna indemnización ni aun la citada en la cláusula décima, inciso a). — Cualquiera de los socios gerentes podrá renunciar a ese cargo, previa notificación por escrito a la sociedad con seis meses de anticipación. Tal cesación en su carácter de socio gerente no lo obliga a retirar sus cuotas de capital, pudiendo continuar como socio mientras exista la sociedad, en las condiciones previstas en la cláusula décima, inciso b, referente a fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. — Duodécima: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en caso de liquidación, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas expuestas se da por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los firmantes con arreglo a derecho. — Pascual Ramón Di Nápoli, Mario Olvirri, Armando Canosa, Alfredo Evangelista, Roberto Anselmo Marchese.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.040.— e.29|1-Nº 43.236-v.29|1|62

A R G E D E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eduardo Fullone, argentino, casado, domiciliado en Gual 2615, Capital; Agustín Emilio Pérez Aguirre, argentino, soltero, domiciliado en Pampa 4853, Capital; Aida Carmen Blasco de De Vito argentina, casada, domiciliada en Acoyte 544, Capital, y Nicolás Pacífico, argentino, casado, domiciliado en Avelino Díaz 2133, Capital, todos mayores de edad convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que será continuadora de los negocios sociales de Argede, Sociedad de Responsabilidad Limitada y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ARGEDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá por objeto la venta de artículos de ferretería, maquinarias y afines. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en San Juan 2007, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 500.000 m|n.), representado por quinientas (500) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma: Eduardo Fullone, ciento veinticinco cuotas (125) o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000 m|n.); Agustín Emilio Pérez Aguirre, ciento veinticinco (125) cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000 m|n.); Aida Carmen Blasco de De Vito, ciento veinticinco (125) cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000 m|n.), y Nicolás Pacífico, ciento veinticinco (125) cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000 m|n.), todos en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, etcétera, de acuerdo al balance que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Eduardo Fullone y Nicolás Pacífico como socios gerentes que podrán actuar, conjunta, separada o alternativamente sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — El uso de la firma social estará a cargo indistinta de ambos socios gerentes y no podrán utilizarla en operaciones ajenas al giro del negocio ni darla en fianza de ninguna especie. — Sexta: El presente contrato se celebra por el término de diez años a partir del 1º de julio de 1961, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Séptima: El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Octava: Las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas, que resulten en cada ejercicio será distribuido entre los socios por partes iguales. — Novena: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato debe comunicarle a los socios gerentes con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará sus actividades sin interrupción y previo acuerdo bajo Balance e Inventario General, los herederos percibirán la parte que les correspondiera en el capital social y beneficios obtenidos por la explotación del negocio o en su defecto por resolución de la mayoría de los socios sobrevivientes, tendrán representación unificada en la sociedad. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Eduardo Fullone. — Nicolás Pacífico. — Aida Carmen Blasco de De Vito. — Agustín Emilio Pérez Aguirre. — Osvaldo A. Zurueta en su carácter de escribano, certifica: Que las firmas que anteceden pertenecen a Eduardo Fullone, Nicolás Pacífico, Aida Carmen Blasco de De Vito y Agustín Emilio Pérez Aguirre, las que son auténticas y fueron puestas por ante mí doy fe. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1961. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Osvaldo A. Zurueta, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.29|1-Nº 31.299 D.T. v.29|1|62

PAPPINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Pappini, italiano, soltero, con domicilio en Bárcena 1986, Capital Federal; Francisco Pappini, argentino naturalizado casado, con domicilio en Bárcena 1986, Capital Federal; Nazareno Mussoni, italiano, casado, con domicilio en Almeyra 8, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; y Juan Mussoni, italiano, casado, con domicilio en Almeyra 8, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles, mayores de edad y únicos componentes de la sociedad "PAPPINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de agosto de 1953, bajo el número 1699, al folio 443, del libro 23 de sociedades de Responsabilidad Limitada, y su posterior modificación inscripta en el mismo Registro con fecha 25 de Junio de 1958, bajo el número 2112, al folio 464 del libro 34 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Elevar el Capital Social a la suma de Un Millón Ochociento Mil Pesos Moneda Nacional, según Balance General practicado al efecto, modificándose el artículo quinto que en definitiva quedará redactado en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 1.800.000.— m|n.), dividido en mil ochocientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios por partes iguales. — Segundo: Modificar el artículo séptimo quedando redactado en el futuro en la siguiente forma: Se designan socios gerentes a los señores Juan Pappini y Juan Mussoni, quienes tendrán a su cargo en forma indistinta la administración de la sociedad y el uso de la firma social, con las más amplias facultades y con las únicas limitaciones impuestas por la Ley 11645 y la de no comprometerla en fianzas gratuitas a favor de terceros. — Los socios gerentes utilizarán su firma personal seguida del nombre de la razón social. — Tercero: Continúan en pleno vigor las cláusulas del contrato original y sus posteriores modificaciones, mientras no se opongan al presente contrato. — De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a ocho días del mes de noviembre de 1961. — Juan Pappini; Francisco Pappini; Juan Mussoni; Nazareno Mussoni.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680 e.29|1-Nº 31.297 D.T.-v.29|1|52

HUGO KERN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "HUGO KERN & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIITADA", ha prorrogado el plazo de duración por diez años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.29|1-Nº 43.247-v.29|1|62

ATILIO R. A. CASTELLI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizant, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de 1961, entre los señores Atilio Romualdo Antonio Castelli, casado, argentino, Cédula de Identidad Nº 1.309.225; Atilio Julián Germán Castelli, casado, argentino Libreta de Enrolamiento Nº 4.456.130, y Fernando Eleuterio Romualdo Castelli, casado, argentino, Cédula de Identidad Nº 1.320.704, todos domiciliados en la calle Espinosa Nº 780, Capital Federal, como únicos integrantes de la sociedad que viene girando bajo la denominación de ATILIO R. A. CASTELLI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de agosto de 1957, bajo el Nº 2.641, al folio 490 del libro 32 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Por el presente se conviene elevar el capital social de setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000 m|n.) a dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.), o sea aumentar en un millón trescientos mil pesos moneda nacional el capital social existente a la fecha del cierre del último ejercicio comercial. — Por lo tanto la cláusula cuarta del contrato original quedaría en adelante modificada de la siguiente forma: El Capital Social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.), dividido en veinte mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y que los socios han suscripto e integrado totalmente según balance que las partes suscriben aparte a los efectos de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y que forma parte integrante del mismo, en la siguiente proporción: El socio Atilio Julián G. Castelli, 4.550 cuotas, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 455.000); el socio Fernando Eleuterio R. Castelli, 4.550 cuotas, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mi pesos moneda nacional ($ 455.000 m|n.), y el socio Atilio Romualdo A. Castelli, 10.900 cuotas, o sea la suma de un millón noventa mil pesos moneda nacional ($ 1.090.000 m|n.). — Segundo: Por el presente los socios, de común acuerdo, resuelven modificar la cláusula Séptima del contrato original que queda como sigue: Séptima: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha se practicará Balance General que será sometido a los socios dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio y se considerará definitivamente aprobado si dentro de los diez días de presentado no se formulare observación por escrito. — Las utilidades líquidas realizadas o pérdidas que resultaren del Balance General serán distribuidas o soportadas después de la Reserva Legal del cinco por ciento y de la que se ajustare para quebrantos y de otro orden, en partes iguales entre todos los socios. — Tercero: En todo lo demás y no modificado por el presente sigue rigiendo el contrato original por lo que en prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Atilio R. A. Castelli. — A. J. G. Castelli. — Fernando E. R. Castelli.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.920.— e.29|1-Nº 43.245-v.29|1|62

DEPOSITO WILDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 5967. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don José Alberto González, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número quinientos cincuenta y cinco mil setecientos treintiocho, domiciliado en esta Ciudad, calle General Hornos mil doscientos setenta y siete; don Oscar Vicente Vitobello, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarentidós mil quinientos setenta, domiciliado en esta Ciudad, calle Costa Rica cuatro mil ciento diez; don Eduardo Rentería, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos nueve mil ciento treinta y cinco, domiciliado en Martín Fierro mil ciento veinticuatro, de la localidad de Wilde, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Juan Carlos Rentería, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos setenta y siete, domiciliado en Ayacucho mil novecientos cuarenta y siete, de Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don José Felipe Comas, argentino, casado con Libreta de Enrolamiento número un millón trescientos ocho mil cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Martín Fierro mil ciento veinte y cuatro, de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Salvador Pérez, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones treinta y tres mil setecientos noventa y cuatro, domiciliado en Santa Fe número tres mil doscientos cuarenta y dos, de esta Ciudad, todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: que han convenido celebrar un contrato de Sociedad la que se regirá bajo la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "DEPOSITO WILDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad, calle General Hornos número mil doscientos setenta y siete y su duración es por el término de cincuenta años, a contar de la fecha de la presente escritura. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y en cualquier parte de la República a las siguientes operaciones: a) Industriales: Intervenir como reconfeccionadores del yute en bolsas vacías de cereales y subproductos: confección de lienzos, tiras para empardar divisiones, reparación de lienzos, como así también dedicarse a la industrialización, fabricación, elaboración de productos y materias primas; b) Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, depósito, consignación y representación de mercaderías y productos de toda clase, elaborados o a elaborarse; c) Financiera: Suministrar como accionistas o socios capitales a empresas constituidas o a constituirse, cuyo objeto sea a fin al de este contrato, realizar inversiones de dinero en negocios inmobiliarios, en acciones y obligaciones de compañías o firmas comerciales e industriales dar y recibir dinero en préstamos a intereses de plaza, a fin de facilitar o favorecer el desenvolvimiento de los negocios sociales en beneficio de la sociedad. — Para cumplir sus fines la sociedad podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos autorizados por las leyes y que se refieren directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social está formado por la suma de un millón de pesos moneda nacional divididos en cuotas de mil pesos cada una

suscripto por los socios en la siguiente proporción: don José Alberto González: trescientas veinte cuotas, o sea trescientos veinte mil pesos moneda legal; don Oscar Vicente Vitobello: doscientas treinta cuotas, o sea doscientos treinta mil pesos moneda legal; don Eduardo Rentería: noventicinco cuotas, o sea noventicinco mil pesos moneda legal; don Juan Carlos Rentería: noventicinco cuotas, o sea noventicinco mil pesos moneda legal; don José Felipe Comas: noventicinco cuotas, o sea noventicinco mil pesos moneda legal y don Salvador Pérez: ciento sesenticinco cuotas, o sea ciento sesenticinco mil pesos moneda legal. — El aporte así suscripto, todo en dinero efectivo, es integrado en este acto en un cincuenta por ciento, y el cincuenta por ciento restante será aportado por los socios cuando el giro social así lo requiera. — Quinta La administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios con el carácter de Gerentes, a cuyo cargo estará el uso de la firma social en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos, comprendiendo el uso de la firma social las más amplias facultades comprendidas en el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, a cuyo efecto podrán efectuar pagos que sean o no los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, para tomar dinero prestado ya sea del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la Republica Argentina o de cualquier otra institución particular o de particulares; para constituir o ceder derechos reales o personales, hacer quitas o descuentos, para dar la posesión de los bienes que vendan o adquieran, firmando las escrituras públicas y documentos privados, otorgar poderes generales y para efectuar cuantos más actos fueran necesario al mejor desempeño de su cometido, pues la enumeración que antecede es enunciativa y en ningún caso limitativa. — La designación de los gerentes se entiende lo es por el término del contrato y la firma social no podrá ser usada en negocios ajenos al de la sociedad o en fianzas u obligaciones de terceros. — Sexta: Anualmente al día de la fecha de cada año se practicará un inventario y balance de los negocios sociales, estableciéndose la cuenta de ganancias y pérdidas, las que serán soportadas o repartidas en partes iguales entre los socios, previas las reservas legales y especiales que la mayoría de los socios estableciere. — Dejan constancia los socios que una de las causales de que las utilidades se repartan en partes iguales proviene de la obligación que por este acto contraen los minoritarios del capital de no retirar ganancias de la Sociedad hasta tanto completen el capital del socio mayoritario, señor González, o sea hasta incrementarlo a la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional cada socio. — Séptima: Las resoluciones tomadas por los socios deberán asentarse en un libro de actas y las resoluciones que se tomen serán por mayoría de votos. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los herederos o representantes, unificando personería, podrán sin cargo directivo alguno incorporarse de pleno derecho o retirar su aporte a establecerse en un balance especial, donde se computarán reservas y ganancias nasta el día del fallecimiento o retiro del socio. — La proporción de la distribución de ganancias o pérdidas regirán asimismo para los herederos del socio premuerto. — Novena: Las partes se acogen a la justicia ordinaria de los Tribunales de esta Ciudad, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décima: Dejan constancia los comparecientes que teniendo previsto transformar la presente sociedad en anónima, se reservan los derechos que la ley pueda acordar para tales fines. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Depósito Wilde, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — J. A. González. — O. V. Vitobello. — Eduardo Rentería. — Juan Carlos Rentería. — José F. Comas. — Salvador Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos doce, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones setecientos noventa mil ciento cuarenta y dos al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Delfín Rueda (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.880 e.29|1-Nº 31.306 D.T. v.29|1|62

C A S E M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado de fecha 13 de octubre de 1961, al que se le dio efecto retroactivo al 1º de enero del mismo año, se convino el aumento del capital social de "CASEMA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de seiscientos setenta mil a seis millones de pesos moneda nacional; el ingreso, en el carácter de socias, de "Melcon" y de "Forfar", ambas sociedades en comandita por acciones; en la cesión de dos mil cien cuotas sociales por su valor nominal del socio Melcon Seriktzian al socio "Melcon" y en la cesión de dos mil cien cuotas sociales por su valor nominal del socio Juan Carlos Anderson, al socio "Forfar". — Como consecuencia de lo expuesto, las cláusulas afectadas por la reforma quedan redactadas, de la siguiente manera: Tercera: El plazo de diez años por el que se ha prorrogado la sociedad se retrotrae al primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a la terminación de un ejercicio comercial, debiendo notificar dicha decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — De común acuerdo entre todos los socios se determinará, en tal caso, la parte que corresponda abonarle en concepto de capital y de utilidades. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional, representado por cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en las siguientes cantidades: Melcon Seriktzian, Juan Carlos Anderson y Varastad Magarian, seiscientas cuotas cada uno y "Melcon", Sociedad en Comandita por Acciones y "Forfar", Sociedad en Comandita por Acciones, dos mil cien cuotas cada una. — Quinta: La gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social serán ejercidos por los socios Melcon Seriktzian o Juan Carlos Anderson, indistintamente, pero bastará una sola firma de cualquiera de los socios cuando se trate de endosos de cheques para depositar o en cualquier otro caso que se relacione con dinero o valores que ingresen a la misma. — Sin perjuicio de lo expuesto, se requerirá la firma conjunta de por lo menos cuatro de los socios, cuando se trate de vender o de dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, dar dinero en préstamo, constituir prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, solicitar créditos o préstamos en cualquier institución bancaria o a particulares y dar bienes en pago. — En principio, el socio Melcon Seriktzian actuará en la dirección técnica del personal y los socios Juan Carlos Anderson y Varastad Magarian en la parte administrativa. — Octava: Del resultado del ejercicio anual se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Se amortizarán los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con el porcentaje que se establezca sobre la base de las leyes impositivas. — Las utilidades o pérdidas resultantes después de tales reservas o amortizaciones se distribuirán o soportarán en forma proporcional al aporte de cada uno de los socios. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad cuando, después de un ejercicio anual, las pérdidas sean superiores a un veinte por ciento del capital suscripto. — Enmendado: "Seriktzian"; "dos"; "octava", valen. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.29|1 Nº 43.260 v.29|1|62

FRIGORIFICO PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento de fecha 17 de noviembre de 1961, los señores Solano Samuel Tajes y Reinaldo José Ayello, cedieron y transfirieron a favor de los señores Alberto Luis Fernández; Juan Salvador Cundari y Natalio Cundari, las 876 cuotas de capital, que tenían y les pertenecían en la sociedad: FRIGORIFICO PROGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de $ 1.500.274.— m|n. — Con motivo de esta cesión, el capital social queda adjudicado en la siguiente forma: Alberto Luis Fernández: 1.428 cuotas: Juan Salvador Cundari: 1.428 cuotas: Natalio Cundari: 1.428 cuotas y Eusebio Novella: 876 cuotas; este último presto su conformidad con la citada cesión. — Alberto Luis Fernández; Juan Salvador Cundari: Natalio Cundari: Eusebio Novella; Solano Samuel Tajes: Reinaldo José Ayello. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.29|1 Nº 31.310 D. T. v.29|1|62

ROFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Primero: El señor Zelig Kwacz, cede, vende y transfiere al señor José Harari, por contrato privado del once de agosto de 1961, la totalidad de las 600 cuotas-capital o sea la suma de m$n. 600.000.— que tiene y le corresponde en "ROFIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El señor Zelig Kwacz, renuncia a su cargo de Gerente en la sociedad y se resuelve colocar al señor José Harari en el lugar y grado que ocupaba el cedente, incluso en su calidad de gerente. — Tercero: En consecuencia el capital social queda integrado de la siguiente manera: 900 cuotas-capital o sea la suma de m$n. 900.000 por el señor Rosenberg y 600 cuotas o sea la suma de m$n. 600.000.— por el señor Harari, conviniéndose que las utilidades y|o pérdidas que se produzcan serán distribuidas en proporción a sus respectivos capitales. — Cuarto: La firma social será ejercida en forma indistinta y separada por uno cualesquiera de los socios gerentes señores Mauricio Rosenberg y José Harari. — Queda subsistente y sin modificación el resto de las cláusulas sociales.

Buenos Aires, a los 1 día del mes de diciembre le 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.29|1-Nº 43.266-v.29|1|62

SVELT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura del 24 de julio de 1961, ante el Escribano Juan Corts Rovira, Reg. 58, de esta Capital, don Roberto José Baldassarre, cedió en la Sociedad "SVELT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sus 100 cuotas que tenía de capital, a don Roberto Oscar Aiello, argentino, Demaría 369, por $ 100.000.— m|n. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1961. E|líneas: argentino, Demaría 369. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.29|1-Nº 31.312 D.T.-v.29|1|62

MERILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por contrato privado de fecha 7 de noviembre de 1961, los señores Mauricio Rosenberg y Zelda E. Ladowska de Dreiman, únicos integrantes de "MERILANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven aumentar el capital social de dicha sociedad, con efectos retroactivos al 30 de junio de 1961, a la suma de m$n. 6.000.000 (seis millones de pesos m|n. de c|l.). — Se conviene que por resolución de socios o socios que representen la mayoría del capital, esta sociedad podrá convertirse en sociedad anónima. — Quedan subsistentes y sin modificación el resto de las cláusulas sociales. — Fdo.) Zelda E. L. de Dreiman. — M. Rosenberg. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.29|1-Nº 43.267-v.29|1|62

SAN JUSTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel Alberto Aquino, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Allende Nº 182, de Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Juan Siriani, italiano, casado, domiciliado en la calle Bacacay nº 3051, de la Capital Federal y Luis Badia, argentino, casado, domiciliado en la calle Las Heras nº 75, de la Capital Federal, todos hábiles para ejercer el comercio, se conviene lo siguiente: — Primero: Queda constituída entre los mismos una sociedad comercial sometida al régimen de la Ley 11.645 y las disposiciones de este contrato denominada "SAN JUSTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuya administración y domicilio principal se establece en la calle Bacacay nº 3051 de la Capital Federal, la que podrá establecer sucursales o agentes en el interior o exterior del país, la primera de ellas se instala en la calle General Acha nº 425 de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de négocio de bazar, juguetería, librería, artículos para el hogar, etc. A cuyo efecto podrá comprar, vender, fabricar, industrializar, comercializar toda clase de bienes muebles por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros pudiendo importar o exportar toda clase de bienes relativos al objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 650.000,00 m|n.) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el socio Miguel A. Aquino toma la cantidad de quinientas veinte cuotas los socios Siriani y Badia la cantidad de sesenta y cinco cuotas cada uno. El capital social queda integrado según el balance adjunto al presente contrato y que forma parte del mismo. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija por el término de diez años a partir del día primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno, pudiendo prorrogarse por cinco años más de común acuerdo entre los socios. Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo establecido deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con una anticipación de sesenta días por lo menos. El haber del socio saliente se abonará en diez cuotas mensuales, iguales, sucesivas, sin interés sobre los saldos adeudados, computándose el valor llave. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Luis Badia en carácter de Gerente. La firma será la habitual precedida de un sello que exprese la razón social. — Sexto: Los socios en ejercicio de sus funciones tendrán las más amplias facultades para ejercer en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos, comerciales, financieros y de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, pudiendo actuar en juicio por la misma, dar poderes generales o especiales, contratar con terceros, personas privadas, públicas o mixtas y en especial con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro Banco Oficial o privado existente en la República Argentina o en el extranjero, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Séptimo: Todos los años, al 31 de agosto se realizará un balance y de las utilidades resultantes, se deducirá un 5 % para el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o del capital y, previa las demás deducciones y amortizaciones que los socios convengan, el saldo se repartirá entre los socios en proporción al capital lo mismo que las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del mismo, unificando personería se incorporarán a la sociedad en las mismas condiciones del socio fallecido — Noveno: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios y|o respecto de terceros dejándose sin efecto lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11.645. Toda cuestión que se suscitare con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato, será dirimida por la Justicia Ordinaria de la Capital Federal renunciando las partes expresamente, a la jurisdicción arbitral — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Miguel Alberto Aquino. — Juan Siriani. — Luis Badia.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.640.- e.29|1-Nº 31.313 D.T.-v.29|1|62

F R A L E N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de "Fralen", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Julio Jewel Kancepolski, C. I. 3.426.525, Capital Federal, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia 8880, en representación de "Kantier", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera (en formación), León Niks, argentino, casado, C. I. 2.087.237, Capital Federal, con domicilio en Lavalle 1759 - 6º piso, Capital, y Francisco Weisz, argentino naturalizado, C. de Id. 1.453.695, con domicilio en Tacuarí 388, Capital, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "FRALEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Rivadavia 8880, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer agencias sucursales y|o depósitos en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) Como Inmobiliaria y Constructora: Mediante la realización de toda clase de compraventa y loteo de inmuebles urbanos o rurales, construcciones, actuando como empresa constructora o mediante subcontrataciones o cualquier contrato similar, incluyendo la reforma, ampliación, administración y explotación de toda clase de inmuebles: b) Comerciales: Por la importación, compra, venta de

toda clase de materias primas o materiales, maquinarias o productos, representaciones o consignaciones; c) Financieras: mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas, o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas o derechos reales, compraventa de títulos y acciones y|u otorgamientos de créditos comunes, prendarios hipotecarios o con otras garantías. — En general la sociedad podrá derivar a todo cuanto tenga relación directa con los objetos expresados. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 500 cuotas capital de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, que se suscriben de la siguiente manera: 250 (doscientas cincuenta) cuotas capital o sea la suma de m$n. 250.000.— por parte de "Kantier" S. A. I. C. I. A. F. y 125 (ciento veinticinco) cuotas capital o sea la suma de m$n. 125.000.—, por parte de cada uno de los señores León Niks y Francisco Weisz. En el acto se procede a integrar totalmente el capital suscripto por cada socio, según detalle en balance que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Quinto: Una vez transcurridos dos años de existencia de la sociedad, podrá cualesquiera de los socios pedir su retiro de la empresa. — En caso de retiro voluntario, por cesión de cuotas o fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los demás podrán adquirir sus cuotas con sus acreencias, efectuándose la distribución de las mismas entre quienes expresen su interés en proporción a sus respectivos capitales. — El importe que por todo concepto correspondiere al socio que se retire cediendo sus cuotas a los herederos o representantes legales en caso de fallecimiento o incapacidad legal será abonado a los adjudicatarios en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuatrimestrales iguales, documentadas, con el ocho por ciento de interés anual. — En tales casos, si los demás no ejercitaren la mencionada opción de compra dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad legal, los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio incapacitado, unificarán su personería mediante la designación de un representante, el que una vez aprobada su designación adquirirá en nombre de ellos todos los derechos y contraerá todas las obligaciones que correspondan a los socios de acuerdo a las disposiciones legales y contractuales, con excepción de las que se refieren a los especificados en la cláusula sexta, que por tratarse de fuciones de administración o dirección, son estrictamente personales. — El valor de las cuotas capitales y de los créditos eventuales del socio contra la sociedad se establecerá de la siguiente forma: a) En el caso de retiro voluntario por cesión de cuotas capital, se establecerá mediante los importes que resulten del balance general cerrado con anterioridad a dicha fecha; b) En caso de fallecimiento o incapacidad legal, mediante los valores determinados por el balance general que deberá practicarse a la fecha de fallecimiento o incapacidad. — En ninguno de los casos señalados en los incisos a y b) precedentes se tendrá derecho a suma alguna en concepto de "llave". — Sexto: Administrarán la sociedad con el cargo de gerentes con las amplias facultades acordadas por el artículo 16 de la ley 11.645 los tres socios constituyentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes nombrados, actuando conjuntamente y con la modalidad de que una por lo menos de las firmas será la del representante de "Kantier" S. A. I. C. I. A. F. y podrán en nombre de la sociedad firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester, contraer préstamos, hipotecas, prendas y toda clase de obligaciones, dar y cancelar cualquier clase de hipotecas y o prendas, firmar letras, pagarés u otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales de administración para asuntos judiciales, incluso los casos de denuncias o querellas, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer a la firma en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sin perjuicio de lo expuesto cualquiera de los socios gerentes podrá individual o indistintamente representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo y Tribunales de Conciliación o ante cualquier autoridad administrativa o judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Séptimo: Quedan autorizados los socios a dedicarse a ocupaciones o negocios o empresas, aunque su objeto social coincida con el de la sociedad. — Octavo: Cada año se practicará un balance o inventario general de la sociedad, con fecha treinta de abril. — El balance, inventario y cuadro respectivo de ganancias y pérdidas, será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio correspondiente, considerándose de hecho aprobado si no fuera observado dentro de los veinte días posteriores a dicha fecha. — La aprobación del balance, implica, además, la aprobación de la gestión administrativa y directiva de la sociedad. — Efectuadas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y descontado el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convinieren, las utilidades líquidas y realizadas restantes se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 50 o|o (cincuenta por ciento) "Kantier" S.A.I.C.I.A.F. y 25 o|o (veinticinco por ciento) a cada uno de los señores Niks y Weisz. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones, notificaciones de liberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de dos cualesquiera de los gerentes o cinco cualesquiera de los socios restantes, mediante citación dirigida a los socios a sus domicilios constituidos, con una anticipación de por lo menos tres días corridos, indicando los puntos a tratar. — La notificación del balance a que se refiere el artículo octavo no requerirá comunicación previa, bastando su mero asiento en el libro de actas respectivo, transcurrido los plazos previstos. — Todas las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría prevista por el articulado de la ley 11.645. — Décimo: Rsuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en liquidación correspondiendo a la totalidad de los gerentes las funciones de liquidadores, debiendo éstos dar por finalizadas sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder los seis meses a contar de la fecha de disolución. — Décima Primera: Cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para caso de nueva discordia, y si no se pusieren de acuerdo para su designación dentro del quinto día de su nombramiento éste será designado por "Administración Kanmar" S. R. L. con sede en Rivadavia 8882 de la Capital Federal. — El fallo de los árbitros será inapelable renunciando las partes desde ya a recurrir al fuero judicial de cualquier jurisdicción salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — En un todo de conformidad se suscriben los ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.) Julio J. Kancepolski. León Niks. — Francisco Weisz.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 5.320.— e.29|1 Nº 43.268 v.29|1|62

K Y F

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Juan Fouto, argentino, domiciliado en Rastreador Fournier 3897, Olivos y Gabriel Kermeszky, húngaro, domiciliado en Lacroze 988, Villa Ballester, ambos domicilios en la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituida la sociedad denominada "KYF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Charcas 418, P. 6º, de Capital Federal, con sus talleres en la calle Wilde 3039, Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo posteriormente así como también establecer sucursales y agencias tanto en la República como en el exterior. — La duración de la sociedad se fija en cinco años, renovables indefinidamente por plazos sucesivos iguales, salvo que los socios resolvieran su disolución, la que deberá hacerse saber al otro con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de industria de aluminio y similares con maquinarias propias o arrendadas, pudiendo dedicarse a la fabricación y venta de los productos derivados de la misma, realizar trabajos en las obras y|o en taller relacionados a la construcción de obras y revestimiento de aluminio y desarrollar cualquier otra actividad que tienda a facilitar el proceso de desenvolvimiento del giro social. — Tercero: El capital social será de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), subdividido en 50 cuotas de $ 1.000, cada una. Dicho capital ha sido aportado totalmente en maquinarias y herramientas indicadas en el inventario acompañado al presente, adquirida por los firmantes en partes iguales, es decir cada socio posee 25 cuotas equivalentes a pesos moneda nacional 25.000. — Cuarto: El socio Gabriel Kermeszky, nombrado gerente administrativo dedicará su actividad personal a las tareas administrativas y el socio Luis Juan Fouto nombrado gerente técnico dedicará su actividad personal a las tareas en los talleres y obras de la sociedad, pero para contraer obligaciones para la sociedad será necesaria la firma de dos socios. Los socios tienen la obligación de vigilar o respetar todas las leyes, ordenanzas y reglamentaciones dictadas u a dictarse, bajo su responsabilidad personal. Quinto: Los ejercicios anuales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, debiendo practicarse en esa fecha inventario y balance general, que deberá ser aprobado por los dos socios la que regirá asimismo para las demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal y de las demás reservas y participaciones que resuelvan de común acuerdo los socios se distribuirán en proporción a las cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará con los herederos que a tal fin deberán unificar la representación, pero quedará como único gerente nombrado el socio fundador, quien por su actividad de administración recibirá 20 (veinte) o|o, de las utilidades líquidas el resto se distribuirá según la cláusula anterior. — La misma disposición será vigente para el caso de incapacidad temporaria y|o definitiva de alguno de los socios. — Séptimo: La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y Código de Comercio, cuyas disposiciones son aplicables en todo lo no previsto en los siete artículos precedentes. — Octavo: Los socios deberán dedicar toda su actividad a los fines de la sociedad y durante la existencia de la misma no pueden entrar como socios en otras sociedades con objeto similar. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 1961. — Luis Juan Fouto. — Gabriel Kermeszky.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961.
S|raspado. Subdividido. Vale.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.320.— e.29|1-Nº 31.324 D.T. v.29|1|62

ALGAN HNOS. Y CANELAS WILSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante se hace saebr por el término de un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los un día del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Raúl Jorge Algán, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Rodolfo Rivarola ciento sesenta y uno; Antonio Fernando Algán, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Rodolfo Rivarola ciento sesenta y uno; Eduardo Horacio Algán, argentino, de diecinueve años de edad, soltero, domiciliado en la calle Rodolfo Rivarola ciento sesenta y uno, todos de esta Capital Federal, y Andrés Canelas Wilson, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Drummond mil trescientos ochenta y siete, de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "ALGAN HNOS. Y CANELAS WILSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la denominación de "F. I. C. A." y tendrá su domicilio en la calle Rodolfo Rivarola ciento sesenta y uno, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República Argentina y cualquier otro punto fuera del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compraventa, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados y semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, curtiembres y vinculados con la construcción; c) Financieros: Por préstamos, con o sin garantía, a corto o a largo plazo, con o sin intereses; aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse: para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse: para actuar como agente de cambio y|o de Bolsa, por medio de agentes auxiliares del comercio debidamente autorizados al efecto: d) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive boja el régimen de la propiedad horizontal, y e) Agropecuarios: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por voluntad de la unanimidad de todos los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (pesos cien mil m/n.), dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Los aportes se realizan en la siguiente proporción: treinta y cinco mil pesos, o sean treinta y cinco cuotas, el señor Antonio F. Algán; veintitrés mil quinientos pesos, o sea veintitrés cuotas y media, el señor Eduardo H. Algán; dieciocho mil pesos o sea dieciocho cuotas, el señor Raúl J. Algán, y veintitrés mil quinientos pesos, o sean veintitrés cuotas y media, el señor Andrés Canelas Wilson. — Quinto: De conformidad con el artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se integra en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto comprometiéndose los otorgantes a ingresar el cincuenta por ciento restante de las cuotas suscriptas a medida que lo exijan las necesidades de la sociedad. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y negocios que hagan a su objeto y especialmente los siguientes: comprar, vender y|o permutar bienes muebles, inmuebles, mercaderías y semovientes; arrendarlos, transferirlos y|o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar o constituir hipotecas y prendas agrarias y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, títulos, derechos, acciones y debentures; cobrar, percibir, efectuar pagos, quitas y transacciones; adquirir privilegios industriales; efectuar toda clase de operaciones bancarias de descuento o préstamos en instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras y realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales que fomentan su objeto; efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales de la Capital Federal o de cualquier otro punto del país; entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas; conferir poderes generales o especiales, autorizaciones, representaciones y revocarlos; estar en juicio como actora, demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, querellante, denunciante o en cualquier otra forma y realizar cuanto acto fuera necesario para la explotación de la sociedad, pues la enunciación contenida en esta cláusula no es taxativa. — Séptimo: La sociedad será dirigida, representada y administrada por todos los socios, indistintamente, a cuyo efecto son designados gerentes en este acto. — Para la firma y endoso de cheques, giros u otros valores, sólo se requerirá la firma de dos de los socios gerentes. — Octavo: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometidas a la aprobación de los socios. — Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria dentro de un plazo de treinta días, a partir del cierre del ejercicio, para considerar y aprobar dichos documentos. — La convocatoria se hará con diez días de anticipación, por carta certificada. Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, las decisiones serán tomadas por unanimidad de votos. — El cinco por ciento de las utilidades netas se destinará a la formación del fondo de reserva, de conformidad con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta llegar al diez por ciento del capital. — El remanente de los utilidades será distribuido en partes proprocionales entre los socios. — Noveno: Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la establecida para la distribución de los beneficios. — Décimo: Ningún socio socio podrá ceder su cuota a personas extrañas a la sociedad, sino con el consentimiento escrito de los demás socios, procediéndose en todo caso de acuerdo con el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: La sociedad, en caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, practicará un balance general, dentro de quince días de producido el suceso y con intervención de la persona que asuma la representación legal de aquél podrá optar por: a) disolver y liquidar la sociedad: b) continuar el giro de la sociedad, haciéndose cargo del activo del socio fallecido o incapacitado, en la forma y plazos que convengan las partes; c) continuar las actividades sociales con el sucesor o representante del socio fallecido o incapaz. — Duodécimo: La disolución de la sociedad se producirá: a) por expiración del [illegible] de este contrato; b) por la pérdida del

cincuenta por ciento del capital, salvo decisión en contrario de la totalidad de los socios, pero ligada aquélla al setenta y cinco por ciento del capital, se entrará en liquidación, sin más trámite; c) por consentimiento unánime de los socios. — En todos los casos la liquidación se hará conforme al artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo tercero: Las divergencias que pudieran surgir entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados en la siguiente forma: uno, por el o los socios disconformes y el otro, por los restantes. En el caso de no llegarse a un acuerdo en esa forma, ambos árbitros designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo cuarto. Para la modificación o ampliación del acto constitutivo de la sociedad será necesario el voto favorable de la totalidad de los socios. Bajo las catorce cláusulas precedentes los contratantes declaran formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto sellándose el original, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Cláusula adicional: Se amplía la cláusula séptima de este convenio, estableciéndose que el socio gerente don Antonio F. Algán, queda facultado para firmar y endosar cheques, giros u otros valores, por sí solo, si la necesidad de la firma conjunta de cualquiera de los otros socios. — S|Raspado: casado. Vale. — Raúl Jorge Algán. — Antonio Fernand Algán; Eduardo Horacio Algán; Andrés Canelas Wilson. — S| raspado e interlineado: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.120. — e.29|1 Nº 43.287 v.29|1|62

MILBENTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato. — Entre los señores Nicolás Benito y Francisco Felipe Milanés, únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de MILBENTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se encuentra debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de diciembre de 1958, bajo el número 4206 al folio 352 del libro 35 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, declaran y convienen en el presente documento lo siguiente: Don Nicolás Benito cede y transfiere de su capital social a su actual socio don Francisco Felipe Milanés ciento cuatro cuotas por su valor nominal, o sea ciento cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal y al nuevo socio don Roberto Nicolás Milanés (Libreta de Enrolamiento Nº 4.238.459) argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle México 456, de esta Capital Federal, quien firma en todos sus actos R. Milanés y que ingresa por este acto a la sociedad noventa cuotas por su valor nominal, o sea noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, habiendo recibido el señor Nicolás Benito de los cesionarios, las respectivas sumas a su entera satisfacción. Dichas cesiones se efectúan con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno. En virtud de lo que antecede queda modificado el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: Artículo Cuarto: Capital Social. — El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una y en la siguiente proporción: Don Nicolás Benito, ciento cinco cuotas o sean ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Francisco Felipe Milanés, ciento cinco cuotas, o sea ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Roberto Nicolás Milanés, noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital está representado por mercaderías, máquinas, herramientas, etc., según así consta del respectivo balance efectuado al efecto por los socios. — El artículo quinto queda modificado en lo que respecta a la incorporación del nuevo socio don Roberto Nicolás Milanés, quien se incorpora a la sociedad con los mismos derechos y atribuciones, sin limitación alguna, que determina dicho artículo quinto en el contrato original para los socios, don Nicolás Benito y don Francisco Felipe Milanés. — El artículo octavo. — Distribución de Utilidades y Pérdidas, queda modificado en la siguiente forma: Las utilidades realizadas y líquidas dadas por cada balance se distribuirán del modo siguiente: 1º) El cinco por ciento a la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; 2º) Para formar el fondo de reserva destinado a cubrir obligaciones emergentes de leyes especiales y de previsión social, tales como indemnizaciones al personal por despido, falta de preaviso, accidentes de trabajo y otras, o para la expansión de los negocios se destinará una suma anual cuyo monto establecerán los socios de acuerdo con las normas que dicte la experiencia; 3º) Las retribuciones extraordinarias que los socios resuelvan abonar a los gerentes y 4º) El remanente será distribuido entre los socios en la misma proporción que el capital aportado, es decir: treinta y cinco por ciento al Sr. Nicolás Benito; treinta y cinco por ciento al señor Francisco Felipe Milanés y treinta por ciento al señor Roberto Nicolás Milanés. — Si hubiera pérdida éstas serán soportadas por los socios también en proporción al capital aportado, debiendo ser enjugadas por las utilidades realizadas y legítimas de ejercicios posteriores. — Se modifica el artículo noveno en lo relativo a la disolución de la sociedad en la siguiente forma: Por simple mayoría los socios podrán declarar la disolución de esta sociedad en cualquier momento debiendo formar parte de dicha mayoría el socio don Nicolás Benito. — En prueba de conformidad firman el presente, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: N. Benito. — F. F. Milanés Gentra. — R. Milanés.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — S|R. diciembre. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.560 e.29|1-Nº 21.325 D.T. v.29|1|62

EDUARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Angela Josefina María Cataldo, argentina, soltera, con domicilio en Emilio Castro 5175 en esta Capital; Héctor Enrique Burdet, argentino, casado, con domicilio en Bartolomé Mitre 2583, 1º F en esta Ciudad y Dativo Velasco García, español, soltero, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 3981, Florida, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, han resuelto constituir de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645, una sociedad comercial, la que se regirá de acuerdo a las siguientes disposiciones. — Primera: Con efecto retroactivo al día primero de septiembre del año en curso mil novecientos sesenta y uno, constituyen una sociedad, la que girará bajo la denominación de EDUARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio legal será Córdoba 543, local 66 en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilios o establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación de un local de venta de cigarrillos y artículos afines para hombres, sin perjuicio de la fabricación, venta, importación o exportación de todo otro renglón que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de treinta años contados desde la fecha a la que se retrotraen las operaciones, vale decir que la expiración legal de la sociedad se producirá el día treinta y uno de agosto del año mil novecientos noventa y uno. — Durante dicho lapso o durante su liquidación o disolución la sociedad se ajustará estrictamente a las siguientes normas: a) Todas las resoluciones, así como la designación o remoción de gerentes, se tomarán por mayoría de votos, computándose como tal cuando quienes los emiten representen por lo menos mayoría de capital y de socios. — b) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes integrantes de la firma decidirán por mayoría de votos si los herederos de aquél pueden continuar o no como socios pudiendo adquirirles las cuotas de capital a su valor nominal de libros y abonarlas en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas incrementadas con un interés del doce por ciento anual pagaderos por años vencidos. — Será suficiente la voluntad de los socios supérstites expresadas en acta labrada al efecto para con el testimonio notarial de la misma, inscribir las transferencias respectivas en el Registro Público de Comercio. c) Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital, total o parcialmente, a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediante la conformidad previa de la mayoría de votos expresada en la forma que determina el inciso "a" de esta cláusula y manifestada mediante confirmación telegráfica y anotación especial en el libro de Actas o similar rubricado, siendo facultad de los socios autorizantes admitir o no que los entrantes puedan desempeñar funciones de gerentes. — d) Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma con anterioridad al término legal de la misma deberá comunicarlo previamente a la sociedad y a los socios mediante telegrama u otro medio fehaciente de comunicación, con una antelación no menor a noventa días de la fecha del eventual retiro. — Si éste coincidiese con la fecha de cierre del balance anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si el mismo se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte de pérdidas, si las hubiere. — Ningún socio podrá exigir indemnización o pago por llave en caso de retiro. — En tal eventualidad, sus créditos en la sociedad por cuotas de capital, proporción en la Reserva Legal o en Cuenta Particular le podrán ser reintegrados por la sociedad o el o los socios restantes en la forma que determina el inciso "b" de esta cláusula. — e) Cualquier socio podrá exigir que, al asentarse actas de la sociedad en el libro respectivo, se extiendan simultáneamente copias de las mismas para tenencia personal de los socios, las que deberán ser firmadas por las mismas personas que suscribieran las originales. — Cuarta. El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 180.000.—) representado por Ciento ochenta (180) cuotas de Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en mercaderías y en la siguiente proporción: Angela Josefina María Cataldo, Sesenta (60) cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000); Héctor Enrique Burdet, Ciento diez (110) cuotas o sean Ciento diez mil pesos moneda nacional (m$n. 110.000.—) Dativo Velasco García, Diez (10) cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) de conformidad al balance general extendido sobre sellado nacional de dos pesos que lleva el número 275.523 de la serie O, que como complemento de este contrato firman las partes. — Quinta: El día treinta y uno de agosto de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta un límite del diez por ciento del capital social, serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios y puestas a disposición de éstos en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en la misma proporción. — A los efectos determinados por el Artículo 17 de la Ley 11.645 se establece que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios mediante la firma al pie de las transcripciones en el libro de Inventarios. — La sociedad pasará además a cada socio una copia de cada balance general y cuadro de resultados, firmados por los gerentes y conformadas por profesional competente, de acuerdo al Decreto-Ley Nº 5.103|45. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Héctor Enrique Burdet y del no socio señor Miguel José Taschetta, argentino, casado, mayor de edad y con domicilio en Córdoba 543 en esta Capital, quienes actuarán al efecto en carácter de gerentes en forma individual e indistinta, para lo cual a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales sin otra limitación que la de no comprometerlas en operaciones o actos ajenos al giro social. — Será únicamente necesaria la firma conjunta de dos gerentes para la adquisición o venta de inmuebles para la constitución de derechos reales que graven bienes de la sociedad. — Los gerentes podrán realizar en nombre y representación de la sociedad, sin limitación de ninguna naturaleza, todos los actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales que la Constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas y costumbres argentinas consideren lícitos. — Séptima: Cualquier discusión, duda o divergencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes, en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación, será resuelta única y exclusivamente mediante la intervención de gestores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo, si resultare unánime, será inapelable. — En caso de disentir éstos, se nombrará a un tercero cuya resolución tendrá fuerza de ley, renunciando desde ya las partes a la vía judicial. — Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto será resuelto por las partes de común acuerdo aplicándose para ello las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica. — De conformidad con lo estipulado en las siete cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie de este contrato, el que está redactado sobre tres sellados nacionales de cinco pesos cada uno que llevan los números 2.551.413, 2.551.414 y 2.551.416 todos de la serie T, en presencia del Escribano Nacional señor Juan Carlos Rabuffetti, adscripto al Registro Nº 218 de Capital Federal, quien certifica así la identidad y firmas de los pactantes, haciéndolo todos conjuntamente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Firmado: Angela Josefina María Cataldo. — Héctor Enrique Burdet. — Dativo Velasco García. — Miguel José Taschetta. — Juan Carlos Rabuffetti, Escribano.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.280.— .29|1-Nº 43.297-v.29|1|62

V I C A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera Argentina

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi, con fecha 9 de octubre de 1961, el señor Carlos Isaac Guerra, cede y transfiere a favor del señor Osvaldo Amelio Ortiz y de los señores José María Pérez y Luis Mario Gregorio Carrero de Mármol, las doscientas noventa y nueve cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "VICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA ARGENTINA", por su valor nominal de doscientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal cuyas cuotas las adquieren en las siguientes proporciones: Osvaldo Amelio Ortiz doscientas noventa y cinco cuotas, José María Pérez y Luis Mario Gregorio Carrero del Mármol, dos cuotas cada uno. — Como consecuencia de esta cesión los señores José María Pérez y Luis Mario Gregorio Carrero del Mármol, ingresan a la sociedad en calidad de socios y la misma quedará constituída por los señores Osvaldo Amelio Ortiz, José María Pérez y Luis Mario Gregorio Carrero del Mármol, quienes dividen el capital social de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en la siguiente forma: Osvaldo Amelio Ortiz, quinientas noventa y seis cuotas de mil pesos cada una o sean quinientos noventa y seis mil pesos moneda nacional, José María Pérez, dos cuotas de mil pesos cada una o sean dos mil pesos moneda nacional y Luis Mario Gregorio Carrero del Mármol, dos cuotas de mil pesos cada una o sean dos mil pesos moneda nacional. Esta cesión tiene efecto retroactivo el siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado: Mario — Pérez — cuotas. Vale.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.080.- e.29|1-Nº 31.348 D.T.-v.29|1|62

PROLACTEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Juan Román Zarabozo, argentino, casado, Angel Ignacio Zarabozo, argentino, casado, y Luis Zarabozo, argentino, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en Godoy Cruz 1562, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo primero: Esta sociedad girará bajo el nombre de PROLACTEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Godoy Cruz 1562, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Artículo segundo: su objeto principal es la fabricación, compra venta, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de productos lácteos, queso, leche, crema, manteca, etc. — Podrá también ejercer representaciones y|o comisiones vinculadas o no con el objeto principal. — Esta enumeración de actividades es simplemente enunciativa y nunca de carácter limitativo. — Artículo tercero: La duración de este contrato es de cincuenta años a partir del 31 de agosto de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000), dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscribe e integra como dice el balance adjunto, que forma parte del presente contrato. — La suscripción e integración de capital es como sigue: Juan Román Zarabozo, tres mil cuotas, o sea trescientos mil pesos moneda nacional; (300.000.— m$n.); Angel Ignacio Zarabozo dos mil cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) y Luis Zarabozo, mil cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional (100.000.— m$n.). — Artículo quinto: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios, que asumen el cargo de gerentes, en la siguiente forma: a) El señor Juan Román Zarabozo podrá actuar por sí solo y b) los socios señores Angel Ignacio y Luis Zarabozo deberán actuar conjuntamente. — Los

gerentes, que tienen el uso de la firma social con las limitaciones expuestas precedentemente, no podrán comprometerla en operaciones extrañas al giro social. en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su abjeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar; percibir; efectuar pagos; transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras, públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún modo limitativas. — Artículo séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Las utilidades netas, como así los quebrantos, se distribuirán entre los señores socios en proporción al capital aportado. — Artículo octavo: El socio que deseare retirarse, deberá comunicar su decisión con una anticipación mínima de seis meses, debiendo practicarse un balance especial a dicha fecha y la participación del socio que se retira que no comprenderá valor de "llave", se liquidará en un plazo máximo de un año. Ningún socio podrá retirarse antes de transcurrido el primer año de funcionamiento de la sociedad. — Artículo noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, se procederá en la forma estipulada en el artículo anterior. — Artículo décimo: Para el caso de disolución o de liquidación se procederá de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio. — En prueba de conformidad firman los dos interesados — S|r.: "décimo", vale. — Fdos.: J. R. Zarabozo. — A. I. Zarabozo y L. Zarabozo. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

comprenderá valor "llave", se liquidará

$ 2.800.— e.29|1 Nº 43.338 v.29|1|62

FARIAS SACKMANN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 17 de noviembre de 1961, don Angel Enrique Farías, cede, vende y transfiere a favor de doña Susana Tea Schmidt de Sackmann, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Moreno 3565, Cap. Federal, las 17 cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "FARIAS SACKMANN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de su valor nominal o sea $ 17.000 m|n. — Por este mismo acto el señor José Miguel Pugliese, cede y transfiere a favor de don Gustavo Enrique Ricardo Carlos Schmidt argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Muñiz Nº 139, Martínez, Pdo. San Isidro, las 50 cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, por la suma total de $ 50.000 m|n., colocando los cedentes a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — En consecuencia se modifican las cláusulas tercera y sexta del contrato social de la siguiente manera: Tercera: El capital social esta constituído por la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en 120 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente integrado y aportado por los socios en la siguiente proporción: don Alberto Sackmann, 53 cuotas, o sean pesos 53.000 m|n., don Gustavo Enrique Ricardo Carlos Schmidt, 50 cuotas o sean $ 50.000 m|n., y doña Susana Tea Schmidt de Sackmann, 17 cuotas o sean $ 17.000 m|n. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, a quienes se les nombra en este acto gerentes con todas las facultades que les acuerda la ley, incluso las determinadas por los artículos 1881 del Código Civil, y 608 y 836 del Código de Comercio, con facultad también para otorgar poderes a terceros para el desempeño de estas mismas facultades, y aun cuando en los referidos articulados se involucran todas las atribuciones de carácter comercial se deja claramente establecido que la sociedad por intermedio de sus gerentes podrá gestionar créditos en los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, ya sea en sus casas matrices o sucursales y agencias, conforme a los estatutos cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. — Todas las demás cláusulas continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: A. Arias. — Susana T. S. de Sackmann. — Gustavo E. C. Schmidt. — J. M. Pugliese. — Alberto Sackmann.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.27|1-Nº 31.350 D.T. v.27|1|62

S.O.P.Y.C.O.
SOCIEDAD PAVIMENTADORA Y CONSTRUCTORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, hace saber por el término de un día: Que por convenio privado celebrado el 25 de octubre de 1961, y con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1961, la sociedad "S.O.P.Y.C.O." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOCIEDAD PAVIMENTADORA Y CONSTRUCTORA, elevó su capital a la suma de siete millones de pesos moneda nacional, integrado en la siguiente forma: $ 1.000.000 el socio señor Jacobo Lapidus; $ 1.000.000, el socio Marcos Leon Lapidus; $ 1.000.000 el socio León Lapidus; $ 1.000.000 el socio Adolfo Lapidus; y $ 100.000, el socio Salvador Arbitman. — Los $ 2.000.000, moneda nacional restantes provienen de la Revaluación contable practicada de conformidad con la Ley 15.272. — Enmendado: del. Vale.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.29|1-Nº 43.342 v.29|1|62

AMADEO GORT Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Amadeo Gort Taribó, que acostumbra a llamarse "Amadeo Gort", español, soltero, domiciliado en la calle Garibaldi número un mil quinientos sesenta y siete, de Beccar, Provincia de Buenos Aires y el señor Francisco Gort Taribó, que acostumbra a llamarse "Francisco Gort", español, soltero, domiciliado en calle Moreno número tres mil cuatrocientos catorce, Capital Federal, personas mayores, hábiles para contratar, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad que girará con la razón social de "AMADEO GORT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en Capital Federal, hoy calle San Martín número novecientos cuarenta y cinco, cuarto piso, oficina treinta y tres, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país y en el exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración máxima de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la cual se retrotraen las operaciones comerciales y efectos del presente contrato. — El plazo podrá prorrogarse o disolverse anticipadamente por los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a comisiones, representaciones y consignaciones, pero podrá extenderlo a otras actividades lícitas del comercio que, de común acuerdo decidieran los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos de curso legal ($ 10.000.— c|l.), dividido en cuotas de cien pesos de curso legal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: noventa cuotas de cien pesos de curso legal, o sea un total de nueve mil pesos de curso legal, el señor Amadeo Gort Taribó y diez cuotas de cien pesos de curso legal cada una, o sea un total de un mil pesos de curso legal, el señor Francisco Gort Taribó. — El capital suscripto ha sido aportado por los socios en su cincuenta por ciento en dinero efectivo, comprometiéndose a aportar el otro cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinta: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos y contratos, indistintamente, por cualquiera de los dos socios señores Amadeo Gort Taribó y Francisco Gort Taribó, en el carácter de Gerentes de la misma, quienes tendrán también indistintamente, el uso de la firma social, con la sola prohibición de usar y comprometer a la sociedad en asuntos ajenos al objeto social ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que sean necesarias para el mejor cumplimiento del objeto social, pudiendo realizar todos los actos previstos en los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en lo pertinente; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; efectuar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales y particulares, firmar toda clase de documentos, públicos y privados y realizar toda clase de gestiones. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará el inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción y serán compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Las remuneraciones de los Gerentes se fijarán de común acuerdo, y se imputarán a gastos generales. — El balance quedará aprobado si no se observa por ninguno de los socios dentro de los treinta días posteriores a su confección. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes y herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una sola persona sin que ésta tenga los derechos de socio gerente, en el caso de que el fallecido o incapacitado actuara como tal. — Octava: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez al año, por iniciativa de ellos, pudiendo los socios hacerse representar por poder o simple carta poder. — En toda reunión, para ser válida, deberá estar representado más de la mitad del capital social y las resoluciones se adoptarán por más de la mitad de los votos presentes, salvo los casos en que la ley exija mayor proporción de votos, dejándose siempre constancia en acta. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación será efectuada en la forma que determina el Código de Comercio y serán liquidadores los Gerentes. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad, será sometida y resuelta por la justicia ordinaria en lo comercial que corresponda a la Capital Federal. — Undécima: En lo no previsto en este contrato, regirá la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio. — De conformidad se firma este contrato en un solo ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — (Firmado): A. Gort. — F. Gort. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Amadeo Gort Taribó y Francisco Gort Taribó y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — José Rolandi. — Escribano Público. — Hay un sello. — Entrelíneas: en — se — Vale. — Sobrerraspado: Gort — que — restante — Instituciones — será efectuada — corresponda. Vale.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.280 e.29|1-Nº 31.365 D.T. v.29|1|62

OBELISCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. Entre los señores Manuel Pardal, Cayetano Cano, Gerardo Cid, Ricardo Montoto, Domingo Moledo Vázquez, Andrés Linares, Secundino París, Manuel García, españoles, casados; Abilio Suárez, José Cives Caamaño, Francisco Sesto, Atilano Alba, Herminda Gómez, españoles solteros; Juan Rivero, Francisco Ferreyra, Pedro Vicente Ferreyra, argentinos, casados; Clemente Cevasco, Alberto Correa, José Manuel Lamas y Antonio Luciano Maciel, argentinos, solteros, siendo todos mayores de edad, domiciliados en Bartolomé Mitre 1970 y hábiles para este acto, convienen celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las disposiciones de la Ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "OBELISCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se constituye una sociedad que tendrá por objeto fundamental explotar todo tipo de negocio del ramo gastronómico, formar parte e integrar otras sociedades de cualquier tipo que hagan al mismo objeto y transferir o vender toda clase de fondos de comercio del ramo indicado y sus anexos. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad calle Bartolomé Mitre Nº 1970 y su capital social se fija en la cantidad de pesos seiscientos veintisiete mil quinientos moneda nacional ($ 627.500 m|n.) dividido en seis mil doscientas setenta y cinco cuotas capital de un valor nominal de pesos cien m|n. cada una e integrada por los socios de la forma siguiente: Ricardo Montoto: un mil cuatrocientas cuotas, representativas de pesos ciento cuarenta mil m|n.; Cayetano Cano, Manuel Pardal y Francisco Ferreyra: setecientas cincuenta cuotas, cada uno, representativas de pesos Setenta y cinco mil m|n. cada uno; Gerardo Cid: seiscientas cincuenta cuotas, representativas de pesos sesenta y cinco mil m|n; Antonio Luciano Maciel: trescientas setenta y cinco cuotas representativas de pesos treinta y siete mil quinientos m|n.; Manuel García y Atilano Alba: doscientas cuotas cada uno, representativas de pesos veinte mil m|n., cada uno; Domingo Moledo Vázquez, Andrés Linares, Secundino París, Abilio Suárez, José Cives Caamaño, Francisco Sesto, Herminda Gómez, Juan Rivero, Pedro Vicente Ferreyra, Clemente Cevasco, Alberto Correa y José Manuel Lamas: cien cuotas cada uno, representativas de pesos diez mil m|n. cada uno. Dicho capital es resultante del balance que se acompaña y se halla integrado en su totalidad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de veinte años a contar del día 15 de marzo de 1961, fecha de iniciación de actividades y a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, negocios y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra y otras formas bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, trasferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar- — sigue en el sello nacional $ 3,00. Nº 2 218 040 — viene del sello Nacional $ 3,00, Nº 2.218.039 — prendas agrarias y constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; dar y recibir en pago, cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; acusar, promover querellas; registrar e inscribir patentes y marcas de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas fueren menester. — También la sociedad, podrá ejecutar operaciones bancarias o comerciales con entidades privadas y con Bancos particulares u oficiales, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional etc., solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos u otras operaciones en cuenta corrientes, extraerlos, dar cheques, letras de cambio, valores, pagarés, giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Se entiende que la presente cláusula es meramente enunciativa y no limita la capacidad jurídica de la sociedad. — Quinta: La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Manuel Pardal y Cayetano Cano quienes investirán la calidad de Gerentes con toda la amplitud que les asigna el art. 16 de la Ley Nº 11.645 y en especial las atribuciones societarias enunciadas en la cláusula anterior y quienes obligarán a la sociedad con su firma conjunta a continuación de "Obelisco" S. R. L. con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negocios extraños al objeto social y especialmente en fianzas y|o garantías de terceros. Cualquiera de los Gerentes designados podrá en nombre de la sociedad, intervenir en toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales o provinciales que fueran necesario, especialmente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición creada o a crearse. — Sexta: Con excepción de los señores Gerardo Cid y Ricardo Montoto, todos los restantes componentes de esta sociedad, quedan obligados a prestar su actividad personal en todos y cada uno de los negocios que ésta adquiera o en los que integre o adquiera intereses o cuotas sociales, y en un todo de acuerdo a lo que establezcan en tal sentido los contratos de dichas sociedades. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que los convoquen los socios gerentes a fin de interiorizarlos del manejo de los fondos sociales o lo soliciten los socios que representen mayoría de capital. Se efectuarán por lo menos dos reuniones por ejercicio debiendo las convocatorias ser formuladas por escrito con ocho días de anticipación y las resoluciones que en las Asambleas a constituirse se adopten, deberán constar en un Libro de Actas rubricado- — Sigue en el sello nac. $ 3,—, Nº 2.218.041 — Viene del sello nacional $ 3.—, Nº 2.218.040 — do, que la Sociedad llevará para la resolución de los problemas generales y ser aprobadas por mayoría de votos. Cada cuota de capital, dará derecho y se computará como un voto. — Octava: Los días 15 de marzo de cada año se practicarán balances generales al que se acompañará los correspondientes cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, las que serán percibidas o soportadas por los socios, de acuerdo a las cuotas suscriptas por cada uno, una vez deducido el cinco por

ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Novena: Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio, debiendo suscribirlos con sus firmas. La falta de observaciones a los mismos una vez transcurrido dicho plazo, significará su aprobación. — Décima: En caso que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad, sus cuotas capital serán adjudicadas preferentemente a los socios que permanezcan en la sociedad, en proporción a las cuotas de cada uno en el momento del retiro. En caso de no ser éstas aceptadas o no poder cubrirse totalmente, podrán ser ofrecidas a terceros cuyo ingreso a la sociedad será decidido por el voto favorable de los socios que representen mayoría de capital. — Undécima: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Los socios restantes se reservan el derecho de aceptar a los herederos o derechos habientes del fallecido o incapacitado y en caso de ser éstos aceptados deberán unificar personería y representación. — En caso contrario los mismos podrán tramitar ante terceros ajenos a la sociedad, la cesión de las cuotas que le correspondan, reconociendo siempre a los socios restantes la prioridad indicada en la cláusula anterior. Tanto en esta alternativa como en la señalada anteriormente, en el supuesto de cesión de cuotas contemplada en la cláusula 10, el pago de las cuotas sociales que adquieran los socios o la sociedad, se efectuará de no convenirse lo contrario, de la forma siguiente: cincuenta por ciento al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales con el interés bancario de plaza. — Décima Segunda: En caso de liquidación de la sociedad tendrán a su cargo tales tareas los gerentes en ejercicio o los socios que fueran designados por mayoría de votos. La participación en sociedad, transferencia de intereses sociales, de cuotas de capital y la venta del o los negocios de propiedad de la sociedad, podrá efectuarse si coincidieran en tal determinación, los socios que representen mayoría de capital de acuerdo al presente contrato. — Décima Tercera: Los socios renuncian formal y expresamente a solicitar la intervención judicial de la sociedad, comprometiéndose a aceptar en caso de divergencia el fallo de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por (Sigue en el sello Nac. $ 3.00, Nº 2.218.052) (Viene del sello Nac. $ 3.00 número 2.218.041) cada parte en desacuerdo, los que en caso de no llegar a un feliz entendimiento nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. De conformidad, firman las partes en Buenos Aires, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Cayetano Cano. — Manuel Pardal. — José Luis Caamaño. — Francisco Sesto. — José Manuel Lamas. — Atilano Alba. — Pedro Vicente Ferreyra. — Domingo Moledo. — Secundino Paris. — A. Linares. — Juan Rivera. — A. Suárez. — M. García. — Clemente Cevasco. — Herminda Gómez. — Ricardo Montoto. — Antonio L. Maciel. — Alberto Correa. — Gerardo Cid. — F. Ferreyra. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Manuel Pardal, Cayetano Cano, Gerardo Cid, Ricardo Montoto, Domingo Moledo Vázquez, Andrés Linares, Secundino París, Manuel García, Abilio Suárez, José Cives Caamaño, Francisco Sesto, Atilano Alba, Herminda Gómez, Juan Rivera, Francisco Ferreyra, Pedro Vicente Ferreyra, Clemente Cevasco, Alberto Correa, José Manuel Lamas y Antonio Luciano Maciel, personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, octubre 11 de 1961. — Fdo.: Juan C. Rabuffetti. — Hay un sello que dice: Juan Carlos Rabuffetti, Escribano. — Entre líneas: domiciliados en Bartolomé Mitre 1970; Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.840.— e.29|1-Nº 43.344-v.29|1|62

PAGLIERE Y ARATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Nicolás Temistocles Pagliere, Sebastián Joel Arata y Aarón Lion, se conviene lo siguiente: Primero: Los dos primeros ceden al señor Aarón Lión una cuota de capital cada uno que poseen en la sociedad PAGLIERE Y ARATA S. R. L. con efecto retroactivo al 1º de julio de 1961. — Segundo: El capital social compuesto de cuarenta cuotas de mil pesos cada una, queda distribuido así: Nicolás T. Pagliere diecinueve cuotas, Sebastián J. Arata diecinueve cuotas y Aarón Lión 2 cuotas. — Tercero: Modifícase la cláusula novena del contrato social que queda redactada así: el día 30 de junio de cada año se practicará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — En Buenos Aires a los seis días de noviembre de 1961. — La cesión se hace por el precio de $ 2.000.—

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.29|1 Nº 31.369 D.T. v.29|1|62

T I N A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada Talleres Industriales Navales Argentinos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de agosto de 1961, los señores Javier Antonio Rossi, argentino, casado, Cédula de Identidad 2.383.499, domiciliado en Magallanes 924, Capital Federal; Damián Camerata, argentino, casado, Céd. de Identidad 2.453.988, domiciliado en Antártida Argentina 3270, Carapachay, Pcia. de Buenos Aires; Juan Dante Gigaldi, argentino, casado, Céd. de Identidad 2.525.792, domiciliado en Olavarría 622, Capital Federal; Juan Colecchia, argentino, casado, Céd. de Identidad 1.164.014, domiciliado en La Madrid 968, Capital Federal; Luis Alberto Méndez, uruguayo, casado, Céd. de Identidad 2.522.279, domiciliado en Coronel Salvadores 944, Capital Federal; Orlando Bordignon, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento 4.766.069, domiciliado en Vieytes 1466, Isla Maciel, Avellaneda; Domingo Bassi, argentino, casado, Céd. de Identidad 1.991.400, domiciliado en Juncal 1313, Témperley; José Taliercio, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento 377.885, domiciliado en Altolaguirre 1589, Capital Federal; Guillermo Delfino Negro, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento 6.403.940, domiciliado en Olavarría 822, Capital Federal; Agustín Cassaglia, argentino, casado, Libreta Enrolamiento 4.334.812, domiciliado en Ministro Brin 1257, Capital Federal; Conrado D'Attilia, italiano, casado, Céd. de Identidad 4.041.279, domicilado en San Luis 1240, Villa Turdera; Ricardo Guillermo Zedier, argentino, casado, Libreta Enrolamiento 2.585.869, domiciliado en José Mármol 1546, Remedios de Escalada; Salvador Domingo Guarnieri, argentino, casado, Céd. de Identidad 1.150.495, domiciliado en Olavarría 1092, Capital Federal; y Néstor Rubén Bleuzet, argentino, soltero, Céd. de Identidad 3.029.707, domiciliado en Alvar Núñez 344, Capital Federal, todos industriales, mayores de edad y hábiles, formalizan por el presente convenio la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, en los términos de la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Con la denominación de "TINAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — TALLERES INDUSTRIALES NAVALES ARGENTINOS", queda constituída la sociedad, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Daniel Cerri 875, pudiendo establecer sucursales, agencias, comercios, fábricas y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — La duración de la sociedad será de cinco años, a contar del 1º de septiembre de 1961, fecha en que se iniciarán las actividades sociales. — Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros: la fabricación de repuestos y reparaciones mecánicas, de calderería, cobrería, de electricidad y de calderas de unidades navales o de cualquier otro elemento constitutivo de unidades navales y de maquinarias terrestres en general; construir, comprar, vender, importar y exportar toda clase de unidades navales y maquinarias terrestres; la comercialización, importación, exportación y representación de artículos y maquinarias navales y terrestres y todo objeto vinculado a tales fines. — En cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Realizar todos los actos y contratos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil en cuanto sean compatibles con su objeto, y en el Art. 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos. — b) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otro Banco o establecimiento, repartición o ente nacional, provincial o municipal o particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. — c) Adquirir nuevos procedimientos de fabricación, marcas y patentes de comercio o industria. — d) Adquirir, comprar, vender, todo ello ya sea al contado o a plazos, con o sin garantía, bienes inmuebles, muebles o inmateriales, permutarlos, darlos o recibirlos en pago o en garantía. — e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, cauciones o cualesquiera derechos reales o personales, como también de uso o goce, sobre toda clase de bienes; hacer contratos de arrendamientos por mayor o menor plazo de seis años. — f) Construir, adquirir o vender fábricas y plantas de producción, manufactura, preparación y comercialización fraccionamiento o envase de productos de su elaboración. — g) Adquirir o vender acciones, cuotas y obligaciones de otras sociedades y empresas o negocios análogos, afines, auxiliares, así como intervenir y participar en la constitución de dichas sociedades, creándolas, administrándolas, liquidándolas; adquirir activo y pasivo de establecimientos. — h) Financiar negocios comerciales o industriales. — i) Aceptar, otorgar y transferir consignaciones, comisiones, representaciones, mandatos generales o especiales y revocarlos; actuar como representante de firmas nacionales o extranjeras. — j) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía y obtener créditos de cualquier naturaleza; abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto; aceptar, otorgar, avalar, endosar, ceder y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, pagarés, warrants, cartas de crédito o cualesquiera clase de documentos, papeles y efectos de comercio. — k) Concurrir a licitaciones públicas o privadas, de personas, sociedades u organismos nacionales, provinciales y municipales, del país o del extranjero; obtener concesiones. l) Comparecer en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter, ante cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad de prorrogar y declinar jurisdicción, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores o amigables componedores, dar cauciones, renunciar al derecho de apelar, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer remisión o quitas de deudas o derechos y votar concordatos. m) Sin limitación alguna efectuar todos los actos y operaciones que directa o indirectamente sean ventajosos para sus intereses y objeto social, teniendo plena capacidad para realizar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes que tiendan al cumplimiento de su objeto, siendo las facultades antedichas meramente enunciativas. — Tercero: El capital social queda fijado en la cantidad de pesos dos millones quinientos veinte mil moneda nacional, dividido en dos mil quinientas veinte cuotas de pesos un mil cada una, aportado e integrado totalmente en este acto por todos los socios, por partes iguales, o sea que cada una de los catorce socios suscribe e integra ciento ochenta cuotas de $ 1.000 que representan pesos 180.000 de capital. El capital integrado se encuentra constituído por las máquinas, herramientas y materiales, instalaciones eléctricas y automotor, que se detallan y resultan del balance inventario que por separado se firma, suscripto también por el contador público nacional doctor Balbino E. Aranguren — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Javier Antonio Rossi, Damián Camerata y Juan Dante Gigaldi, a quienes se designan gerentes. Para representar y obligar a la sociedad bastará la firma de dos de los gerentes, quienes en esa forma tendrán el uso de la firma social, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que podrán otorgar. Los gerentes podrán realizar sin excepción todos los actos jurídicos necesarios de acuerdo con las facultades ya enumeradas en la cláusula segunda de este contrato que se dan por reproducidas, como las contenidas en los artículos 782, 806 y 839 del Código Civil, así como querellar y denunciar criminalmente a nombre de la sociedad. — Siempre que no sea en forma intempestiva, cualquiera de los gerentes podrán renunciar al cargo, siempre que haya transcurrido el lapso de un año en su desempeño. — Quinto: Los tres gerentes como todos los demás socios están obligados a prestar su trabajo y atención personal, total y permanente a la sociedad, de acuerdo con las especialidades de cada uno y no podrán realizar por sí o por otra persona, sin autorización previa y expresa de la asamblea de socios, operaciones de las que forman el objeto social o tener intereses en otras entidades o empresas similares. La asamblea de socios aprobará un reglamento interno que deslindará las obligaciones de cada uno. — Sexto: Los socios se reunirán en asamblea, cuando cualquiera de ellos lo solicite, fijando los gerentes día y hora de la reunión. Sus resoluciones, en cuanto no afecten las facultades de los gerentes, serán válidas por mayoría absoluta de votos computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo 412 del Código de Comercio, con excepción de los casos en que la Ley 11.645 prescribe mayoría determinada. La validez de las resoluciones por mayoría absoluta rige para los casos de aprobación de balances, revocación, remoción y nombramiento de gerentes. Los socios pueden hacerse representar en las asambleas por carta poder, no pudiendo un mandatario representar a más de tres socios. Se hará saber la orden del día y se constituirán las asambleas con la mitad más uno de los socios. Una hora después de la fijada, quedarán constituídas válidamente con cualquier número de socios presentes y sus resoluciones serán también válidas por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en las que el Código de Comercio y Ley 11.645 exigen determinada mayoría. — Séptimo: Anualmente, el treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios, con cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y un inventario general. Estas tareas deberán quedar confeccionadas dentro de los sesenta días de esa fecha. El balance deberá ser puesto a disposición de los socios por el término de quince días corridos a contar del aviso efectuado, transcurridos los cuales quedará automáticamente aprobado, no siendo necesario la reunión de los socios en asamblea para su dicusión o aprobación, salvo que así se pidiere. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se destinará: el 5 por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que el importe alcance el 10 por ciento del capital social; las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo físico de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva; las sumas necesarias para cubrir el riesgo que establece la Ley 11.729 y las demás reservas que sean necesarias constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales. — Noveno: La distribuición de las utilidades se practicará, efectuadas las deducciones indicadas en la cláusula anterior, en proporción a los capitales aportados y en igual forma serán soportadas las pérdidas. — Si alguno de los socios no prestare su trabajo personal a la sociedad por ausencia, impedimento o incapacidad imputable o si existiera fuerza mayor y la falta de prestación de su trabajo en este último caso excediere de dos meses, sólo le corresponderán la mitad de las utilidades, en proporción al tiempo de la ausencia o impedimento. La otra mitad acrecentará las utilidades de los demás socios. — Todo ello sin perjuicio del derecho de excluir al socio de la sociedad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y Código Civil. — Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de cualesquiera de los socios o de los gerentes, pudiendo la sociedad incorporar a los herederos o representantes legales del socio desaparecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — Si la incorporación de los derecho habientes se acepta sin la obligación de prestar su trabajo personal, sus utilidades se deducirán al cincuenta por cierto. — Esta opción es a favor de la sociedad, que se expedirá según lo resuelva la mayoría absoluta de votos. — Caso contrario, desde que se produzca la causa el incapacitado o sus sucesores no tienen derecho a las utilidades posteriores y deberán transferir las cuotas sociales a los socios restantes que quieran adquirirlas o la sociedad deberá reintegrar su cuota y utilidades, según balance especial que se practicará a esa fecha, en el que se hará una revaluación del activo pero no se computará el valor llave, fama, marca, nombre, clientela o rubros similares. — El precio de las cuotas será pagado en cuatro cuotas semestrales consecutivas o contar del acaecimiento, pagándose además un interés del 9 % anual sobre los saldos deudores. — Se computaran en dicho balance especial las reservas de toda índole. — La sociedad deberá expedirse en el término de treinta días corridos de serle requerida la opción, vencido el cual y guardare silencio se entenderá que se opta por la transferencia de las cuotas del incapacitado o fallecido, a favor de los socios o de la sociedad. — Undécimo: Iniciado el último año y hasta tres meses antes del vencimiento del plazo contractual (cláusula 1ra.), la mayoría absoluta de los socios resolverá la prórroga y continuación de la sociedad y a los socios que no estuvieren conformes con dicha continuación y prórroga se les pagará su cuota social en la forma y condiciones expresadas en la cláusula precedente. — Si no se resolviera la prórroga, para la liquidación de la sociedad se aplicarán las disposiciones comunes y legales. — Duodécimo: La sociedad quedará disuelta cuando el ejercicio comercial deje una pérdida superior al 50 % del capital. — En todos los casos la liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes, en la forma y con las facultades ya acordadas, quienes podrán vender en block el establecimiento o establecimientos existentes, con o sin transferencia del pasivo. — Los gerentes liquidadores tendrán derecho a cobrar una remuneración del 10 % sobre los beneficios y si éstos no existieren, del 3 % sobre las reintegraciones que se hicieren, no pudiendo en ningún caso, con o sin beneficio, importar su remuneración una suma inferior al 2 % de lo distribuido. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o el tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse será dirimida sin forma de juicio, por amigables componedores nombrado uno por cada parte divergente, dentro de diez días de producirse el conflicto. — Antes de actuar los amigables componedores deberán designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo, que será inapelable, deberá dictarse en el

término de veinte días corridos. — Décimo Cuarto: En caso de renuncia de los gerentes, éstos deberán seguir desempeñando el cargo hasta la designación de los que los sustituyan. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, el primero en los sellos de pesos tres cada uno del U 2.293.665 seguidos al U 2.293.669 y el segundo también en cinco sellos de $ 3 c/uno del U 2.293.681 al U 2.293.685. — Javier Antonio Rossi. — Damián Camerata. — Juan Dante Gigaldi. — Juan Colecchia. — Luis Alberto Méndez. — Orlando Bordignon. — Domingo Bassi. — José Tahereio. — Guillermo Delfino Negro. — Agustín Cassaglia. — Conrado D'Attiha. — Ricardo Guillermo Zedier. — Salvador Domingo Guarnieri. — Néstor Rubén Bleuzet. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — S/raspado: Ciento: octubre. vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.960.— e.29|1-Nº 43.351-v.29|1|62

CINE ASAMBLEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Víctor Manuel Farchi, José Reale, José Piker, Valentín Piker y Alejandro Quiñoa, únicos integrantes del CINE ASAMBLEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando todos los socios como domicilio legal, la sede del mencionado cine, sito en la calle Asamblea ochocientos diez y nueve, inscriptos bajo el número novecientos doce, al folio doscientos noventa, del libro cincuenta con fecha cuatro de mayo de un mil novecientos cincuenta y cuatro y su modificación posterior del treinta de diciembre de un mil novecientos cincuenta y nueve, han resuelto lo siguiente: Primero: Aceptar el retiro de los socios José Piker, Valentín Piker y Alejandro Quiñoa, con retroactividad al treinta de diciembre de un mil novecientos cincuenta y nueve. — Segundo: Los socios mencionados ceden, venden y transfieren en favor de los señores Víctor Manuel Farchi y José Reale, las nueve cuotas que son titulares de un mil pesos cada una, a su valor nominal, cuyos importes han sido percibidos antes de ahora y en efectivo y de conformidad de todos los integrantes. — Tercero: Que los socios cedentes dejan de pertenecer a la Sociedad con la retroactividad señalada en el artículo primero, cesando con esa misma fecha, sus deberes y obligaciones con la Sociedad, no teniendo que reclamarse importe alguno por ningún concepto, dejando expresa constancia que los mencionados cedentes quedan liberados de toda relación contractual entre las partes y de todas las obligaciones emergentes del giro comercial con respecto a terceros, a partir del treinta de diciembre de un mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas y que se asignan a los socios en la siguiente forma y proporción: Al Sr. Víctor Manuel Farchi, doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que representan doscientos mil pesos y al Sr. José Reale, doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que representan doscientos mil pesos. — Los beneficios y quebrantos serán distribuidos entre los socios por partes iguales. — Quinto: Ambas cesiones de cuotas comienzan a regir con retroactividad al primero de enero de un mil novecientos sesenta. — Sexto: Quedan subsistentes todas y cada una de las cláusulas del contrato social y su modificatorio que no hubiesen sido considerados especialmente en este contrato de cesión de cuotas. — En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, a los trece días del mes de noviembre de un mil novecientos sesenta y uno. — Víctor Manuel Farchi. José Reale. — José Piker. — Valentín Piker. — Alejandro Quiñoa

Buenos Aires 28 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 31.372-D.T.-v.29|1|62

MOUSIST Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por un día:

Testimonio. — Entre los abajo firmantes, señores Adolfo Roberto Mousist, argentino, casado, de 38 años de edad, domiciliado en calle Las Piedras Nº 293, Lomas de Zamora, Prov. Buenos Aires: y doña Zulema Saleh argentina, casada, de 36 años de edad, igual domicilio, convienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes estipulaciones y disposiciones de la Ley 11.645. Primero: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de calzado en general y artículos de la indumentaria, por cuenta propia y/o de terceros, representaciones, consignaciones y comisiones y girará bajo la razón social "MOUSIST Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad está en esta Ciudad, calle Aráoz Nº 1109, sin perjuicio de poder convenir su traslado y|o instalar sucursales y agencias. — Tercero: La duración del presente es por diez años a partir del 1º de noviembre de 1961, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de sesenta mil pesos m|n., dividido en sesenta cuotas de valor mil pesos cada una, suscriptas por ambos socios, en partes iguales e integradas en mercaderías. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, como el uso de la firma, estará a cargo de ambos socios indistintamente, que firmarán individualmente bajo un sello con la razón social. — Sexto: La Sociedad podrá operar en Bancos oficiales, mixtos y privados, sea en cuenta corriente, descuentos de pagarés, créditos y cualquier otro tipo de operación autorizado por el sistema bancario, sin limitaciones. — En la forma que se indica en el artículo anterior, la Sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, sea en instrumento público o privado, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, prendarlos, hipotecarlos, actuar en juicio por la Sociedad, por sí o mediante poderes especiales o generales que podrán revocar. — Séptimo: El 31 de octubre de cada año se practicará un Balance General sin perjuicio de poder practicarse balances parciales a pedido de cualquier socio. — Las utilidades y|o pérdidas que resulten se distribuirán entre los socios, en proporción a sus aportes, y previa deducción del 5 % de las utilidades para el Fondo de Reserva Legal. — Octavo: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al objeto social ni en fianzas o garantías a terceros. — Noveno: Los socios percibirán por su trabajo personal un sueldo que se fijará por Acta, con imputación a "Gastos Generales". — Décimo: Las cuestiones, que se susciten entre los socios, durante la vigencia, disolución y/o liquidación se resolverán por arbitradores amigables componedores, uno por cada socio, quienes designarán un tercero para caso de discordia. — El fallo que resulte, será inapelable. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los sócios, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad, conforme a derecho. — De conformidad, se firman los ejemplares de Ley en Buenos Aires, a los dieciséis días de noviembre de 1961. — A. Mousist. — Zulema Saleh.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.920.— e.29|1-Nº 31.375-D.T.-v.29|1|62

N. VENTURA E HIJOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Nessim Ventura, Raquel Grande, Vital Ventura, Sara Ketty Ventura y Virginia Mathilda Ventura socios y únicos componentes de la sociedad "N. VENTURA E HIJOS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta ciudad, calle Suipacha ochocientos cincuenta y uno, que fue constituida el veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete bajo número un mil quinientos uno al folio trescientos treinta y dos del libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas posteriores reformas fueran: el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete anotada el diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número dos mil ochocientos veintinueve al folio dieciséis del libro treinta y cuatro y el catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho anotada el seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número novecientos diez al folio cuatrocientos cuarenta y seis del libro treinta y seis, ambas en el mismo registro y sección antedichos, resuelven de común acuerdo elevar su capital actual de un millón de pesos moneda nacional a tres millones de pesos moneda nacional, modificando la cláusula segunda que queda así redactada: "El capital social lo contituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional (pesos tres millones moneda nacional) dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Nessim Ventura un mil doscientas cuotas que representan un millón doscientos mil pesos moneda nacional (pesos un millón doscientos mil moneda nacional), Vital Ventura cuatrocientas ochenta cuotas que son cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional (pesos cuatrocientos ochenta mil moneda nacional), Sara Ketty Ventura cuatrocientas ochenta cuotas que son cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, (pesos cuatrocientos ochenta mil moneda nacional), Virginia Mathilda Ventura cuatrocientas ochenta cuotas que son cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional (pesos cuatrocientos ochenta mil moneda nacional), y Raquel Grande las restantes trescientas sesenta cuotas que son trescientos sesenta mil pesos moneda nacional (pesos trescientos sesenta mil moneda nacional), con lo cual totalizan el capital social habiendo sido integrado el mismo mediante el aporte que efectuaron a la sociedad y que se halla reflejado en el crédito de sus cuentas particulares conforme al balance general practicado el treinta de junio del corriente año que se acompaña y que forma parte del presente contrato". — También por unanimidad resuelven los socios modificar la cláusula quinta, que queda así expresada: "La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete. — Anualmente o en períodos menores si así lo resolvieran sus socios se procederá al cierre del ejercicio levantándose inventario y formulándose el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Las ganancias líquidas que resulten, deducidas las reservas legales y facultativas, se acreditarán a los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Independientemente de las utilidades, los gerentes podrán hacer retiros mensuales, los que se fijarán por resolución con cargo a gastos generales". — En fe de lo cual firman las partes en cinco ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha designados ut supra. — Firmado: N. Ventura. — Virginia Mathilda Ventura. — V. Ventura. — Sarah Ketty Ventura. — Raquel G. de Ventura.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400. e.29|1 Nº 31.373 D.T. v.29|1|62

MALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 22 de noviembre del año en curso, pasada ante el escribano de esta Capital, Aarón Siganevich se resolvió la modificación de la cláusula segunda del contrato social de "MALCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a saber: "Segunda: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: don Juan Pascual Franco mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional; don Moisés Malki mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional y don Zacarías Isaac Malki, mil cuotas o sean un millón de pesos moneda nacional. — Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores depositados en el local, sede de la sociedad".

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.29|1-Nº 31.378 D.T. v.29|1|62

HEMEKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno pasada al folio cuatro mil cuatrocientos treinta del Registro a cargo del Escribano Guillermo Fernando Dousset, el señor Henckel Carrero, vendió a favor del señor Pablo Steegmayer, doscientas cuotas de capital de cien pesos cada una por la suma total convenida de veinte mil pesos; y al señor Leopoldo Togel, austriaco, Comodoro Rivadavia 875, Quilmes, Buenos Aires, doscientas cincuenta cuotas capital de cien pesos cada una por la suma total convenida de veinte y cinco mil pesos; y el señor Peter Pedro) Janzen vendió a favor de Pablo Steegmayer, sus cien cuotas de cien pesos cada una por la suma total convenida de diez mil pesos: quedando en consecuencia en virtud de dichas cesiones los señores Germán Gilberto Henckel Carrero y Peter (Pedro) Janzen, desvinculados de la sociedad; y a su vez los señores Pablo Steegmayer y Leopoldo Togel que se incorpora como nuevo socios mediante dicha escritura; y en su calidad de únicos componentes de la razón social "HEMEKA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modifican los artículos cuarto y sexto del contrato social que en lo sucesivo quedan así redactados: Cuarto. — El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente forma: don Pablo Steegmayer, setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y el señor Leopoldo Togel, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea veinte y cinco mil pesos moneda nacional. — Este capital ha sido totalmente integrado como resulta del balance practicado que los socios reconocen y aceptan. — Sexta. — La administración y dirección de los negocios de la sociedad estará a cargo de los socios Steegmayer y Togel, indistintamente, quienes tendrán el carácter de gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social en la misma forma con todas las facultades necesarias al mejor desenvolvimiento de la sociedad y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas a favor de terceros. — Los Gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco creado o a crearse, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los jueces, oficinas públicas y ante todas las autoridades y corporaciones, registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo los mismos ejercer todos los actos que les acuerda la ley respectiva. — Los demás artículos del contrato no se modifican, quedando por consiguiente en la misma forma de su constitución. — S|R. Hace, escritura. Leopoldo. Sexta: La administración, registrar, modificar. — Vale. Entre líneas: Austríaco, Comodoro Rivadavia 875, Quilmes, Buenos Aires; Vale. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080.— e.29|1-Nº 43.420.v.29|1|62

LA POPULAR, PEREZ ENRIQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores don José Pérez Meylán, español, casado, domiciliado en Moreno 401, Monte Grande, Pcia. de Buenos Aires, don Arsenio Enriquez, español, casado, domiciliado Moreno 401, Monte Grande, Pcia. de Buenos Aires, y don Francisco Opidisano, argentino, casado, domiciliado en José María Moreno Nº 86, Dpto. B, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios e integrantes de la razón social "LA POPULAR. PEREZ ENRIQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": Primero. — Que habiendo cesado el objeto de la sociedad con la venta del establecimiento a la firma José María Pérez y Cía., S. R. L. con fecha 31 de agosto de 1959, corresponde la disolución de la misma, con efecto retroactivo a la fecha indicada. — Segundo. — Que habiéndose abonado el pasivo en su totalidad y distribuido el activo de plena conformidad entre los socios, los mismos manifiestan nada tener que reclamarse entre sí, con respecto a la gestión social, disolución y liquidación. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha consignados ut supra. — José Pérez. — A. Enriquez. — Francisco Opidisano". — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.29|1-Nº 31.384 D.T.v.29|1|62

BRUTTI, RAJME Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Horacio Alfredo Bozzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Membrillar quinientos setenta y nueve de esta Capital; Carlos Alberto Braschi, argentino, casado, domiciliado en la calle Rocha novecientos ochenta y dos de esta Capital; Mario Enrique Cattáneo, argentino, casado, domiciliado en la calle Gualeguaychú mil doscientos sesenta y cinco de esta Capital; Manuel Brutti, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Charcas dos mil trescientos cuarenta y cuatro de la localidad de [illegible], Provincia de Buenos Aires; y Jorge Alberto Rajme, argentino, casado domiciliado en la calle Monteagudo dos mil setecientos veintinueve de la localidad de Martínez Provincia de Buenos Aires: todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas que a continuación se estipu-

lan. — Primera: Queda constituída entre los anteriormente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "BRUTTI, RAJME Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio legal y sede principal de las operaciones en la calle Rocha novecientos ochenta y dos de esta Capital, sin perjuicio de cambiarla posteriormente y de establecer sucursales o agencias en el interior y/o exterior del país: y su planta industrial en la calle Charcas dos mil trescientos cuarenta y cuatro de la localidad de Béccar, Provincia de Buenos Aires. — Segunda. El término de duración de la Sociedad se conviene en cinco años, a partir del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación en el ramo de carpintería metálica y metalúrgica en general, como asimismo en todo lo relacionado con esta industria y comercio, así como cualquier otra operación conexa o necesaria para el desarrollo de sus actividades. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: el señor Horacio Alfredo Bozzo, se suscribe a un total de ciento cincuenta cuotas de capital, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, los que integra totalmente en dinero en efectivo, el señor Carlos Alberto Braschi, se suscribe a un total de ciento cincuenta cuotas de capital, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, los que integra totalmente en dinero en efectivo, el señor Mario Enrique Cattáneo, se suscribe a un total de ciento cincuenta cuotas de capital, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional los que integra totalmente en dinero en efectivo, el señor Manuel Brutti, se suscribe a un total de ciento cincuenta cuotas de capital, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de los que integra ciento doce mil pesos moneda nacional representados en mercaderías, maquinarias y muebles y útiles, y el señor Jorge Alberto Rajme, se suscribe a un total de ciento cincuenta cuotas de capital, o sean ciento cincuenta mil pesos de los que integra ciento doce mil pesos moneda nacional representado en mercaderías, maquinarias y muebles y útiles, de conformidad al balance practicado con fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, suscripto de conformidad por los socios y que forma parte integrante de este contrato. Las sumas de capital no integradas serán cubiertas a medida que las necesidades de la firma así lo requieran. — Quinta: La Administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Carlos Alberto Braschi y Jorge Alberto Rajme, con cargo de socios gerentes, en forma conjunta, los cuales usarán sus firmas personales, precedidas de la razón social "Brutti, Rajme y Cía., S. R. L.", en igual forma y con los mismos cargos los señores Horacio Alfredo Bozzo y Manuel Brutti, harán uso de la firma social. — En esa forma tendrán las más amplias facultades, pero con la absoluta prohibición de comprometerla en garantía o fianzas de obligaciones a terceros. — Sexta: Los socios gerentes haciendo uso de la firma social en la forma establecida en la cláusula anterior, podrán ejercer todos los actos ordinarios y extraordinarios, realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos Central, de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial; representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales o provinciales, municipales o policiales, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Aduanas y todo otro ente autónomo o no ante los que la sociedad pueda tener intereses o derechos comprometidos, y realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Séptima: La direción técnica estará a cargo del socio señor Mario Enrique Cattáneo y la dirección industrial estará a cargo de los socios Sres. Manuel Brutti y Jorge Alberto Rajme. — Octava: Los socios convienen de común acuerdo que todos aquellos, que en forma directa ejecuten trabajos personales para la sociedad, percibirán en concepto de retribución un importe que se fijará por acta, importes éstos que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Si se conviniera aumentar dichos importes, deberá haber conformidad unánime. — Novena: Anualmente cada treinta de septiembre, se efectuará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento que alguno de los socios lo estime conveniente. — De las utilidades líquidas y realizadas y previa la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social conforme a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y después de practicadas las amortizaciones técnicas, se procederá a distribuir el remanente entre los socios en la siguiente proporción: el señor Horacio Alfredo Bozzo, el doce y medio por ciento; el señor Carlos Alberto Braschi, el doce y medio por ciento; el señor Mario Enrique Cattaneo, el veinticinco por ciento; el señor Manuel Brutti, el veinticinco por ciento y el señor Jorge Alberto Rajme, el veinticinco por ciento; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción de las ganancias. — Los socios que no hubieren integrado su cuota de capital a la fecha del balance, no podrán retirar las utilidades que les correspondieren. — Los balances se tendrán por conformados si dentro de los sesenta días de practicados los mismos, ninguno de los socios manifestara su disconformidad. — Décima: En la sede social quedará depositado un libro de actas rubricado, donde los socios asentarán todas las decisiones vinculadas con la marcha de la sociedad, inclusive la inserción y aprobación de balances. — Undécima: Las causas de la disolución son las que enumera el Código de Comercio. — Ninguno de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad antes del plazo de dos años de constituida la misma. — En caso de disolución los socios decidirán de común acuerdo si se procederá a la liquidación de la sociedad o alguno de ellos comprará la parte del socio que desee retirarse. — Si se resolviera proceder a la liquidación, se realizará el activo y se extinguirá el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus capitales y utilidades acumuladas. — Duodécima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la firma antes de la expiración del presente contrato o de su prórroga, deberá comunicar su decisión a la sociedad, con una antelación no menor de noventa días, mediante telegrama colacionado, dirigido a la sede de la sociedad. — El capital y utilidades acumuladas que le correspondiere, le será reintegrado dentro del plazo de noventa días. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios será facultativo de los otros socios, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades acumuladas de conformidad al balance aprobado, pagadero dentro de los noventa días de producido el deceso o declaración legal de incapacidad, o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería, quien tendrá en la sociedad las mismas atribuciones y obligaciones del socio premuerto o interdicto; a tales efectos procederán a tomar inventario dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad reconocida. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolvérsela, liquidarse o dividirse el caudal común, o que sea una consecuencia de la existencia de la sociedad será resuelta sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes decidirán sobre la cuestión planteada. — En caso de diferencia entre los árbitros designados, los mismos designarán un árbitro tercero y único. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel y estricto cumplimiento. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: J. A. Rajme. — M. E. Cattaneo. — C. A. Braschi. — H. R. Bozzo — Manuel Brutti.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320.— e.29|1-Nº 43.407-v.29|1|62

DISTRI - RIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores José Miguel Pugliese, argentino, casado, domiciliado en Angel M. Giménez 60, piso 6º, departamento D., Capital Federal, y Miguel Pugliese, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Angel M. Giménez 60, piso 5º, departamento C., Capital Federal; siendo los mismos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad. — Artículo primero: La sociedad girará bajo el nombre de "DISTRI - RIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actuamente en Estados Unidos 4307, pudiendo establecer filiales o agencias en cualquier punto del país o el exterior. — Artículo segundo: La sociedad se constituye por el término de 30 años, a partir del día 1º de noviembre del año 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo tercero: La sociedad se dedicará a la compra y venta por mayor y menor de artículos de cristalería, loza, cuchillería, limpieza y anexos, pudiendo abarcar asimismo otros ramos vinculados o no a su objeto social, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional), dividido en 3.000 cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor José Miguel Pugliese, pesos 250.000.— m|n. (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional) y el señor Miguel Pugliese, m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional); estos aportes se realizan de la siguiente manera: El señor José Miguel Pugliese integra la suma en efectivo de 195.000.- pesos moneda nacional (ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional) y en muebles, máquinas e instalaciones, según balance e inventario que se levanta en la fecha, que corre agregado y que se considera parte del presente, la suma de m$n. 55.000.— (cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional), todos estos bienes se transfieren a la sociedad que se constituye, hallándose los muebles y demás citados en el inventario, depositados en el local social, y el señor Miguel Pugliese integra la suma en efectivo de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional). — Artículo quinto: Nómbrase gerente de la sociedad el señor José Miguel Pugliese, gozando de las más amplias facultades de administración pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y cualquier otra forma con los Bancos oficiales, mixtos o particulares, presentes o a fundarse: intervenir en licitaciones públicas o privadas; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades nacionalese, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas o intervenir en ellas como actoras, demandadas o testigos; tomar o dar dinero con o sin garantías; transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato. — Artículo sexto: El ejercicio comercial cerrará el 30 de setiembre de cada año — A esa fecha se practicará balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Artículo séptimo: Las utilidades que arrojan los balances, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirán de la siguiente manera: El señor José Miguel Pugliese, el ochenta por ciento de las utilidades líquidas realizadas y el señor Miguel Pugliese, el veinte por ciento de las utilidades líquidas realizadas. — El socio señor José Miguel Pugliese percibirá por su trabajo de gerente, como única retribución, un sueldo mensual que se fijará de común acuerdo. — Artículo octavo: Por muerte o incapacidad de un socio, se practicará un balance a la fecha en que este acontecimiento se hubiera producido. — El capital y utilidades del causante serán entregados a sus derecho habientes o curadores en un plazo que no será mayor de tres años ni menor de seis meses — Ello no obstante por acuerdo de ambas partes podrá llegarse a otras condiciones. — Artículo noveno: La sociedad podrá disolverse en el momento que así lo resuelvan los socios, aun antes del vencimiento del plazo del artículo segundo. — En tal caso se practicará inventario y balance general, que servirán de base para la liquidación. — No se entregará para alguna a los socios si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo del gerente. — Los remanentes se distribuirán entre los socios proporcionalmente a los capitales. — Artículo décimo: En prueba de conformidad se firma un ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional de Comercio de la Capital Federal, en Buenos Aires, el día 23 de noviembre de 1961. — (Fdo.): J. M. Pugliese. — (Fdo.): Miguel Pugliese.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.960.— e.29|1-Nº 31.390 D.T.-v.29|1|62

JOSE BORDOGNA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores José Bordogna, italiano, casado, con domicilio en la calle Joaquín V. González cuatro seis uno, Capital Federal, Cédula de Identidad cuatro cinco ocho siete siete seis nueve, de la Policía de la Capital Federal; Francisco Pignataro, italiano, casado, con domicilio en la calle Joaquín V. González cuatro seis uno, de la Capital Federal, Cédula de Identidad tres seis tres siete tres uno ocho, de la Policía de la Capital Federal; Antonio Risafi, italiano, casado, con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa uno cinco ocho nueve, de la Capital Federal, Cédula de Identidad tres ocho ocho uno cero tres uno, de la Policía de la Capital Federal y Natalio Sosto, italiano, casado, con domicilio en la calle Joaquín V. González cuatro seis uno, Capital Federal, Cédula de Identidad dos ocho cero siete tres cuatro cuatro, de la Policía de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles, se conviene lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social JOSE BORDOGNA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando domicilio legal y comercial en la calle Joaquín V. González cuatro seis uno, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar de común acuerdo. — Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación de zapatos, por cuenta propia o de terceros, su compra-venta, como asimismo la importación y exportación de mercaderías en general, pudiendo para este fin, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos y realizar toda clase de negocios lícitos. — Tercero: La presente Sociedad se constituye por el término de treinta años a contar del primero de mayo de mil novecientos sesenta y uno, pudiéndose prorrogar por otros períodos, de común acuerdo, pero podrá disolverse anticipadamente si así se resuelve por mayoría de votos. — Cuarto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de José Bordogna o Antonio Risafi, quienes en este acto son designados como gerentes. — El uso de la firma social estará igualmente a cargo de ambos gerentes en forma indistinta, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos o en garantía de terceros. — Podrán, siendo el detalle que sigue de carácter enunciativo, con respecto a los bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, cheques, letras: a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarios, gravarlos por los plazos, formas de pago, intereses, pactos y condiciones que se consideren ventajosos; b) Tomar o dar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento o sublocación por plazos que excedan o no de seis años; c) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos u otros que llegaren a existir ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, Caja de Ahorro o en cualquier otra forma, firmando los recibos, vales o cheques necesarios; d) Efectuar o solicitar préstamos, créditos o descubiertos a las instituciones bancarias o particulares o hacerlos efectivo, girar en descubierto contra las mismas; girar, endosar, descontar, renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito; e) Cobrar o percibir cualquier suma de dinero, aceptar en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios o extraordinarios de administración y conferir poderes generales o especiales, firmando en todos los casos las escrituras o documentos privados; f) Endosar cheques u otros valores para ser depositados en las cuentas de la Sociedad; g) Comprometer válidamente a la Sociedad en todos los actos administrativos relacionados con reparticiones públicas, incluso la Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Banco Hipotecario Nacional, Tribunales de Justicia. — Quinto: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizar las operaciones de la Sociedad y podrán inspeccionar en cualquier momento sus libros, cuentas y comprobantes. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de acuerdo a las reglas técnico-contables, en el que se determinará la utilidad o pérdida habida, la cual se acreditará o soportará entre los socios, previa una deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y una vez constituidas las reservas facultativas que los socios consideren convenientes, se distribuirá entre éstos en proporción a los capitales aportados. — Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a gastos generales una suma que deberá fijarse por Acta. Séptimo: El capital social lo constituye la suma de setecientos mil pesos, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptos por los socios como sigue: José Bordogna, ciento setenta y cinco cuotas; Francisco Pignataro, ciento setenta y cinco cuotas; Antonio Risafi, ciento setenta y cinco cuotas y Natalio Sosto, ciento setenta y cinco cuotas. — El capital enunciado se encuentra aportado de acuerdo con el balance general al primero de mayo de mil novecientos sesenta y uno, que de común acuerdo firman los socios y que, agregado al presente forma parte integrante del mismo. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, comunicándolo a sus consocios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — En dicho caso, los continuadores tendrán opción preferencial para adjudicarse la cuota social del socio que se retira, las utilidades y el valor llave. — La transferencia a terceros deberá ser con la conformidad expresa de los restantes socios. El pago del importe correspondiente a

los rubros indicados se efectuará de la siguiente manera: cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas iguales trimestrales y sucesivas, las que no devengarán interés. — Noveno: En caso de muerte, interdicción o incapacidad declarada en juicio de alguno de los socios, quedará a opción de los sobrevivientes: a) Continuar la Sociedad, abonándole al socio fallecido, interdicto o incapacitado, su cuota capital según contrato, utilidades hasta la fecha del acontecimiento, créditos en cuenta particular que tuviere a su favor y el valor llave que resulte de aplicar el sistema aceptado por la Dirección General Impositiva para casos semejantes; o b) Disolver la Sociedad, para lo cual serán liquidadores los gerentes supérstites o capaces; o c) Admitir a los herederos o representantes en la Sociedad, quienes en ese caso deberán unificar su representación. — El haber del socio fallecido, incapacitado o interdicto, establecido en el inciso a) será abonado el cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas iguales, trimestrales y sucesivas, devengando los saldos deudores un interés del siete por ciento anual. Décimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación, será dirimida ante amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta; si dentro de los sesenta días no se llegase a ningún acuerdo, se recurrirá a los Tribunales correspondientes al domicilio de la Sociedad. — Undécimo: Para todos los efectos legales las partes fijan los domicilios arriba indicados, obligándose a informar a la gerencia, por escrito, cualquier cambio de domicilio. — Duodécimo: Los socios realizarán reuniones cuando lo consideren conveniente y sus decisiones serán aprobadas por el voto favorable de los que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, salvo las mayorías especiales establecidas por la Ley, debiéndose registrar las mismas en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Conformes con las cláusulas que anteceden, firman las partes en Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Firmados: José Bordogna: Francisco Pignataro; Antonio Risafi; Natalio Sosto.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.040.— e.29|1-Nº 43.421-v.29|1|62

"HERMAC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 1961, entre los señores Guillermo Mouro, Roberto Palacio y Francisco Mouro, únicos integrantes de la sociedad "Hermac Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 1º de diciembre de 1955, bajo el Nº 2890, al Fº 10, del Lº 30, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y posteriores modificaciones de fecha 10 de junio de 1957, bajo el Nº 1243, al Fº 349, del Lº 31 y de fecha 2 de octubre de 1957, bajo el Nº 3235, al Fº 135, del Lº 33 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte y el señor Raúl Mouro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Uspallata Nº 896, Capital, en calidad de nuevo socio, resuelven de común acuerdo en celebrar la presente reestructuración de contrato y aumento de capital, mediante la incorporación del nuevo socio señor Raúl Mouro, quien suscribe e integra quinientas cuotas capital de mil pesos moneda nacional cada una; el señor Francisco Mouro, que suscribe e integra cuatrocientas cuarenta cuotas capital de igual valor: el señor Guillermo Mouro, que suscribe e integra cuatrocientas cuarenta cuotas capital de igual valor y el señor Roberto Palacio, que suscribe e integra cuatrocientas cuarenta cuotas capital de igual valor, totalizando cada uno de ellos, la cantidad de quinientas cuotas capital. — En consecuencia, de común acuerdo se resuelve reestructurar el contrato social, el que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: La sociedad girará bajo la razón social "HERMAC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta Capital, calle Montes de Oca Nº 1123, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República y del exterior. — Cláusula Segunda: El objeto de la sociedad será la compra-venta, importación, exportación y|o elaboración por cuenta propia o de terceros, de herramientas, maquinarias, motores, aceros, hierros y metales y sus afines en general, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo afín o no a su objeto, siempre con la conformidad expresa de todos los socios. — Cláusula Tercera: El término de duración de la sociedad queda fijado en diez años más a partir de la fecha del presente contrato. — Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripta e integrada por los socios por partes iguales, o sea quinientas cuotas cada uno de ellos, todo de acuerdo al balance e inventario que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Cláusula Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, quienes por este acto quedan designados gerentes, con todas las facultades y obligaciones inherentes, debiendo verificarse la firma en forma conjunta de dos cualesquiera. — En esta forma podrán representar a la sociedad de la manera más amplia que la ley acuerda a los socios gerentes, incluso antes los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y todos los demás Bancos existentes en nuestra plaza, nacionales, provinciales o privados, debiendo en todos los casos la firma ir precedida del sello de la razón social, no pudiendo comprometerse la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni en garantías en favor de terceros. — Cláusula Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general y de las ganancias líquidas y realizadas que resultaren del mismo, previa la deducción del 5% para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10% del capital, serán distribuidas entre los socios en la proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Séptima: Los socios, de común acuerdo, resolverán el importe de los retiros mensuales, que podrán efectuar en concepto de sueldo y que se asentará en el libro de de actas respectivo y se imputará en la cuenta de gastos generales y su excedente a la suma que se fijare, deberá imputarse en las respectivas cuentas particulares de los socios. — Cláusula Octava: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo unificar los herederos su representación ante la misma; dentro de los treinta días se practicará un Inventario y Balance General a la fecha del fallecimiento, debiendo liquidarse la parte correspondiente al socio fallecido, en el caso en que los herederos resuelvan separarse de la sociedad, en cuotas iguales no menor de tres, y con máximo dentro de los tres años, a la fecha del fallecimiento. — Los saldos así adeudados devegarán un interés bancario, más cuatro puntos, pagaderos por trimestre vencido. — Cláusula Novena: Todas las cuestiones sociales no contempladas en las cláusulas precedentes que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad serán dirimidas en la forma que determine la mayoría de los socios. — Déjase expresa constancia, en consecuencia, que no serán de aplicación los artículos Nos. 448 y 449 del Código de Comercio. — Cláusula Décima: A los efectos legales del presente contrato los socios resuelven retrotraer los efectos del mismo, al primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. — De conformidad con lo precedentemente pactado, las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: G. Mouro. — R. Palacio. — Francisco Mouro. — R. Mouro.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440 e.29|1-Nº 31.398 D.T. v.29|1|62

TOMAS GOLINOWSKI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que los socios integrantes de TOMAS GOLINOWSKI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar las cláusulas quinta y sexta del contrato social, que quedarán redactadas de la siguient forma: Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes tendrán la calidad de gerentes y el uso de la firma social en forma individual. Podrán suscribir todos los actos y contratos relativos al giro social con la amplitud que le acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo diez y seis, pero no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al negocio como tampoco constituirla en fiadora o coobligada en garantía de terceros. — Sexta: Los socios percibirán por sus funciones laberales una retribución mensual que se fijará de común acuerdo en cada caso por los socios y que se cargará a gastos generales. — Según contrato del 30 de octubre de 1961.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.29|1-Nº 43.500-v.29|1|62

LOPREIATO Y FABI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por un día: Que por documento privado del 31 de mayo de 1961, y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1959, los socios de LOPREIATO Y FABI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto disolver la referida sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Onofre Lopreiato.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.- e.29|1-Nº 31.394 D.T. v.29|1|62

FOTOQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 12 de noviembre de 1961, los componentes de la sociedad FOTOQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo: Aumentar el capital social mediante la capitalización del Revalúo contable que establece la Ley 15.372, por la suma de $ 302.959,46 m|n., de común acuerdo al balance adjunto firmado de conformidad y en la proporción de: don Antonio Arrigoni, $ 151.479,73; don Juan Bautista Gestoso, $ 106.035,81; don Héctor Reginaldo Hortis, $ 30.295,95 y don Walter Gabriel Fahey, $ 15.147,97. Capitalizar de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios al 31 de diciembre de 1960, las siguientes sumas: don Antonio Arrigoni, pesos 48.520,27; don Juan Bautista Gestoso, $ 33.964,19; don Héctor Reginaldo Hortis, $ 9.704,05 y don Walter Gabriel Fahey, $ 4.852,03, en consecuencia, se modifica la cláusula "sexta" del contrato social de la siguiente manera: "El capital de la sociedad se fija en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que totalmente suscripto, integrado y aportado, de acuerdo al balance que se acompaña firmado de conformidad por los socios y que es parte integrante de este documento, pertenece a los socios en la siguiente proporción: Antonio Arrigoni, setecientas cuotas, o sean setecientos mil pesos moneda nacional; Juan Bautista Gestoso, cuatrocientas noventa cuotas, o sean cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional; Héctor Reginaldo Hortis, ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; y Walter Gabriel Fahey, setenta cuotas, o sean setenta mil pesos moneda nacional". — Tercero: Los efectos del presente contrato se retrotraen al 1º de enero de 1961. — Firmado: Juan Gestoso; Antonio Arrigoni; Reginaldo Hortis y Walter Fahey.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280.- e.29|1-Nº 31.397 D.T. v.29|1|62

BAR RESTAURANT ITALIANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 17 de noviembre de 1961, el señor Plinio Vertua cede, vende y transfiere por partes iguales, a favor de los señores Juan Bruno Appendin y Eduardo Bocca, ochenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una que tiene en la sociedad "BAR RESTAURANT ITALIANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1961.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 480.— e.29|1-Nº 43.428-v.29|1|62

ROBERT BOSCH ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por contrato privado del catorce de setiembre de 1961 se ha convenido lo siguiente: El señor Germán Carlos Bleicher cede, vende y transfiere a "Robert Bosch G. m. b. H." de Stutt Gart República Federal Alemana inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 1º de junio de 1959 las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que le pertenecen en "Apac Aparatos y Accesorios" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas o sea por m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe ha sido abonado al cedente en efectivo con anterioridad a este contrato, por lo que éste otorga recibo y carta de pago en forma y deja de pertenecer a la sociedad en el carácter de socio y de gerente de la misma. — Las sociedades "Netola Verwältungs A. G." y "Robert Bosch G. m. b. H., ahora únicos socios de "Apac Aparatos y Accesorios" Sociedad de Responsabilidad Limitada, deciden modificar las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, séptima y décima del contrato social, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Primera: Bajo la denominación de "ROBERT BOSCH ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA continúa su giro la sociedad constituida con el nombre de "Apac Aparatos y Accesorios" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Crámer 1222, pudiendo cambiarlo posteriormente y establecer sucursales, agencias, talleres y otras dependencias en cualquier punto del interior del país o del exterior. — Segunda: Queda prorrogado el término de duración de la sociedad por cinco años, hasta el 17 de marzo de 1967. — Cuarta: El capital social se fija en cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo el socio "Netola Verwaltungs A. G." cuarenta y nueve mil novecientas noventa cuotas equivalentes a cuarenta y nueve millones novecientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal y el socio "Robert Bosch G. m. b. H." diez cuotas eqivalentes a diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Ambos socios han integrado totalmente sus respectivos aportes de capital. — Quinta: La sociedad será administrada con las limitaciones establecidas en la presente cláusula por: a) los señores Wolfgang Franz José Sauer, casado, venezolano, Kai Christian Lahusen, casado, argentino y Federico Pablo Schöck, casado, alemán, todos domiciliados en la calle Crámer 1222. — Para representar a la sociedad y hacer uso de la firma social siempre deberán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de los nombrados indistinta y|o alternativamente. — En caso de que la sociedad debiera absolver posiciones o concurrir a juicios verbales ante los tribunales judiciales o administrativos de cualquier jurisdicción de la República Argentina, será suficiente la comparencia de un solo gerente para representar a la sociedad. — No podrá hacerse uso de la firma social para los actos que expresamente se enumeran a continuación, salvo autorización para cada caso dada por los socios con la mayoría indicada en la cláusula séptima de este contrato: Uno: Adquisición, enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles; Dos: Construcción o reconstrucción de edificios; Tres: Adquisición, enajenación o constitución de gravámenes sobre máquinas o instalaciones, siempre que el importe total de cada operación excediera la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Cuatro: Adquisición, cesión o constitución de gravámenes sobre marcas, patentes, licencias o cualquier otro derecho industrial; Cinco: Establecimiento o liquidación de sucursales de agencias o de representaciones; Seis: Participación en otras empresas o sociedades y modificación de las relaciones de participación existentes; Siete: Contratación de préstamos de cualquier índole, salvo los que sean en consecuencia del ejercicio de las facultades concedidas en el punto tres; Ocho: Promoción de acciones judiciales, salvo el caso de cobro de créditos; Nueve: Designación de apoderados, de jefes de fábrica o de planificación y desarrollo, de cualquier otro personal superior de remuneración equivalente o de cualquier personal contratado por un tiempo superior a un año, como asimismo la revocación de los nombramientos referidos; Diez: Ootorgamiento de fianzas o avales a favor de terceros, y Once: Fijación de remuneraciones, viáticos sin cargo de rendir cuenta a gastos de representación, de los gerentes. — b) Sin perjuicio de lo precedentemente establecido cualquiera de los señores Wolfgang Franz José Sauer, Kai Christian Lahusen y|o Federico Pablo Schöck, firmando conjuntamente con un apoderado designado por la sociedad de acuerdo con lo previsto en el inciso 9 del presente artículo, podrá realizar toda clase de operaciones usuales en el comercio sobre mercaderías; efectuar pagos ordinarios de la administración, operar con los Bancos oficiales y particulares incluso Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, girando cheques o libranzas sobre los depósitos de la sociedad o en descubierto sobre los créditos en cuenta corriente, procediendo al descuento bancario de pagarés y|o letras de cambio extendidos o endosados por terceros a la orden de la sociedad, pudiendo endosar para su depósito o cobro letras, vales, giros, cheques o pagarés, expedir y recibir correspondencia postal o telegráfica, otorgar protestos y protestas o reservas de derechos, hacer depósitos de dinero, títulos, acciones, obligaciones en los bancos oficiales y particulares, lo mismo que para retirarlos total o parcialmente incluso los actualmente existentes, para que acepten mandatos, comisiones y consignaciones, hagan operaciones de importación o exportación de mercaderías, frutos y productos; para representar a la sociedad ante los órganos del Poder Público, sean oficinas administrativas o

reparticiones autárquicas, con las más amplias facultades que sean necesarias y conduzcan al mejor desempeño de esta representación; para representar a la sociedad ante los diversos tribunales del país, de todo fuero y jurisdicción, también con amplitud de facultades, incluso la de desistir de acciones y recursos; cobren y perciban cantidades de dinero o valores que se adeude o adeudare en el futuro a la sociedad por cualquier concepto. a reparticiones públicas, sociedades y particulares, instituciones autárquicas o no, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades y Gobiernos Provinciales. — Séptima: Los socios se reunirán cuando fuese necesario para la marcha de la empresa, dejándose constancia de las resoluciones que se adopten en el libro de actas. — Las resoluciones en todos los casos, inclusive para fijar las normas del balance general, retiro de utilidades o para nombramiento o remoción de gerentes, serán tomadas por una mayoría de la mitad más una de las cuotas de capital integradas. — Para el cambio de objeto de la sociedad y toda otra modificación de este contrato que imponga mayor responsabilidad a los socios, se requerirá unanimidad de votos. — Ambos socios podrán estar representados en las reuniones por un apoderado o por persona con autorización especial al efecto; o votar con relación a un determinado asunto por carta, telegrama, o cualquier otro medio escrito fehaciente, a cuyo fin indicarán las personas que tienen el uso de su firma social, debiendo transcribirse el voto en el libro de actas. — Décima: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus cuotas de capital, salvo consentimiento del otro socio." Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — Bleicher. — C. Schenzle. — C. M. Viano. Entre líneas: de Stuttgart República Federal Alemnana inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 1º de junio de 1959. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961.— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920.— e.29|1-Nº 43.425-v.29|1|62

GALLO Y MANSILLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 26 días de septiembre de 1961, entre los Sres. José María Gallo, con domicilio en Vallejos 2136, Ramón Aniceto Mansilla, domiciliado en Gral. Manuel A. Rodríguez 2737 y María del Carmen Rita Viegas de Gallo, con domicilio en Vallejos 2136, de la C. Fed., los dos primeros en su carácter de socios de "Gallo y Mansilla, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato inscripto con fecha 3 de agosto de 1959, bajo el Nº 1.964, al folio 97 y libro 38 en el Registro Público de Comercio, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen lo siguiente: 1º) Modificar la razón social o denominación de la sociedad "GALLO Y MANSILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la denominación de "José María Gallo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". que se adoptará en lo sucesivo en reemplazo de aquélla, a partir de la fecha del presente contrato. — 2º) El señor Ramón Aniceto Mansilla vende, cede y transfiere a la Sra. María del Carmen Rita Viegas de Gallo, las cincuenta cuotas de un mil pesos curso legal, cada una, que aquél tiene suscriptas e integradas en la referida sociedad y cuyo importe ya ha recibido antes de ahora en efectivo. — 3º) La Sra. Viegas de Gallo acepta la cesión precedente y las condiciones emergentes del presente contrato. — 4º) El señor Ramón Aniceto Mansilla cede en este acto a la Sra. Viegas de Gallo las ganancias o pérdidas que arrojase la empresa como así también las deudas, obligaciones y derechos presentes y futuros que pudiera corresponderle en la misma. — Asimismo, el señor Mansilla se obliga a firmar cualquier documento y concurrir a las dependencias del estado o privada que fuere indispensable en la oportunidad de proceder a la inscripción de esta cesión en el Registro Público de Comercio. — 5º) Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal por cualquier divergencia que se produzca con motivo del presente contrato, a cuyos efectos fijan como domicilios legales y especiales los indicados ut supra — 6º) Queda aclarado que la gerencia de la sociedad será ejercida por los Sres. José María Gallo y María del Carmen Rita Viegas de Gallo en forma indistinta, de conformidad con la cláusula cuarta del contrato constitutivo. — En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados precedentemente. — José María Gallo. — Ramón Aniceto Mansilla. — María del Carmen Rita Viegas de Gallo.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.520.— e.29|1-Nº 31.399 D.T.-v.29|1|62

CARLA GRAZIOTIN DE ROSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 21 días de septiembre de 1961, entre los Sres. Carla Graziotin de Rossi, Eros Chiarel, José Santiago de Leis Correa, domiciliados en Murguiondo Nº 352, y Darío Rossi, italiano, casado, con domicilio en Alvarez Jonte 4761, piso 2do., los tres primeros en su carácter de socios de "CARLA GRAZIOTIN DE ROSSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: 1º) Los Sres. Eros Chiarel y José Santiago de Leis Correa venden, ceden y transfieren al señor Darío Rossi las diez cuotas de un mil pesos m/n. cada una, que aquéllos —a razón de cinco cuotas por c/uno— tienen suscriptas e integradas en la referida sociedad y cuyo importe ya han recibido antes de ahora en efectivo. — 2º) El señor Darío Rossi acepta la cesión precedente y las condiciones emergentes del presente contrato. — 3º) Queda modificada la cláusula quinta del contrato constitutivo que decía: "La gerencia de la sociedad será ejercida por los socios Carla Griaziotin de Rossi. Eros Chiarel y José Santiago de Leis Correa, quienes con el cargo de gerentes usarán de la firma social en la forma siguiente: Carla Graziotin de Rossi con su sola firma y Eros Chiarel y José Santiago de Leis Correa con firma conjunta, pudiendo, en esas condiciones realizar todos los actos contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro social, pudiendo otorgar poderes generales o especiales o revocarlos y representar, cualquiera de ellos en juicio a la sociedad", quedando modificada en la siguiente forma: "La gerencia de la sociedad será ejercida por los socios Carla Graziotin de Rossi y Darío Rossi, quienes con el cargo de gerentes usarán de la firma social en forma separada, conjunta o indistintamente, pudiendo realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro social pudiendo otorgar poderes generales o especiales o revocarlos y representar, cualquiera de ellos en juicio a la sociedad". — En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados ut supra. — Carla Graziotin de Rossi. — Eros Chiarel. — José Santiago de Leis Correa. — Darío Rossi.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.520.— e.29|1-Nº 31.400 D.T.-v.29|1|62

ANTONIO FAMA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Famá, que firma igual; Francisco Famá, que firma igual y Pascual Famá que firma igual todos casados en primeras nupcias, de nacionalidad italiana, domiciliados en la calle Estados Unidos mil trescientos cuarenta y nueve de la ciudad de Buenos Aires, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "ANTONIO FAMA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en esta ciudad, con igual domicilio que los firmantes, inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y cinco, al folio quince del libro veintinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido modificar la cláusula segunda ampliando el objeto social; la tercera ampliando el capital hasta la suma de un millón seiscientos mil pesos con la posibilidad de elevarlo hasta dos millones de pesos. conforme las disposiciones del artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Igualmente se introducirá en la cláusula cuarta, cuya redacción se actualiza, la prohibición de comprometer la firma social en negociaciones extrañas a élla, en fianzas, avales o garantías de cualquier naturaleza y que no se vinculen a su objeto. — En consecuencia los referidos artículos quedan redactados en la siguiente forma: Segunda. — La sociedad tendrá por fines principales, continuar los negocios de la sociedad comercial colectiva denominada "Antonio Famá e Hijos", que gira en esta ciudad, integrada exclusivamente por los firmantes del presente contrato y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número ochocientos noventa y tres al folio sesenta y ocho del libro cincuenta y tres de Contratos Privados, haciéndose cargo, al efecto, de su activo y pasivo. — Además estará ampliamente facultada para llevar a cabo cualquier operación destinada a comerciar con toda clase de productos y frutos del país; la compra venta de toda clase de materias primas y|o elaboradas del país o extranjeras; dedicarse a toda clase de negocios de importación y|o exportación y en general llevar a cabo cualquier operación comercial que tenga por fín la distribución y venta de cualquier artículo de procedencia nacional o extranjera. — La sociedad podrá realizar cualquier acto o negocio que directa o indirectamente se relacione con sus fines y en especial: comprar o por cualquier título adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, semovientes y|o inmuebles y enajenarlos a título oneroso; celebrar toda clase de contratos de arrendamientos; de locación de obra, de servicios o de cualquier tipo; contratar los servicios de terceros; con o sin relación de dependencias y rescindir estos y toda otra clase de contratos y|o convenios; operar con todos los establecimientos bancarios oficiales y|o privados del país y en especial con los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con cuentas corrientes, a cuyo efecto librará, endosará, depositará y en cualquier forma operará con cheques, giros, pagarés, letras de cambio y otros papeles de negocio; pedir dinero prestado de estos establecimientos con arreglo a sus cartas orgánicas y reglamentaria: y|o particulares y operar a crédito en cualquier forma con o sin garantía real, prendaria y|o comercial, dar dinero en préstamo o en depósito a plazo; ejercer y conferir mandatos y representaciones, otorgando y|o aceptando al efecto toda clase de poderes, estar en juicio y en general realizar cuantos más actos autoricen las leyes, incluso tomar parte en otras sociedades, formar subsidiarias, intervenir en combinaciones destinadas al mejor logro de sus fines y otorgar o aceptar toda clase de documentos e instrumentos privados. — Tercera. — El capital social está formado por la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, que se integra de la siguiente manera: ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, integramente representado por el capital inicial de la sociedad, tal como surge del contrato original antes relacionad, de fecha treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, en el que se pactó una duración de veinticinco años a contar del primero de enero del mismo año; Un millón ciento sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos es el nuevo aporte que realizan los socios por partes iguales, mediante la capitalización que realizan con imputación al crédito que registran en sus cuentas particulares en la contabilidad de la sociedad y el saldo de doscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos, que les corresponde por partes iguales entre todos ellos, corresponde al saldo del revalúo contable practicado según la ley quince mil doscientos setenta y dos. — Las dos sumas mencionadas en último término resultan del balance que se agrega al presente suscripto por las partes y que forma parte del mismo y de la certificación extendida por contador público que también se acompaña. — Queda entendido que el capital total de la sociedad se distribuye, en partes iguales entre todos los socios. — Con arreglo al inciso segundo del artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. el capital podrá ser aumentado a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, que los socios se obligan desde ya a aportar por partes iguales, en los casos, condiciones y requisitos determinados por la mencionada disposición legal. — El impuesto fiscal correspondiente a la ampliación se abonará al inscribir la misma en el Registro Público de Comercio. — Cuarta. — La sociedad estará dirigida y administrada por todos los socios, que se desempeñarán en calidad de gerentes, bastando la firma de uno cualquiera de ellos para que tengan plena validez los actos realizados en nombre de la sociedad. — Dicha firma deberá ser antecedida por la denominación social y tras la misma la designación de gerente". — En el uso de la firma social podrán llevar a cabo toda clase de actos jurídicos y comerciales, autorizados por la ley, ya sean ellos los que expresamente menciona la cláusula segunda de este contrato o cualquier otro, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículos seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. — A este efecto, suscribirán toda clase de instrumentos públicos o privados conferirán poderes y autorizaciones por sí o por apoderados y representarán a la sociedad en todos los actos en que ella deba estar personalizada y especialmente ante las reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales, bancos oficiales y|o privados y toda clase de instituciones, sean públicas y|o particulares con las más amplias facultades y en especial presentando propuestas, presupuestos de toda clase sea o no en licitaciones públicas o privadas; facturas, reclamos y recibos y en general llevando a cabo cuantos más actos sean necesarios para el logro de los fines sociales. — A los socios gerentes y a los apoderados de la sociedad les está expresamente prohibido comprometer la firma social en negociaciones extrañas a ella, en fianzas, avales o garantías de cualquier naturaleza y que no se vinculen a su objeto o conferir poderes o autorizaciones que incluyan tal facultad. — Finalmente los firmantes resuelven incluir una nueva cláusula del siguiente tenor. — Octava. — En el momento en que la mayoría de los socios así lo resuelva, la sociedad podrá transformarse en anónima. — Bajo Tales Conceptos los señores Antonio Famá, Antonino Famá, Francisco Famá y Pascual Famá, dejan por reformado el contrato social de "Antonio Famá e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose e presente en prueba de su total conformidad en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Raspados: importación, industrial, subsidiarias, limitada. — Entre líneas: Octava. — Todo vale. — Antonio Famá. — Francisco Famá. — Antonino Famá. — Pascual Famá. — Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Antonio Famá C. I. 654.113. — Francisco Famá. C.I. Nº 2.482.527. — Antonino aFmá, C. I. 2.146.713 y Pascual Famá, C. I. 3.328 589. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — Hay un sello. — Manuel María Gagliardo. — Buenos Aires Diciembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.980.— e.29|1-Nº 43.509.v.29|1|62

MOBILI ROSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a 20 días de septiembre de 1961, entre los señores Darío Rossi, Carla Graziotín de Rossi, domiciliados en Alvarez Jonte 4761, piso 2º, de esta ciudad: Eros Chiarel, italiano, casado, con domicilio en Coronel Brandsen 2826 San Justo (Bs. As.), y José Santiago de Leis Correa, argentino, casado domiciliado en Urquiza 25, Villa del Parque, Caseros (Bs. As.), los dos primeros en su carácter de socios de "MOBILI ROSSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto el 2 de septiembre de 1958, bajo el número 2820, folio 154 y libro 35 con posteriores modificaciones inscriptas bajo el Nº 4063, folio 447 y libro 37 y bajo el número 1097, folio 82 y libro 40, en el Registro Público de Comercio todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: 1º) El señor Darío Rossi vende, cede y transfiere al señor Eros Chiarel, cien cuotas de un mil pesos curso legal cada una, que aquél tiene en mayor cantidad suscriptas e integradas en la referida sociedad y cuyo importe ya ha recibido antes de ahora en efectivo. — 2º) El señor Darío Rossi vende, cede y transfiere al señor José Santiago de Leis Correa, cien cuotas de un mil pesos curso legal cada una, que aquél tiene en mayor cantidad suscriptas e integradas en la referida sociedad y cuyo importe ya ha recibido antes de ahora en efectivo. — 3º) Los señores Eros Chiarel y José Santiago de Leis Correa aceptan los actos jurídicos aludidos precedentemente y las condiciones emergentes del presente contrato. — 4º) Como cláusulas ampliatorias o modificatorias del contrato constitutivo se convienen las siguientes: A) Primera cláusula adicional: Durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación las resoluciones se tomarán por mayoría de cuotas sociales y las disposiciones que se adopten se harán constar en un libro de actas, tales como: Aumentos de capital, prórroga del término de duración de la sociedad, exclusión de socios por justa causa, etc. B) Segunda cláusula adicional: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la misma estará a cargo del socio gerente señor Darío Rossi y o de la socia subgerente señora Carla Graziotin de Rossi. — C) Tercera cláusula adicional: Los socios renuncian expresamente a la jurisdicción arbitral. Toda divergencia entre los mismos, durante la vigencia del contrato o de su liquidación, será sometida a la Justicia ordinaria de la Capital Federal, fijando a sus efectos como domicilios legales y especiales los señalados precedentemente. — D) Cuarta cláusula adicional: La incorporación a la sociedad de las personas y en los casos que se indican en la cláusula duodécima punto b) se efectuará siempre que no hubiese oposición de la mayoría de cuotas sociales; si así existiere se entenderá que los sucesores o representantes aludidos en dicha cláusula han optado por la alternativa indicada en el punto a) de la misma. — E) Quinta

cláusula adicional: En lo que respecta a las demás estipulaciones del contrato constitutivo y sus modificaciones posteriores, quedan vigentes en todas sus partes, en tanto no hubiesen sido modificadas por el presente que se tendrá como parte integrante del principal. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.: Darío Rossi, Carla Graziotín de Rossi, Eros Chiarel, José Santiago de Leis Correa.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.920.— e.29|1-Nº 31.401 D.T.-v.29|1|62

MIGUEL ESTRADA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y uno pasada ante el escribano de esta ciudad don Héctor Foussats, al folio tres mil novecientos treinta y siete del Registro ciento cuarenta y siete a su cargo, don Miguel Estrada y don Rubén Rafael Souto, en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "MIGUEL ESTRADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido aumentar el capital social, modificando la cláusula cuarta del contrato social, la que en consecuencia, quedará redactada de la siguiente forma: "Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quince mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto por los socios e integrado en la siguiente forma: Don Miguel Estrada, la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, o sean nueve mil cuotas las cuales están integradas así: Doscientos setenta mil pesos moneda nacional por su anterior capital, y seiscientos treinta mil pesos de igual moneda, por utilidades no retiradas de varios ejercicios, según surge del activo y pasivo de la sociedad al treinta de diciembre de mil novecientos sesenta de acuerdo al balance obrante en los libros de la misma, y don Rubén Rafael Souto la suma de seiscientos mil pesos, también moneda nacional, o sean seis mil cuotas, las cuales están integradas así: ciento ochenta mil pesos moneda nacional, por su anterior capital, doscientos veintiún mil setecientos cincuenta y cinco pesos con un centavo nacionales, por utilidades no retiradas también de varios ejercicios, de acuerdo al balance antes citado, y el resto o sea la suma de ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, lo integrará el Sr. D. Rubén Rafael Souto, con su participación de las utilidades de los próximos ejercicios teniendo que quedar integrado totalmente dicho saldo de capital al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, quedando en plena vigencia y vigor las demás cláusulas y condiciones del contrato aludido y que por el presente instrumento se modifica.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.29|1-Nº 43.522-v.29|1|62

PROMOCION COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Carrara, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 344.237; Guillermo Jorge Carrara, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.041.302 y la señora Palmira Antonia Galanzino de Carrara, argentina, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.041.301, todos domiciliados en la calle Timoteo Gordillo Nº 4387, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de PROMOCION COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Timoteo Gordillo Nº 4387, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a operaciones de importación, exportación, comisiones, compraventa y consignaciones de mercaderías en general, preferentemente en los ramos de comestibles, drogas y productos químicos. — A tales fines, tendrá capacidad para comprar, vender y permutar toda clase de bienes, dar o tomar dinero prestado, ya sea de entidades privadas o instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas de cualquier jurisdicción, intervenir en licitaciones públicas o privadas ante entidades oficiales, particulares o mixtas de cualquier jurisdicción o fuero y realizar cuantos más actos de administración, disposición o gestión, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros sean necesarios al mejor cumplimiento de las finalidades sociales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, de las que sesenta cuotas han sido suscriptas por el señor Guillermo Carrara, veinte cuotas por la señora Palmira Antonia Galanzino de Carrara y veinte cuotas por el señor Guillermo Jorge Carrara. — Dicho capital ha sido totalmente integrado según balance al primero de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: La señora Palmira Antonia Galanzino de Carrara y el señor Guillermo Jorge Carrara revisten el carácter de Gerentes y ambos conjunta o individualmente tendrán el uso de la firma social y cualquiera de ellos puede obligar a la sociedad en actos propios de los negocios sociales, pudiendo ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios, a cuyo efecto tendrán los poderes especiales a que se refieren los artículos 782, 806 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las normas legales. — Quinta: Sin perjuicio de las mayorías exigidas en los arts. 12, 13 y 18 de la Ley 11.645, los socios decidirán sobre todas las cuestiones que versen sobre los negocios sociales, incluso la aprobación de balances, a simple mayoría de votos y a esos fines cada cuota de capital suscripta tendrá un voto. — Sexta: Al día treinta y uno de agosto de cada año, se realizará un balance general. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el saldo que resultare se distribuirá en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de los socios. — En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: La duración de la sociedad será de veinte años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Después de transcurrido tres años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, a cuyo efecto deberá notificar por telegrama colacionado a la sociedad la fecha de su retiro efectivo, con una antelación no menor de seis meses. — El haber del socio renunciante, se le abonará en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha en que hizo efectivo su retiro. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no se disolverá. — En ambas hipótesis se liquidará la parte del socio fallecido o del declarado incapaz a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, en su caso, abonándose a los herederos o al representante legal la parte correspondiente en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo hayan determinado los socios. — Octava: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación del patrimonio se hará de acuerdo a las prescripciones de los arts 434 y siguientes del Código de Comercio. — Novena: Para todo lo no previsto en el presente, serán aplicables las disposiciones de la Ley 11.645 y supletoriamente las del Código de Comercio y las del Código Civil en el orden indicado. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen su domicilio en el lugar indicado, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas precedentes se deja constituida la sociedad Promoción Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose el presente contrato para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: a la sociedad. Vale. — Fdos.: G. Carrara. — G. J. Carrara y P. A. Galanzino de Carrara.

Sobrerraspado: "Carrara" — "Carrara" — "Carrara". Vale.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.640.— e.29|1-Nº 43.529-v.29|1|62

VERDE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a tres días del mes de octubre de 1961, Rafael Verde, casado; Alfredo Verde, casado; Enrique Osvaldo Verde, soltero; Rubén Omar Verde, soltero; Jorge Pascual Verde, soltero; Filomena Vicchio de Verde, viuda; y Elsa Sánchez de Verde, casada, domiciliados en General Urquiza 1747, de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: 1º) A partir de la fecha queda constituida una sociedad que girará bajo la denominación de VERDE HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de calzados en general y a su venta al por mayor y menor y podrá realizar operaciones industriales, financieras o comerciales que se relacionen directa o indirectamente con ese objeto. — 2º) La sociedad tendrá su domicilio en General Urquiza 1747, de esta Ciudad, pudiendo, sin necesidad de reforma de contrato, fijarlo en cualquier lugar de la República. — 3º) El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del día 1º de enero de 19 1. — 4º) El capital social lo constituye la suma de $ 700.000.— m n., representados por setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, inscriptas e integradas por los nombrados socios, en la proporción de cien cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital totalmente integrado con mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, dinero efectivo y demás detalles que se especifican en el balance firmado de conformidad por las partes. — 5º) La Gerencia de la sociedad será ejercida por los socios Rafael Verde, Alfredo Verde y Enrique Osvaldo Verde quienes con el cargo de gerentes usarán de la firma social en forma separada, conjunta o indistintamente, pudiendo realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro social, pudiendo otorgar poderes generales o especiales o revocarlos y representar cualquiera de ellos, en juicio a la sociedad. — 6º) Los ejercicios sociales cerrarán el 31 de diciembre de cada año y dentro de los 60 días siguientes se practicará un balance e inventario general que automáticamente quedará aprobado si no fuera observado dentro de los 30 días de realizados. — De la utilidades resultantes, previa deducción del 5% para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar al 10% se acreditará en la cuenta particular de cada socio por partes igules. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 7º) Ninguno de los socios podrá ceder, vender ni transferir total ni parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna, su parte de capital o utilidades en la sociedad a terceros extraños. — 8º) Si algún socio deseare retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo mediante aviso por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad. — Para ser válido ese aviso, deberá ocurrir con una anticipación no inferior a seis meses desde la fecha de su expedición y la de su retiro personal. — El socio que se retira en estas condiciones tendrá derecho a su capital integrado y a las utilidades que le pueda corresponder hasta ese momento en proporción y de acuerdo al último balance general realizado. — 9º) La sociedad no se disolverá por retiro, exclusión, fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. — Los sucesores del premuerto o incapacitado o interdicto podrán optar: a) por el reembolso de lo que le correspondería al socio que representen de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, si no hubiese oposición de la mayoría de las cuotas sociales, asumiendo uno la representación legal de los demás. — Si tales sucesores o representantes legales desearan incorporarse a la sociedad, lo expresarán únicamente por telegrama colacionado dirigido a la sede social dentro del término perentorio de treinta días hábiles de la existencia legal del fallecimiento, interdicción o incapacidad mencionada. — Si así no lo hicieran o si existiese oposición, se entenderá que tales sucesores o representantes han optado por la primera alternativa indicada en esta cláusula. — 10º) Durante la vigencia o liquidación de la sociedad, las resoluciones se tomarán por mayoría de cuotas sociales, en especial modo las siguientes: a) La realización de balances e inventarios de comprobación, pero estos con intervalos no inferiores a treinta días. — b) La retención de un cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio y su ingreso y utilización en cuenta de reserva especial, para afrontar el mejor y más conveniente desenvolvimiento de la sociedad, especialmente para solventar pagos por obligaciones a vencer o por compras o inversiones a efectuar. — c) Los aumentos de capital. — d) La designación y remoción del personal de la sociedad. — e) La conformidad a los efectos previstos en el artículo 7º). — f) La determinación de las tareas a cargo de cad socio, su horario de cumplimiento y sus derechos a importes, sueldos o asignaciones, con imputación unos y otros a gastos generales, los cuales podrán ser otorgados, modificados o suprimidos y de todo ello se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — g) La exclusión de socios por justa causa. — h) La disolución anticipada de la sociedad en cualquier momento. — 11º) En caso de que por cualquier circunstancia se disolviera la sociedad, ésta será liquidada por los gerentes designados con amplias facultades, realizando todo a dinero efectivo y distribuyendo a los socios el importe en proporción al capital integrado, si existiere excedente, se distribuirá de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta. — 12º) Los socios renuncian expresamente a la jurisdición arbitral. — Toda divergencia entre los mismos durante la vigencia del contrato o de su liquidación será sometida a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — 13º) En todos los casos no previstos en este contrato, serán aplicables las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden y en el lugar y fecha indicados ut supra las partes dejan constituida la presente socedad obligándose a su fiel cumplimiento. — Firmado Rafael Verde. — Alfredo Verde. — Enrique Osvaldo Verde.— Jorge Pascual Verde. — Rubén Omar Verde. — Filomena Vicchio de Verde. — Elsa Sánchez de Verde.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.840.- e.29|1-Nº 31.402 D.T. v.29|1|62

O L I V O S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 20 días del mes de noviembre de 1961 Luis Orlando Grecco, argentino, casado, domiciliado en Bahía Blanca 1343, Capital; Nicolás Morganti, argentino, casado, domiciliado en Emilio Lamarca 513, Capital; Oscar Alejandro Esteban, argentino, casado, con domicilio en Ricardo Gutiérrez 3270, Olivos (Bs. As.) y Luisa Grecco de Buscarini, argentina, casada, domiciliada en Félix de Amador 1654, Olivos (Bs. As.), todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: 1º) A partir de la fecha queda constituida una sociedad que girará bajo la denominación de "OLIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de muebles en general y podrá realizar operaciones industriales, financieras o comerciales que se relacionen directa o indirectamente con ese objeto. — 2º) La sociedad tendrá su domicilio en Tucumán 881, Capital Federal, pudiendo sin necesidad de reforma de contrato fijarlo en cualquier lugar de la república. — 3º) El plazo de duración de la sociedad será de veinte años. — 4º) El capital social lo constituye la suma de $ 1.000.000 c/l., representado por mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, inscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Luis Orlando Grecco, 430 cuotas; Nicolás Morganti, 10 cuotas; Oscar Alejandro Esteban, 280 cuotas y Luisa Grecco de Buscarini, 280 cuotas. — Dicho capital totalmente integrado con mercaderías, dinero efectivo y demás detalles que se especifican en el balance levantado entre las partes y firmado de conformidad. — 5º) La gerencia de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Luis Orlando Grecco y Nicolás Morganti, quienes con el cargo de gerente usarán de la firma social, pudiendo realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro social, pudiendo, además, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y representar, cualesquiera de ellos, en juicio a la sociedad. — 6º) Los ejercicios sociales cerrarán el 30 de junio de cada año y dentro de los 60 días siguientes se practicará un balance e inventario general que automáticamente quedarán aprobados si no fueran observados dentro de los "0 días de realizados. — De las utilidades resultantes, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % se acreditará en la cuenta particular de cada socio en la siguiente forma: Luis Orlando Grecco, 32 %; Nicolás Morganti, 28 %; Oscar Alejandro Esteban, 20% y Luisa Grecco de Buscarini, 20 %. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — 7º) Ninguno de los socios podrá ceder, vender ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades en la sociedad a terceros extraños. — 8º) Si algún socio deseare retirarse de la sociedad solo podrá hacerlo mediante aviso por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad. — Para ser válido ese aviso deberá ocurrir con una anticipación no inferior a doce meses desde la fecha de su expedición y la de su retiro personal. — El socio que se retira en estas condiciones tendrá derecho a su capital

integrado y a las utilidades que le pueda corresponder hasta ese momento en proporción y de acuerdo al último balance general realizado, pudiendo la sociedad tomarse el plazo de dos años para hacerlas efectivas. — 9°) La sociedad no se disolverá por retiro, exclusión, fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualesquiera de los socios. — Los sucesores del premuerto, incapacitado o interdicto podrán optar: a) por el reembolso de lo que le correspondería al socio que representen de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, si no hubiese oposición de la mayoría de cuotas sociales, asumiendo uno la representación de los demás. — Si tales sucesores o representantes legales desearen incorporarse a la sociedad, lo expresarán únicamente por telegrama colacionado dirigido a la sede social dentro del término perentorio de 30 días hábiles de la existencia legal del fallecimiento, interdicción o incapacidad mencionadas. — Si así no lo hicieran o si existiese oposición, se entenderá que tales sucesores o representantes han optado por la primer alternativa indicada en esta cláusula. — 10°) Durante la vigencia o liquidación de la sociedad las resoluciones se tomarán por mayoría de cuotas sociales, en especial modo las siguientes: a) La realización de balances e inventarios de comprobación, pero estos con intervalos no inferiores a 30 días. — b) La retención de un 50 % de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio y su ingreso y utilización en cuenta de reserva especial, para afrontar el mejor y más conveniente desenvolvimiento de la sociedad, especialmente para solventar pagos por obligaciones a vencer o por compras o inversiones a efectuar. — c) Los aumentos de capital. — d) La designación y remoción del personal de la sociedad. — e) La conformidad a los efectos previstos en el artículo 7°. — f) La determinación de las tareas a cargo de cada socio, su horario de cumplimiento y sus derechos a importes, sueldos o asignaciones en concepto de gastos personales, con imputación unos y otros a gastos generales, los cuales podrán ser otorgados modificados o suprimidos y de todo ello se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — g) La exclusión de socios por justa causa. — h) La disolución anticipada de la sociedad. — 11°) En caso de que por cualquier circunstancia se disolviera la sociedad, ésta será liquidada por el señor Luis Orlando Grecco, con amplias facultades, realizando todo a dinero efectivo y distribuyendo a los socios el importe en proporción al capital integrado, si existiere excedente se distribuirá de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6°). — 12°) Los socios renuncian expresamente a la jurisdicción arbitral. — Toda divergencia entre los mismos, durante la vigencia del contrato o de su liquidación será sometida a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — 13°) En todos los casos no previstos en este contrato serán aplicables las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio — Bajo las cláusulas que anteceden y en el lugar y fecha indicados ut supra, las partes dejan constituida la presente sociedad obligándose a su fiel cumplimiento. — Luis Orlando Grecco. — Nicolás Morganti. — Oscar Alejandro Esteban. — Luisa Grecco de Buscarini.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.840.— e.29|1-N° 31.403 D.T.-v.29|1|62

BV LUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Adalberto Sabinsky Bayern, checoslovaco, casado, con domicilio legal en la calle Virrey Avilés tres mil sesenta y dos, Capital Federal; Matías Volf, yugoslavo, casado, con domicilio legal en la calle Habana cuatro mil ochocientos treinta y siete, Capital Federal; y Elena Bayern de Barta, húngara, casara, con domicilio legal en la calle Virrey Avilés tres mil sesenta, Dto. 3. Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles, se conviene en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital y modificación de cláusulas del Contrato Social correspondientes a "BV LUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Arregui cinco mil treinta y ocho al cuarenta, Capital Federal, la que fue constituida por contrato privado celebrado con fecha nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve, al folio ciento cinco, del libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificada posteriormente por contrato privado celebrado con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de junio de mil novecientos sesenta, bajo el número mil setecientos setenta y tres al folio sesenta y tres del libro cuarenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A los efectos de esta operación se resuelve transformar el valor nominal de las cuotas de capital que integran el Capital Social de "BV Lux, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que ascienden a un mil pesos moneda nacional cada una, por el de cien pesos moneda nacional cada una. — Segundo: Don Adalberto Sabinsky Bayern y don Matías Volf, venden, ceden y transfieren por partes iguales, a doña Elena Bayern de Barta, y con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta, trescientas treinta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, por un valor total y en conjunto de treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, de las que ambos poseen en la citada Sociedad. — Esta venta se efectúa por su valor nominal, habiendo recibido los vendedores antes de ahora el importe correspondiente en dinero efectivo, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago. — Los vendedores manifiestan bajo juramento y garantizan bajo su responsabilidad, que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, y que tienen la libre disponibilidad, sin gravámenes, de las cuotas objeto de esta cesión, agregando la compradora que acepta la manifestación preinserta. — En consecuencia, los vendedores transmiten a la compradora, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio, que sobre dichas cuotas tenían, colocándola en su mismo lugar, grado y prelación, con arreglo a derecho y absoluta subrogación en forma. — Tercero: Se modifican los artículos tercero, cuarto, quinto, noveno y décimo del Contrato Social, en la forma que se especifica a continuación, quedando en un todo vigente las demás cláusulas y estipulaciones del mismo, que no sufran alteración por la presente, a saber: Artículo tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de tres años, acontar del primero de julio de mil novecientos sesenta, plazo éste automáticamente prorrogable por períodos iguales y sucesivos si los socios, por mayoría, deciden la prosecución de las actividades sociales, de lo cual deberá dejarse constancia en el Libro de Actas. — No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, al vencimiento de cada trienio, notificando en tal caso a los otros socios su decisión, por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses, procediéndose en tal caso para el retiro del Capital Social y saldo de la cuenta particular, de acuerdo a lo que al respecto establecen las demás cláusulas del Contrato Social. — En tal caso, las cuotas de capital del socio saliente, podrán ser adquiridas por terceros ajenos a la Sociedad o por los restantes socios, teniendo éstos prioridad para su compra a igualdad de precios y condiciones, en proporción a sus respectivos aportes actuales. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil trescientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional valor nominal, cada una, suscripta e integrada por los socios en la siguiente proporción: Los señores Adalberto Sabinsky Bayern y Matias Volf, un mil cuatrocientas ochenta y cinco cuotas, por un valor nominal total de ciento cuarenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional para cada uno de ellos, y la señora Elena Bayern de Barta, trescientas treinta cuotas, por un valor nominal total de treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios. — El uso de la firma social, será ejercida por los señores Adalberto Sabinsky Bayern y Matías Volf, a quienes se designa gerentes en este acto, los que para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar en forma conjunta, bajo el sello "BV Lux Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal". — Queda convenido que don Matías Volf tendrá a su cargo la parte técnica de la sociedad, corriendo por cuenta de don Adalberto Sabinsky Bayern y de doña Elena Bayern de Barta, la parte administrativa, con facultad para el primero de éstos de controlar e intervenir asimismo en la faz técnica de la empresa. — En la forma indicada precedentemente, la firma social podrá ser empleada en toda clase de hechos y actos jurídicos, y en especial en los enumerados en los incisos a) al p) inclusive del originario artículo quinto del contrato constitutivo de esta sociedad, celebrado con fecha nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, el cual conserva todo su valor legal en lo referente a los citados incisos.

—Artículo Noveno: Las ganancias o pérdidas, serán repartidas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento, con destino al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento para el señor Adalberto Sabinsky Bayern; cuarenta y cinco por ciento para el señor Matías Volf y diez por ciento para la señora Elena Bayern de Barta, debiéndose distribuir en base a las ganancias líquidas y realizadas, conforme a los balances que a la fecha de cierre de ejercicio establecida en el artículo séptimo se practicarán, sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias, vigentes al tiempo de su confección; dichos balances deberán ser aprobados por todos los socios, considerándose aprobados de hecho, si dentro de los treinta días de confeccionados, no fueran observados. — Artículo décimo: El señor Matías Volf, deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad a la atención de los negocios sociales, autorizándose a los señores Adalberto Sabinsky Bayern y Elena Bayern de Barta, a dedicar parte de su tiempo fuera de la sociedad en la creación de artefactos de iluminación o actividades ajenas al ramo que explota la sociedad. — Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades las sumas que de común acuerdo establezcan, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Adalberto Sabinsky Bayern. — Matías Volf. — Elena Bayern de Barta. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1961. — Enmendado: Adalberto: Vale.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.720.— e.29|1 N° 43.536 v.29|1|62

CENTRAL NATIONAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato social. — Entre los señores Juan María Raassen, holandés, casado, Pedro Auspitz, argentino naturalizado, casado; Carlos Balbino Pérez, argentino, casado y Leo Schenker, norteamericano, casado, todos mayores de edad y domiciliados en Balcarce 610, piso 4°; se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "CENTRAL NATIONAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Balcarce 610, piso 4°; pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la exportación, importación, compra y venta de mercaderías en general, representaciones, comisiones, compraventa e hipoteca de inmuebles y cualquier actividad lícita que de común acuerdo se resolviere por los socios. — Tercera: El capital social se fija en quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos aportado por los socios en la siguiente proporción: Juan María Raassen: ciento cuarenta y cinco cuotas; Pedro Auspitz: ochenta cuotas; Carlos Balbino Pérez: veinticinco cuotas y Leo Schenker: doscientas cincuenta cuotas. — El capital ha sido integrado hasta el cincuenta por ciento en dinero efectivo por los socios, comprometiéndose los mismos a integrar la totalidad a medida que la sociedad lo requiera dentro del plazo de un año. — Cuarta: La duración de la sociedad será de treinta años, a partir del 1° de mayo de 1961. — Quinta: El señor Juan María Raasen, individualmente, y los señores Pedro Auspitz y Carlos Balbino Pérez, en conjunto, revestirán el carácter de gerentes con las más amplias facultades para el uso de la firma social, debiendo suscribir siempre con la firma particular precedida de la denominación de la sociedad. — Por el trabajo que realicen los gerentes, los socios por mayoría de votos podrán fijar sueldos o retribuciones mensuales, con imputación o no a la cuenta de gastos generales, debiendo consignarse las resoluciones en el libro de actas de la sociedad. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los gerentes, en la forma prevista en el artículo anterior, tendrán todas las facultades pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, los que se dan por reproducidas y podrán realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales y comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias oficiales o particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa, pero no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar en su nombre garantías, fianzas o firmas a favor de terceros. — Séptima: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances. — El quórum se constituirá con la presencia de socios que represten la mitad más uno del capital o de las cuotas suscriptas y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de las cuotas presentes, aun en los casos previstos por el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo consignarse las que revistan importancia en un libro de actas que llevará la sociedad. — Octava: Al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos y posteriormente cada año a la misma fecha, se practicará un balance e inventario general cuya consideración y aprobación se realizará dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio en la forma prevista en la cláusula anterior, considerándose tácitamente aprobado si no se realizara la reunión dentro del plazo indicado y ninguno de los socios lo hubiere impugnado en forma documentada. — Además de la reserva legal, prevista en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios podrán formar las reservas que se acuerden por mayoría de votos y las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios en la proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, pudiendo por voluntad de los socios, compensarse oportunamente con utilidades de ejercicios posteriores. — Novena: El socio Leo Schenker, queda expresamente facultado para ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a favor del señor Ira Wallach. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre hacerse cargo de las cuotas de capital de socio fallecido, abonándolas de acuerdo al valor que resulte del balance practicado a la fecha del deceso, o disolver y liquidar la sociedad, salvo que acordaren con los herederos del socio fallecido la continuación de los mismos en la sociedad o la transferencia de sus cuotas a un tercero. En caso de fallecimiento del Sr. Schenker o del Sr. Wallach, sus herederos podrán transferir sus cuotas de capital a un tercero aun sin la conformidad de los demás socios. — Undécima: En caso de decidirse la liquidación total de la sociedad, por cualquier causa, la misma se practicará por el socio o liquidador que se designe por mayoría de votos. — Duodécima: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios será sometida a la decisión de un arbitrador, amigable componedor único, que será designado de común acuerdo por los socios y en caso de no ponerse de acuerdo será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. — El laudo que se dictare será inapelable si se ajustare al compromiso arbitral. — En caso de intervención judicial los socios se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno — P. Auspitz. — J. Raassen. — Carlos B. Pérez. — Leo Schenker.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920.— e.29|1-N° 43.542-v.29|1|62

HORAVEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Israel Jaime Rubelín y Horacio Osvaldo Velázquez, por una parte, en el carácter de componentes de "HORAVEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Mayo de 1958 bajo el N° 1675 al F° 402 del libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el Señor Gregorio Yrimino González, argentino soltero, de 49 años, domiciliado en Gavilán N° 662, Capital, por la otra parte, de común acuerdo convienen. — Primero. — Los Sres. Israel Jaime Rubelín y Horacio Osvaldo Velázquez, venden, ceden y transfieren al Sr. Gregorio Yrimino González, las cien cuotas de un mil pesos m|n. que cada uno tiene en la sociedad Horavel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo. — El señor Gregorio Yrimino González, acepta la cesión y abona a cada uno de los cedentes la suma de cien mil pesos m|n. en efectivo y hace entrega en el mismo acto de cincuenta pagarés de cuatro mil pesos m|n. cada uno, a cada uno de los cedentes, sirviendo el present. de suficiente recibo y carta de pago, Tercero. Los Sres. Israel Jaime Rubelín y Horacio Osvaldo Velázquez, quedan desligados

de la referida sociedad y el Sr. Gregorio Trimino González queda en el mismo grado y prelación que sus cedentes, habiéndose cargo del activo y pasivo de los cedentes. — Cuarto. — La señora Ida Spectorov de Belenisky, por sí y en representación de su hija menor Marta Susana Belenisky y Blanca Eva Belenisky de Czyzyk, en el carácter de herederos de Susana Belenisky, cuya declaratoria de herederos fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 29 de Julio de 1960 en el libro 39 Fº 217 Nº 1673, prestan su conformidad a la cesión efectuada. — De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de Noviembre de 1961. — I. J. Rubelin. — H. O. Velázquez. — Gregorio T. González. — Ida S. de Belenisky. — Blanca Eva Belenisky de Czyzyk. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.200 e.29|1-Nº 31.407 D. T.v.29|1|62

RON Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. En Bs. As., a doce días de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Néstor Ron, domiciliado en Cochabamba un mil setecientos cincuenta, sexto piso, departamento "O", y Carlos Enrique Simons, domiciliado en Cochabamba un mil setecientos cincuenta, tercer piso, departamento "R", ambos de la Capital Federal, argentinos, mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas. — Primera. — La sociedad se denominará "RON Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Paraná quinientos sesenta y siete, noveno piso de esta ciudad. — Segunda. — La sociedad tendrá por objeto actuar como agente intermediario para la gestión y contratación de seguros y toda otra tarea vinculada al ramo de seguros. — A tales efectos la sociedad podrá realizar toda clase de actos comprendidos directa o indirectamente en el objeto social. — Tercera. — El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por ambos socios en partes iguales. — Las cuotas quedan totalmente integradas por los bienes detallados en el inventario avalúo practicado al primero de junio de mil novecientos sesenta y uno, que se acompaña por separado suscripto por los socios. — Cuarta: La administración, gerencia y uso de la firma social, será ejercida por ambos socios indistintamente y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales. — Los socios firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social. — La firma social no podrá usarse en negociaciones, avales, fianzas o garantías ajenas al giro de la sociedad. — Quinta: El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios; previa deducción de las reservas legales, se distribuirán las utilidades entre los socios proporcionalmente a su capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción y los socios no percibirán sueldo. — Sexta: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y uno, pero en cualquier momento, luego de transcurrido un año, cualquiera de los socios podrá exigir su disolución, con un preaviso de tres meses. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos —previa unificación de su personería—, su representante legal o el socio supérstite, podrán en cualquier momento exigir la disolución de la sociedad. — Octava: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, se resolverá por un árbitro designado por el señor Juez de Comercio, a solicitud de parte, siendo su laudo inapelable. — Conformes las partes, firman el presente contrato dejando constituída la sociedad en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Néstor Ron. — Firmado: Carlos E. Simons. — Testado: Testimonio; No Vale.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.920.— e.29|1-Nº 43.553-v.29|1|62

MILES, BOBBETT & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:
Folio 2.757 - M. — Primer Testimonio: Número setecientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Alberto Alfredo Shakespear Miles, casado en primeras nupcias con doña Rene Potter, domiciliado en la calle El Cano número tres mil doscientos setenta y cinco, don Ricardo Juan Bobbett, que manifiesta ser de estado soltero, domiciliado en la Avenida Quintana número doscientos veinte y dos, cuarto piso, y don José María Alvarez, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con doña Blanca Susana Diciero, domiciliado en la calle Valentín Gómez número dos mil seiscientos cincuenta y cinco, quinto piso, departamento B., todos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen los dos primeros: Que por contrato de fecha primero de abril de mil novecientos sesenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número ciento treinta, al folio trescientos treinta y nueve, del libro cincuenta y nueve de contratos privados, constituyeron una sociedad comercial colectiva, que gira bajo el rubro y firma social de "Miles & Bobbett", con domicilio en esta Capital. — Que han resuelto, manteniendo su existencia e incorporando al compareciente don José María Alvarez, transformarla conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en una de Responsabilidad Limitada, y regirse a partir del primero de noviembre del año en curso, con arreglo a las bases que se expresan a continuación: Primera: La Sociedad girará con el nombre y firma social de "MILES, BOBBETT & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de extender sus actividades comerciales en cualquier punto del país, constituyendo domicilios al efecto. — Segunda: Mantendrá sus propios fines, explotar el ramo de consignación de haciendas, cereales, frutos del país, administración de establecimientos agropecuarios, así como compraventa de inmuebles, útiles de trabajo, máquinas y sus respectivos repuestos, sean nacionales o extranjeros, exportando e importando todo lo que consideren de utilidad comercial. — Tercera: El capital social está representado por dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, totalizando la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, y del cual son suscriptas ochocientas por el señor Miles, ochocientas por el señor Bobbett y cuatrocientas por el señor Alvarez, las que quedan integradas con el Activo y Pasivo de la Sociedad que se transforma y con los saldos de las cuentas personales de los comparecientes de la misma, todo que así resulta del extracto del Balance que firmado por las partes sin transcribirse es parte integrante del presente. — Cuarta: La sociedad será administrada por los tres comparecientes asumiendo el carácter de gerentes, y tendrán el uso de la firma social, para asuntos exclusivamente de la Sociedad, en forma conjunta, dos cualesquiera de los tres socios gerentes, y bajo el sello de la razón social. — Quinta: La sociedad, por intermedio de sus gerentes, podrá realizar todos los actos que la ley permite y determina en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y su concordante seiscientos ocho del Código de Comercio, negociará también con todos los Bancos de La Plata, especialmente el Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, sean en sus casas matrices o en sus sucursales con arreglo a sus exigencias. — Podrá también tomar bienes en arrendamiento, para destinarlos a los fines de la sociedad. — Es así, por lo tanto el alcance y fin del uso de la firma social, no pudiendo en consecuencia emplearse para negocios de cuenta propia, ni garantizar obligaciones de terceros, en actos o negocios que no sean de interés para la sociedad. — Sexta: Toda resolución será tomada por mayoría de capital, asentada en acta, y regirá como el propio contrato entre los socios. — Séptima: El plazo de la sociedad es de diez años a partir de la fecha. — Octava: Todos los treinta y uno de agosto se practicará el balance general. — Se apartará del producido el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento como fondo permanente de reserva; el cinco por ciento para imprevistos y el saldo que restare será distribuído en proporción de los respectivos capitales, aportados por los socios, quienes desde ya se asignan un sueldo de Siete mil pesos mensuales para cada uno, el que será descontado de las ganancias realizadas. — Novena: Los balances serán suscriptos en prueba de conformidad por los tres socios, teniéndose por cumplida esa conformidad después de transcurridos diez días y de haberse hecho saber su terminación para expedirse al efecto; llenar o tener por cumplida la formalidad de referencia, y cerrada en consecuencia toda observación al respecto. — Décima: El fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. — Para determinar el haber del socio causante, se tomará el promedio del comienzo del ejercicio al día del suceso, y así determinará el capital que queda a cargo de los representantes o herederos del socio que motiva la medida, gozando de los beneficios establecidos hasta el cincuenta por ciento, quedando el otro cincuenta por ciento restante para compensar medidas de recargo o pagos de suplemento en la colaboración de terceros. — Décima Primera: Toda divergencia por razones de función o interpretación del contrato, será resuelta con arreglo a la ley por los jueces competentes. — Décima Segunda: La duración de los saldos de las cuentas personales de los socios, será solamente por un año, debiendo en consecuencia cancelarse antes de la celebración del balance a cumplirse en el segundo año. — Sobre las bases que anteceden dejan constituída la sociedad de referencia, obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fue, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido, y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran hacerlo por ante mí, de que doy fe. — A. A. S. Miles. — R. J. Bobbett. — J. M. Alvarez. — Hay un sello. — Ante mí: J. A. Buttini Rodríguez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés, a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Miles, Bobbett & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de tres pesos, moneda nacional, cada uno, de la Serie U., numerados correlativamente del dos millones setecientos ochenta mil novecientos ochenta y cuatro al presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. A. Buttini Rodríguez. Hay un sello.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.920.— e.29|1 Nº 31.412 D.T.-v.29|1|62

EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:
Entre los señores Bernardo Lerner, Adolfo Lerner, Alfredo Bitbol, Manuel Lerner y Marcos Lerner, actuales componentes de la "EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos datos personales figuran en el contrato de constitución de la Sociedad, que fue realizado el 29 de julio de 1946, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de septiembre de 1946, bajo el Nº 849, folio 482 del libro 9 y sus posteriores modificaciones efectuadas el 31 de marzo de 1947, el 15 de julio de 1948, el 16 de junio de 1950, el 24 de septiembre de 1952, el 28 de marzo de 1956 y el 30 de junio de 1959 e inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio el 22 de agosto de 1947 bajo el Nº 1.131, folio 477 del libro 11; el 26 de octubre de 1948, bajo el Nº 1.712, folio 128 del libro 13; el 7 de septiembre de 1950, bajo el Nº 1.748 folio 72 del libro 19; el 25 de febrero de 1953, bajo el Nº 198, folio 167 del libro 24; el 2 de julio de 1956, bajo el Nº 1.184, folio 377 del libro 29; y el 17 de noviembre de 1959, bajo el Nº 3.036, folio 250 del libro 38, convienen en ratificar en todas sus partes los referidos contratos, salvo las modificaciones que se estipulan en el presente, que son las siguientes: Artículo Primero: Se resuelve ampliar el capital social en la suma de dos millones cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional más, o sea que el capital de la sociedad se eleva a la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, quedando integramente aportado de la siguiente manera: Bernardo Lerner, con dos mil trescientos sesenta y tres cuotas de mil pesos cada una, o sea dos millones trescientos sesenta y tres mil pesos moneda nacional; Adolfo Lerner, con ciento cinco cuotas de mil pesos cada una, o sea ciento cinco mil pesos moneda nacional; Alfredo Bitbol, con mil doscientas cuarenta y ocho cuotas de mil pesos cada una, o sea un millón doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; Manuel Lerner, con ciento dieciséis cuotas de mil pesos cada una, o sea ciento dieciséis mil pesos moneda nacional; y Marcos Lerner, con ciento sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una, o sea ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional. — De conformidad se firma en Buenos Aires, a los catorce (14) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Bernardo Lerner. — Adolfo Lerner. — Alfredo Bitbol. — Manuel Lerner. — Marcos Lerner. — Entre líneas: señor: Vale.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.520.— e.29|1-Nº 43.561-v.29|1|62

FACET
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura pasada ante el Escribano Roberto Vitale, el día 9 de octubre de 1961, la sociedad "FACET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital de pesos 100.000 a la suma de $ 500.000, correspondiendo al señor Francisco Turón cuatrocientos veinticinco mil pesos y a la señora Emilia Margarita Parrella de Turón, setecientas cincuenta cuotas. — Asimismo se prorrogó el plazo de duración de la sociedad hasta el día primero de octubre de 1975. — El artículo 9º quedó redactado así: Los socios aportarán toda su actividad y eficiencia a favor de la sociedad, estándole absolutamente prohibido dedicarse personalmente o representados por terceras personas a la explotación del mismo ramo que constituye el objeto social ni constituir otras similares relacionadas con su finalidad.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 640.— e.29|1-Nº 31.421 D.T. v.29|1|62

F A V I
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, "FAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevó su capital en más $ 400.000, mediante la capital de cuentas personales de los socios, en consecuencia el capital actual de $ 500.000, dividido en 500 cuotas de $ 1.000 cada una, pertenece por partes iguales, a razón de 250 cuotas, valor $ 250.000 para cada socio. — Queda firme el resto del contrato, todo según documento del 20 de noviembre de 1961.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 400.— e.29|1-Nº 31.327 D.T. v.29|1|62

OROSIPA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:
Primer Testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán y firman, comparecen: don Edmundo Víctor Crousse, que firma "E. V. Crousse", viudo, argentino, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín mil treinta y ocho; don Joaquín Eduardo Fontbona, que firma "J. E. Fontbona", casado en primeras nupcias, chileno, domiciliado en la Avenida Pueyrredón ochocientos veintiuno; don Víctor Poggi, que firma "Víctor Poggi", casado, argentino, domiciliado en la calle Bariloche tres mil veinticinco; don José María Figueras, que firma "J. M. Figueras", casado, español, domiciliado en la calle Humboldt dos mil doscientos noventa y cuatro, estos cuatro vecinos de esta Ciudad y don Eduardo Figueras, que firma "E. Figueras", casado, argentino, domiciliado en la calle Convención quinientos sesenta y seis, de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos ellos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar y suscribir un contrato para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: Primero: Sociedad y Componentes. Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por los señores Edmundo Víctor Crousse; Joaquín Eduardo Fontbona; Víctor Poggi; José María Figueras y Eduardo Figueras, con todas las formalidades legales. — Segundo: Rubro y Domicilio: La Sociedad girará bajo el rubro de "OROSIPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis octavo piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: Ramos de Actividades: La Sociedad se constituye principalmente para dedicarse al negocio de compra y venta de maderas en general, pudiendo dedicarse también a la importación y/o exportación de las mismas, en todas sus formas. — La Sociedad podrá desarrollar también otras actividades comerciales derivadas de su actividad principal y cualesquiera otras que los socios decidieran incorporar. — Los socios quedan facultados para el ejercicio de otras actividades en forma independiente o para actuar en forma dependiente en otras empresas o sociedades que se dediquen a actividades semejantes o no, con las de la Sociedad sin perjuicio de la debida atención de sus funciones en la misma. — Cuarto: Duración del Contrato: El plazo de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, y quedará prorrogado automáticamente por otros cinco años, si ningún socio manifestara su decisión en contrario, por te-

legrama colacionado con una anticipación no inferior a seis meses del día de vencimiento del plazo. — La disolución anticipada de la Sociedad, incluso en el caso de tratarse del plazo de prórroga en curso, deberá contar con la aprobación de los dos tercios de los votos totales correspondientes a las cuotas de capital social. — La liquidación de la Sociedad en todo caso, deberá practicarse en la forma que determina el artículo undécimo del contrato. — Quinto: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, valor nominal, que son suscriptas e integradas por los socios en la forma que se especifica en el artículo sexto. — El capital de la Sociedad podrá ser aumentado si los socios lo resolvieran por el número de votos correspondientes a los dos tercios del total de votos sociales, debiendo hacerlo por cantidad de cuotas de capital del valor que se ha especificado anteriormente. — En caso de aumento de capital los socios tendrán preferencia en la suscripción del mismo en igual proporción que tengan sus aportes de cuotas en el capital social. — Cualquier modificación del capital social deberá someterse a las mismas formalidades del presente contrato en cuanto a su convención e inscripción en forma legal. — Cuando existan fondos de reserva constituidos facultativamente como previsiones en los balances y se presente propuesta de distribución a los socios, deberá ser resuelta por mayoría de dos tercios de votos del capital social total y si la propuesta consistiera en su capitalización mediante asignación de cuotas de capital liberadas, se requerirá para decidirlo una mayoría igual que para decidir aumento del capital. — En ambos casos la distribución deberá practicarse a prorrata de los aportes existentes de cuotas de capital.
— Sexto: Cuotas de Capital: Las cuotas representativas del capital social que ha sido fijado en el artículo quinto, son cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Edmundo Víctor Crousse: veinticinco cuotas; Joaquín Eduardo Fonthona: veintitrés cuotas; Víctor Poggi: veinte cuotas; José María Figueras: dieciséis cuotas; y Eduardo Figueras: dieciséis cuotas. — La integración se realiza en la siguiente forma: El cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas que asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, ha sido aportado en efectivo y depositado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Matriz, con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, según constancia de la correspondiente boleta de depósito. El cincuenta por ciento restante se aportará durante los dos primeros ejercicios anuales y en cualquier momento en que así sea decidido por mayoría de dos tercios de los votos del capital social. — Cada cuota de capital da derecho a un voto y cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan. — Las cuotas de capital solamente podrán ser cedidas a los demás socios, a uno o más de ellos, mediante licitación privada o acuerdo directo entre el adquirente y el vendedor y con el consentimiento acordado en reunión formal de socios, por unanimidad de los votos totales del capital social, se podrá efectuar la cesión a terceros extraños y no contando con la misma, las cuotas se considerarán intransferibles a terceros. — La Sociedad en todos los casos de cesión de cuotas, reconoce únicamente el valor nominal que este contrato fija a las mismas, independientemente de su valor de cesión. — En caso de ocurrir la muerte o incapacidad de un socio se practicará un balance a la fecha en que ese acontecimiento hubiera sucedido y los haberes por capital y demás ajustes de cuentas con saldos deudor o acreedor, le serán entregados a quienes corresponda en derecho en un plazo que no será mayor de seis meses, sin perjuicio de que por acuerdo entre la sociedad y la otra parte mencionada, puede llegarse a establecer otras condiciones para la continuación en la Sociedad o bien para la forma de pago. — La valuación de bienes para el balance precitado deberá practicarse conforme a lo establecido en el artículo octavo del contrato, salvo convención especial en contrario, formalizada de común acuerdo entre la Sociedad y los interesados.
— Séptimo: Administración de la Sociedad: La Sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, que serán gerentes administradores con toda clase de facultades como tales para todos los actos de administración de la misma. — El uso de la firma social deberá ser conjunta de cualesquiera de los socios, con dos firmas. — Los socios señores José María Figueras y Eduardo Figueras no firmarán conjuntamente, debiendo hacerlo cualquiera de ellos con uno cualquiera de los otros socios. — A las mismas deberá anteponerse el sello social y determinar la calidad de "Socio Gerente" de cada uno de los dos firmantes, con lo cual la Sociedad quedará obligada. — La firma social no puede utilizarse para compromisos ajenos a los negocios de la misma, ni para prestaciones gratuitas o garantías de ningún género. — En el ejercicio de la administración social tendrán las más amplias facultades, entre las cuales se citan las siguientes: a) Arrendar bienes inmuebles como locatarios. — b) Comprar, vender, permutar, transferir, ceder o de cualquier modo disponer de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos o valores mobiliarios por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes. — c) Solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos, autoridades o reparticiones nacionales, provinciales o municipales de cualquier jurisdicción. — d) Celebrar contratos de transporte o acarreo comercial, abrir cuentas en los ferrocarriles u otras empresas o entidades de transportes, oficiales o particulares y pedir expediciones de guías o certificados a quienes corresponda otorgarlos. — e) Dar o tomar dinero prestado en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Misiones y de cualquiera de las demás instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares, nacionales, provinciales, municipales o del exterior, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos. — f) Aceptar o cancelar hipotecas. — g) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar y de cualquier modo disponer de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, de caución o personal. — h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas.
— i) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y para toda clase de actos judiciales, sin limitación alguna. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — k) Designar el personal necesario, fijarle la retribución y despedirlo. — l) Practicar todos los actos que puedan ser necesarios para el mejor desempeño administrativo que no hayan sido previstos en la enumeración precedente que no es limitativa, sino simplemente enunciativa de facultades. — m) Se estipula que para todo clase de operaciones relativas a inmuebles será indispensable la firma de tres socios conjuntamente. — Octavo: Balances de Ejercicios Anuales: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará inventario y balance general del ejercicio anual de la Sociedad, debiendo ajustarlos a las estipulaciones del presente contrato y registrándose la valuación de todos los bienes por su costo de adquisición con las deducciones que correspondan por uso o desgaste o por incobrabilidad, como igualmente las previsiones necesarias conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento, especialmente las de carácter impositivo. — Las revaluaciones de bienes que pudieran hacerse por razones contables deberán registrarse en cuentas y contracuentas especiales que las distingan, y los importes que resulten contabilizados por las mismas no serán susceptibles de distribución como beneficios, salvo el caso de la realización del bien revaluado. — Los registros contables de los inventarios y balances en los libros de la sociedad deberán ser suscriptos por todos los socios en prueba de conformidad y sin haber cumplido este requisito no se podrán practicar distribuciones de utilidades a ningún socio, siendo igual la obligación mencionada en caso de haber pérdidas. — El primer balance general de la sociedad se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Noveno: Distribución de Resultados: De las utilidades realizadas y líquidas en cada ejercicio se destinará un cinco por ciento al "Fondo de Reserva Legal", hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de aporte de capital social, y si hubiera pérdida se registrarán en una cuenta especial, cuyo saldo deberá computarse siempre como deducción de utilidades de ejercicios posteriores, antes de proceder a su destino y distribución del modo antes indicado y quedando establecido que la responsabilidad de cualquier saldo final que pudiera quedar en esa cuenta corresponderá debitarlo en cuenta a los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital social, para deducirlo de sus correspondientes aportes y hasta el monto que representen los mismos. — La constitución de reservas o previsiones facultativas deberá ser aprobada por dos tercios de votos sobre los totales del capital social, al cierre de cada balance y una vez constituidas para disponer de las mismas, total o parcialmente, será necesaria también la misma mayoría de dos tercios de votos totales. — Si la Sociedad llegara a perder el setenta y cinco por ciento de su capital y los socios por unanimidad no resolvieran efectuar nuevos aportes para cubrir parcial o totalmente la pérdida existente, en la misma proporción de sus aportes de capital, se considerará que la Sociedad se encuentra en estado de disolución y liquidación. — Décimo: Reuniones de Socios: Los socios celebrarán reuniones en cada ocasión en que dos de ellos por lo menos, lo consideren conveniente o necesario para lo cual formularán la citación a los demás del modo que estimen más adecuado y también lo harán dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio comercial de la sociedad a los efectos de considerar y aprobar el Balance General, Inventario y Cuenta de Resultados del ejercicio, lo que necesitará la simple mayoría de votos totales del capital social, de lo que se dejará constancia en nota final del libro de Inventarios y Balances. — Décimo Primero. Disolución y Liquidación de la Sociedad: La disolución de la Sociedad se producirá por cualquiera de las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo del contrato o de su prórroga, según el artículo cuarto. — b) Por haberse resuelto anticipadamente conforme a lo previsto en el mismo artículo cuarto. — c) Por la pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social, según lo establecido en el artículo noveno. — La liquidación de la Sociedad será practicada, salvo convención especial en contrario aprobada por unanimidad de los socios, por los socios gerentes y con las mismas facultades de que están investidos para la administración de la Sociedad y uso de la firma social. — Décimo Segundo: Interpretación y Cumplimiento: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare por aplicación de las disposiciones del contrato o al tiempo de disolución de la sociedad se someterá a la decisión inapelable de amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, los que antes de entrar a juzgar designarán un tercero, de común acuerdo para el caso de desacuerdo. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la Sociedad "Orosipa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada firman ante mí y los testigos del acto don Valentín Urtubey y don Humberto Colombo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. V. Crousse. — J. E. Fonthona. — Víctor Poggi. — J. M. Figueras. — E. Figueras. — Tgo.: V. Urtubey. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí. H. Telechea. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatrocientos sesenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en seis sellos de pesos tres, números: dos millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve al dos millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: representativas; Vale. — Firmado: Esc. H. Telechea. — Hay un sello.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.680 e.29|1-Nº 31.417 D.T. v.29|1|62

DAVID BRODSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don David Brodsky, casado, y doña Rosa Schejtman de Brodsky, casada, hábiles para contratar y doña Silvia Irene Brodsky, soltera, mayor de diez y ocho años y a quien por este acto, su padre don David Brodsky, autoriza y faculta para ejercer el comercio, con las mismas atribuciones, derechos y demás acordados por los Art. 10, 12, 17 y concordantes del Código de Comercio y demás disposiciones legales, todos argentinos, con domicilio en Rawson 726, de esta capital resuelven asociarse bajo las siguientes estipulaciones: Primera: Con efectos a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, dejan constituida la firma "DAVID BRODSKY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede y asiento legal en la Ciudad de Buenos Aires actualmente en Salguero 1222, o donde lo determinen en el futuro, pudiendo instalar agencias, sucursales, y toda clase de establecimientos en el país o exterior. — Segunda: El término de duración se fija en diez años, pudiendo ser prorrogado o anticipado por resolución de la asamblea, así como disolverse parcialmente y en los demás casos previstos más adelante. — Tercera: El objeto de la sociedad, será dedicarse a todo lo concerniente de marroquinería, maquinarias para la misma, así como la fabricación o industrialización de esos elementos, en todos sus aspectos comerciales e industriales, venta, importación y exportación y demás actividades anexas y conexas. — Pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo o actividad, si se considerare conveniente para el mejor desenvolvimiento, de los negocios sociales. — Para el cumplimiento y desenvolvimiento de su objetivo podrá celebrar toda clase de operaciones, contratos, actos jurídicos, compra, venta o locación de bienes muebles o inmuebles, recibir y otorgar toda clase de garantías, derechos reales, prendas, hipotecas y demás considerados necesarios o adecuados y actuando en ese grado y extensión inclusive con los bancos: De la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincial de Buenos Aires, y toda otra Institución Oficial, particular, provincial, municipal o mixta, actual o futura. — Cuarta: El capital social, se fija en un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas como sigue: Don David Brodsky, novecientas por novecientos mil pesos; doña Rosa Schejtman de Brodsky, cincuenta por cincuenta mil pesos y doña Silvia Irene Brodsky, cincuenta por cincuenta mil pesos, quedando totalmente integrada en este acto, con el haber correspondiente a cada uno de los contratantes según balance firmado separadamente. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de todos los socios, quienes son designados en calidad de gerentes. — Sexta: El uso de la firma social, queda reservado en forma indistinta, separada o conjunta o alternativamente a cargo de los gerentes David Brodsky y Rosa Schejtman de Brodsky firmándose en todos los casos con sus firmas personales, precedidas de un sello con la denominación de la sociedad, pudiendo ser empleado con la amplitud prevista y autorizada por el artículo 16 de la ley 11.645, únicamente para los fines sociales, no pudiendo se aplica para otorgar avales, fianzas ni garantías para terceros, ni para fines ajenos o personales. — Séptima: Al treinta de junio de cada año, se practicará el Inventario balance General del ejercicio y previa afectación del 5 o|o para Fondo Reserva Legal hasta completar el 10 o|o del Capital Social, las utilidades líquidas y realizadas así como en su caso las pérdidas serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Don David Brodsky, el 50 por ciento; doña Rosa Schejtman de Brodsky, el 25 o|o; y doña Silvia Irene Brodsky, el 25 o|o y podrán ser retiradas en la época y proporción determinada por la Asamblea anual conforme las posibilidades del desenvolvimiento financiero social. — Octava: Sin perjuicio de las reuniones periódicas, a pedido de cualquiera de los socios, para asuntos de interés social, se establece como obligatoria una reunión anual como mínimo para la consideración y aprobación, del balance general y demás asuntos incluidos a pedido de un gerente, debiendo celebrarse dentro de los noventa días de concluido cada ejercicio. Para funcionar y adoptar decisiones válidas, se requiere la presencia y voto favorable del 50 o|o del capital social. Dentro de estos principios la asamblea es soberana para tratar y decidir todo asunto sometido a su consideración, inclusive para la modificación de cualquier acto constituido del presente, ampliación del capital, número de socios o gerente así como la disminución, separación, exclusión o sanción de los mismos. — De lo resuelto en cada caso se dejará constancia en el libro de actas rubricado donde firmarán su asistencia los comparecientes y las medidas serán de cumplimiento a probatorio para todos los socios presentes o ausentes. Contra los mismos sólo cabrá el recurso arbitral de la cláusula décimo segunda. — Novena: En caso de fallecimiento se unificará la personería. En esta situación o en la de incapacidad, imposibilidad o impedimento para desempeñar sus funciones algunos de los gerentes, sus representantes o éstos harán saber a la sociedad si desean continuar en la misma, mediante comunicación telegráfica. Dentro de los sesenta días posteriores, la sociedad tendrá derecho a resolver en una asamblea si acepta tal situación, la de su reemplazo por su representante o de resolver su retiro y separación, haciendo ceder sus cuotas. — Décima: En todos los casos el socio David Brodsky, tendrá prioridad y preferencia si este así lo resolviera para hacerse ceder las cuotas de los demás contratantes, en caso de cualquier retiro, separación o cualquier otra situación y ello deberá hacerse en todos los casos, por su valor estrictamente nominal, sin exigirse llave, prima, plusvalía, ni sobreprecio alguno. — Undécima: En todos los casos de retiro, separación o exclusión de algún socio o cesión de cuotas dentro de los 30 días de acordada tal situación se procederá a opción de la sociedad por uno de los siguientes sistemas: a) practicar dentro de los 60 días un balance general; b) realizarlo a la fecha del cierre del ejercicio económico; c) aplicar el período transcurrido proporcionalmente, los mismos resultados del ejercicio económico precedente, el haber resultante de la aplicación de cualquiera de estos sistemas, le será abonado al saliente en doce cuotas iguales y consecutivas, la primera dentro de los 30 días de haber sido determinado y aprobado aquél, y

el resto escalonadamente cada dos meses. — Décima Segunda: Toda duda, desacuerdo, divergencia o dificultad que pudiera surgir con motivo o en ocasión del presente, durante o después de su vigencia, se requiera o no a la disolución, liquidación,o a los actos relativos provenientes de la misma, aprobación de balances, decisiones de la Asamblea y|c con relación a un socio, gerente, o sus herederos o sus sucesores, o para resolver toda otra cuestión que pudiera suscitarse, sin limitación alguna, por ser la precedente enunciación simplemente ilustrativa y no taxativa, será resuelta por arbitraje, renunciando los socios por sí, sus herederos, sucesores y representantes a recurrir irrevocablemente a la vía judicial. A tal efecto se designa como árbitros arbitradores, amigables componedores, únicos al Sr. Chonón Jeruzalimsky y|o al Sr. Agustín Fridman, para actuar según éstos lo resuelvan, conjunta, separada, alternativa o indistintamente, su fallo será inapelable de cumplimiento obligatorio, haciendo cosa juzgada, a la cual deberán someterse irrevocablemente. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y para constancia previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo. D. Brodsky. — Rosa S. de Brodsky. — Silvia I. Brodsky. — E|L. conexa. Vale. — Sobrerraspado: objeto, avales, domicilio. Vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1961. — S|r.: diciembre. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.960. e.29|1-Nº 31.419 D.T.-v.29|1|62

MARIO RECCHIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mi el Escribano autorizante, comparecen don Mario Recchia, casado, argentino naturalizado; don Alberto Fanelli, soltero, italiano, y don Renzo Bussoli, casado, argentino naturalizado, domiciliados en la calle Estados Unidos número mil quinientos noventa y cinco de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento como únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MARIO RECCHIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo justifican con el respectivo contrato social, celebrado por documento privado, con fecha veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de septiembre siguiente, bajo el número dos mil trescientos sesenta y cinco, folio doscientos cuatro, del libro treinta y siete, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se encuentra íntegramente transcripto al folio cuatro mil trescientos cincuenta y uno del protocolo corriente de este Registro y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que han resuelto de común acuerdo modificar el objeto social, ampliando las facultades que el mismo contiene, a cuyo fin modifican la redacción del artículo cuarto del respectivo contrato, el que queda redactado en los siguientes términos: Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de operaciones inmobiliarias, mediante la compra, venta, financiación, construcción, promoción y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, incluso por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce y bienes muebles y semovientes en general. — Para poder cumplir con su objeto, la sociedad podrá adquirir, explotar y enajenar por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones y obligaciones, marcas de comercio y de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otro valor, cotizables o no en bolsa, celebrar contratos de sociedad con empresas o particulares, establecidas o a establecerse, sean civiles o comerciales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesiones de los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales, que tenga por fin facilitar o proteger los negocios sociales; contratar locaciones de inmuebles, obras, servicios o muebles, como locadora o locataria aunque sea por más de seis años, onerosa o gratuitamente, constituir y aceptar toda clase de derechos reales o personales; efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias necesarias para sus negocios, pudiendo inclusive operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, su sucursales y agencias, aceptando las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; podrá celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, celebrar contratos de seguros como asegurada, endosar pólizas, reconocer obligaciones anteriores, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir y comprometer en árbitros prorrogar jurisdicciones, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, prestar dinero o tomarlo prestado, con o sin interes y con o sin garantías reales o personales, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos, hipotecar, conferir poderes generales o especiales, judiciales o administración, inclusive los necesarios para hacer denuncias criminales o asumir el carácter de parte querellante y, en general realizar todo acto lícito de comercio, sin limitación de elementos ni facultades, que se relacionen con los propósitos de la sociedad y sea permitido por las leyes de la Nación y de las Provincias, dejando expresa constancia que la enumeración precedente es meramente explicativa. — Queda en consecuencia modificado el contrato social en la forma que se ha determinado, continuando en pleno vigor las demás cláusulas del mismo. — Leída y ratificada la firman de conformidad por ante mí. — Mario Recchia. — Alberto Fanelli. — Renzo Bussoli. — Hay un sello. — Ante mí: César F. Iraola. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en dos sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno, números: Un millón ochocientos noventa mil quinientos cuarenta y seis y el presente inclusive un millón ochocientos noventa mil quinientos cuarenta y siete, ambos de la Serie U., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. E. H. Pinto. — Hay un sello. — E|líneas: secretaría del autorizante, vale.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120.- e.29|1-Nº 31.433 D.T.-v.29|1|62

B. I. C. A. D. E. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre las señoras: Susana Aliverti de Nóbrega, con domilio en la calle Gelly y Obes Nº 2211; Rosa Beatriz Steinberg de Libenson, con domicilio en la calle Salta Nº 1629, piso 7º D., y el señor Sigisfredo Heymann, con domicilio en la calle Correa número 3320, todos de la Capital Federal, y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que actuará bajo la razón social B. I. C. A. D. E. C., SOCIEDAD DE DESPONSABILIDAD LIMITADA. — Primero: El objeto de la sociedad será la realización y explotación del Boletín Informativo de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, cuya concesión le ha sido otorgada a la señora Susana Aliverti de Nóbrega, en condiciones que se estipulan en la carta de la Cámara, que las partes declaran conocer en todos su términos. — Segundo: El Boletín se denominará B. I. (Boletín Informativo de la Cámara de Comercio de Buenos Aires). — La señora de Nóbrega, figurará como Directora Administradora y la sociedad B. I. C. A. D. E. C., S. R. L., como editora. — Tercero: La duración de este contrato será de tres años prorrogables automáticamente por tres períodos iguales, siempre que tres meses antes del vencimiento alguno de los socios no declare su decisión de darle término. — En caso de cancelarse la concesión y no existiendo otras actividades sociales, quedará disuelta la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, distribuido en seiscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, y aportado por los tres socios en partes iguales e integrado según balance que se firma por separado. — Quinto: Las utilidades y pérdidas corresponderán por partes iguales a los tres socios previa deducción del 5 %. — Los balances anuales se realizarán al término del ejercicio que se establece el treinta de noviembre de cada año, siendo el término del primero el treinta de noviembre de 1962. — Trimestralmente se efectuará un balance de comprobación para establecer el resultado económico del período y permitir a los socios un retiro a cuenta de utilidades que no exceda al 50 % de éstas y que se computarán a gastos generales. — Sexto: La firma de la sociedad para actos que representen compromisos debe ser conjunta. — Para girar sobre cuenta bancaria o emitir recibos bastará con la firma de dos de los socios conjuntamente. — Séptimo: Específicamente la señora de Libenson tomará a su cargo la promoción publicitaria y el señor Heymann, la dirección técnica. — Octavo: El domicilio legal de la sociedad se establece en la sede de la Cámara de Comercio de Buenos Aires. — Noveno: La sociedad podrá dedicarse a otros objetos con la unánime resolución de los socios. — Décimo: Para el caso de cualquier divergencia los socios designan en este acto como árbitro, amigable componedor, con fallo inapelable, al señor Federico Fernández Pita. — Para la liquidación de la sociedad queda designado como único liquidador el mismo señor Fernández Pita. — Undécimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará con los otros dos abonándose a los herederos su capital y las utilidades que le hubieran correspondido de acuerdo con el último balance anual. — De conformidad se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a quince de noviembre de 1961. — E|línea: de Responsabilidad tres, vale. — Firmado: R. S. de Libenson. — Susana Aliverti de Nóbrega y Sigisfredo Heymann. — Entre líneas: previa deducción del 5 %, vale.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.080.- e.29|1-Nº 31.434 D.T.-v.29|1|62

MANDATARIOS DEL NORTE (MANDA NORTE S. R. L.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se hace saber por un día, que por escritura pasada por ante el Escribano de esta Ciudad don César F. Iraola, el 2 de octubre de 1961, don Nicanor Alberto Fernández; don David Dionisio Lapido; doña Raquel Lilia Portela de Terrones y don Julio Gonzalo Portela Ramírez, transfieren a don Domingo Román Pérez, en la proporción de ciento cuarenta, cuatrocientos dieciséis, doscientos nueve y ciento cuarenta respectivamente la totalidad de las novecientas cinco cuotas de cien pesos cada una que tienen y les corresponden en la sociedad que gira bajo la denominación de MANDATARIOS DEL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MANDA NORTE S. R. L.), capital ciento sesenta mil pesos, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro público de comercio el 14 de noviembre de 1956 bajo el Nº 3.499, folio 71, libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El precio de la cesión ha sido formalizado en la suma de ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, es decir a razón de ciento cincuenta pesos cada cuota. — Enmendado: 1961; Gonzalo; Mandatarios, todo vale.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.29|1-Nº 31.435 D.T.-v.29|1|62

EQUIFERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Pedro Terrile, Jorge Wilson Handley, y Andrés Erikson todos argentinos, casados, mayores de edad, únicos componentes de "EQUIFERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida Belgrano 265 de esta Capital Federal, según contratos de fechas 6 de julio de 1960 y 31 de julio de 1961 y el señor Daniel Guillermo Cormick, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle 4 Nº 234 de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, que se incorpora a la sociedad como nuevo socio, se conviene: 1º: El señor Cormick, integrará la sociedad "Equiferro S. R. L.", con los mismos derechos y atribuciones que los socios señores Terrile, Handley y Erikson, que surgen de los contratos celebrados con fechas 6 de julio de 1960 y 31 de julio de 1961. — 2º: El capital social será aumentado a cuatrocientos mil pesos moneda nacional mediante la creación de cien cuotas de un mil pesos m|n., cada una. — Dichas cuotas son suscriptas en la siguiente forma: el señor Juan Pedro Terrile diez cuotas o sean diez mil pesos m|n., el señor Andrés Erikson, diez cuotas o sean diez mil pesos m|n. y ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos m|n., por el nuevo socio don Daniel Guillermo Cormick; todos los cuales integran sus cuotas en efectivo sirviendo este contrato de suficiente recibo. — 3º: Incorpórase como nuevo socio al señor Cormick, quien acepta todos los demás derechos y obligaciones que en tal carácter le corresponden según el contrato social. — 4º: A partir del 1º de agosto de 1961; a que retrotraen esta modificación queda modificada la cláusula cuarta del contrato social que quedará redactada en la siguiente forma: 4º El capital social queda elevado a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|n., cada una, que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: El señor Juan Pedro Terrile, sucribe 160 cuotas que integra 150 cuotas en muebles e implementos de oficina que según inventario firmado por los socios forma parte integrante de este contrato y 10 cuotas de mil pesos m|n., cada una o sean diez mil peso m|n., en dinero efectivo que hacen un total de ciento sesenta cuotas de mil pesos m|n., cada una; el señor Jorge Wilson Handley, suscribe e integra 80 cuotas de mil pesos m|n., cada una o sean ochenta mil pesos m|n., en dinero efectivo; el señor Andrés Erikson, suscribe e integra 80 cuotas de mil pesos m|n., cada una, o sean ochenta mil pesos m|n., en dinero efectivo y el señor Daniel Guillermo Cormick, 80 cuotas de mil pesos m|n., cada una o sean ochenta mil pesos m|n., en dinero efectivo". — "5º: Los socios ratifican las demás condiciones del contrato social vigente, que continuarán rigiendo en todos cuanto no resulten modificadas por el presente contrato — Hecho en los ejemplares de ley en Bueno Aires, a 24 días de noviembre de 1961. — J. P. Terrile. — J. W. Handley. — A. Erikson. — D. G. Cormick.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.840.— e.29|1-Nº 31.442-v.29|1|62

DANOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Estatutos de Danola Sociedad de Responsabilidad Limitada — En la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, los que suscriben Héctor Nicolás Cerese, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Terrada dos mil trescientos sesenta y uno, Capital Federal, libreta de enrolamiento un millón seiscientos setenta y seis mil ciento nueve; Guillermo Caiviño, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en San Bernardo novecientos sesenta y dos, San Martín, libreta de enrolamiento cinco millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y seis y Armando Sebastián Russo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cuenca doscientos cuarenta y seis, Villa Lynch, libreta de enrolamiento cinco millones quinientos ochenta mil quinientos setenta y nueve, por el presente constituyen de conformidad con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada regiada por las siguientes disposiciones: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de operaciones comerciales de venta de motocicletas, microcupés (automotores), repuestos y accesorios de los mismos, asimismo operaciones de importación, exportación, negociación de productos nacionales y extranjeros en el país o en el extranjero, así como toda clase de negocios e instalaciones industriales, fabricación, extracción de materias primas y minerales, industrialización, compra - venta de maquinaria industrial y de toda clase de bienes muebles o inmuebles, financiación o representación que se relacionen o faciliten las citadas actividades sociales. La Sociedad podrá ampliar sus negocios, establecer sucursales en el país o en el extranjero, participar en cualquier forma lícita en negocios de terceros, ya sea asociándose accidental, temporal o definitivamente con particulares u otras entidades o actuando como administradora o mandataria, fundar otras sociedades y constituir con instituciones privadas o públicas o con los Gobiernos de la Nación, Provinciales o Municipales, convenios o industrias de cualquier característica y ejecutar en general toda operación no prohibida por las leyes dentro del objetivo social enunciado. — Segunda: Se denominará DANOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará cincuenta años a partir del primero de setiembre del corriente año. Tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y es aportado en la proporción de doscientas cuotas, es decir doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal por cada socio según lo acredita el balance que firmado por los socios se agrega al presente. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios en forma indistinta, pudiéndose designar uno o más gerentes, socios o no, con amplias facultades legales. — Quinta: Anualmente se practicará inventario y balance general al primero de setiembre de cada año. Previas las amortizaciones de estilo se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando éste alcance el diez por ciento del capital y el sobrante de las utilidades o las pérdidas eventuales serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Sexta: Para la disolución y liquidación de la sociedad se procederá de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Octava: A los efectos del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevará un

libro de actas rubricado. — Novena: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y Civil. — Décima: A los efectos de las gestiones pertinentes para la publicación del contrato en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio, se autoriza especialmente con amplias facultades para invocar esta cláusula a las autoridades competentes, al letrado interviniente Doctor Alfredo M. Barry y|o la persona que éste designe. Bajo las diez cláusulas que anteceden, constituyen los suscriptos la sociedad indicada ut - supra, firmando en prueba de conformidad. — Guillermo Calviño. — Armando S. Russo. — H. N. Cirese.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.880, e.29|1-Nº 31.444 D.T.-v.29|1|62

TECNICA INDUSTRIAL ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Testimonio: Entre los Señores Elías Hasse, argentino ,casado, técnico, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Lavalle mil ciento sesenta y uno, Vicente López. Provincia de Buenos Aires, y Don Alejandro Nisin Zetone, argentino, casado, industrial de treinta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Malabia tres mil trescientos treinta y cuatro, Capital, en su carácter de únicos y exclusivos integrantes de "TECNICA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setecientos cincuenta y cuatro al folio trescientos nueve del libro diez y nueve; modificada el diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos ochenta y cinco al folio doscientos setenta y tres del Libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; modificada posteriormente el veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número dos mil setenta y seis. al folio 475 del Libro treinta y uno; y modificado y prorrogado el contrato social el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta e inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de Mayo de mil novecientos sesenta y uno bajo el número novecientos tres al folio 90 del Libro 42; y Doña Susana M. Sais de Zetone, argentina, casada, domiciliada en Malabia tres mil trescientos treinta y cuatro, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en lo siguiente:. Primero: Elias Hassen, cede, vende y transfiere sus (1.000) mil cuotas de ($ 1.000 m|n.) un mil pesos moneda nacional nominales cada una, por un valor total de ($ 1.000.000 m|n.) un millón de pesos moneda nacional nominales de "Técnica Industrial Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: (800) ochocientas cuotas por ($ 800.000 m|n.) ochocientos mil pesos moneda nacional nominales a Don Alejandro Nisin Zetone y (200) doscientas cuotas por ($ 200.000 m|n.) doscientos mil pesos moneda nacional nominales a Doña Susana M. Sais de Zetone. — Artículo Segundo: El precio total de la cesión se conviene en la suma de ($ 1.000.000 m|n.) un millón de pesos moneda nacional involucrándose en dicho importe el valor nominal de las cuotas, saldo en cuenta particular, beneficios pendientes, proporción a reserva legal y todo otro concepto que pudiese significar un derecho pecuniario, a favor de Don Elías Hasse. — Artículo Tercero: La suma convenida de (pesos 1.000.000 m|n.) un millón de pesos moneda nacional es abonado en la siguiente forma y proporción: ($ 800.000 m|n.) ochocientos mil pesos moneda nacional por Don Alejandro Nisin Zetone y (pesos 200.000 m|n.) doscientos mil pesos m|n. por Doña Susana M. Sais de Zetone, formando un total de ($ 1.000.000 m|n.) un millón de pesos moneda nacional, que Don Elías Hasse recibe a su entera satisfacción otorgando el más amplio y eficaz recibo mediante la suscripción del presente y declarando que no tiene ninguna otra suma que percibir de la Sociedad ni de sus integrantes de ninguna naturaleza, — Artículo Cuarto: Como consecuencia de lo expuesto "Técnica Industrial Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". continúa sus operaciones sociales en un todo de acuerdo con los contratos arriba enunciados y en especial con la modificación y prórroga del veinte y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, pasando a ocupar Doña Susana M. de Zetone el carácter de socia con todas las facultades que tenía antes en la sociedad Don Elías Hasse. — Artículo Quinto: Se efectuarán todos los trámites legales correspondientes hasta obtener la inscripción de la presente cesión en el Registro Público de Comercio, siendo todos los gastos fiscales, de publicaciones y honorarios, soportados por partes iguales por ambas partes. — Artículo sexto: Don Elías Hasse y don Alejandro Nisin Zetone, se dan mutuas y amplias satisfacciones con respecto a las gestiones que como socios realizaron hasta la fecha en "Técnica Industrial Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" y suscriben como prueba de dicha conformidad el balance practicado al treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, quedando un ejemplar de dicho balance suscripto por ambos socios en poder de cada uno de ellos. — Artículo séptimo: Como consecuencia de la presente cesión don Elías Hasse, se separa y aparta en forma definitiva de "Técnica Industrial Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", declarando no quedar pendiente reclamo o derecho de naturaleza alguna. — Bajo las siete cláusulas que anteceden las partes declaran formalizado el presente contrato de cesión de cuotas, firmándose en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Elías Hasse, Alejandro Nisin Zetone y Susana M. Sais de Zetone. — En mi carácter de adscripto en el Registro de Contratos Públicos número 273, certifico: que las firmas que anteceden y dicen "Alejandro N. Zetone" y "Elías Hasse", son auténticas y han sido estampadas en mi presencia por don Alejandro Nisin Zetone y don Elías Hasse, quienes son personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1961. — Conste: Edmundo M. Gallo (H.), Escribano Público. — El escribano titular del Registro número 315 de la Capital, certifica la firma de Susana M. Sais de Zetone. — Noviembre 28 de 1961. — Jorge Lis (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Siraspado: Diciembre, Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.240.- e.29|1-Nº 31.446 D.T.-v.29|1|62

EL RAPIDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta de agosto de 1961, entre los señores José García Amoedo, casado, español, C. I. de la Policía de la Capital Nº 1.093.616; Consuelo Alfaya de García, casada, española, C. I. de la Policía de la Capital Nº 3.951.978 y Alberto David García, argentino, soltero, C. I. de la Policía de la Capital Nº 4.479.821, todos mayores de dad y domiciliados en la calle Emilio Lamarca Nº 1559, de esta Capital, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con retroactividad al primero de abril del corriente año, conforme a las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad se denominará "EL RAPIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y filiales en cualquier lugar de la República. — Tercera: La sociedad tendrá una du... de diez años, a partir del 1º de abril de 1961. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación de bares, hoteles, confiterías, copetines y todo otro negocio gastronómico sin perjuicio de cualquier otra actividad mercantil lícita. — Quinta: El capital se fija en $ 240.000.00 (doscientos cuarenta mil pesos m|n.), dividido en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital se halla íntegramente suscripto y realizado por los tres socios en partes iguales, o sea ochenta cuotas de mil pesos para cada socio. — Sexta: El capital ha sido aportado íntegramente y está constituido por el negocio de bar ya instalado en la estación Devoto del Ferrocarril General San Martín, conforme a inventario y balance firmado por separado. — Séptima: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor José García Amoedo que tendrá (exclusivamente) el uso de la firma social, no pudiendo comp... la sociedad en operaciones ajenas a la misma ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Toda decisión que comprometa el patrimonio social en más de $ 5.000.00 (cinco mil pesos m|n.) será tomada por simple mayoría de votos presentes. Cada cuota integrada y realizada tendrá derecho a un voto. Toda contratación mayor de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos m|n.) deberá tomarse por mayoría del sesenta y cinco por ciento de votos del total del capital social. — Novena: La administración y gerencia de la sociedad podrá delegarse en otro socio por decisión del sesenta y cinco por ciento o más de las cuotas sociales. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad con la sola obligación de avisar por telegrama colacionado a los demás socios treinta días antes de su retiro. El socio saliente estará obligado a ofrecer en venta a los socios que permanezcan en la sociedad sus cuotas de capital en el mismo precio y condiciones ofrecidas por personas extrañas a la sociedad. La opción deberá formularse por escrito y los socios deberán pronunciarse dentro de los treinta días hábiles siguientes. — Décima: Por mayoría del sesenta y cinco por ciento o más, los socios podrán excluir de la sociedad al o los socios que no hubieran observado fielmente este contrato y respetado escrupulosamente las prácticas legales en el comercio que explote la sociedad. En tal caso se adicionará a las cuotas de capital del o los socios salientes el importe de las ganancias correspondientes, según balance que se practicará dentro de ocho días de resuelta la separación. El valor "llave" será fijado de común acuerdo; en caso de discrepancia se designará un único árbitro, cuyo laudo será acatado por las partes. La enajenación de las cuotas sociales se realizará conforme al artículo anterior. — Décimo Primera: Por mayoría del sesenta y cinco por ciento o más del capital social se venderá la totalidad de las cuotas sociales no pudiendo ningún socio oponerse a la enajenación. — Décimo Segunda: Los socios Sres. José García Amoedo y Alberto David García dedicarán su trabajo personal a la sociedad. — Por tal causa podrán retirar una suma de dinero mensual que lo fijarán de común acuerdo. — Décimo Tercera: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que deban realizarse por disposiciones legales o por resolución de los socios. — — Décimo Cuarta: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán en proporción equivalente al capital suscripto y realizado, previa formación, en el primer caso, de las reservas legales. — Décimo Quinta: La liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y los códigos de Comercio y Civil. — Fdo. José García. — Consuelo Alfaya de García. — Alberto D. García. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.040 e.29|1 Nº 31.450 D.T. v.29|1|62.

WOLSEY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado de fecha 18|10|61, ha quedado disuelta la Sociedad WOLSEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 29 de setiembre de 1961. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 400.— e.29|1 Nº 31.464 D.T. v.29|1|62.

RUMBOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por documento privado de fecha nueve de enero de 1961, que se retrotrae al 31 de diciembre de 1960, el señor Norberto Salvador Selvaggi, cede, vende y transfiere a los Sres. Tomás Jorge Fraser y Norberto José Shanahan, 573 cuotas de 100 pesos c|u., que posee en RUMBOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La cesión se hace por el precio de $ 200.000.— m|n. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 480.— e.29|1 Nº 31.449 D.T. v.29|1|62.

E N E R G A S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según instrumento privado del día 20 de noviembre de 1961, los señores Marino Washington Breccia y Antonio Cándido López Apesteguía, venden, ceden y transfieren las mil doscientas cuotas de capital, a razón de seiscientas cada uno, que poseen en ENERGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor Alfredo Carmelo Simoncelli, domiciliado en la Calle 50 número 439, La Plata: y el señor León Szynkman vende, cede y transfiere seiscientas cuotas de capital que posee en la misma sociedad, al señor Walter Alberto Miralles, quedando los cedentes desvinculados de la sociedad. — Asimismo se modifica parcialmente la cláusula séptima del contrato original, de la siguiente manera: "Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Alfredo Carmelo Simoncelli, quien tendrá el uso de la firma social y las responsabilidades legales y podrá: a)...". — Queda subsistente la parte siguiente de la referida cláusula, como también todas las demás cláusulas del contrato social. — Ellíneas: domiciliado en la Calle 50 número 439 La Plata. Vale.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 800.— e.29|1-Nº 31.469 D.T.-v.29|1|62

CASA MORAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por instrumento privado de fecha 10 de setiembre de 1961, se procedió a declarar totalmente disuelta la sociedad dedicada al negocio de compraventa de artefactos eléctricos y de regalo denominada "CASA MORAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1959.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 400.— e.29|1-Nº 31.494 D.T.-v.29|1|62

JEAMPERTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada de Nehmad y Bianchi

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Salomón Nehmad, argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia 2402, Capital y el señor Carlos Alberto Bianchi, argentino, casado, domiciliado en la calle Otamendi 247, Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que será regida por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de JEAMBERTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE NEHMAD Y BIANCHI, queda constituida esta Sociedad siendo su domicilio legal en la calle Tucumán 682 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será el ramo de joyería, pudiendo además explotar el negocio de importación, exportación, compra-venta de productos del país o del extranjero al por mayor y menor, comisiones, representaciones, consignaciones, industrialización y todo acto lícito y de carácter comercial que pueda interesar a la sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años a contar del primero de julio del año en curso, pudiendo ser prorrogada por igual término y por el simple consentimiento de los socios, quedando en este acto aprobadas y ratificadas en todas sus partes las operaciones realizadas hasta la fecha. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional 900.000.—) dividido en novecientas cuotas de mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios según se expresa a continuación. El señor Salomón Nehmad, cuatrocientas cincuenta cuotas o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000.—) y el señor Carlos Alberto Bianchi, cuatrocientas cincuenta cuotas o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000.—). Dichas cuotas se encuentran integradas totalmente con las existencias del inventario anexo que forma parte del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes señores Salomón Nehmad y Carlos Alberto Bianchi quienes intervendrán en todas las operaciones sociales y tendran atribuciones para hacer uso de la firma social conjunta, separada o individualmente bajo su firma precedida de la denominación social. — Sexta: Los gerentes tendrán amplias facultades de administración de la sociedad con la limitación de no comprometerla en negociaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad las siguientes atribuciones: Comprar, vender, permutar, transferir, gravar con derechos reales, prendarios o agrarios, toda clase de mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, recibirlos en pago, aceptar hipotecas, fianzas, cauciones u otras garantías, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, realizar operaciones de crédito, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales con particulares, instituciones de crédito, o bancarias, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares y sus sucursales, librar endosar, aceptar, transferir, avalar, girar, descontar, renovar, amortizar, letras, vales, cheques pagarés y cualquier otro papel endosable, adquirir, enajenar, transferir, explotar marcas de fábrica y patentes de invención, intervenir en licitaciones públicas o privadas, conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza y revocarlos, dar recibos, cancelaciones y firmar en todos los casos los documentos privados y escrituras públicas. — La presente enumeración es enunciativa y no taxativa. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario, que deberá ser sometido a la consideración de ambos so-

días dentro de los treinta días siguientes, el que una vez aprobado será firmado por los socios y la falta de observación al mismo dentro de los quince días de sometido a la consideración, significará su aprobación. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance se distribuirán, previa deducción del 5 o|o pra formar el fondo de reserva legal, en las siguientes proporciones: 60 o|o al socio señor Salomón Nehmad y 40 o|o al socio señor Carlos Alberto Bianchi, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualesquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento de su plazo. — Los herederos del socio fallecido deberán decidir dentro del plazo de sesenta días a contar desde el fallecimiento, si perciben la cuarta parte del capital y demás créditos que tuvieran en la sociedad o si continúan como socios, debiendo en tal caso unificar su representación en uno de los herederos. — En caso de que éstos no acepten integrar la sociedad; se declare la incapacidad o se retire uno de los socios, el aporte de capital y la utilidad que se determine mediante balance practicado a la fecha del socio fallecido, incapacitado o saliente le será pagada en cuatro cuotas semestrales de acuerdo, a un balance que se practicará el día del deceso, declaración legal de incapacidad o del retiro. — Bajo las cláusulas precedentes queda constituída la sociedad en Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de 1961. — Firmado: Salomón Nehmad y Carlos Alberto Bianchi. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360.— e.29|1-Nº 43.605 v.29|1|62

IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL ATLANTICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Novecientos Diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Eduardo Mojana, casado, argentino, y doña Isabel Calixta Rodríguez Blanco de Couton, casada, cubana, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y Exponen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL ATLANTICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Solís número novecientos veinticuatro, pudiendo cambiarlo, establecer representaciones, agentes y|o sucursales en cualquier punto del país o extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá un duración de Cinco Años, a contar desde el día de la fecha, y quedará automáticamente prorrogada por otro período igual, si ninguno de los socios, por lo menos con tres meses de anticipación al plazo vigente a la razón, no solicitare su disolución por medio de telegrama colacionado, dirigido a los demás socios en el domicilio social. — El capital social se compone de la suma de Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil setecientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Este capital se encuentra totalmente integrado con los bienes que se detallan en el inventario, que firman los socios y se tiene por parte integrante de este contrato, correspondiendo a cada uno de los contratantes en la siguiente proporción: Carlos Eduardo Mojana; dos mil novecientas cuotas, e Isabel Calixta Rodríguez Blanco; ochocientas cincuenta cuotas. — Cuarta: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra-venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles frutos del país, toda clase de productos y subproductos y materias primas para la industria, y en general, todo acto u operación lícita, sin limitación alguna necesaria y útil para el desenvolvimiento de la sociedad. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo exclusivo del señor Carlos Eduardo Mojana, quien con el cargo de socio-gerente, obligará a la sociedad haciendo uso de su firma, precedida del sello social que se adopte, quien en la forma indicada podrá ejercer la representación de la sociedad, en cuestiones judiciales, con facultades, incluso para absolver posiciones, ante los jueces del Trabajo, Civiles, Comerciales, Criminales, en lo Contencioso - administrativo reparticiones nacionales, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte, como actora o como demandada; a) Comprar, vender, transferir, permutar, ceder, gravar, hipotecar, prendar bienes muebles inmuebles o semovientes, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; b) Aceptar y renunciar y otorgar y revocar poderes; c) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad, extinguir obligaciones, novar, hacer quitas o remisión de deudas. — d) Prestar fianzas y cauciones para operaciones derivadas de su giro social o|a favor de terceros, en cumplimiento de su objeto. — e) Transigir, comprometer en árbitros amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y|a prescripciones adquiridas: f) Girar, aceptar, endosar, avalar, librar letras, vales, pagarés, giros, cheques y culquier otro documento o papel de comercio: g) Dar y tomar dinero en préstamo, dentro y fuera del país, con o sin garantías, quedando especialmente facultado para negociar por cuenta de la sociedad, con todas las instituciones bancarias oficiales y|o particulares, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo operar en descubierto, en cuenta corriente, y en todas las demás formas que establezcan y lo permitan sus Cartas Orgánicas y Reglamentos. — h) Solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria; firmar vales y "trust-receipts", constituir a la sociedad en depositaria, expedir cartas de créditos. — i) Tomar pólizas de seguros para cubrir riesgos. — j) Importar y exportar. — k) Establecer sucursales, agencias, fábricas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado; l) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. — m) Crear y suprimir los empleos que considere necesarios, proveer a su designación, ajustar o convenir los salarios, sueldos, comisiones, habilitaciones, participaciones y gratificaciones en su caso, así como sus deberes y obligaciones y atribuciones como asimismo efectuar cualquier otro acto que fuere menester, y con las más amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones, sin límite alguno, salvo el de no comprometer a la sociedad en provecho propio o en garantía para terceros. — La enunciación de atribuciones efectuadas, es sólo enunciativa y no limitativa, teniendo el socio-gerente las más amplias facultades para el desempeño de sus funciones. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que resultaren de las operaciones sociales, serán distribuidas o soportadas en su caso de acuerdo al número de cuotas de capital que cada socio tenga. — Anualmente, cada treinta y uno de diciembre y el primero de ellos, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se practicará un inventario y balance general de las actividades sociales, que será puesto a consideración de todos los socios, con transcripción de los mismos en el libro de actas. — Los balances e inventarios mencionados, quedarán expuestos en el libro de actas, por el término de treinta días y si durante el mismo no fuese impugnado por ninguno de los socios, quedará automáticamente aprobado. — Al cierre de cada ejercicio, si hubiere ganancias, previa reserva de un cinco por ciento para el fondo de amortización, se distribuirán entre los socios de acuerdo al número de cuotas que cada uno tuviere. — Séptima: La sociedad no se disolverá por causa de muerte o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios. — En este caso, los socios supervivientes o restantes, podrán optar: a) Por continuar el giro social con la participación de los herederos con personería unificada del socio premuerto, o representante del incapaz. — b) Adquirir las cuotas del socio fallecido o del declarado incapaz, abonando a sus herederos o representantes legal el importe de su capital, de acuerdo al balance que a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, especialmente habrá de efectuarse en el que no se incluirá ningún valor "llave" o clientela, cuyo importe deberán abonar con un cincuenta por ciento en efectivo, y de inmediato, y el saldo en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas y sin interés. — Octava: En caso de ausentarse el socio-gerente, deberá designar quien lo reemplace, durante su ausencia, con las facultades necesarias para la continuación del giro de la sociedad. — El correspondiente mandato deberá realizarse por escritura pública, y por el término que dure la ausencia del socio-gerente. — En el caso previsto se comunicará a los bancos la designación del gerente reemplazante, con las atribuciones que se le confirieren. — Novena: Los socios están facultados para dedicarse a cualquier otra clase de actividades, quedándole expresamente prohibido en forma personal o formando parte de otras sociedades, realizar operaciones de la índole de las que se especifican en este contrato. — Bajo las Cláusulas que anteceden, dejan formalizado el contrato social que ha de regirlos, y a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, ante mí, de todo lo que certifico y doy fe. — Carlos E. Mojana. — Isabel C. Rodríguez B. de Couton. — Hay un sello. — Ante mí: Gustavo D. Laporte. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el suscripto y queda al folio seis mil quinientos treinta y cinco del Registro número ciento uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, Serie U., correlativos del dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve al dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Gustavo D. Laporte. — Hay un sello.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.360.- e.29|1-Nº 31.492 D.T.-v.29|1|62

EDIFICIO FLORIDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores, Gabriel Nader y Salvador Joaquín, casados, argentinos mayores de edad con domicilio en la calle Esmeralda 333, de la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primero: — La sociedad que se constituye en este acto girará bajo la denominación social EDIFICIO FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede legal y administración en la calle Esmeralda 333, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo. — El objeto de la sociedad será la compra de la finca de la calle Florida 722 de la Capital Federal, demolición del edificio existente en el terreno correspondiente a la misma y construcción de un edificio nuevo para su explotación o venta en la forma que los socios dispongan. — Tercero. — La duración de la sociedad será por el término de 10 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por el simple consentimiento de las partes. — Los socios prestan su conformidad a las operaciones ya realizadas. — Cuarto. — El capital social se fija en la suma de seis millones (m$n. 6.000.000) pesos moneda nacional dividido en seis mil (6.000) cuotas de mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Gabriel Nader, tres mil (3.000) cuotas, o sea tres millones (moneda|pesos nacional 3.000.000) pesos moneda nacional y el señor Salvador Joaquín, tres mil (3.000) cuotas o sea tres millones (m$n. 3.000.000) pesos moneda nacional. Dichas cuotas se encuentran integradas totalmente con las existencias del inventario anexo que forma parte del presente contrato. — Quinto. — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes señores Gabriel Nader y Salvador Joaquín, quienes intervendrán en todas las operaciones sociales y tendrán atribuciones para hacer uso de la firma social en forma conjunta precedida de la denominación social, no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro comercial. — Sexta. — El uso de la firma social comprende las siguientes atribuciones: comprar, vender, permutar, transferir, gravar con derechos reales, prendarios o agrarios toda clase de mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, recibirlos en pago, aceptar hipotecas, fianzas, cauciones u otras garantías, representar a la sociedad ante las autoridades y poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, realizar operaciones de crédito, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales con particulares, instituciones de crédito o bancarias, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares y sus sucursales, librar endosar, aceptar, transferir, avalar, girar, descontar, renovar, amortizar letras, vales cheques, pagarés y cualquier otro papel endosable, adquirir, enajenar, transferir, explotar marcas de fábrica y patentes de invención, intervenir en licitaciones públicas o privadas, conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza y revocarlos, dar recibos, cancelaciones y firmar en todos los casos los documentos privados y escrituras públicas. — La presente enumeración es enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar los socios todos los actos y gestiones que sean necesarios para el logro de los fines sociales. — Los socios podrán actuar en nombre y representación de la sociedad ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero y jurisdicción, como tambien ante la Municipalidad, Aduanas, Dirección General Impositiva, Registro de Proveedores del Estado y en general ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ya sea en el orden administrativo o judicial. — Séptima. — El día 30 de junio de cada año se practicará un Balance General e Inventario que deberá ser firmado por los socios dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio. — La falta de observación o reparo al vencimiento del plazo establecido significa su aprobación. — Octava. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en proporción a los capitales aportados previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualesquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento de su plazo. — Los herederos del socio fallecido deberán decidir dentro del plazo de sesenta (60 días) a contar desde el fallecimiento, si perciben la cuota parte del capital y demás créditos que tuvieran en la sociedad o si continúan como socios, debiendo en tal caso unificar su representación en uno de los herederos. — En caso de que éstos no acepten integrar la sociedad; se declarare la incapacidad o se retire uno de los socios, el aporte de capital y la utilidad que se determine mediante balance practicado a la fecha del socio fallecido, incapacitado o saliente le será pagada en cuatro (4) cuotas semestrales de acuerdo, a un balance que se practicará el día del deceso, declaración legal de incapacidad o del retiro. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la Sociedad en Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1961. — Firmado: Gabriel Nader y Salvador Joaquín. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.— e 29|1-Nº 43.606-v.29|1|62

REGIDOR BAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Gabriel Nader y Salvador Joaquín, casados, mayores de edad, argentinos, domiciliados en la calle Esmeralda 333, de la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "REGIDOR BAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida esta sociedad, que tendrá su domicilio legal en la calle Esmeralda 802 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de un comercio de café, bar, copetín al paso, venta de masas sandwiches, bebidas con o sin alcohol, como también de todo otro producto afín. — Tercero: La duración de este contrato será de 20 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por el simple consentimiento de los socios. Los socios prestan conformidad a las operaciones ya realizadas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ocho millones seiscientos mil (m$n. 8.600.000) pesos moneda nacional dividido en ocho mil seiscientas (8.600) cuotas de mil (1.000) pesos moneda nacional cada una las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Gabriel Nader cuatro mil trescientas (4.300) cuotas o sea cuatro millones trescientos mil (m$n. 4.300.000) pesos moneda nacional y el señor Salvador Joaquín cuatro mil trescientas cuotas (4.300) o sea cuatro millones trescientos mil (m$n. 4.300.000) pesos moneda nacional. Dichas cuotas se encuentran integradas totalmente con las existencias del inventario anexo que forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes señores Gabriel Nader y Salvador Joaquín quienes intervendrán en todas las operaciones sociales y tendrán atribuciones para hacer uso de la firma social en forma conjunta, precedida de la denominación social no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro comercial. — Sexta: El uso de la firma social comprende las siguientes atribuciones: comprar, vender, permutar, transferir, gravar con derechos reales, prendarios o agrarios toda clase de mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, recibirlos en pago, aceptar hipotecas, fianzas, cauciones u otras garantías, representar a la Sociedad ante las auto-

ridades y poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, realizar operaciones de crédito, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales con particulares, instituciones de crédito o bancarias, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares y sus sucursales, librar, endosar, aceptar, transferir, avalar, girar, descontar, renovar, amortizar, letras, vales, cheques, pagarés y cualquier otro papel endosable adquirir, enajenar, transferir, explotar marcas de fábrica y patente de invención, intervenir en licitaciones públicas o privadas, conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza y revocarlos, dar recibos, cancelaciones y firmar en todos los casos los documentos privados y escrituras públicas. La presente enumeración es enunciativa y no limitativa pudiendo realizar los socios todos los actos y gestiones que sean necesarios para el logro de los fines sociales. Los socios podrán actuar en nombre y representación de la sociedad ante los Tribunales de Justicia y cualquier fuero y jurisdicción, como también ante la Municipalidad, Aduanas, Dirección General Impositiva, Registro de Proveedores del Estado y en general ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales ya sea en el orden administrativo o judicial. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se practicará un Balance General e Inventario que deberá ser firmado por los socios dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio. La falta de observación o reparo al vencimiento del plazo establecido significa su aprobación. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en proporción a los capitales aportados previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualesquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento de su plazo. Los herederos del socio fallecido deberán decidir dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde el fallecimiento, si perciben la cuota parte del capital y demás créditos que tuvieran en la sociedad o si continúan como socios, debiendo en tal caso unificar su representación en uno de los herederos. En caso de que éstos no acepten integrar la sociedad, se declare la incapacidad o se retire uno de los socios, el aporte de capital y la utilidad que se determine mediante balance practicado a la fecha del socio fallecido, incapacitado o saliente le será pagado en cuatro (4) cuotas semestrales de acuerdo, a un balance que se practicará el día del deceso, declaración legal de incapacidad o del retiro. — Bajo las cláusulas precedentes queda constituida la sociedad en Buenos Aires a los 30 días del mes de octubre de 1961. — Entre líneas: no: Vale. — Firmado: Gabriel Nader y Salvador Joaquín. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.— e.29|1 Nº 43.607 v.29|1|62

CONDELET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la señorita Encarnación López, de estado soltera, y el señor José Salas, de estado casado, ambos de nacionalidad española, y mayores de edad, con domicilio legal en la calle San Pedrito dos mil novecientos sesenta, de la Capital Federal, constituyen entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada, ambos desempeñarán el cargo de gerentes, que regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CONDELET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle San Pedrito número dos mil novecientos sesenta, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o fábricas, en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Su duración será de diez años a contar desde el día primero de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Tercera: Su objeto principal será la fabricación, elaboración y venta de productos electrotécnicos, metalúrgicos y derivados y toda otra actividad con relación directa o indirecta con las nombradas, quedando entendido que podrá además realizar toda clase de operaciones financieras de importación y exportación y encarar la ejecución de cualquier otra actividad comercial e industrial lícita. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles y venderlos, darlos en arrendamiento por más o menos de seis años: permutarlos y/o gravarlos con hipotecas y/o con cualquier otro derecho real: constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real o locación, dar y tomar dinero prestado, conferir poderes generales y especiales, emitir, endosar, girar, aceptar y otorgar letras, vales, pagarés y girar cheques contra depósitos existentes o en descubierto, realizar todo género de contratos y otorgar y firmar documentos públicos y privados necesarios; abrir cuentas corrientes, realizar operaciones de cualquier índole con Bancos nacionales, provinciales, municipales o particulares creados o a crearse, inclusive el Banco Hipotecario, Nación y el de la Provincia de Buenos Aires, formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse, transitoria o permanentemente y realizar todo otro acto que pueda corresponder. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de participación de mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscriptas e integradas por los socios en mercaderías, muebles, útiles y diversos otros valores del activo de acuerdo con los términos del balance general especial de fecha primero de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, por partes iguales entre los socios señores Encarnación López y José Salas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Quinta: A cada cuota de (sigue al sello de pesos tres U. 2041633. — Sigue del sello de pesos tres U. 2041632) participación le corresponderá un voto. — Todas las decisiones salvo las que por la ley o por este contrato requieran un cómputo especial, se tomarán de acuerdo entre los socios y las deliberaciones de los mismos, cuando se efectúen se asentarán como los balances en un libro de actas. — Sexta: Será necesaria la firma de los socios gerentes, para obligar válidamente a la sociedad en todos sus actos, contratos, negocios y operaciones que realice conforme a su objeto. — En ningún caso podrá comprometerse la firma social en fianzas o garantías extrañas al giro social, los gerentes no gozarán de retribución especial por las tareas que realicen. — Séptima: El día treinta de abril de cada año, se practicará en balance general y las utilidades realizadas y líquidas que resulten, hechas las provisiones legales y convencionales, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — La aprobación de los balances, se hará de común acuerdo entre los socios, quienes podrán suscribirlos, así lo desean, en prueba de conformidad, quedando entendido que si no los suscribieran y/o opusieran reparo alguno por escrito dentro de los treinta días de ponerse a disposición de los socios el libro de actas que los contengan, quedando irrevocablemente firmes y se considerarán aprobados por el solo transcurso del tiempo. — Octava: El socio que asi lo deseare, podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, después de cumplirse dos años de existencia de la misma, pero deberá preavisarlo a su consocio por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo, al término de cuyo plazo se practicará un balance especial para determinar el valor de las cuotas de participación que tenga en ese momento. — El haber que resulte le será abonado en diez cuotas trimestrales diez por ciento cada una, con más el interés de plaza y las cuotas de participación serán adjudicadas entre el socio restante y un tercero que ingresara a la sociedad propuesta del socio continuador en la proporción que acuerden estas últimas partes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, legalmente declarada se determinará en la misma forma de valor de su cuotas de participación. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacidad, tendrá derecho a continuar en la misma forma, pero unificando su representación en una sola persona quien tendrá los mismos derechos y atribuciones del socio fallecido o incapacitado con la sola excepción del cargo de gerente para cuyo desempeño se requerirá siempre el consentimiento del otro socio gerente. — No optando los herederos o sus representantes legales por la continuación en la sociedad se liqui- (Sigue al de pesos tres U. 2041772) (Sigue del sello de $ tres U. 2.041.633) dará la cuenta y abonará a quien corresponda el importe resultante del balance especial practicado mencionado en la forma establecida precedentemente. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad por vencimiento de su plazo o por acuerdo unánime de los socios o por cualquiera de las causales de la ley, se procederá de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.645 y por el Código de Comercio, a pagar el pasivo, si lo hubiere, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas a medida que haya disponibilidad. — La liquidación será practicada por los dos socios gerentes de común acuerdo, con la retribución especial que fijen de común acuerdo, los socios gerentes. — Undécima: En caso de dudas o divergencias o dificultades qeu se suscitaren entre los socios o sus herederos durante la vigencia de este contrato o liquidación de los negocios de la sociedad, las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y subsidiariamente por las del Código de Comercio, sometiéndose las partes para los efectos judiciales a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las once cláusulas que anteceden dejan formalizada la sociedad "Condelet", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en prueba y ratificación de lo expuesto, las partes contratantes suscriben a continuación del presente a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y de derecho, para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los un día de agosto del año mil novecientos sesenta y uno. "ambos desempeñarán el cargo de gerentes". Entre líneas. Vale. — "retrotraen". sobre raspado. Vale. — Firmado: Encarnación López. — José Salas. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Encarnación López y don José Salas, fueron puestas en mi presencia por dichas personas a quienes conozco, siendo, por lo tanto, auténticas. Expido el presente en mi carácter de escribano adscripto al Registro 176, en Buenos Aires, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Orlando E. Bravo.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.880 e.29|1 Nº 31.495 D. T. v.29|1|62

ORVETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 29 de setiembre de 1960, don Luis Guede, vende, cede y transfiere a favor del señor Jorge Aurelio Borria, 120 cuotas de capital de mil pesos m|cada una que tiene y le corresponden en la sociedad ORVETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos 120.000.— m|n., con efecto retroactivo al 31 de julio de 1960, dejando por este acto de pertenecer a la sociedad. — Fdo.: Luis Guede. — J. A. Borria. — Juan F. Pérez. — Carlos T. González. — J. H. Scelza. — A. Di Gifico. — Antonino Espósito. — Salvador Espósito. — D. Di Cugno. — Gerónimo Di Cugno. — J. A. Borria. — Graciela Di Gifico. — Justo Meana. — Luis Di Salvo. — Francisco Ferreira. — Carlos A. Balbi. — Dora B. de Izzo. — Héctor D'Almonte. — J. A. Borria. — L. E. González. — J. A. Borria. — L. E. González. — J. H. Scelza — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.29|1 Nº 31509 D. T. v.29|1|62

BALANCE

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	2.891.509.609.63
Efectivo	183.748.338.14
En Bancos y corresponsales	2.707.761.271.49
Otros conceptos	—
Valores Mobiliarios	749.543.200.00
Nacionales	746.860.000.00
a) Del Banco Central Rep. Argentina	—
b) Letras de Tesorería	696.860.000.00
c) Bonos del Tesoro	—
d) Títulos	50.000.000.00
Provinciales y municipales	—
Otros	2.683.200.00
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	—
Préstamos	1.356.509.041.69
Adelantos en cuenta corriente	27.492.294.68
Documentos descontados	528.403.832.23
Letras, transferencias y giros comprados	6.010.632.31
Prendarios	744.653.084.07
Hipotecarios	3.187.04
Otros préstamos al público	48.946.011.39
A gobiernos y reparticiones oficiales	—
Otros	—
Inmuebles de Uso Propio	57.253.750.33
Bienes Diversos	9.598.374.42
Otras Cuentas	224.294.710.33
TOTAL DEL ACTIVO	5.287.709.136.40
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
TOTAL GENERAL	5.287.709.186.40

PASIVO	m$n.
Depósitos	4.947.639.937.58
Banco Central de la República Argentina	—
Otras Obligaciones	2.491.385.06
Obligaciones hipotecarias en vigor	—
Con Bancos del País	—
Con otros titulares del país	2.491.385.06
Con Bancos y otros titulares del exterior	—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	—
Otras Cuentas	155.888.490.04
TOTAL DEL PASIVO	5.106.019.812.68
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
Capital	140.000.000.00
Integrado	140.000.000.00
A integrar	—
Reservas	41.689.373.72
Legal	20.840.000.00
Estatutarias	20.849.373.72
Otras	—
TOTAL GENERAL	5.287.709.186.40

DEPOSITOS	m$n.
Cuentas Corrientes	189.659.910.45
Caja de Ahorros	213.999.253.75
Plazo Fijo	.69.423.93
Oficiales	4.301.776.193.73
Judiciales	4.943.504.27
De Bancos y Corresponsales del País	395.776.37
De Bancos y Otros Titulares del Exterior	—
Otros	236.796.875.04
TOTAL	4.947.639.937.58

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	9.623.699.98
Adelanto en Cuenta Corriente	9.623.699.98
Otros Créditos en Moneda Nacional	—
Operaciones en Moneda Extranjera	—
Responsabilidades Eventuales	—
Fianzas Otorgadas	—
Aceptaciones y otros riesgos	—
Garantías Otorgadas	—
Garantías Recibidas	1.445 980.728.75
Acciones del Banco (Directorio)	—
Documentos	33.179.655.62
Títulos y otros valores	—
Mercaderías, maquin. y productos varios	—
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	1.024.964.919.00
Hipotecas	20.850.78
Otras	387.815.303.35
Operaciones por Cuenta de Terceros	678.132.332.58
Valores al Cobro	5.281.064.58
Valores en Custodia	28.180.375.00
Otras	644.670.894.00

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, Cambios y Comisiones	9.630.152.26
Gastos en Personal	217.736.616.38
Otros Gastos	35.310.690.89
Pérdidas Diversas	16.418.001.59
Amortizaciones y Provisiones	3.391.189.31
SUBTOTAL	282.486.650.43
Utilidad del Ejercicio	147.231.982.37
TOTAL	429.718.632.80

HABER	m$n.
Intereses Cambios y Comisiones	224.192.648.17
Utilidades diversas	205.525.984.63
SUBTOTAL	429.718.632.80
Pérdida del Ejercicio	—
TOTAL	429.718.632.80

	m$n.
Utilidad del ejercicio	147.231.982.37
Saldo Acreedor o Deudor del ejercicio	—
UTILIDAD A DISTRIBUIR	147.231.982.37

Buenos Aires, 3 de enero de 1962.

Amadeo J. E. Segabache, presidente. — José A. González Romero, gerente general — Carlos S. Gallardo, contador general.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, artículo 26º). — Baltasar J. A. G. Balbín Villaverde, contador público nacional. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas Capital Federal. Tomo XXIII, Fº 19.

CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS (Bancario)

DEBE	m$n.
Intereses, Cambios y Comisiones	9.630.152.26
Gastos en Personal	85.381.587.91
Otros Gastos	16.530.612.73
Pérdidas Diversas	6.585.084.74
Amortizaciones y Provisiones	2.283.095.19
SUBTOTAL	120.410 532.83
Utilidad del Ejercicio	126.461.989.73
TOTAL	246.872.522.56

HABER	m$n.
Intereses, Cambios y Comisiones (1)	143.008.178.00
Utilidades Diversas	103.864.344.56
SUBTOTAL	246.872.522.56
Pérdida del Ejercicio	—
TOTAL	246.872.522.56

(1) Incluye $ 21.777.372.87 en concepto de intereses por capital utilizado en la Secc. Prendario.

	m$n.
Utilidad del Ejercicio	126.461.989.73
Saldo Acreedor o Deudor del Ejercicio Anterior	—
UTILIDAD A DISTRIBUIR	126.461.989.73

Buenos Aires, 3 de enero de 1962.

Amadeo J. E. Segabache, presidente — José A. González Romero, gerente general. — Carlos S. Gallardo, contador general.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, artículo 26º). — Baltasar J. A. G. Balbín Villaverde, contador público nacional. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas Capital Federal. Tomo XXIII, Fº 19.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS (Prendario)

DEBE	m$n.
Intereses, Cambios y Comisiones (1)	21.777.372.87
Gastos en Personal	132.355.028.47
Otros Gastos	18.780.078.16
Pérdidas Diversas	9.832.916.85
Amortizaciones y Provisiones	1.108.094.12
SUBTOTAL	183.853.490.47
Utilidad del Ejercicio	20.769.992.64
TOTAL	204.623.483.11

HABER	m$n.
Intereses, Cambios y Comisiones	102.961.843.04
Utilidades Diversas	101.661.640.07
SUBTOTAL	204.623.483.11
Pérdidas del Ejercicio	—
TOTAL	204.623.483.11

(1) Intereses por capital utilizado de la Sección Bancaria.

	m$n.
Utilidad del ejercicio	20.769.992.64
Saldo Acreedor o Deudor del ejercicio anterior	—
UTILIDAD A DISTRIBUIR	20.769.992.64

Buenos Aires, 3 de enero de 1962.

Amadeo J. E. Segabache, presidente. — José A. González Romero, gerente general — Carlos S. Gallardo, contador general

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, artículo 26º). — Baltasar J. A. G. Balbín Villaverde, contador público nacional. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas Capital Federal. Tomo XXIII, Fº 19.

e.29|1-Nº 1.939-v.29|1|62

EDICTOS JUDICIALES

N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil número 3, Secretaría número 5, cita y emplaza por cinco días a estar a derecho a JOSE APOLINARIO SUELDO, en el juicio que por presunción de fallecimiento ha promovido doña Benita Dindino de Sueldo, bajo apercibimiento de nombrarle el Defensor de Ausentes. — Publíquese 1 vez por mes durante 6 meses.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 240.— e.29|1-Nº 47.318-v.29|1|62

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO BALBIANI.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.307-v.7|2|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SANTIN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.308-v.7|2|62

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL ROSSI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.335-v.7|2|62

REMATES JUDICIALES

N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43 comunica por cinco días en el juicio: "TOSI de RADA, ANGELA MARIA c|DUARTE, ROBERTO MARCOS. s|ejecución hipotecaria "que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán sobre el mismo inmueble, el domingo 4 de febrero a las 17, el lote de terreno ubicado en el Partido de Almirante Brown, Paraje denominado "Longchamps" con frente a la calle Canalejas S|Nº, designado con el Nº 22 de la manz. 96, que mide 8m.66 de frente por 50m. de fondo con la Base de $ 57.338. — Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 2.000.— e.29|1-Nº 47.330-v.2|2|62

CONVOCATORIAS

N U E V A S

"C"

COFIGRA SOC. ANON.
Comercial, Inmobiliaria, Cinematográfica y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de febrero de 1962, a las 10 hs., en Av. Corrientes 2025 (5º piso A), para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar y confirmar venta de fracciones de tierra en Cañuelas (Prov. Bs. As.);

2º Elección dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.315-v.2|2|62

CAPEHART ARGENTINA S. A. I. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 8 de febrero de 1962, a las 10.30 horas, en el local de la calle Uruguay 1037, 2º piso, Capital Federal, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de objeto social y modificación de los estatutos;

2º Reorganización del Directorio y designación de directores;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco del país o del extranjero, de reconocida solvencia.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 3.200.— e.29|1-Nº 47.325-v.2|2|62

COLOMBO Y MAGLIANO S. A.
Agrícola Ganadera y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede Av. de Mayo 580, entrepiso, el día 10 de febrero de 1962, a las nueve horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;

2º Elección del síndico titular y síndico suplente;

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación de depositar sus acciones o certificados con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 3.200.— e.29|1-Nº 47.343-v.2|2|62

"G"

GOLDMAN Y CIA., S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 31 de enero de 1962, a las 9 hs., en Rivadavia 1365, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio al 30 de septiembre de 1961.

2º Elección del nuevo Directorio y Síndico Titular y Suplente.

3º Honorarios de Directorio y Síndico que finalizan sus períodos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 21 del Estatuto, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|1-Nº 46.812-v.2|2|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|1 al 24|1|6°

"K"

KON-TIKI ex TANGO BAR S.R.L. (e|f)

Industrial y Comercial

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

CAPITAL $ 4.900.000.—

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ESPECIAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido por las cláusulas undécima, duodécima y décima quinta, del Contrato Social pasado por Escritura Pública Nº 495, Registro 213, Folio 1.034, de fecha 1º de agosto de 1955 y facultades expresas; en mi carácter de gerente general de la Sociedad "Kon-Tiki ex Tango Bar S. R. L. (e.f)" Industrial y Comercial, Sociedad en Comandita por Acciones, Capital pesos 4.900.000, convoco a todos los socios Capital Solidario y Capital Comanditario a Asamblea Especial Extraordinaria, para el día 2º de febrero de 1962, a las 15 horas, en el local de la Avenida Corrientes Nº 1239, de esta Capital, para considerar, el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Informes y aclaraciones de lo ocurrido en el negocio durante la ausencia por enfermedad, del socio gerente general;

2º Rendición de cuentas;

3º Situación actual del negocio y patrimonio social, a los efectos de deslindar responsabilidades;

4º Ofertas recibidas y liquidación de la Sociedad;

5º Designar asambleístas para aprobar y firmar el acta y protocolizaría.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962. — Pedro Domínguez, Gerente General.

Nota importante: Para tener acceso y participar de la asamblea, cada socio deberá exhibir previamente documento de identidad y el correspondiente certificado provisorio de acciones y/o contrato de inversión y suscripción de la firma O. F. I. M. A. perteneciente a esta Sociedad.

$ 960.— e.29|1-Nº 47.333-v.29|1|62

"L"

LOS ALERCES S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria el 8 de febrero de 1962, a las 18 30 horas, en Cangallo 564, 5º piso, para:

1º Consideración de los documentos Art. 347 Código de Comercio. Distribución de utilidades;

2º Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962. — El Directorio

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.341-v.2|2|62

"W"

WASTEX S. A.

Lanera, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 8 de febrero de 1962, a las once horas, en el local social, Tucumán Nº 358, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos fijados Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio vencido el 31 diciembre 1961;

2º Destino de las pérdidas;

3º Remuneración de directores y síndico;

4º Elección de directores y síndicos;

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|1-Nº 47.334-v.2|2|62

Y

Y U T U Y A C O

Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 10 de febrero de 1962, a las 12 horas, la que tendrá lugar en Avda. Córdoba Nº 937 "A" piso 5º, Of. 4, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo Ley 15.272. Destino;

2º Emisión de m$n. 20.000.000.— en acciones para completar el capital autorizado;

3º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al sexto ejercicio, cerrado el 31 de mayo de 1961;

4º Distribución de utilidades;

5º Elección de directores y síndicos;

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|1-Nº 47.327-v.2|2|62

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

A

Se comunica al comercio, que el señor Isaac Benzaquen vende al señor Juan Carlos García, su negocio de despacho de comestibles sito en la calle AV. DE LOS CONSTITUYENTES 5204 de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, en Alsina 1441, Esc. 216, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 1.200.— e.29|1-Nº 47.329-v.2|2|62

Lanoquímica Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, con administración en AV. R. S. PEÑA 616, of. 608, Capital, comunica al comercio que vende su planta industrial ubicada en San Vicente 201, Luján, al señor Alberto R. Mazzuz, con domicilio en Maipú 699, piso 6, Capital. — Reclamaciones de ley, en Av. R. S. Peña 616, Of. 608, Capital.

$ 1.200.— e.29|1-Nº 47.336-v.2|2|62

B

Juan Manuel Aguado, conforme ley 11.867, avisa que vende su negocio de lechería, heladería y afines, sito en BAEZ 499, Capital, a Enrique Herrero. — Domicilio de las partes y reclamos ley, Báez 499, Capital.

$ 800.— e.29 1-Nº 47.314-v.2|2|62

F

Juan Castro, martillero, ofic. Santiago del Estero 1353, Cap., avisa Alfredo Gonzalez Pereira, vende su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito FAMATINA 3022|24, Cap., a Francisco Silva — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 800. e.29|1-Nº 47.309-v.2|2|62

Escribano Juan Carlos Pasman, avisa: Disolución de la Sociedad Colectiva "E.G.A.C., Empresa de Construcciones" socios J. R. Peralta Martínez y Carlos Deurer Arredondo, con administración en calle FLORIDA 671, piso 1º, escritorio 106, Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo don J. R. Peralta Martínez. — Reclamos de ley, en mis oficinas, Bartolomé Mitre Nº 559, escritorio 117, Capital.

$ 1.200.— e.29|1-Nº 47.326-v.2|2|62

I

El Escribano Vicente F. López Imaz, hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva, "Sánchez Diorio y Compañía", constituída por Eugenio Sánchez Fraga; Angel Diorio; Ricardo Fernández Leturiaga y Adolfo Celdeiro, que tiene por objeto comerciar en el ramo de Confecciones para hombres, casimires en general y toda actividad textil, con domicilio en INDEPENDENCIA 1255, se disolvió totalmente a partir del 31 de diciembre 1958 y que del activo y pasivo de la misma, a partir de esa fecha, se transfirió a la Sociedad: "Sánchez Diorio", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio Independencia 1255, que continúa con las operaciones sociales. — Reclamos en la Escribanía, Florida 248, Piso 2º Escritor II.

$ 2.400.— e.29|1-Nº 47.339-v.2|2|62

"J"

Manuel Alejo Domínguez, balanceador y martillero público, oficinas Costa Rica 5560, Capital, avisa: Juan Bernardino Garcete, vende a José Manuel Barros y Manuel Celestino Poza González, su tercera parte indivisa, que tenía en sociedad con los compradores, en el negocio de Compusturas y Venta de Calzado y Afines, sito en JUNCAL 2098 al 2100 esquina JUNIN, Capital Federal, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. — Domicilio partes, reclamos Ley, mis oficinas.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 46.518-v.2|2|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|1 al 19|1|62.

P

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros Públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Julio Guillermo Di Primo vende a Alejandra Aurelia Correa, su negocio venta de café, tes, yerbas y bebidas en general envasadas, sito PAYSANDU Nº 1352. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200. e.29|1-Nº 47.319-v.2|2|62

Boris Blat, Escrib. Nacional, con oficinas en Talcahuano 463, Cap., avisa que el señor Ignacio Isaac Bozal, vende a María Inés Méndez y Emilio José Vicente, negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en PASAJE SEAVER Nº 1659, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

Buenos Aires, enero 25 de 1961.

$ 1.200. — e.29|1 Nº 47.344 v.2|2|62

"R"

Avisan González Barzana S. A. C. I. F. I. y A., oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital, T. E. 40-1685, que ha quedado rescindida, nula y sin efecto la venta que Oscar Carbonetti y Anunciación Esperanza Valcarce hacían a José Mosquera, Goldi Aldo Pacheco y Benigio Muñoz, del negocio de café, bar y lunch denominado "Vértigo" ubicado en calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 488, Capital, donde se domicilian los vendedores. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.29|1 Nº 47.313 v.2|2|62

"S"

Palazzo, Morales y Marconato, martilleros, avisan que los señores Luis Modi, Júpiter Padrón y Juan Carlos Modi, venden, libre de gravámenes y deudas, su negocio de garaje, sito en la calle SALTA 1852, Capital, a los señores Domingo Vidal, Matías Robles y Antonio Manuel González García. — Reclamos en el término de ley, nuestras oficinas, Cevallos 628, Capital, domicilio de las partes.

$ 1.200. — e.29|1 Nº 47.317 v.2|2|62

La Torre y Peres, martilleros of. Venezuela 3031, Cap., avisan Simona Urbain de Pouzadoux y Pedro Pouzadoux, venden su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle SAN JUAN 2086, Capital, a las señoras Hortensia Pedrón de Baccinelli y Matalda María Cicchini. — Domicilios de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 1.200. — e.29|1 Nº 47.310 v.2|2|62

Avisan González Barzana S. A. C. I. F. I. y A., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña número 262, Capital, T. E. 40-1685, que el señor Regino de María vende y trasfiere a los señores Antonio Montero Resa, Raimundo Crespo y Adolfo Rodino, la cuarta parte indivisa que tiene en el negocio del ramo de pizzería y venta de helados, sito en la calle SAN JUAN número 1811, de esta Capital, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 1.600. — e.29|1 Nº 47.312 v.2|2|62

"T"

Manuel Cadenas y Cía., martilleros públicos, oficinas Paseo 25, piso 2º B., T. E. 47-6255, avisan que los señores Corentino Pedro López, Manuel Enrique Marqués, Alberto Fernández y Angel Suárez, venden a los señores Alfredo Atilio Lizzi y Jaime Rodríguez Tejón, su negocio de café, bar y casa de lunch sito en la calle TELLIER Nº 99 domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.29|1 Nº 47.324 v.2|2|62

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

ORBIS BUENOS AIRES S. A. C.

Comunícase la emisión de las series 6ª, 11ª, 16ª y 21ª en acciones cat. "A", o sea $ 1.600.000.— y 7ª, 10ª, 12ª, 15ª, 17ª, 20ª, 22ª y 25ª en acciones cat "B", o sea $ 6.400.000.— que podrán suscribirse, integrando la totalidad en efectivo, Derecho de preferencia según Art. 5º de los Estatutos. — El Directorio.

$ 960.— e.29|1-Nº 46.747-v.31|1 62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|1 al 20|1|62.

SIMON FISCHER

Sociedad en Comandita por Acciones

Avda. Pueyrredón 421 — Capital Federal

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución de fecha 24 del actual, se ha resuelto emitir las series 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de acciones ordinarias al portador por un total de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal.

De conformidad con el artículo décimo primero del contrato social, los accionistas deberán hacer uso de su derecho en la suscripción y emisión de acciones dentro de los diez días hábiles siguientes al de la última publicación de edictos, que a ese efecto se publican durante los días 29, 30 y 31 del corriente mes en el Boletín Oficial.

Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del actual ejercicio iniciado el 1º de mayo pasado. — Simón Fischer, socio gerente.

$ 1.920.— e.29|1-Nº 47.316-v.31|1|62

LOS ANDES

Compañía de Seguros

DIVIDENDO EN ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 8 del mes de febrero del año en curso se entregarán las acciones ordinarias nominativas correspondientes aparte (25 %) del dividendo del 35 % del ejercicio terminado el 30 de junio de 1961. — Darán derecho a percibir dividendo a partir del 1º de julio de 1961, y llevarán adherido el cupón Nº 56.

Se servirán presentar el cupón Nº 55 en nuestras oficinas, San Martín 575, 1er. piso, de 14 a 17 horas.

Las fracciones menores de una acción se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959. — "Los Andes", Compañía de Seguros S. A. — El Directorio

$ 560.— e.29|1 Nº 47.328 v.29|1|62

FIPLASTO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

PAGO DE DIVIDENDO

Para todas las acciones, tanto las de categoría "A" (10 votos) como "B" (2 votos)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que esta sociedad abonará a partir del día 21 de febrero del corriente año, el dividendo por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961 (25 o/o en acciones y 5 o/o en efectivo), aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1961.

1º) **Procedimiento:**

Contra presentación del cupón número 18, se entregarán simultáneamente con el efectivo, las acciones ordinarias categoría "A" o "B", según corresponda de acuerdo a su tenencia actual, con cupón Nº 19, teniendo derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1961 y al Revalúo del 8 o/o aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1961.

2º) **Fracciones:**

Las fracciones menores de diez acciones se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio del 26 de noviembre de 1959.

3º) **Disposiciones Impositivas:**

Recordamos a los señores accionistas que para evitar la retención sobre sus dividendos, tendrán que presentarse a cobrar antes del 21 de marzo del corriente año, con la libreta de individualización otorgada por la Dirección General Impositiva.

4º) **Lugar y Horario de Pago:**

El pago se efectuará en las oficinas de la sociedad, Viamonte 759, piso 5º, Capital, de lunes a vern., de 9 a 11 horas. — Las instituciones bancarias serán atendidas de 13.30 a 15.30 horas.

En este mismo horario podrán retirar los formularios para la presentación de cupones, los que también podrán ser retirados de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Buenos Aires, 22 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.640.— e.29|1-Nº 47.323-v.31|1|62

VOSS SOCIEDAD ANONIMA

Comercial e Industrial

Rivadavia 790 — Capital Federal

Comunícase que el Directorio en la reunión del 22 de enero de 1962 ha dispuesto poner a disposición a partir del 30 de enero de 1962, el 15 o|o de dividendo en efectivo para las acciones ordinarias y el 12 o|o de dividendo en efectivo para las acciones preferidas, según lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 27 de diciembre de 1961. — Se pagan contra presentación de los certificados provisorios en Rivadavia 790 Capital Federal. — El Directorio.

$ 400.— e.29|1-Nº 47.320-v.29|1|62

S. C. A. C.

SOCIEDAD CEMENTOS ARMADOS CENTRIFUGADOS S. A.

AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas que de conformidad con lo resuelto por la asamblea de fecha 15 de noviembre de 1960 y lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1961, el Directorio de esta Sociedad ha resuelto el 28 de diciembre de 1961, emitir las series "O" y "P" de acciones ordinarias y al portador, que serán colocadas de acuerdo con las preferencias estatutarias por su valor nominal a la par, por un monto total de m$n. 10.000.000.— El Directorio.

$ 1.200.— e.29|1 Nº 47.332 v.31|1|62

SARAFIAN HNOS, S. A.

Comercial e Industrial

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 1961, el capital autorizado de la sociedad ha sido elevado, de m$n. 5.000.000.- a 10.000.000.-, conforme lo autoriza el art. 4º de los estatutos. — El Directorio.

$ 320.— e.29|1 Nº 47.340 v.29|1|62

LA CENTRAL

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Vte. López 2034 Capital Federal

Se comunica a los señores accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1961, se ha aprobado el aumento del capital autorizado a $ 10.000.000.— y la emisión de las series Nº 51 a 80 por un total de m$n. 3.000.000.— en acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos cada una. — El Directorio.

$ 960.— e.29|1 Nº 47.342 v.31|1|62

FARGIA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Cangallo 4049 Capital

Se comunica que el Directorio ha resuelto la emisión de las series Nº 51 a 90 en acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos cada una y por un total de m$n. 4.000.000.— El Directorio

$ 720.— e.29|1 Nº 47.345 v.31|1|62

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO PEPINO NACCARATI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.207-v.5|2|62

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIETTA PASCUZZO.
Publíquense 10 días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.167-v.3|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALFREDO MODESTO OCHOTORENA.
Publíquense 10 días.
Buenos Aires, noviembre seis de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.165-v.3|2|62

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a doña AURELIA o AURELIA ARMANDA HERRERA, a tomar intervención en autos "Arévalo, Oscar Ismael, s/Adopción", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 320. — e.27|1 Nº 47.244 v.29|1|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENEDETTO MORELLO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.159-v.3|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION DEL CARMEN GODOY de GALISSIER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 31 de 1961 — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.126-v.2|2|62

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN DE LA COLINA de DE PAZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.400.— e.25|1-Nº 47.169-v.3|2|62

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO VICENTE ROMOLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 diciembre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.199-v.5|2|62

Nº 13

El Juez en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALBOR FUERTES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre veintiuno de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.218-v.5|2|62

El Juez en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA BRUNO de MUSCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre veintidós de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.217-v.5|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL NORBERTO VIEYRA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.170-v.3|2|62

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MATILDE QUADER Publíquese diez días. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.767-v.29|1|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MIGUEL GALLIERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.894-v.30|1|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ROSENBAUM. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.259 v.6|2|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISIDORA MARIA BAQUE de DUARTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.234 v.6|2|62

El doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MANISE de MACIAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — E. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.023-v.1|2|62

Nº 18

Juzgado en lo Civil N: 18, Secretaría N: 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO CRISTOPHERSEN ARLT y de CARMEN ANTINUCCI de ARLT. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961 — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.136-v.2|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA JUANA CALONI de SANCHEZ. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961 — Luis A. Prato, secretario.
$ 1600.— e.19|1-Nº 46.810-v.30|1|62

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 36 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LOS DOLORES o MARIA TEIJEIRO o TEIJEIRA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.879-v.30|1|62

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANO COVRE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.285 v.6|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 38 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES VAAMONDE de ALVAREZ o BAHAMONDE de ALVAREZ.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.716-v.29|1|62
e.26|1-Nº 46.716-v.2|2|62

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NUNCIATO FEOLI. — Publíquese diez días
Bueons Aires, diciembre 14 de 1961 — Alberto Noceti secretario.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.105-v.2|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALDOMERO o BALDOMERO FELIPE ANTONIO PEREZ o PEREZ GALARRETA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.038-v.1|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil número 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA ESTEFANIA CASAMAYOR de SABALAIN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.017-31|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE OGLIO. Publíquese 10 días
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.18-1-Nº 46.715-v.29|1|62

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO COLANGELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.828-v.30|1|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AUGUSTO RODOLFI Publíquese 10 días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.729-v.29|1|62

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA RENUCCI de MORDASINI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 9 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.081-v.1|2|62

Juzgado en lo Civil número 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA ESTHER MIRANDA de GONZALEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.963-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil númer 23, secretaría número 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO JOSE CELESTINO TORRENS. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos M Saubidet secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.896-v.31|1|62

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO MOLINARI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.049-v.1|2|62

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil número veinticinco, doctor Antonio Borré, Secretaría número cuarenta y nueve, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA NOSEDA de FRIGERIO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.205-v.5|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO PAUNESSA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.91? v.31|1.62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nro. 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR ALBERTO PAFUNDI
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Horacio Cornille, secretario.
$ 1.600 — e.25|1-Nº 47.171-v.3|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL DE LOS SANTOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.161, que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.
e.26|1-Nº 1.500 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO LUIS PAEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 30.162, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.
e.26|1-Nº 1.501 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAQUEL DE GOIRI DE TAILLADE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.170, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.
e.26|1-Nº 1.502 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE JOSE SICILIANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 31.004, que se le sigue por delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.
e.26|1-Nº 1.503 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ILDO FIDEL ROMERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.259 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.
e.26|1-Nº 1.504 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN RIVERA TOJA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.231, que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.
e.26|1-Nº 1.505 v.31|1|62

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. César Black, Secretaría Nº 105 del Dr. Luis Manuel Albarracín, se emplaza por el término de cinco días a LIDORO MODESTO LOPEZ, a comparecer en la causa Nº 30.5?1, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.26|1-Nº 1.506 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a ROQUE PEREZ, a comparecer en la causa número 31.245, que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 105. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.26|1-Nº 1.507 v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días, a ARMANDO JOSE CARNUCCIO, a comparecer en la causa Nº 31.104 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105.
Buenos Aires diciembre 21 de 1961. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.26|1-Nº 1.508-v.31|1|62

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días, a JOSE LUIS GAGGETTA a comparecer en la causa Nº 22.315 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — A. José Porto secretario.
e.26|1-Nº 1.509-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días, a VICTORIO ROSSI, a comparecer en la causa Nº 22.089 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — A. José Porto, secretario.
e.26|1-Nº 1.510-v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, secretaría Nº 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO CHEDIAK, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 110. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Rafael Cullen secretario.
e.26|1-Nº 1.511-v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, secretaría Nº 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FELIPE FEKAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 110.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Rafael Cullen, secretario.

e.26|1-Nº 1.512-v.31|1|62

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ANTONIO SELLARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento de robo (Número 22 436), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.26|1-Nº 1.513-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, causa Nº 32.693, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a AIDA PERELLI de ZAMUDIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.26|1-Nº 1.514-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, causa Nº 31.271, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO CARLOS OLIVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — El Secretario.

e.26|1-Nº 1.515-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIA WOLFENSON para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 31.207 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembe 27 de 1961. — Julio Adolfo Terán, secretario.

e.26|1-Nº 1.516-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO ALBERTO CASA (Causa Nº 32.659) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Raúl C. Cruz, secretario.

e.26|1-Nº 1.517-v.31|1|62

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a MARCOS JOSE SCHWARTZMAN a comparecer en la causa Nº 22.170 que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Secretaría número 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.26|1-Nº 1.518-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a LUISA MARIA FIORUCCI a comparecer en la causa Nº 26.750 que se le sigue por el delito de defraudación (Ley Nº 12.962), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.26|1-Nº 1.519-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a FELIPE MUISES a comparecer en la causa número 22.587 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.26|1-Nº 1.520-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a ARMANDO y OSCAR TEJERO a comparecer en la causa Nº 26.859 que se les sigue por defraudación (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Secretaría número 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.26|1-Nº 1.521-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS RUBEN TORRES a comparecer en la causa Nº 26.864 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Secretaría número 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.26|1-Nº 1.522-v.31|1|62

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del Sr. Juez de Innstrucción Dr. T. Alvarez Prado, se cita y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO EDUARDO LAURICH a comparecer en la causa número 21.181 que se le sigue por el delito de defraudación, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 118. — Ismael E. Sicardi, secretario.

e.26|1-Nº 1.523-v.31|1|62

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se cita y se emplaza por el término de cinco días, a LUCAS GREGOFF, a comparecer en la causa número 21.091; que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.

e.26|1-Nº 1.524-v.31|1|62

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se cita y se emplaza por el término de cinco días, a OSCAR KUNG, a comparecer en la causa número 21.209, que se le sigue por estafa, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.

e.26|1-Nº 1.525-v.31|1|62

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se cita y se emplaza por el término de cinco días, a RAMON CARLOS BORGES, a comparecer en la causa Nº 21.204, que se le sigue por estafa, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de na hacerlo. — Secretaría Nº 118.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.

e.26|1-Nº 1.526-v.31|1|62

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se cita y se emplaza por el término de cinco días, a CARLOS ALVAREZ, a comparecer en la causa Nº 21.196, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.

e.26|1-Nº 1.527-v.31|1|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción número 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL MARNOTES, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.256, que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría, diciembre 29 de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.26|1-Nº 1.528-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo de este Juzgado de Instrucción Nº 6, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR RAMON PEREYRA, a comparecer en la causa Nº 21.168, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.

Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Ismael E. Sicardi, secretario.

e.26|1-Nº 1.529-v.31|1|62

Nº 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días, a OSCAR NORBERTO SPINELLI, a comparecer en la causa número 29.482, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.

e.26|12-Nº 1.530-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días, a JESUS ALBERTO RUIBAL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere — Hoy, 14 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria

e.26|1-Nº 1.531-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JULIO LUCHETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretarí Nº 121. — Hoy, 15 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.

e.26|1-Nº 1.532 v.31|1| 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a MATILDE DOMEQUY, a comparecer en la causa Nº 29.671, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.

e.26|1-Nº 1.533 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlc Liporace, se emplaza por el término de cinco días a ELIAS NICODIMOF, a comparecer n la causa Nº 26.559, que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no h erlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Carlos Ricardo Romano, secretario.

e.26|1-Nº 1.534 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a ROSALINDO OJEDA, a comparecer en la causa Nº 26.574, que se le sigue por efraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 3 de e ero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.

e.26|1-Nº 1.535 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Pugnone, interinamente a cargo del Juzgado de instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS CAUBET, a comparecer en la causa número 26.443, que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — B enos Aires, enero 2 de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.

e.26|1-Nº 1.536 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a ILDA AREVALO de CRESPO, a comparecer en la causa Nº 29.715, que se le sig por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.

e.26|1-Nº 1.537 v.31|1|62

Por disposición del S. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a GUILLERMO JOHNSON ORTIZ, a comparecer en la causa Nº 29.751, que se le sigue por infracción a la Ley número 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121. — Buenos Aires, 2 de enero d 196 — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.

e.26|1-Nº 1.538 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a LUCRECIA URSO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Ley Nº 12.962 (Nº 29.676), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 1º de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.

e.26|1-Nº 1.539 v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a ANGEL PEDRO GANDINI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, causa Nº 29.658, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 1º de diciembre de 1961. — — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.

e.26|1-Nº 1.540-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a AMANCIO OTAEGUI PIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, Ley Nº 12.962, causa Nº 29.677, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 1º de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferreor, secretaria.

e.26|1-Nº 1.541-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JOSE NESTOR PEREYRA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 7 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.

e.26|1-Nº 1.542-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a MARIA TERESA LARROQUE, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 121. — Hoy, 6 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.

e.26|1-Nº 1.543-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JUAN CARLOS TRENTI y ALBERTO SQUIZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Hoy, 5 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.

e.26|1-Nº 1.544-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a ANTONIO H. LUONGO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 7 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria

e.26|1-Nº 1.545-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a LUIS ALEJANDRO ROSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 7 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.

e.26|1-Nº 1.546-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a CARLOS SCOKIN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 121. — Hoy, 30 de noviembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.

e.26|1-Nº 1.547-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por cinco días a MILCIADES DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 5 de enero de 1962. — Julia A. Sanchis Ferraro, secretaria.

e.26|1-Nº 1.548 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, inter. a cargo del Juzg. Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a MARIO SAVASTA, a comparecer en la causa Nº 26.591, que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.

e.26|1-Nº 1.549 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL YAZBEK, a comparecer en la causa Nº 26.382, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 122. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.

e.26|1-Nº 1.550 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a OVIDIO GUERINO LENDARO, a comparecer en la causa Nº 26.347, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.

e.26|1-Nº 1.551 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ANTONIO SUAREZ, a comparecer en la causa Nº 26.391, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.

e.26|1-Nº 1.552 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a RODOLFO BENITO BAZZANO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria en sumario Nº 27.253 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120. — Hoy 4 de enero de 1962. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.26|1-Nº 1.553 v.31|1|62

Nº 8

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO JACINTO FERGUSSON o SORAIDE FERGUSSON, causa Nº 9.151, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación reiterada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.26|1-Nº 1.555 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8 del Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ROGELIO DIAZ, a comparecer en la causa Nº 11.768, que se le sigue por infracción a la ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Norberto Roffo, secretario.

e.26|1-Nº 1.554 v.31|1|62

Nº 9

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 9, secretaría Nº 128, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL FRANCISCO YBAÑEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.

e.26|1-Nº 1.556-v.31|1|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PETRONA MACIEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 27.196 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.26|1 Nº 1.557-v.31|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 130 cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN MANUEL RECALDE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.147 que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.26|1-Nº 1.558-v.31|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS SCHEMBRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.976 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.26|1-Nº 1.559-v.31|1|62

Nº 11

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a JUAN HECTOR BROIA a comparecer en la causa Nº 8.794 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. Secretaría Nº 133 — Horacio J. Venini, secretario.

e.26|1-Nº 1.560-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a HUGO HIBER BECERRO a comparecer en la causa Nº 8.674 que se le sigue por infracción a la ley de prendas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 133. — Horacio J. Venini, secretario.

e.26|1-Nº 1.561-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO MANUEL SUAREZ a comparecer en la causa Nº 9.919 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 134. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.26|1 Nº 1.562 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL JAIME VALDEZ a comparecer en la causa Nº 9.921 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Secretaría número 134. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.26|1-Nº 1.563-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días, a ANTONIO CALCAGNO, a comparecer en la causa Nº 7.784 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134.

Buenos Aires diciembre 29 de 1961. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.26|1-Nº 1.564-v.31|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 11, interinamente a cargo del doctor Raúl de los Santos, secretaría del doctor Horacio J. Venini, Nº 133 cita y emplaza —Art. 141 C.P.C.— por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR SPINELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 6.094 que se le sigue por hurto de automotor, bajo apercibimiento de que si no lo hace vencido el término indicado, se le declarará rebelde. — Secretaría Nº 133.

Buenos Aires 5 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.

e.26|1-Nº 1.565-v.31|1|62

Art. 141 C.P.C. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, interinamente a cargo del doctor Raúl de los Santos, secretaría Nº 133, del doctor Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RUBEN BILGINO LAVALLE para que en el término indicado se presente a estar a derecho en la causa Nº 6.094 que se le sigue por hurto de automotor bajo apercibimiento de que si no lo hace vencido tal plazo, se le declarará rebelde. — Secretaría Nº 133.

Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.

e.26|1 Nº 1.566-v.31|1|62

Nº 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a GRADYS RENE JORGE CHIESA, a comparecer en la causa número 324 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (Prenda con Registro), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. Eustaquio Castro, secretario.

e.26|1-Nº 1.567-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a JUAN JORGE CHIESA, a comparecer en la causa Nº 324 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (Prenda con Registro), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.— Eustaquio Castro, secretario.

e.26|1-Nº 1.568-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos a cargo del Juzgado Nº 12, se emplaza por el término de cinco días, a ANA YOLANDA MARCHESE de MARHABA, a comparecer en la causa Nº 365 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961.— Carlos A. Tozzini, secretario.

e.26|1-Nº 1.569-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos se emplaza por el término de cinco días, a ALBERTO HUGO ESTEBAN, a comparecer en la causa número 258 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.— Eustaquio Castro, secretario.

e.26|1-Nº 1.570-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos se emplaza por el término de cinco días, a ERMINDA FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 351 que se le sigue por infracción Ley 12.962 en autos "Siam Di Tella Ltda. c/Fernández, Erminda, s/prenda ejecutivo pesos 2.124", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 135.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Armin F. Gaité, secretario.

e.26|1-Nº 1.571-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a JOSE ANTONIO RUBERTO, a comparecer en la causa Nº 182, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136.

Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Carlos A. Tozzini, secretario.

e.26|1-Nº 1.572-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raul Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a ARMANDO SPETER, a comparecer en la causa Nº 259 que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hocerlo. — Secretaría Nº 137.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961 — Eustaquio Castro, secretario.

e.26|1-Nº 1.573-v.31|1|62

Nº 13

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días, a HORACIO RODRIGO, a comparecer en la causa Nº 455 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 139.

Buenos Aires diciembre 21 de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.574-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días, a JAIME MARIO PONTE WISTO, a comparecer en la causa Nº 447, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 139.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.575-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días, a PETRONA BLANCO y JOSE HUMBERTO VIVAS, a comparecer en la causa Nº 243 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 139.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.576-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos Ramón Arigós, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR SANZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 414, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.26|1-Nº 1.577-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días, a JOSE AMADEO MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 450, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.26|1-Nº 1.578-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a JUAN CRIVELLI, a comparecer en la causa Nº 473, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Guillermo Rafael Navarro secretario.

e.26|1-Nº 1.579-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de treinta días a ALEJANDRO MENNA, a comparecer en la causa Nº 465, que se le sigue por Estafa y usurpación de autoridad, Títulos y honores, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 139. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.580 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días a PEDRO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 456, que se le sigue por infracción art. 263 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 139. — Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.581 v.31|1|62

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 41 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DANTE ELISEO BEISSO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley 12.962 (Nº 372), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.26|1-Nº 1.582 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO OSVALDO CONVERTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días — Buenos Aires, 26 de diciembre 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.583 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSF BOGUSZKO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.584 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14 Secretaría Nº 142 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARCELO EUGENIO GARBARINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.585 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14 Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ISMAEL ALFREDO GARBARINO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati secretario.

e.26|1-Nº 1.586 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Inst. Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO ORTEGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1961 — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.587 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR GHIGGINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.588 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIA WOLFENSON de HEIBER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.26|1-Nº 1.589-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE GADELLI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 3 de enero de 1962 — R. Marcelo Terán, secretario.

e.26|1-Nº 1.590-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14 Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ARCANGELA RODRIGUEZ de GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.591-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Argós se emplaza por el término de treinta días a ROBERTO BLANCATO a comparecer en la causa Nº 475 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 139.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.26|1-Nº 1.592-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14 Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO GAMBIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 4 de enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.593-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ADOLFO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Carlos A. González Garland, secretario.

e.26|1-Nº 1.594-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO VENTRICE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|1-Nº 1.595-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SILVANO BUFIDIS, FERNANDO GOMEZ y a JORGE CONTANTE BOGLIOLO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos A. González Garland, secretario.

e.26|1-Nº 1.596-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO BENINCA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.26|1-Nº 1.597-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AMANDA LEONETTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.26|1-Nº 1.598-v.31|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Comercial número 9, secretaría número 25, de feria, por exhorto del Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de Quinta Nominación de la ciudad de San Juan, comunica por ocho días a los acreedores de ANTONIO TOLEDO RIOS la convocatoria solicitada, fijándoles hasta el día ocho de marzo de 1962 para presentar al síndico Luis Perrotat Maury, con domicilio en calle Chile 510, Concepción, San Juan, los justificativos de crédito. — El 28 de mayo de 1962 a las 9,30 horas se celebrarán en la Sala del Juzgado, ciudad de San Juan, la junta con los acreedores que concurran. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 3.200.— e.20|1-Nº 46.897-v.29|1|62

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN LUIS

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DARIO GERONIMO GONZALES, argentino, 29 años de edad, chófer, Causa Nº 433-G-61 "Proc. Fiscal c|Gonzales Darío Gerónimo — Daños a la Empresa Nacional Telecomunic.".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.482-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días para comparecer a estar a derecho, a MERCEDES AVACCA, argentina 36 años de edad, soltera, modista, L.C. 1.242.576. Causa número 712-A-1960 "Proc. Fiscal c|Avacca Mercedes, Ley 48 y Art. 23, C.P.C."

San Luis, 27 de diciembre de 1961 — El secretario.

e.20|1-Nº 1.483-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a SEGUNDO GILBERTO OLIVA, argentino, 27 años, jornalero, soltero, Causa Nº 411-O-1959 "Proc. Fiscal c|Oliva Gilberto Segundo, robo en perj. F.C.N.G.S.M., Mercedes (S.L.)".

San Luis, 27 de diciembre de 1961 — El secretario.

e.20|1-Nº 1.484 v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CARLOS SUAREZ (menor), arg., 14 años, hijo de Luis Suárez y María Schuerfe (fallecidos) Causa Nº 805-S-1959 "Proc. Fiscal c|Suárez Carlos (menor), robo de mercaderías en perjuicio F.C.N.G.S.M., Ciudad".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.485-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a PABLO ROBERTO LUNA, arg., C. 1935, M. 6.796.122, soltero, Causa Nº 368-L-1957 "Proc. Fiscal c|Luna Pablo Roberto, defraudación en perjuicio del Soldado Conscripto Roberto Néstor Blasón".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.486-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ROBERTO ECHEGARAY, arg., casado, 28 años, ferroviario, Causa Nº 107 E-1956 "Proc. Fiscal c|Estrada Jorge y otros, hurtos y robos reiterados en perjuicio del F.C.N.G.S.M.".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.487-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RICARDO RODOLFO PATTHEY, M. 4.683.362, C. 1940, D.M. 13|50 Causa: "Proc. Fiscal c| Patthey Ricardo Rodolfo, Inf. Art. 51, Ley 12.913"

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.488-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DOMINGO OROZCO, M. 3.803.019, C. 1939, D.M. 50, Causa Nº 405-O-1960 "Proc. Fiscal c|Orozco Domingo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".

San Luis 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.489-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a VICTOR AGUILAR, arg., M. 6.796.851, C. 1935, D.M. 50, Causa Nº 243-A-1960, caratulada "Proc. Fiscal c|Aguilar Víctor, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.490-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a JUAN ANGEL DIAZ M. 3.227.415, C. 1924, D.M. 50, Causa número 246-D-1960 "Proc. Fiscal c|Díaz Juan Angel, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".

San Luis 27 de diciembre de 1961 — El secretario.

e.20|1-Nº 1.491-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ANTONIA PAULA TORRES, arg., L.C. 9.969.975, C. 1939, Causa Nº 303-T-1959 "Proc. Fiscal c| Torres Antonia Paula, Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".

San Luis 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.492-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MARIA MARCELINA DEL VALLE ARIAS de LUCERO arg., casada, instruida, prof. queh. domésticos, Causa Nº 218-A-1959 "Proc. Fiscal c| Arias María M. Del Valle p.s.a., Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.493-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho a CECILIO IGNACIO CAMINOS, M. 6.544.766, C. 1938 D.M. 50, Causa 330-C-1959 "Proc. Fiscal c| Caminos Cecilio Ignacio, p.s.a., Inf. Art. 29 de la Ley 12.913".

San Luis 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.494-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ENZO OMAR OTERO M.I. 6.804.338 C. 1939, D.M. Nº 59, Causa Nº 62-O-1960 caratulada: "Proc. Fiscal c|Otero Enzo Omar, Inf. Art. 51, Ley 12.913".

San Luis 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.495-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días para comparecer a estar a derecho a FRANCISCO MILONE, mayor de edad, instruido, domiciliado en calle Guido Nº 5731, Isidro Casanova, Pcia. Buenos Aires Causa Nº 281-M-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Milone Francisco Inf. Art. 20, Decreto 6.398-51, párrafo 1º inc. a)".

San Luis 27 de diciembre de 1961 — El secretario.

e.20|1-Nº 1.496-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días para comparecer a estar a derecho a FRANCISCO DUTREY, argentino de cincuenta años de edad, casado, profesión industrial, Matrícula Individual Nº 3.198.459, C. 1911, domiciliado en Gral. Paz Nº 1349, V. Mercedes (San Luis), Inf. Art. 172, C.P. y Art. 44 Ley 12.962.

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.497-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RITA CECILIA LEGUIZAMON de CAMARGO, argentina, casada, de treinta años de edad, profesión modista, L.C. 1.593.200, domiciliada en calle Uruguay Nº 775, Villa Mercedes (S.L.), Causa Nº 557-C-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Camargo Rita C. Leguizamón de, Inf. Art. 172 del C.P. y Art. 44, Ley 12.962".

San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.

e.20|1-Nº 1.498-v.6|2|62

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, comunica por cinco días en autos "MOUTIER de PIRAN, EMILIA su sucesión", que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el domingo 4 de febrero, a las 17 hs., sobre los mismos, 20 lotes de terreno situados en la localidad de Gral. Pirán, Partido de Mar Chiquita, con superficies de 586 mc. 15 a 1.284 mc. 63. — Base $ 10.— el m.c., al contado. Seña 3%. Comisión 3%. Escribano Amado Atilio Ferro.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario

$ 1,600.— e.25|1-Nº 47.163-v.30|1|62

EN LO COMERCIAL JUZGADOS NACIONALES

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por diez días en el juicio: "GARCIA BURGO, ARMANDO contra BRUMA COM. IND. S.R.L. sobre ejec. hip." que el martillero José Nicolás Lavera, rematará el día jueves 8 de febrero de 1962, a las 15.30 horas, en el hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de esta Capital (bajo el sistema legislado por la Ley 13.512, de Prop. Horizontal), las unidades designadas con el Nº Uno, Local de negocio planta baja, entrada exclusiva Billinghurst número 68, Sup. propia 41.53 m2. y 3.64% s|comunes y la Nº Siete, del piso 2do. como departamento, Sup. propia 67.28 m2 y 4.77% s|comunes, que forman parte finca Billinghurst Nros. 66|68, de esta Capital, edificada lote 6 que mide: 9m. frente E. por 39.75 m. fondo O. y 41m. costado S. — Ambas unidades salen a la venta en conjunto con la Base de $ 381.250 m|n., al contado. — 8% Seña — 3% Comisión.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 5.600.— e.26|1-Nº 47.193-v.5|2|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALIMAR

Sociedad Anónima, Naviera, Comercial Industrial y Financiera

Marcelo T. de Alvear (antes Charcas) Nº 1199 esq. Libertad

Capital Federal — Teléfono 44-9551

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 10 de febrero de 1962, a las diez horas, en Marcelo T. de Alvear (antes Charcas) Nº 1199 esquina Libertad (Capital Federal), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos citados en el Art. 347 inciso 1º) del Código de Comercio ejercicio al 31|12|1961.

2º Elección de Directores y síndicos.

3º Remuneraciones de Directores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|1-Nº 47.286 v.1º|2|62

ALUFLEX

Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 13 de febrero de 1962 a las 18 horas, en Cerrito 512 3º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Sustitución de uno de los gerentes nombrados en la Asamblea Extraordinaria del 8 noviembre 1961;

b) Redistribución del honorario de administración;

c) Aumento de capital en $ 400.000.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — (Fdo.): Guillermo F. Fernández Anderson, gerente.

$ 960.— e.26|1-Nº 47.224-v.29|1|62

A R G A L
Sociedad Anónima Comercial
Número de Registro 3478

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 17 horas, en Corrientes 345, piso 4º, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio al 30 de setiembre de 1961;

2º Elegir síndicos por el término de un año;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 46.909-v.31|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|1 al 25|1|62.

"B"

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 7 DE FEBRERO DE 1962

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de febrero de 1962, a las 16 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria y Balance General del 86º Ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de la Sindicatura por el año 1961.

4º Fijación del número de Miembros del Directorio y elección de los Directores que corresponda en consecuencia, estableciendo la duración de sus mandatos respectivos.

5º Elección de un Síndico Titular y de dos Síndicos Suplentes por un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las Cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus Sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión o sea hasta el 1º de febrero de 1962 inclusive.

$ 4.000.— e.27|1-Nº 47.260 v.1º|2|62

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 7 de febrero de 1962, a las 15.30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 402, 468, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1961.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de Directores para integrarlo.

3º Elección de Síndico o Síndicos Titulares y de los dos síndicos suplentes.

4º Remuneración del Síndico por el año 1961 (art. 25 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el Presidente y Director Secretario.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea, según lo establecen los artículos 12 y 13 de los estatutos.

El Directorio.

$ 4.000 — e.27|1 Nº 47.237 v.1º|2|62.

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de febrero de 1962, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 402 - 468, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital autorizado y reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el Presidente y Director Secretario.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto deberán efectuar el depósito de sus acciones, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea según lo establecen los artículos 12 y 13 de los estatutos. — Está a disposición de los señores accionistas el proyecto de reforma preparado por el Directorio.

El Directorio.

$ 3.200.— e.27|1 Nº 47.238 v.1º|2|62.

"C"

COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de febrero de 1962, a las 18,30 horas, en el local Sarmiento 767, piso 1º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Fijación número directores, designación directores y síndicos;

3º Designación dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.204-v.31|1.62

CAMPER
Comercial, Industrial y Financiera S. A.
Capital $ 60.000.000

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de febrero de 1962 a las 18 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1315|19 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1961 y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|1-Nº 47.161-v.30|1|62

CELCAR, S.A.C.I.
Laprida 4602
Villa Martelli, Pdo. de V. López

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Maipú 1262, 1er. piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2 Revalúo contable. Ley 15.272.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 — e.25|1-Nº 47.164-v.30|1|62

C O N S U L
Sociedad Anónima Comercial y de Mandatos
Av. L. N. Alem 651, P. 8 - Capital

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para el día dos de febrero de 1962, a las 19 horas, a realizarse en el local de L. N. Alem 651, P. 8, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 2º de los estatutos sociales;

2º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.25|1 Nº 47.177 v.30|1|62

CARRIER - LIX KLETT, S.A.
Acondicionamiento de Aire

CONVOCATORIA

Carrier Lix Klett, Sociedad Anónima, Acondicionamiento de Aire, cita a los señores accionistas en primera convocatoria a la vigésima octava Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de febrero de 1962, a las 17 horas, en su local social, Sarmiento 1236, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio comercial terminado el 31 de octubre de 1961;

2º Elección de un director por el término de dos años;

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. El Directorio.

$ 2.400. — e.25|1 Nº 47.186 v.30|1|62

"F"

FABRICA ARGENTINA DE PLASTICOS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de febrero de 1962, a las 17 horas, en el local sito en la calle Elía 456, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de asamblea.

El Directorio.

$ 1.600 e.27|1-Nº 47.266 v.1º|2|62

"G"

GRASOCEAN, SOC. ANON.
Marítima, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de febrero de 1962 a las 18,30 horas en su sede sito en la calle Bartolomé Mitre 688 4º, piso oficina 407, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|1 Nº 47.236 v.1º|2|62

"H"

HAEM DERIVADOS S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de febrero de 1962, a las 18 horas, en el local de la calle Florida 556, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio, del ejercicio al 31 de agosto de 1961 y distribución de utilidades.

2º Designación de un director titular y elección síndicos titular y suplente.

3º Considerar anulación de la modificación del art. 8º de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.27|1-Nº 47.283 v.1º|2|62

H E R C U L E S
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de febrero de 1962 a las 12,30 hs., en Lavalle 1783, piso 7º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos establecidos por el Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30|9|61.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir directores, síndico y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|1-Nº 47.301 v.1º|2|62

HAEDO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 8 de febrero de 1962, a las 19 horas, en la calle Coronel Díaz 1711, primer piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;

2º Elección del nuevo Directorio por tres años, por expiración de los mandatos;

3º Nombramiento de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 36 de nuestros Estatutos, los accionistas concurrentes a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, los certificados provisorios de acciones, con tres días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.

$ 3.200.— e.26|1-Nº 47.223-v.31|1|62

HILANDERIAS VILLA PROGRESO S.A. Comercial e Industrial
(6453)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 5 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Reconquista 657, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos, por cambio de nombre;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.25|1 Nº 47.182 v.30|1|62

"J"

J. F. MACADAM & Cía S. A.

J. F. Macadam y Cía., Sociedad Anónima de Importaciones Consignaciones y Mandatos, Nº 2870.

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria para el día 6 de febrero de 1962 a las 11 horas en el local social, Balcarce 302 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga de duración de la sociedad.

2º Reforma del estatuto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|1-Nº 47.246 v.1º|2|62

"K"

KONI INTERNACIONAL
Soc. Anón. Ind., Com. y Fin.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 5 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Rivadavia 1575, piso 2º, para tratar:

1º Reforma estatutos;

2º Designación de dos accionistas para firmar acta — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.198-v.31|1 62

"L"

LAS BAHAMAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícolo-Ganadera, Importadora y Exportadora

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de febrero de 1962, a las 18 horas en Maipú 873, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Elección de directores por dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 17 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

$ 2.000.— e.25|1-Nº 47.146.v.30|1|62

"M"

MAESTRETTI Y CIA, S.A
Comercial e Industrial
Sarmiento 2702 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 5 de febrero de 1962, 18.30 horas, en Sarmiento 2702, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación documentos Art. 347 Código de Comercio del 5º ejercicio económico cerrado el 31/12/1961 y distribución de utilidades;

2º Designación por un año de un director titular y uno suplente, par cada una de las categorías de acciones "A" y "B";

3º Designación de síndico titular y suplente, ambos por un año;

4º Reducción del capital;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000. — e.25|1 Nº 47.158 v.30|1|62

"Ñ"

ÑANDUTY S.A.I.C.F.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local social de la calle Hipólito Yrigoyen 1442, piso 1º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Actuación del Directorio y síndico del 1º de julio de 1961 a la fecha;

2º Eventual remoción del Directorio y síndico por incompetencia y negligencia en el desempeño de sus funciones;

3º Situación económica y financiera de la sociedad;

4º Medidas a tomar;

5º Responsabilidad del síndico por omisión a adoptar medidas para salvaguardar el patrimonio social;

6º Designación de un interventor en la sociedad;

7º Eventual responsabilidad penal del vicepresidente (Art. 21 de estatutos);

8º Eventual responsabilidad penal del síndico por no tomar en el momento oportuno las medidas adecuadas en defensa de los intereses de los accionistas;

9º Consideración general de medidas a adoptar;

10º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o resguardo de las mismas con una anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea, en la caja de la sociedad.

$ 3.200. — e.27|1 Nº 47.293 v.1º|2|62

"O"

Oficina Técnica e Industrial VERAX, S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en nuestro local Bernardo de Irigoyen 88, el próximo 4 de febrero a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1) del Código de Comercio, ejercicio 30|9|61.

2º Fijación número directores, elección de los mismos y del presidente entre los electos.

3º Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.25|1-Nº 47.156.v.30|1|62

"R"

RENANCO

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de febrero de 1962, 18 horas, en Av Córdoba 679, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de pesos moneda nacional 20.000.000 a pesos moneda nacional 60.000.000 y emisión de 400 series de m$n. 100.000 cada una, en acciones ordinarias y al portador que se integrarán totalmente al contado;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. — e.27|1 Nº 47.267 v.1º|2|62

RIO Vº ESTANCIAS S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6|2|1962, a las 11 hs., en Cangallo 444, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos ejercicio al 30|9|61, referidos en art. 347, inc. 1º Cód. Com.

2º Elección y remuneración Directorio y síndicos.

3º Aumentos de capital.

4º Capitalización de pasivos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.27|1-Nº 47.262 v.1º|2|62

"S"

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(en liquidación)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1961.

La Comisión Liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de febrero de 1962, a las 11 horas en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Ratificación del plazo de la convocatoria de esta asamblea y aprobación de las publicaciones efectuadas adaptadas a las disposiciones del Decreto Ley Nº 1793|56.

2º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas del 16º Ejercicio de Liquidación terminado el 31 de diciembre de 1961; informe del Síndico.

3º Designación de un miembro suplente de acuerdo con el Art. 51 de los Estatutos.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus Sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 3.600.— e.27|1 Nº 47.261 v.1º|2|62.

"T"

TELEPOROS

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Uruguay 1061, 3er. piso, of. 55, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio; ejercicio 31|12|61;

2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.192-v.31|1|62

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Lucania, S. A., martillero público, Rafael Cicalese, Lima 297 1º piso, avisan: Elvira Arpaia de Armanini, vende, libre de deudas y gravámenes a Joaquín Malecky, su negocio de fiambrería y quesería, sito en AVENIDA DE LOS INCAS Nº 3602, Esq. 14 DE JULIO, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.27|1 Nº 47.241 v.1º|2|62

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Avda. de Mayo 1264 (entrepiso), T. E. 38-5917 y 7233, Capital, avisan: Gregorio Fernández y Arnoldo Dante Guerrero venden a Alfredo Rodríguez, Sinión Carbajales y Alfredo José Suárez, el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas envasadas en general sito en AV. RIVADAVIA 8138, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.220-v.31|1|62

Galli y Andrés S. R. L., martilleros públicos, Avenida San Martín Nº 6821, avisan: Roberto Salvador Mannino vende a Rosalía Galvano de Jaime su negocio de lechería y artículos de granja ubicado en la calle ALTOLAGUIRRE Nº 3396, Capital Federal. — Reclamos ley y domicilio partes, nuestra oficina.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.210-v.31|1|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158|2238, avisan que Antonio Demaría, Humberto Juan Vergagni y Arturo Nieves, venden a Manuel Poy, el negocio de Hotel Alojamiento, sito en esta Capital calle AVENIDA SANTA FE 2318, domicilio de ambas partes — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.25|1 Nº 47.173 v.30|1|62

Se hace saber por el término de la ley 11 867, que Cagnasso y Cía., S. R. L., y la sucesión de doña Alfonsina Leonor Theys de Cagnasso, transfieren el activo y pasivo del taller gráfico, sito en la AVDA. JUAN B. ALBERDI 571|575 a Plantié Talleres Gráficos, Sociedad Anónima. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, es el estudio del doctor Manuel M. Martín Morales, calle Paraná 467, piso 6º, dto. 21.

$ 1.200.— e.25|1 Nº 47.191 v.30|1|62

Cobián, Cuesta y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501, avisan que queda nula y sin efecto, la venta que efectuaba el señor Leónidas Rosauro Jorquera Arancibia, a favor de Aurelio Rico, Héctor Rico y Benjamín Benito Antonio Cistaro, de su negocio de café bar y restaurant, sito en la AVENIDA CORDOBA 5100, Capital — Dom. partes, en el negocio.

$ 1.600.— e.25|1 Nº 47.190 v.30|1|62

"B"

Francisco Fernández, venderá libre de acreedores, negocio panadería mecánica, establecido calle BIARRITZ número 2042|44. Domicilio vendedor. — Compradores: Mario Miron, José García y Andrés Pascual, domiciliados en Brasil 2877. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Brasil 2877.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 46.264-v.31|1|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|1 al 16|1|62.

El escribano Horacio Pagliera, hace saber por cinco días que los señores Ricardo Cardalda, don Juan Victorio Asquini, don Máximo Barbazán, don Germán Legaspi, don Emilio Lemos, don Antonio Cabo, don José María Biggi, don Pascual Sabatino, don Cesareo Losada y don José Merayo (hoy su sucesión), únicos componentes de la sociedad "Salta Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle BRASIL Nº 1196 al 1200 esquina SALTA 1706 al 1710, propietarios de la pizzería, bar y despacho de helados "Gazzolo", venden y ceden sus cuotas sociales a los señores don Segismundo Gómez, don Julio Eduardo Fernández, don Jesús González, don Demetrio Peláez, don Jesús Rodríguez, don Julio Pérez, don Faustino Fernández, don Eliseo López, don Rolando Fernández, don Alfredo Diéguez, don Andrés Pereira, don Alfredo Pérez, don José Iglesias y a don Pedro Guillermo Sabatino. Domicilio de los cedentes: Brasil 1196. Domicilio de los cesionarios: Rivadavia 3344, Dpto. K. Oposiciones de ley: Escribanía Horacio Pagliera, calle Lavalle 1125, Dpto. 16, Capital.

$ 3.200.— e.26|1-Nº 47.195-v.31|1|62

"C"

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos, avisan que por su intermedio el Sr. Jesús Euladio Montenegro, vende al Sr. José María Barreiro, la parte indivisa que le corresponde sobre el negocio de bar y restaurante denominado "El Ombú", sito en la calle CANGALLO Y DIQUE 4, del puerto de la Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 800.— e.27|1-Nº 47.257.v.1º|2|62

C. Baranda & Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Tacuarí 724, T. E. 34-3222, Capital, avisan que: Daniel Lema vende su negocio ubicado en la calle CABRERA 4201 esq. PRINGLES 1402, de Despacho de Comestibles y Bebidas Envasadas, a las Sras. Raquel Blanca Gardella de Pellegrino y Rosa Pellegrino de Dinome. Domicilio de partes y reclamos de Ley n|oficinas.

$ 1.600.— e.27|2-Nº 47.305-v.1º|2|62

C. Baranda & Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros, con oficinas en Tacuarí 724, T. E. 34-3222, Capital, avisan que: Juan Petrone vende su negocio ubicado en la calle CABRERA 4201, de Despacho de Comestibles y Bebidas Envasadas a Daniel Lema, domicilio de partes y reclamos de ley n|oficinas. — Esta publicación es válida con retroactividad al 10 de diciembre de 1959.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.304-v.1º|2|62

Emalio José Serra, martillero y balanceador público, hace saber que: Germán Sánchez vende a José Pisera su negocio de "Carnicería", sito CARHUE Nº 2572. — Reclamos de Ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 800.— e.27|1-Nº 47.303-v.1º|2|62

Clausi, Iglesias y Cía., S. A. C. I. I. F., bal. y mart. públ., oficinas Matheu 24, avisan que Jesús Varela y Antonio Corral, venden a Ponciano López "Panadería Mecánica", calle CONSTITUCION Nros. 2842|44. — Publícase nuevamente por haber aparecido con error en Bol. Oficial del 11|1 al 16|1|1962. Reclamos ley y domic. ptes., nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.282-v.1º|2|62

Augusto A. Mazzoni & Cía., martilleros Públicos, Vera Nº 1343, 54-2741, avisan: Ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de Comestibles y venta de bebidas envasadas, CORTINA Nº 1681, efectuada por Antonino Vicario a Daniel Menéndez.

$ 800.— e.26|1-Nº 46.445-v.31|1|62

NOTA: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|1 al 17|1|62.

Faustino Infante, vende su negocio de hotel, siot en COMBATE DE LOS POZOS Nº 126, piso 1, Dto. "B", a Leandro Ermenegildo Casco. Reclamaciones de ley: Combate de los Pozos 126, piso 1, Dto. B. Domicilio de las partes.

$ 800.— e.26|1-Nº 47.196-v.31|1|62

"Compañía Americana de Importaciones Soc. Resp. Ltda.", avisa que vende el negocio de tejidos en general, calle CORRIENTES 2549, a "Milto Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", ante escribano Héctor E. Carabba, Uruguay 634 domicilio éste de las partes a efectos de ley.

$ 300.— e.26|1-Nº 47.229-v.31|1|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158|2238, avisan que "Café y Bar Savoy, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende a Santiago Codesido Quintans, José Marcial Otero, José Otero, Alfonso Díaz y José Ramón Codesido, el negocio de Casa de Lunch, Venta de Helados, Venta de Café en Tazas, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Venta de Jugos de Frutas Analcohólicas, sito en esta Capital, calle CALLAO 177, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.25|1 Nº 47.174 v.30|1|62

Domingo Tasini, vende a Iván Scandali, s. negocio de taller de composturas de calzado, sito en la calle CONSTITUCION Nº 1303, Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio de las partes mismo negocio.

$ 800.— e.25|1-Nº 47.147.v.30|1|62

CH

Constantino Kostomarow, vende a Jose Julián Abraham Barragán, negocio de restaurante, sito en CHARCAS 415 de Capital. — Reclamos y domicilios en "Administración C. A. F.", martillero interviniente, R. Fittipaldi, Avda. S. M. del Carril 3190, Capital.

$ 800.— e.27|1-Nº 47.249.v.1º|2|62

"D"

M. González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Bs. Aires, calle V. Cevallos 481, T. E. 37-4379, 0860, avisan que por su intermedio el señor José Spada vende a los señores Lino Vázquez y Ramón Rey el negocio de carnicería y verdulería, sito en esta Capital, calle DIEGO DE ROJAS 2345. Domicilio de las partes, mismo negocio r|ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.231-v.31|1|62

"E"

Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, T.E. 45-9772, Capital avisan que Ismael Esteban vende a Jesús Pérez y Osvaldo Pérez, negocio de venta de cafés, tés y golosinas, sito en la Capital Federal, calle ENTRE RIOS Nº 2193, domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.27|1 Nº 47.756 v.1º|2|62

"G"

Arnaldo de Mayolas, martillero público, con oficinas en Cerrito 1140, Capital Federal, avisa: Felsina S. A. transfiere a Incomet S. A., el activo y pasivo del establecimiento situado en GREGORIO DE LAFERRERE 5851, Capital dedicado a la fabricación de partes para automotores. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.268-v.1º|2|62

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, Avda. de Mayo 1346, avisa que: Isabel Mazul de Novo vende parte mitad indivisa a su condómino Salvador Heriberto Rosano, quien se hace cargo activo y pasivo, Elaboración y Venta de Pastas Frescas, GENERAL ARTIGAS 5125. — Domicilio partes y reclamaciones Ley mis oficinas.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.288-v.1º|2|62

Héctor Sabatés, abogado, hace saber que Papelera El Litoral, S. A. (Pelsa), en liquidación, con administración en Sarmiento 459, 3º, of. 24, Capital vende a Coral, S. A. C. I. I. F., la maquinaria e instalaciones de la fábrica de envases de papel sita en GOBERNADOR FREYRE 6234, ciudad de Santa Fe. — Domicilio de partes y reclamos de ley en Avda. de Mayo 666, 2º "A", Capital.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.255.v.1º|2|62

Aviso al comercio: Llovet Hnos. y Cía., S. en C., venden su fábrica de telas gamuzadas y engomadas sita en GARCIA MANSILLA 2442|60, Virreyes, Pcia. de Buenos Aires a Llovet S. A. I. C. I. F., quien se hace cargo del activo y pasivo de los vendedores. — Reclamos de ley en la sede de la administración central y domicilio legal de ambas firmas, calle Virrey Cevallos 208, Capital.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.254.v.1º|2|62

"H"

El Escribano Juan Carlos Caviglia, hace saber: que De Nicola & Cia., con negocio de Fabricación y Venta de Calefactores, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1919, Capital, cede y transfiere el activo y pasivo a De Nicola & Cía. S. A. Comercial, Industrial y Financiera, con igual domicilio. Reclamo de Ley en mis oficinas, Reconquista Nº 165, Esc. 624|31, Capital.

$ 1.200.— e.27|2-Nº 47.287-v.1º|2|62

"N"

Al comercio: Carlos Paulo Andrés Carnevale transfiere a Nélida Vicenta Odato, negocio "despensa", sito NAVARRO 2201, esquina GAVILAN, quien se hace cargo activo y pasivo del mismo. — Domicilio partes y reclamaciones ley en el negocio.

$ 800.— e.27|1-Nº 47.258.v.1º|2|62

"J"

José Mazzaro, martillero público, oficinas Baigorria 5007, Capital, avisa que Juan Carlos Tancredi y Luis Costa, venden a Juan Francisco Borracchia, su negocio de carnicería y verdulería, sito en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 1327, Capital, domicilio partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.25|1 Nº 47.180 v.30|1|62

"P"

Lucania, S. A., martillero Rafael Cicalese, Lima 297, 1º piso, avisan: Hassan Zeituny, vende libre de deudas y gravámenes, a Nicolás Conforti, su negocio de despensa, sito en la calle PARAGUAY 2999, Esq. AGUERO, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficnas.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.242.v.1º|2|62

"Q"

Barquín, Ortiz, Córsico y Cía., martilleros públicos, oficinas Stgo. del Estero Nº 315, piso 1º, of. 12, avisan que Manuel Pérez López y Felicita Lombardía de Pérez venden a María Dora Zanandrea de Vallarino, su hotel alojamiento (habilitación en trámite) sito en la calle QUITO Nº 3835 Capital. — Reclamo ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.214-v.31|1|62

"R"

Elberto C. Rivadeneira y Arturo A. Iamorich, martilleros publicos, con oficinas en Cuenca 80, T. E. 612-4639, avisan que el señor Carlos Florestan Woods vende a Héctor Loncrini el negocio de Venta de Cigarrillos y Golosinas, sito en RIVADAVIA 7593, Capital. — Recl. de Ley y dom. partes n| oficinas.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.294-v.1º|2|62

Mario Ursu y Cía., Mart. Púb. M. Acha 2835, Capital, avisan que: Angel Paccioretti, vende a Ricardo Serafín Farías, negocio desp. comestibles por menor, REPUBLIQUETAS Nº 4201. — Dom. partes y Rec. ley n/oficinas.

$ 800.— e.25|1-Nº 47.150.v.30|1|62

"S"

Carlos Baranda y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Tacuarí 724, T. E. 34-3222, avisan que: Manuel Pereyra, Emilio Le-

... Luis Prado, Santiago Rubio, Modesto Gómez, Pedro Fernández, Manuel Conde, Máximo Villafines y la Sucesión de Plácido Cottarelo, todos componentes de Confitería La Fe S. R. L. Cap. m$n. 9.000.—, venden su negocio de Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Venta de Helados y cinco mesas en la acera, a los señores José Antonio Juan Carvajal, José Enrique Diéguez, José Miguel García, Manuel Benjamín Diéguez, Dositeo López García, José Rey Vázquez, Eugenio José Sciaceluga, Camilo Conde, Joaquín González, Francisco Juiz y José Curo, el negocio ubicado en la calle SANTA FE número 2001 esquina AYACUCHO número 1108, denominado Confitería La Fe. — Domicilio vendedores Santa Fe Nº 2001. — Domicilio compradores: Chacabuco Nº 45, Ciudadela Norte, Pcia. Bs. As. Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 3.200.— e.27|1-Nº 47.265-v.1º|2|62

Jacobo y Abraham Lancry, venden a Juan José Azar, negocio de fiambrería y quesería, sito en S. M. DEL CARRIL 2342, Capital. — Reclamos y domicilios en "Administración C. A. F.", martillero interviniente, R. Fittipaldi, Avda. S. M. del Carril 3199, Capital.

$ 800.— e.27|1-Nº 47.248.v.1º|2|62

Antonio Fernández y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, Of. "B", T. E. 40-0559, avisan que Manuel Quiroga vende a Juan Clapés, su negocio de pensión, ubicado en la calle SAN MARTIN 522, piso 2º, Dptos. 1 y 2, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.151.v.30|1|62

NOTA: La presente publicación rectifica y reemplaza a la aparecida en este diario del 15|1 al 19|1|62.

"T"

Abad Hermanos y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Avenida de Mayo Nro. 1390, 2º P., Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que: José Bernárdez, Manuel Bernárdez y Celestino Alonso venden a Antonio Foyo, Gregorio Sánchez, Policarpo Cartesana, José A. Ortiz, Eliseo Fernández, Juan Deive, Rita Muñiz, José M. López y Antonio Fernández su negocio de Almacén y Bar, sito en TUCUMAN Nros. 902|08 esq. SUIPACHA. — Domicilio partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 1.600.— e.27|1-Nº 47.280-v.1º 2|62

Emalio José Serra, martillero y balanceador público, hace saber que: Gimés Martínez vende a Rogelio Carlos Sartirana su negocio de "Librería, Cigarrería y Anexos", sito en TELLIER Nº 1605 y SEVERO GARCIA GRANDE DE ZEQUEIRA 6702. — Reclamos de Ley en mis oficinas, Murguiondo número 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 2.200.— e.27|1-Nº 47.302-v.1º 2|62

"V"

Martilleros públicos: Rico y Castellá, S. C. A. — Alsina 1495, piso 5º, T. E. 37-9360, Capital, avisan que Francisco Docimo, vende a su condómino Luciano Costantino, su mitad parte indivisa del negocio despensa sito calle VARELA Nº 125, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.

$ 1.200.— e.25|1 Nº 47.163 v.30|1|62

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

J. Pazo, martillero público, oficinas San Juan 1021, avisa: que el día 15 de febrero de 1962, a las 17 horas, rematará todas las existencias del negocio de Zapatería y Zapatillería, denominado "Estalló Rivera" sito en la AVENIDA CORDOBA 4416, por cuenta y orden del señor Oscar Jorge Porretti. Reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.142-v.31|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|1 al 25|1|62.

Avisa Francisco Griselía, martillero público, que el día 1º de febrero de 1962, a las 16 horas rematará la Fábrica de Calzado y Zapatería "Los Colegiales", sita calle VERNET 353, orden propietarios Miguel Pauro, Héctor Eugenio de Tezanos y Reinaldo Buetow. Reclamos de ley en mi oficina, Avda. de Mayo 634.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.230-v.31|1|62

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

BANCO DEL SUR

AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber que de acuerdo con las facultades otorgadas por los estatutos sociales, el Directorio ha aprobado la siguiente

Emisión:

10 series de acciones clase "A" de 100 m$n. cada una, con derecho a cinco votos, y 2 series de acciones clase "B" de 100 m$n. cada una, con derecho a un voto.

Suscripción:

En ambas clases, una acción por cada dos tenencias. Si las series emitidas no se cubriesen íntegramente en el plazo establecido para su suscripción, la emisión será no obstante válida en lo que se hubiese suscripto.

Plazo de suscripción:

Hasta el 20 de febrero de 1962.

Condiciones de emisión:

A la par y dividendo desde el 1º de abril 1962.

Condiciones de integración:

Diez por ciento al suscribir, veinte por ciento hasta el 15 de marzo de 1962 y el setenta por ciento hasta el 10 de abril de 1962.

El derecho de suscripción se ejercerá mediante la presentación del cupón número 10, el que carecerá de valor después del 20 de febrero de 1962. — El Directorio.

$ 1.920.— e.27|1-Nº 47.278-v.30|1|62

BELFAST S. A. C. I. F.
Esmeralda 55 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a disposición de los mismos a partir del 30 de enero de 1962, el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1961. — El Directorio.

$ 720.— e.27|1-Nº 47.279-v.30|1|62

H. ENGELMANN S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Comunícase que se ha resuelto el aumento de capital de $ 10.0000.000 a $ 12.500.000 en acciones ordinarias de 1 voto, facultándose al Directorio para proceder oportunamente a la emisión de las acciones. — El Directorio.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.284-v.1º|2|62

CONSTRUCTORA SANTA FE
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber, por tres días, que el Directorio ha resuelto, con fecha 6 de noviembre de 1961, una emisión de acciones ordinarias, al portador, por valor de m$n. 16.000.000.—, que se lanzan a suscripción a su valor a la par con obligación de pago al contado. — El Directorio.

$ 720.— e.27|1 Nº 47.292 v.30|1|62

FITAM
S. A. I. C. F. e I.

Lavalle 1783 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 3|4|61 se procedió a emitir 4 series de acciones clase "A", para pago compra Fondo de Comercio a Fitam. S. R. L. — El Directorio.

$ 720. — e.27|1 Nº 47.306 v.30|1|62

INSTITUTOS MEDICOS
Sociedad Anónima

Sede: Montiel 56 — Capital

Hace saber por tres días que por ante el Escribano Anselmo F. C. Núñez Vievra, y con fecha 20 de diciembre de 1961, ha elevado a escritura pública la resolución del Directorio, que dispone: 1º) Emitir las Series 66ª a 85ª inclusives de acciones ordinarias, por un total de $ 4.000.000 m|n. valor nominal. — 2º) Aplicar 10.350 acciones valor nominal de $ 1.035.000 m|n. remanente de la emisión anterior y 12.680 acciones valor nominal $ 1.268.000 de la presente emisión, todas liberadas, al pago de dividendo del 9º ejercicio, según resolución Asamblea General Ordinaria del 31|10|61. — 3º) Llamar oportunamente a suscripción de 27.320 acciones, valor nominal $ 2.732.000 del remanente de esta emisión.

$ 1.680.— .27|1 Nº 47.239 v.30|1|62

INMOSA
S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se informa a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 1961, resolvió el aumento de capital a la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional), emitiendo al efecto cuatro series de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción por un valor total nominal de m$n. 4.000.000 (cuatro millones de pesos moneda nacional). — El Directorio.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.235-v.30|1|62

SOCIEDAD ANONIMA "EL GOLGOTA"
Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio, llámase a suscripción de 10.550 acciones, a la par, en nuestras oficinas, Cangallo 328, 2º piso, pudiendo los señores accionistas hacer uso del derecho de preferencia que le acuerda el Art. 5º de los Estatutos con plazo al 30 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 720.— e.27|1-Nº 47.263-v.30|1|62

AVINCAS
S. A. C. I. I. F.

Se hace saber por tres días, que el Directorio resolvió la emisión de las series 3ª a 10ª inclusive de acciones ordinarias al portador, clase "B", con derecho a un voto por acción, por un valor nominal de m$n. 4.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.27|1-Nº 47.232-v.30|1|62

POLIMECANICA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Infórmase accionistas que Asamblea 19|12|61 y Directorio 4|1|62, resolvieron aumento capital autorizado a m$nacional 26.000.000, mediante emisión 110.000 acciones ordinarias con goce dividendo desde 1º|8|61, que ofrécense en suscripción a la par y al contado a actuales accionistas en proporción del 73,33 o/o sus tenencias, abonándose fracciones, contra presentación títulos en sede social, días hábiles y en plazos estatutarios. Acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.

$ 1.440.— e.27|1-Nº 47.264-v.30|1|62

CARTUCHERIA ORBEA ARGENTINA S. A.

CANJE Y EMISION DE ACCIONES

El directorio de Cartuchería Orbea Argentina Sociedad Anónima invita a los señores accionistas a presentarse en sus oficinas, Paseo Colón 285, Capital, para proceder al canje de la totalidad de las acciones ordinarias hasta ahora en circulación de v$n. 500.— c|u. por acciones de v$n. 100.— c|u.

Al mismo tiempo, se procederá a hacer efectiva la entrega de las acciones ordinarias liberadas correspondientes a la primera capitalización de reservas aprobada por la asamblea general extraordinaria del 14 de octubre de 1960, y a la segunda capitalización y pago de dividendo resuelto por la asamblea general ordinaria del 27 de enero de 1961.

Las entregas se efectuarán en proporción a las respectivas tenencias.

Derecho de preferencia, dentro de los 15 días de la última publicación. — El Directorio.

$ 1.920.— e.26|1 Nº 47.212 v.29|1|62

HUDSON, CIOVINI & CIA.
Sociedad Anónima Comercial Industrial

Se hace saber a los señores accionistas que a partir del 1º de febrero de 1962, contra presentación del cupón Nº 10, se abonará el dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1961, y se entregará certificado de derecho referente a la primera capitalización del saldo de revalúo contable. Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Dirección General Impositiva.

Asimismo se ofrece la suscripción de $ 3.000.000.— en acciones ordinarias al portador, del tipo "A" de cinco votos, a la par, equivalente al 11,19 o|o sobre la tenencia de acciones contra presentación del cupón Nº 11. — Derecho de preferencia en Sánchez de Bustamante Nº 54, hasta el 28 de febrero de 1962. — El Directorio.

$ 1.680.— e.26|1 Nº 47.228 v.29|1|62

FERRUM
S. A. de Cerámica y Metalurgia N. 599

Se com. a los señores tenedores de debentures, emisión 2|8|948, que esta sociedad llama a licitación p|rescate títulos c|cupón Nº 56, 1º|6|62 y sgtes. adheridos, hasta cubrir fondo amortizante $ 140.000.— corresp. reembolso vto. 1º|3|62.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las of. de los agentes pagadores, Bco. Tornquist S. A., Bmé Mitre 531, Bs. As., hasta las 13 horas del día 8|2|62. — En este último lugar y fecha a las 15.30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del escribano público, Fideicomisario, y los interesados que concurran, de acuerdo condiciones establecidas en contrato.

El pago de los títs. de las ofertas aceptadas, se efectuará c|entrega de los mismos, a los ag. pagadores arriba mencionados entre días 1º y 9|3|62.

Esta sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario en aquellas que fueren aceptadas. Buenos Aires, enero de 1962. — El Directorio.

$ 3.600.— e.26|1 Nº 47.213 v.31|1|61

CURTIDORA S. A. C. I.

Se comunica a los señores accionistas que el directorio ha resuelto la emisión de acciones ordinarias clase "A" de 5 votos de la serie Nº 3 al Nº 10 por un valor total de $ 8.000.000.— m|n. — El Directorio.

$ 720.— e.26|1 Nº 47.211 v.29|1|62

BROMBERG & CIA. S.A.O.
Moreno 970 — Casilla 386

PAGO DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO

Se informa a los señores accionistas que contra presentación del cupón Nº 32 de acciones preferidas, a partir del próximo 29 del corriente mes será abonado el dividendo básico del 3 ½ % correspondiente al primer semestre del ejercicio en curso y el dividendo adicional del 1,8 % votado por la última asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 1960|1961.

Estos dividendos se abonarán en nuestra oficina de la calle Moreno 970, 1º piso. Se recuerdan las pertinentes disposiciones impositivas vigentes. — Buenos Aires, 22 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.440.— e.26|1 Nº 47.216 v.29|1|62

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima

"Cristalerías Rigolleau S. A.", hace saber por tres días que la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas, celebrada el once del corriente, resolvió elevar el capital social autorizado, a la cantidad de setecientos millones de pesos moneda nacional, representado por setenta millones de pesos en acciones ordinarias serie "A" con derecho a 5 votos por acción; quinientos noventa millones de pesos en acciones ordinarias serie "B", con derecho a un voto por acción y cuarenta millones de pesos en acciones preferidas.

Buenos Aires, enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.440.— e.26|1 Nº 47.225 v.29|1|62

AIRCOM
S. A. A. C. I. F.

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo del 25 % en acciones liberadas, se pagará contra la presentación del cupón Nº 6, a partir del 1º de febrero de 1962, en Av. Pte R. S. Peña 974, piso 5º, of. B — El Directorio.

$ 720.— e.26|1 Nº 47.222 v.29|1|62

CERAMICA ITALIANA S. A.
Industrial y Comercial
Producción Comercial
Andrés Arguibel 2887
T. E. 72 Parque 2398 — Buenos Aires

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión de fecha 22 del corriente mes, resolvió emitir acciones de capital por un total de m$n. 5.000.000.— dividido de la siguiente manera:

1º Emitir dos series de acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos por acción de m$n. 500.000.— c|serie, lo que hace un total de m$n. 1.000.000.—

2º Emitir ocho series de acciones ordinarias al portador clase "B" de un voto por acción de m$n. 500.000.— cada serie, lo que hace un total de m$n. 4.000.000.—

3º Las acciones clase "A" y|o "B" correspondientes a esta emisión, gozarán de dividendo a partir del 1º de abril de 1962.

4º La integración será totalmente al contado en el acto de la suscripción — El Directorio.

$ 1.680.— e.26|1 Nº 47.221 v.29|1|62

NISNOVICH S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica a los accionistas la emisión de 40 series de acciones ordinarias clase "A" por v$n. 4.000.000.— El Directorio

$ 720.— e.26|1 Nº 47.226 v.29|1|62

DAVID KHANIS S. A.
Comercil e Industrial
Reg. Nº 7156

Se comunica a los señores accionistsa que el Directorio ha resuelto emitir tres series de acciones al portador tipo "A", pagaderos al contado, aumentándose capital autorizado a $ 2.500.000. Resolución asamblea 28|4|61 y Art. 4º estatutos. — El Directorio.

$ 720.— e.26|1-Nº 47.209-v.29|1|62

SERGIO J. ROSIN S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Av. de los Incas 5446 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que la sociedad procederá al canje de los certificados provisorios de acciones al portador clase "A" por los títulos definitivos. — El Directorio.

$ 720.— e.25|1-Nº 47.188 v.29|1|62

TRACIA S. A. C. I. I. F.

Se comunica a los señores accionistas, la emisión de $ 2.400.000.— en acciones ordinarias al portador, series 4 a 15, que se ofrecen en suscripción.

El Directorio.

$ 1.200.— e.25|1-Nº 47.176-v.30|1|62

LR1 RADIO EL MUNDO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, cuya apertura se realizará el 12|2|62, para la adquisición de distintos tipos de válvulas de transmisión destinadas al stock de mantenimiento de la Red Azul y Blanca de Emisoras Argentinas. — Pliego de bases y condiciones: Maipú 555, 1º piso, Ofic. de Compras.

$ 3.200.— e.22|1-Nº 47.091-v.1º|2|62